## UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR

## ÁREA DE DERECHO

## PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

# EXAMEN DEL PRINCIPIO DE BENEFICIO EN LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORA EN EL ECUADOR

### VERÓNICA CHIRIBOGA PAREDES

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 3.0 Ecuador				
•	Reconocimiento de créditos de la obra	- avaathra		
⊗	No comercial	© creative		
∣⊜	Sin obras derivadas	Commons		
Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia				

CLAUSULA DE CESION DE DERECHO DE PUBLICACION DE TESIS

Yo, Verónica Elizabeth Chiriboga Paredes, autora de la tesis titulada **EXAMEN DEL** 

PRINCIPIO DE BENEFICIO EN LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORA EN

EL ECUADOR mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi

exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos

previos para la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario

en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de

reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi

graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio

conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta

autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital,

óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los

derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a

la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato

impreso y digital o electrónico.

Fecha

Firma

### UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR

### ÁREA DE DERECHO

## PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

# EXAMEN DEL PRINCIPIO DE BENEFICIO EN LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORA EN EL ECUADOR

VERÓNICA CHIRIBOGA PAREDES

TUTOR: DR. CÉSAR MONTAÑO GALARZA Ph.D.

**QUITO – ECUADOR** 

#### RESUMEN

El principio de beneficio se considera eje fundamental de la contribución especial de mejora, al punto que su observancia justifica la creación del tributo. En el presente documento se hará referencia de manera introductora a los tributos y las contribuciones, así como la conceptualización del principio de beneficio y a los distintos tipos de beneficio que pueden existir tras la realización de las obras ejecutadas con intervención estatal y que serán financiadas a través de la contribución especial de mejoras. Así mismo se hará mención al principio de capacidad contributiva y las posibles tensiones que pueden existir entre éste y el principio de beneficio.

En el segundo capítulo se tratará sobre la contribución especial de mejoras, el principio de beneficio y otras consideraciones que en la práctica se observan para la determinación de este tipo de tributo, tanto en el Ecuador como en legislación comparada para concluir la importancia que tiene en la práctica el beneficio percibido por el sujeto pasivo al determinar la contribución especial de mejora.

Finalmente, tras el análisis doctrinario del primer capítulo y normativo del segundo, se analizará ordenanzas ecuatorianas para constatar la aplicación del principio de beneficio en la contribución especial de mejoras y se procurará llegar a una propuesta que permita la estandarización de criterios para el establecimiento y cálculo de la contribución especial de mejoras en el Ecuador.

### TABLA DE CONTENIDO

#### INTRODUCCIÓN 9

## CAPÍTULO I La contribución especial de mejoras y análisis del principio de beneficio a través de la contribución

1.1 La contribución especial de mejoras		10
1.1.1	Breve referencia sobre los tributos en Ecuador: impuestos tasas y contribuciones	10
1.1.2	Definición de la contribución	11
1.1.3	Tipos de contribuciones	13
1.1.4	Elementos de la contribución especial de mejoras	14
1.1.4.1	Sujeto activo	14
1.1.4.2	Sujeto pasivo	15
1.1.4.3	Hecho generador	15
1.1.4.4	Cuantía	16
1.1.5	Características de la contribución	16
1.1.6	Definición de la contribución especial de mejoras	17
1.1.7	La contribución especial y el beneficio recibido por el contribuyente	20
1.2 El	principio de beneficio	22
1.2.1 I	Definición del principio de beneficio	23
1.2.2	Γipos de beneficio derivados de una obra financiada a través de una contribu	ciór
especia	al de mejoras	26
1.2.3 I	Posible inexistencia de un beneficio tras la realización de la obra financiada con	una
contrib	pución especial	29

1.2.4 Cuantificación del beneficio	31
1.2.5 El pago no siempre se realiza por parte del beneficiario directo	32
1.3 Factores que inciden en el incremento del valor de un bien inmueble y su dife	erencia con
la intervención municipal a través de la obra pública y la contribución especial de	
mejoras.	33
1.4 El principio de beneficio y el principio de capacidad contributiva, posibles te	ensiones en
su observancia	38
1.4.1 Definición de capacidad contributiva	39
1.4.2 Justificación de capacidad contributiva debido al beneficio derivado de la co	ontribución
especial de mejoras	41
CAPÍTULO II La contribución especial de mejoras, el principio de beneficio adicionales para la determinación del tributo en el Ecuador y legislación comp	
2.1 Aspectos previos	46
	46 46
<ul><li>2.1 Aspectos previos</li><li>2.1.1 La cuota</li><li>2.1.2 Circunstancias consideradas previo el establecimiento de la cuantía</li></ul>	
2.1.1 La cuota	46
<ul><li>2.1.1 La cuota</li><li>2.1.2 Circunstancias consideradas previo el establecimiento de la cuantía</li></ul>	46 47
<ul><li>2.1.1 La cuota</li><li>2.1.2 Circunstancias consideradas previo el establecimiento de la cuantía</li><li>2.2 Beneficio</li></ul>	46 47 48
<ul> <li>2.1.1 La cuota</li> <li>2.1.2 Circunstancias consideradas previo el establecimiento de la cuantía</li> <li>2.2 Beneficio</li> <li>2.2.1 Beneficio ¿real o presuntivo?</li> </ul>	46 47 48 48
2.1.1 La cuota 2.1.2 Circunstancias consideradas previo el establecimiento de la cuantía 2.2 Beneficio 2.2.1 Beneficio ¿real o presuntivo? 2.2.2. Beneficio asimilado al valor del bien	46 47 48 48 50
2.1.1 La cuota  2.1.2 Circunstancias consideradas previo el establecimiento de la cuantía  2.2 Beneficio  2.2.1 Beneficio ¿real o presuntivo?  2.2.2. Beneficio asimilado al valor del bien  2.2.3 El beneficio en el derecho comparado	46 47 48 48 50 52

2.6 Aplicación específica en el Ecuador de los criterios antes mencionados en los d	istinto
tipos de obra financiados a través de una contribución especial de mejoras	60
2.7 Evaluación del contenido normativo	63

CAPÍTULO III Observancia del principio de beneficio en ordenanzas ecuatorianas y criterios adicionales para la debida aplicación de la contribución especial de mejoras

3.1 Ordenanzas adoptadas por Municipios de Esmeraldas, Guayaquil, Quito,	Cuenca,	
Pichincha y Paquisha	66	
3.1.1 Sujetos pasivos y hecho generador	66	
3.1.2 Objetivo de la contribución especial de mejoras	67	
3.1.3 Colaboración entre distintas entidades de la Administración y cobro de la contribución,		
¿responde esta última al principio de beneficio?	68	
3.1.4 Irrelevancia de entidad de la que provengan los fondos	69	
3.1.5 Método de recaudación	69	
3.1.6 Determinación de la cuantía	70	
3.1.7 Presunción del beneficio y observancia del principio de capacidad contributiva	71	
3.1.8 Zona de influencia puede estar conformada inclusive por todo un cantón	73	
3.1.9 Monto máximo del aporte	74	
3.1.10 Establecimiento de exenciones	74	
3.2 Estandarización de criterios para el establecimiento y cálculo de la contribución especial		
de mejoras	76	

3.2.1 Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda	clase;
repavimentación urbana y aceras	77
3.2.1.1 Clasificación de las vías	77
3.2.1.2 Zonas y tipos de beneficio en obras en vías locales, colectoras, arteriales y exp	oresas
	78
3.2.1.3 Zonas y tipos de beneficio en obras de alcantarillado; construcción y ampliación de	
obras y sistemas de agua potable	80
3.2.1.4 Zonas y tipos de beneficio en plazas, parques y jardines	81
3.2.2 Informe técnico que justifica el tipo de beneficio	83
3.2.3 Aspectos que podrían ser regulados a través de normativa de carácter general	84
CONCLUSIONES	86
BIBLIOGRAFÍA	90
ANEXO 1	98
ANEXO 2	
ANEXO 3	
ANEXO 4	
ANEXO 5	
ANEXO 6	
ANEXO 7	
ANEXO 8	
ANEXO 9	

#### INTRODUCCIÓN

La contribución especial de mejora tiene como presupuesto la existencia de un beneficio a favor del contribuyente. Sin embargo, previamente no se ha reflexionado sobre si el modo en el cual se crea y se reparte la contribución entre los sujetos pasivos, señalado por la normativa vigente, responde o no al principio de beneficio.

Para el efecto, se ha distribuido el trabajo en tres capítulos. A través del presente documento se analizará si las contribuciones especiales de mejora, tal y como han sido concebidas en el Ecuador y en la normativa actual, responden o no al principio de beneficio al momento de cuantificar la contribución que cada sujeto pasivo. Así mismo, vale la pena referirse a los tipos de beneficio que pueden derivarse de la obra financiada a través de la contribución especial de mejoras; en ciertas obras el beneficio de carácter económico es evidente, sin embargo, esta claridad no existe en todos los casos. Finalmente, a través del análisis de contribuciones especiales de mejoras creadas en el Ecuador, se pretende determinar si en efecto, las contribuciones cobradas a los sujetos pasivos, han sido debidamente justificadas (esto es, si la obra financiada a través de la contribución ha beneficiado o no a los contribuyentes).

#### CAPÍTULO I

## La contribución especial de mejoras y análisis del principio de beneficio a través de la contribución

En el presente capítulo se recogerá la definición de la contribución especial y se hará mención a los tipos de contribuciones. Así mismo, se desarrollará la definición, elementos y características de la contribución especial de mejoras. Posteriormente se definirá al principio de beneficio con el objeto de determinar si la contribución especial de mejoras en el Ecuador, responde o no a este principio y se hará referencia a los tipos de beneficio que podrían derivarse de la existencia de una obra o servicio financiada con una contribución especial de mejoras. Adicionalmente, se mencionará los factores que inciden en el incremento del valor de un bien inmueble y su diferencia con la intervención municipal a través de la obra pública realizada gracias al aporte de la contribución especial de mejoras. Finalmente, se analizará si podría existir una tensión entre la observancia del principio de beneficio y el de capacidad contributiva.

#### 1.1 La contribución especial de mejoras

## 1.1.1 Breve referencia sobre los tributos en el Ecuador: impuestos tasas y contribuciones

Los tributos constituyen un tipo de ingreso público que se destina a cubrir los gastos derivados de las funciones desempeñadas por el Estado que procuran satisfacer necesidades públicas. Con su poder de coacción el Estado obliga a los sujetos pasivos, en consideración a su capacidad económica, al pago de tributos<sup>1</sup>. Además de la finalidad recaudatoria, los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase Alejandro Menendez Moreno, *Derecho Financiero y Tributario*, Valladolid, Lex Nova, Décima Edición, 2009, p. 147.

tributos pueden contribuir al cumplimiento de políticas económicas así como a principios y fines trazados por el Estado.

Existen distintos tipos de tributos en consideración a distintas clasificaciones; en el presente trabajo se mencionará a los impuestos, tasas y contribuciones. Conforme el Modelo de Código Tributario para América Latina, "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente"; por ende, se podría mencionar que parte de las características de este tributo es la inexistencia de un beneficio directo del sujeto pasivo por el tributo pagado. Por su parte, las tasas son tributos en los que el hecho generador es la existencia de un aprovechamiento especial de un servicio prestado por el Estado, el cual se realiza sin que medie la voluntad ni solicitud del sujeto pasivo y sin intervención del sector privado. El presente trabajo se centrará en la contribución, tributo definido a continuación, y su relación con el principio de beneficio.

#### 1.1.2 Definición de la contribución

A.D. Giannini se refiere a la contribución como un tributo que grava únicamente a ciertos grupos de personas que pueden tener un interés particular (no necesariamente una ventaja). Menciona que:

[...] el tributo especial constituye una figura de derecho tributario distinta del impuesto, porque su fundamento jurídico no radica tan solo en la sujeción a la potestad del imperio, sino también en una ventaja particular del contribuyente o en un gasto mayor del ente público provocado por aquel, de tal suerte que el débito no surge si falta la ventaja o si el gasto no es necesario, y su cuantía es precisamente proporcionada a la ventaja o al gasto<sup>3</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modelo de Código Tributario para América Latina, artículo 15.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A.D. Giannini *Instituciones de Derecho Tributario*, México, editorial de Derecho Financiero, 1957, p. 21.

En esta misma línea, Ataliba reconoce que la contribución constituye un tipo de tributo diferente a los impuestos y tasas; adicionalmente, señala que en este tributo se aleja de la capacidad contributiva:

Se puede decir que es universal la afirmación en el sentido de que se trata de un tributo diferente del impuesto y de la tasa y que, por otro lado, de sus principios informadores; sigue siendo más importante el criterio que aleja, de un lado, la capacidad (salva la adopción de la hipótesis típica y exclusiva de impuesto) y de otro, la estricta remunerabilidad o conmutatividad relativa a la actuación estatal (rasgo típico de la tasa)<sup>4</sup>.

Si bien el autor reconoce la necesaria actividad estatal, menciona que no necesariamente existirá reciprocidad (a mi modo de ver, entendido como la relación entre el aporte realizado y el beneficio recibido), lo cual nos lleva a pensar que podría ser más acertado mencionar la existencia de una afectación a partir de la obra o servicio financiado con una contribución especial, más que un beneficio. Señalar que la contribución podría dejar de lado a la capacidad contributiva sería disputable, toda vez que los tributos en general no pueden ser exigidos si el sujeto pasivo no cuenta con la posibilidad de responder por la obligación impuesta; no obrar de este modo implicaría ir en contra del principio de capacidad contributiva. En el acápite siguiente se desarrollará este aspecto al hacer mención a las posibles tensiones que podrían existir entre el principio de capacidad contributiva y el principio de beneficio.

En contraste con la definición de Ataliba, Alejandro Menendez Moreno señala que la contribución es una obligación en la que el deudor manifiesta su capacidad económica al obtener un beneficio o aumento de valor de sus bienes gracias a la obra, establecimiento o ampliación de servicios públicos<sup>5</sup>. Sin embargo, la obra o servicio realizados por intervención

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Gerardo Ataliba, *Hipótesis de incidencia tributaria*, Lima, quinta edición, Editores Ltada. Malbeiros, 1992, p. 171

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ob. Cit. Alejandro Menendez Moreno, *Derecho Financiero y Tributario*, Valladolid, Lex Nova, Décima Edición, 2009, p. 162.

estatal no se lleva a cabo por voluntad del sujeto pasivo y no estrictamente existirá un beneficio conforme se desarrollará a continuación; por ende, no implica necesariamente que su capacidad económica se incremente y con ello, su facultad de cubrir con los costos derivados de la acción estatal.

Así mismo, se ha hecho mención a que en la contribución "la hipótesis de incidencia consiste en una actuación estatal mediata o indirectamente referida al obligado". Por ende, la contribución es el tributo (que como tal contienen todas las características comunes a este tipo de obligaciones) establecido en consideración a la existencia de una actuación estatal que traerá como consecuencia una afectación especial a un determinado sector de los habitantes, que son precisamente los obligados al pago.

#### 1.1.3 Tipos de contribuciones

Existen varios criterios a partir de los cuales se ha llevado a cabo varias clasificaciones de contribuciones. A manera de ejemplo, han tenido lugar las siguientes divisiones:

Contribución de mejoras y por gasto, conforme criterio de autores como Alejandro Saldaña, Raúl Rodríguez Lobato, Jaime Piza y Garay e inclusive el Tribunal Fiscal de Perú; contribuciones por mejoras, para vialidad y con fines sociales o económicos a criterio de Carlos M. Giuliani Fonrouge; contribuciones de mejoras, contribuciones parafiscales y contribuciones por servicios impuestos en términos de Plaza Vega; contribuciones de mejora, por servicios impuestos y parafiscales conforme lo mencionado por Luis Hernández Berengel; contribuciones por mejora, por plusvalía, especial por gasto y de seguridad social de acuerdo a la clasificación mencionada en el Diplomado en Finanzas Públicas para la

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Luis Hernández Berengel *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Bogotá, Vol. II, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 149.

competitividad y el desarrollo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2006; contribuciones de mejora, peaje y contribuciones parafiscales de acuerdo a la normativa Colombiana (Ley 105 de 1993) y contribuciones y aportes a la seguridad social de acuerdo al contenido de la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriana.

#### (Ver Anexo 1)

De lo mencionado se concluye que no existe un criterio unánime de clasificación de la contribución; sin embargo, los autores referidos nos permiten tener una visión global sobre distintos tipos de obligaciones que podrían ser encasillados dentro de la contribución.

#### 1.1.4 Elementos de la contribución especial de mejoras

#### 1.1.4.1 Sujeto activo

El sujeto activo es el acreedor del tributo, es necesario recalcar que éste no necesariamente coincide con el beneficiario del ingreso tributario que puede ser una persona diferente. Como en todo impuesto, el sujeto activo de la contribución es el Estado. En el caso específico del Ecuador, el órgano seccional a cargo de la realización de la obra financiada con la contribución. Manuel González Sánchez menciona que el sujeto pasivo "es el titular del supuesto de hecho que genera su derecho a percibir el crédito tributario".

<sup>7</sup> Manuel González Sánchez, Los Sujetos Pasivos, el Estado, los Entes Locales y Otros Sujetos en *Tratado de Derecho Tributario*, dirigido por Andrea Amatucci, Tomo Segundo, TEMIS, Bogotá, 2001, p. 135.

#### 1.1.4.2 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de la contribución especial de mejora es la persona afectada con la realización de la obra financiada inicialmente por el Estado y por tanto, aquella que debe el cumplimiento de la prestación tributaria. A decir de José Vicente Troya "Pueden ser sujetos pasivos de la obligación tributaria las personas naturales y las jurídicas. La posibilidad de que lo sean también las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica, es excepcional y debería tener consagración expresa en la legislación".8

#### 1.1.4.3 Hecho generador

Centrándonos en el hecho generador de la contribución por mejoras o valorización,

[...] radica en la realización de una obra pública, o en ocasiones de un conjunto de obras, cuya destinataria es la colectividad y no una persona en particular, pero de la cual se desprende un beneficio concreto y divisible que tiene su más común expresión en un «mayor valor» de los inmuebles que están localizados en la «zona de influencia» de la obra<sup>9</sup>.

Antonio Jiménez González señala como elementos estructurales del hecho generador de la contribución de mejoras a los siguientes: incremento de valor del inmueble propiedad de ciertas personas por el beneficio derivado de la obra o servicio financiado con la contribución; relación causal entre el beneficio y una cierta obra realizada por el Estado y beneficio diferencial y adicional, esto es, que quienes perciben el beneficio constituyen un cierto sector de la sociedad. Por tanto, de acuerdo al criterio del autor, todos los criterios deberán ser considerados al momento de establecer el hecho generador del tributo.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> José Vicente Troya, *Derecho Tributario Material*; p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Mauricio A. Plaza Vega, *Derecho de la Hacienda Pública y derecho tributario*, Bogotá, Editorial Temis, 2000, p. 912.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Antonio Jiménez González, *Lecciones de Derecho Tributario*, México, Cengage Learning Editores, 2004, p. 104.

#### 1.1.4.4 Cuantía

La cuantía está constituida por el monto exacto a ser aportado por parte de cada sujeto pasivo. En cada contribución especial de mejora se determinará la cuantía que corresponda a cada sujeto obligado al pago. De acuerdo a lo que se mencionará más adelante, la contribución especial de mejora tiene como límite el valor de la obra financiada. Este valor se divide para el número de contribuyentes beneficiados (aspecto al que también se hará referencia con posterioridad). El valor de su predio se toma como referencia para establecer la capacidad contributiva del sujeto pasivo y a partir de ello, se establece la cuantía de la contribución. A manera de ejemplo, me permito citar el contenido de la Ordenanza del Cantón Pichincha conforme la cual "la cuantía corresponde al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los bienes inmuebles beneficiados por ella".

#### 1.1.5 Características de la contribución

De lo dicho se desprende que la contribución tiene las siguientes características: constituye un tributo y como tal, se crea a través de la facultad de imperio del Estado y consiste en una obligación pecuniaria; es un tributo establecido y regulado por los municipios; el objeto de la contribución es financiar una obra o servicio; a partir de la realización de la obra o servicio, recaerá una afectación especial sobre los sujetos obligados al pago (más allá de que eventualmente, la obra puede beneficiar a una colectividad indeterminada); no se debe dejar de lado la posibilidad de que los beneficios no se limiten a aquellos que ven incrementado el valor del bien propiedad del sujeto pasivo; el costo de la obra o servicio se dividirá entre quienes resulten especialmente beneficiados por éstos y finalmente, no se puede omitir el criterio de quienes consideran que podría no existir

-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales en el Cantón Pichincha, provincia de Manabí emitida el 29 de octubre de 2010.

conmutatividad ni observancia al principio de capacidad, de acuerdo a lo que se referirá en los párrafos siguientes.

#### 1.1.6 Definición de la contribución especial de mejoras

En el Ecuador, la normativa no incluye un concepto de contribución especial de mejoras; sin embargo, inclusive desde la Constitución se hace referencia tanto a contribución especial (Art. 287 y 301) como a contribución especial de mejoras (Art. 264.5).

Al tomar distintas definiciones aportadas por distintos autores, es factible establecer que coinciden en que la contribución especial de mejora es un tributo cuyo hecho generador es el beneficio derivado de la obra pública, prestación social o actividad estatal. Pese a estas coincidencias, existen elementos disímiles, conforme el siguiente detalle:

Tomando los distintos conceptos (ver anexo 2), se concluye que la contribución especial de mejora es un tributo municipal que tiene como objetivo cubrir los costos derivados de la realización de una obra o establecimiento de un servicio y que la obligación impuesta a los sujetos pasivos (que son los afectados, beneficiarios directos con la actuación estatal, más allá de que la obra pueda beneficiar a un número indeterminado de ciudadanos) no puede superar el costo de la obra o servicio realizada con intervención estatal.

Además de estas características comunes, distintas definiciones aportan elementos particulares tales como: el producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de la obra o actividad, conforme el contenido del Modelo del Código Tributario para América Latina; el hecho imponible es la obtención del beneficio o el aumento en el valor de los bienes propiedad del sujeto pasivo, de acuerdo a la Ley General Tributaria Española<sup>12</sup>; criterio adoptado también por César García Novoa<sup>13</sup>; la obra o servicio financiada es de

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ley General Tributaria Española, Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> César García Novoa, *El Concepto del Tributo*, Lima, Tax Editor, 2009, p. 299.

interés general pero existe un beneficio específico, tal como lo menciona Emilio Margain Manatou citado por Alejandro Saldaña<sup>14</sup>, es un tributo netamente municipal ajeno al gobierno central, a decir de Manuela Fernández Junquera<sup>15</sup>, se fundamenta en la realización actual o potencial de una obra o actividad de interés colectivo, conforme lo mencionado por Mauricio Plazas Vega<sup>16</sup>, el tributo se impone a personas naturales o jurídicas, el objetivo es atender en forma parcial o total el costo de esta obra en palabras de Rodrigo Patiño Ledesma<sup>17</sup>; es una prestación en dinero como lo señala De la Garza, citado por José Vicente Troya<sup>18</sup>, se inspira en principios de equidad, criterio esgrimido por la Corte Suprema de Justicia de San José<sup>19</sup>; el límite individual de la contribución es el aumento del valor del inmueble a consecuencia de la obra, conforme el Código Tributario Nacional brasileño<sup>20</sup>; el beneficio o aumento de valor de los bienes del sujeto pasivo puede ser real o presuntivo, procura financiar total o parcialmente el valor de la obra. La base del tributo no puede ser mayor al 100% del costo de la obra; la obligación nace al concluir la obra, de acuerdo a lo referido en el Léxico Jurídico Tributario<sup>21</sup>, el importe debe guardar relación con el beneficio y costo de la obra, <sup>22</sup> como lo

\_

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Alejandro Saldaña, *Curso Elemental de Derecho Tributario*, México, ISEF, Primera Edición, 2005, p. 35.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Manuela Fernández Junquera Tasas y contribuciones especiales: dos tributos controvertidos, en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Vol. II, Bogotá, Editorial Temis, S.A, 2011, p. 452 y 453.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Mauricio Plazas Vega, El liberalismo y la teoría de los tributos en *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*, Quito, Editorial Temis, 1995, p. 908.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Rodrigo Patiño Ledesma, *Sistema Tributario Ecuatoriano*, Tomo I Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo, Cuenca, Universidad del Azuay, 2013, p. 269.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> José Vicente Troya Jaramillo, *Derecho Tributario Internacional*, Vol. IV Serie Estudios Jurídicos, Quito, Corporación Editora Nacional, 1990, p. 145.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Sentencia de 19 de agosto de 1976 dentro del expediente 030-75, Jurisprudencia Constitucional, Sentencias de Corte Plena, 1938-1982, tomo II, Editorial Universidad Estatal a distancia, Costa Rica

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Código Tributario Nacional Brasileño, Ley No. 5172, publicada en el Diario Oficial de la Unión el 27 de octubre de 1966, rectificada el 31 de octubre de 1966.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ob. Cit. Rodrigo Patiño Ledesma y Teodoro Pozo Illingworth, *Léxico Jurídico Tributario*, Cuenca, Segunda Edición, Talleres Gráficos Universidad de Cuenca, 2009, p. 101.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Sobre la obra pública véase Jorge Enrique Romero, *Derecho Administrativo Especial: contratación administrativa*, San José, Ed. Univ. Estatal a Distancia, 2002, p. 158 y Rodrigo Patiño Ledesma, *Sistema Tributario Ecuatoriano*, Tomo I Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo, Cuenca, Universidad del Azuay, 2013, p. 269.

menciona Felipe Iturralde Dávalos<sup>23</sup>, la contribución grava un beneficio real o presuntivo; sin embargo, la obra pública también puede producir perjuicio (lo cual podría enervar el gravamen) según lo referido por la Corte Nacional de Justicia<sup>24</sup>.

Acertadamente César Montaño y Juan Carlos Mogrovejo mencionan respecto de la contribución especial que ésta se crea por cualquier órgano del poder público habilitado para ello mientras la contribución especial de mejoras se crea por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Adicionalmente, los autores mencionan:

En general, la "contribución especial" es el tributo que se debe "en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado", mientras que la "contribución de mejoras" es la contribución especial en la que el beneficio del obligado proviene de una obra pública que presuntamente le beneficia al incrementar el valor de su inmueble. Entre nosotros, la contribución especial en general, se entiende como un tributo cuyo hecho generador está constituido por los beneficios o la ventaja derivados de la ejecución de obras públicas, prestaciones sociales u otras actividades de orden público. En cambio, específicamente hablando, la contribución especial de mejoras se relaciona con la ejecución de una obra pública que irroga beneficio a los particulares.<sup>25</sup>

Así mismo, cabe reflexionar sobre los tipos de beneficios derivados de la obra o infraestructura para servicio financiado a través de la contribución especial de mejora, de lo cual se hará mención a continuación; sin embargo, por el momento, cabe dejar sentada la posibilidad conforme al criterio de García Novoa, de que el beneficio no se limita al incremento en el valor de los bienes del sujeto pasivo.

Al margen de los contornos más o menos precisos que quiera dársele a la figura en sus varias facetas, importa señalar que se trata de un tributo basado en el principio del beneficio, cuya función es la de que el sector público se apropie —en parte- de los beneficios diferenciales que, en forma de aumento del valor de las propiedades, se derivan de la construcción de obra pública [...] el sector público se apropia — en parte- de tales beneficios, por la dificultad en establecer las proporciones entre el costo de la obra para el Estado, el monto del beneficio para el sujeto, y la proporción que de ese "beneficio" recupera el Estado porque ese beneficio nunca existió antes de la obra y nunca fue del sector público, sino que el

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Felipe Iturralde Dávalos, *Manual de Tributación Municipal*, Quito, Edición Trama, 1998, p. 209 y siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Expediente de casación No. 76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 539 del 6 de noviembre de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> César Montaño y Juan Carlos Mogrovejo, *Derecho Tributario Municipal Ecuatoriano*, fundamentos y prácticas, Corporación Editora Nacional, Quito, 2014, p.203.

beneficio nació ya en cabeza del titular de la propiedad afectada a raíz de la construcción de la obra; y porque el propósito de la obra no fue ocasionar ese beneficio a ese sujeto, sino de orden general, más allá de que el sujeto efectivamente se beneficie<sup>26</sup>.

La afirmación del autor nos lleva a realizar las siguientes reflexiones: resulta discutible señalar que la función de la contribución es que el sector público se apropie de los beneficios derivados del aumento en el valor del inmueble con motivo de la intervención estatal debido a la dificultad para determinar el costo de la obra. Al menos en el Ecuador no se puede afirmar la existencia de tal apropiación, y es que más allá de que el beneficio puede ser real o presuntivo, el objetivo de determinar una contribución especial de mejoras es recuperar el monto invertido en la obra realizada, no la apropiación pública de un beneficio. No existe por tanto, ningún tipo de acrecentamiento en el activo estatal al determinar una contribución especial de mejoras, únicamente tiene lugar la recuperación del monto invertido.

#### 1.1.7 La contribución especial y el beneficio recibido por el contribuyente

Alejandro Menéndez menciona que si bien el aporte establecido como contribución se fundamenta en la existencia de un beneficio para los obligados al pago, el beneficio no es únicamente para este grupo de personas debido a que la obra tiene también una dimensión general al beneficiar a un número indeterminado de ciudadanos con la obra pública, el establecimiento o ampliación de servicios públicos<sup>27</sup>. Por ende, cabría cuestionar si efectivamente la contribución es pagada por el beneficiario de la actividad estatal toda vez que han existido casos en los cuales se ha determinado como sujeto pasivo a la totalidad de la población de una localidad.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Enrique Bulit Goñi: Tributos vinculados: tasas y contribuciones especiales en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Volumen II, Bogotá, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 226-227.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ob. Cit. Alejandro Menendez Moreno, *Derecho Financiero y Tributario*, Valladolid, Lex Nova, Décima Edición, 2009, p. 162.

Otro aspecto esencial es que de acuerdo a lo mencionado, el beneficio puede ser real o presuntivo; sin embargo, previamente la ya citada Corte Nacional en el expediente de Casación 119, sentencia publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 11 del 17 de enero de 2008 menciona:

DECIMO: El objeto, mejor sería decir el hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, según lo previsto por el Art. 415 de la ley indicada, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Es criticable que, según la ley, se las aplique sobre beneficios presuntivos. La doctrina exige que se produzca un beneficio real, tangible y mensurable.

En la Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales<sup>28</sup> se menciona que a diferencia de la normativa española o lo contemplado en el Modelo de Código Tributario de América Latina, Ecuador admite el beneficio presuntivo. Éste tiene lugar "cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo consejo"<sup>29</sup>. Sin embargo, se reconoce que la aplicación de la determinación presuntiva no está exenta de polémica, especialmente por el efecto negativo que podría tener lugar debido a que los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona determinada como de beneficio podrían ver afectado el valor de sus bienes por el decrecimiento de los mismos en situaciones puntuales.

Previamente se hizo mención a los distintos tipos de tributos. Precisamente, el elemento diferenciador de la contribución (respecto de los impuestos y las tasas) es, o debería ser, la ventaja real que recibe el contribuyente al ver satisfecho un interés general y que es el presupuesto esencial que justifica su creación. Pese a esto y conforme se señalará a continuación, una misma obra que pueda constituir un beneficio real para cierta persona

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Quito, Kontaktos, 2012, p. 10.

<sup>29</sup> Art. 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

puede ser un perjuicio para otra, razón por la cual no se puede considerar que el beneficio es real para todos los contribuyentes.

Es así que la exigencia de un beneficio real podría servir de fundamento para cuestionarnos si varias de las contribuciones especiales de mejora establecidas en el Ecuador tienen sustento para su creación y cobro. La gran dificultad radicaría en la complejidad que implica determinar la existencia de un beneficio real a favor de cada uno de los sujetos pasivos obligados al pago de una contribución especial de mejoras.

A continuación se hará referencia al principio de beneficio, eje rector que debe inspirar la creación de una contribución especial de mejoras.

#### 1.2 El principio de beneficio

[...] la teoría de la contribución de mejoras como basada en el beneficio descansa sobre el casi axiomático principio de que si el gobierno, mediante alguna acción positiva, confiere al individuo una ventaja particular mensurable, es simplemente justo para la comunidad que deba pagar por él. Los hechos pueden cuestionarse, porque puede ocurrir que la ventaja particular sea solo aparente o que el beneficio especial no sea mensurable. Pero habiéndose dado los hechos, el principio aparece como evidente por sí mismo. [...]<sup>30</sup>

Lo anterior evidencia la dificultad de establecer la existencia de un beneficio hacia los obligados al pago de la contribución. Otro de los inconvenientes mencionado también por Bulit, es si debe ser tomado en cuenta únicamente el beneficio directo o si por el contrario, el indirecto debe también ser considerado. Menciona el autor que estos últimos podrían ser de difícil determinación; así mismo, traería complicaciones saber qué tipo de beneficios podrían ser asumidos como indirectos, por lo amplio del concepto.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Ob. Cit. Enrique Bulit Goñi: Tributos vinculados: tasas y contribuciones especiales en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Vol. II, Bogotá, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 427-428.

Teniendo en consideración que el principio de beneficio es uno de los ejes rectores de los tributos y el fundamento de la contribución especial de mejora, se analizará su definición y alcance.

#### 1.2.1 Definición del principio de beneficio

Alberto Génova señala que "Este criterio o principio de beneficio, que supone la correspondencia (quid pro quo), entre tributación y utilidad derivada del gasto público, sigue siendo el sustento de donde ha descansado, fundamentalmente, la decisión del legislador a la hora de la elección de los hechos imponibles que configuran los distintos tributos locales"<sup>31</sup>. El principio de beneficio implica "[...] la potestad del sector público de recuperar los beneficios diferenciales que se derivan de la construcción de una obra pública y cuyo rendimiento se destina a financiar la misma obra pública que le da origen"<sup>32</sup>.

Por su parte, Sommers citado por Adolfo Arrioja Vizcaino, establece que:

Otra posible base para un impuesto es el principio del beneficio, según el cual los individuos y los negocios pagan de acuerdo con los beneficios que reciben de los gastos gubernamentales [...] resulta difícil separar el principio del beneficio del de la capacidad de pago en aquellos casos en los que el contribuyente se beneficia con los servicios gubernamentales generales. El principio del beneficio solamente puede ser distinguido con claridad cuando el rendimiento de un impuesto se destina a financiar un servicio concreto para el contribuyente<sup>33</sup>

El principio de beneficio es el fundamento según el cual quienes se vean favorecidos por la realización de una obra llevada a cabo por el Estado se encuentran obligados al pago de una contribución para cubrir los costos de la obra. Lo ideal sería que la contribución sea proporcional al beneficio recibido; sin embargo, determinar el beneficio y con ello, el aporte individual de cada sujeto pasivo, podría resultar altamente complejo.

<sup>33</sup> Adolfo Arrioja Vizcaino, Adolfo. "Derecho Fiscal", México, Themis, 1995, p. 172.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Alberto Génova Galván, *La Hacienda local española*, Madrid, Impresión T. Mesón de Paños, 1985, p. 18.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Isaac Merino Jara, *Contribuciones Especiales*, Navarra, Editorial Aranzadi, 2002, p. 78.

Es así que si bien la contribución de mejoras se fundamenta en el principio de beneficio; determinar quiénes son los obligados al pago de este tributo puede estar sujeto a varias complicaciones tales como considerar si la obra en efecto, se financiará con una contribución especial de mejoras, y de ser así, el monto correspondiente financiado a través de esta contribución; quienes deberán cubrir el pago de la obra; el modo en el que se repartirá (incluyendo establecimiento de zona valorizada, posible determinación de escalas, señalamiento de zonas de cercanía o lejanía); valorización del beneficio derivado de la obra; cálculo de contribución por mantenimiento de la obra de ser el caso; entre otros aspectos.

Ahora bien, sería discutible afirmar que en efecto existe un gasto público toda vez que si bien en inicio la erogación se realiza por parte del Estado, la misma es recuperada tras la conclusión de la obra y el inicio del cobro del tributo a los sujetos pasivos. Por tanto, sería más acertado hacer referencia a un gasto público temporal debido a que cada sujeto pasivo aporta con la cuantía correspondiente para la financiación de la obra dando como resultado que la inversión Estatal sea recuperada en su totalidad.

De los conceptos doctrinarios del principio de beneficio se desprende que los contribuyentes que se beneficien en mayor medida con la erogación inicialmente realizada por el Estado, deberán también realizar un mayor aporte a su favor; es así que "De acuerdo con este principio la distribución del coste de los servicios públicos debería hacerse en proporción a los beneficios obtenidos por cada individuo del consumo de bienes públicos"<sup>34</sup>. La Corte Constitucional de Colombia ha hecho mención a que cuando los tributos vinculados son extendidos a sujetos que no forman parte de los grupos afectados, al exigirse a dichos grupos no afectados el pago de la contribución, la misma deja de ser tal y deviene en un

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Fiscalidad a distancia en http://www.adrformacion.com/cursos/fiscal2/leccion1/tutorial4.html, 16 de enero de 2014

impuesto, lo cual podría eventualmente ser una causal de inconstitucionalidad de la contribución<sup>35</sup>.

Ahora bien, resulta conveniente señalar que el principio de beneficio se observa en la contribución especial de mejoras mientras el de capacidad contributiva esencialmente en los impuestos, sin pretender negar que uno y otro deben ser respetados en todo tipo de tributos.

A partir de los criterios antes expuestos sería factible llegar a determinar que el principio de beneficio constituye uno de los fundamentos que rigen al Derecho Tributario, conforme al cual cada contribuyente debe pagar por concepto de contribución especial de mejora (tributo que tiene como fundamento la existencia de infraestructura para un servicio u obra pública) en proporción al beneficio recibido. El pago tiene como objetivo lograr que parte o inclusive la totalidad de lo invertido por el Estado, que ha dado como resultado la existencia de beneficios para los sujetos pasivos, vuelva a su presupuesto. Esencialmente en la contribución especial de mejora se observa el principio de beneficio, mientras que el principio de capacidad contributiva podría no ser necesariamente considerado al momento de establecer este tipo de tributos, pese a ser un principio fundamental en la aplicación de tributos.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C-152 de 1997.

## 1.2.2 Tipos de beneficio derivados de una obra financiada a través de una contribución especial de mejoras

De acuerdo al contenido del Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, tras la realización de una obra que incremente el valor de las propiedades particulares, se establecerá el valor que adquirirán los predios ubicados en las distintas zonas de influencia y el monto a pagar por los beneficiarios<sup>36</sup> lo que daría a entender que el beneficio recibido es el incremento en el valor del inmueble; sin embargo, además de este aumento en el precio de la propiedad, podrían existir otros beneficios. Ferreiro Lapatza menciona como ejemplo de beneficio distinto al aumento de valor del inmueble +a aquel recibido por las compañías de seguro por la instalación y mantenimiento de servicios contra incendios, lo que deriva en reducción de accidentes de este tipo.<sup>37</sup>

Si se tiene en cuenta la clasificación de la contribución existente en Colombia<sup>38</sup> (por mejoras, peaje y parafiscales) sería posible mencionar los siguientes tipos de beneficio: el económico por el aumento en el valor de los bienes de particulares; las facilidades en movilidad y transporte de bienes que justifican la creación de un peaje; y el beneficio que perciben quienes utilizan un servicio, que se da en la contribución especial por gasto.

Por su parte, el ordenamiento jurídico ecuatoriano determina que la contribución especial de mejoras tiene como objeto la existencia de un beneficio real o presuntivo derivado de la construcción de una obra; existen contribuciones especiales por apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías; repavimentación urbana; aceras y cercas;

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Juan José Ferreiro Lapatza, Contribuciones Especiales en *Curso de Derecho Tributario*, Madrid, 18 Edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2002, p. 874, 785.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Ley 105 de 1993.

obras de alcantarillado, alumbrado público, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y rellenos de quebradas; establecimiento de plazas, parques y jardines, entre otras.

Entre los tipos beneficios que podrían tener lugar tras la realización de las obras referidas se encuentran: posibilidad de mejorar el tránsito, incluyendo un menor tiempo de traslado y descongestión vehicular, por apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías; mejor conexión entre distintos sectores por la apertura de vías; facilidades para el comercio por ensanche y construcción de vías; disminución de accidentes y mejora en movilidad por repavimentación urbana; seguridad para los peatones por la existencia de aceras y cercas; delimitación de ciertas áreas para su debido cuidado por el establecimiento de cercas; disminución de enfermedades y mejora en condiciones sanitarias por obras de alcantarillado; reducción de desastres naturales al existir un debido flujo del agua lluvia por obras de alcantarillado pluvial; disminución de actos delincuenciales por obras de alumbrado público; reducción de accidentes al existir una debida iluminación por el alumbrado público; mejora en la calidad de vida de los ciudadanos (incluyendo disminución de enfermedades, facilidades para la realización de quehaceres domésticos y aseo personal y doméstico) por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; incremento de áreas que pueden ser utilizadas a favor de los ciudadanos por la desecación de pantanos y rellenos de quebradas; reducción de accidentes al realizar rellenos técnicos debidamente supervisados de quebradas; posibilidad de contar con áreas de recreación y esparcimiento con la consecuente mejora en la calidad de vida de los sujetos pasivos por la existencia de plazas, parques y jardines; reducción en la contaminación y posibilidad de contar con un medio ambiente más sano por el incremento de parques y jardines; fomento a la realización de actividades físicas

en parques financiados con la contribución especial de mejoras; desarrollo de actividades artísticas y culturales debido a la existencia de plazas que puedan ser destinadas al efecto; y mejora del paisaje urbano gracias a la construcción de obras que además de su utilidad y funcionalidad pueden estar dotadas de características estéticas.

Beneficios como los referidos implican generación y ejecución de políticas públicas así como la existencia de desarrollo, deberes del Estado para la consecución del buen vivir. Así mismo, el pago oportuno de la contribución especial de mejoras (consecuencia del beneficio percibido) implica la participación en la gestión pública, que es uno de los deberes de las personas y colectividades para el logro del mismo objetivo<sup>39</sup>.

Lo anterior nos lleva a dos conclusiones: los beneficios percibidos por los contribuyentes no necesariamente son de carácter económico y no todas las obras estrictamente derivarán en un beneficio.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> At. 277 y 278 Constitución Política del Ecuador.

## 1.2.3 Posible inexistencia de un beneficio tras la realización de la obra financiada con una contribución especial

No se puede desconocer que en ciertos casos, la contribución especial de mejoras (que tiene su fundamento en el beneficio que el contribuyente pudiese recibir) podría traer como consecuencia la existencia de una situación desfavorable para el sujeto pasivo, es así que para ciertos autores, más que hablar de beneficio se hará mención a afectación:

[...] más que hablar de "beneficio" preferimos hablar de que la actividad que sirve de fundamento al tributo genera una especial "afectación" en relación con el sujeto pasivo, pues el criterio del "beneficio" tiene una carga positiva que, en ciertos casos, puede llevar a dudas que pueden terminar siendo insuperables [...] preferimos decir que estos tributos tienen como hecho imponible la realización de una actividad u obra estatal que, concibiéndose en interés general, afecta de manera singular a un grupo determinado de personas que, en consecuencia, están llamadas a tributar. <sup>40</sup>

#### Patiño Ledesma indica que

Jurídicamente la contribución exigida sólo se justifica por razón del beneficio especial que los contribuyentes, dueños de las propiedades aledañas, han obtenido de la obra que se construye, sin embargo, en la práctica la prestación generalmente es exigida aunque el sujeto obligado no haya recibido un beneficio tangible o apreciable en el valor de su predio, resultando que el elemento sustancial del tributo, aunque así lo diga la norma, no está en acrecimiento del valor del bien, sino que para aplicarlo e imponerlo resulta suficiente que la realización de una obra o que el establecimiento o ampliación de los servicios públicos, sean idóneos y aptos para generar un presunto beneficio. Es más en buena medida este tributo se torna en una aplicación estricta de esa presunción y olvida uno de los elementos constitucionales básicos de la tributación, como es el de la capacidad económica de los ciudadanos<sup>41</sup>

El Tribunal Supremo Español se ha pronunciado en el sentido de que la contribución especial de mejoras debe observar el principio de beneficio; en la sentencia emitida el 10 de julio de 1998, RJ 1998, 6040 se menciona que el beneficio especial es lo que legitima la imposición de contribuciones especiales. Dicho beneficio debe ser real, efectivo y actual,

<sup>41</sup> Ob. Cit. Rodrigo Patiño Ledesma, *Sistema Tributario Ecuatoriano*, Tomo I, Cuenca, Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo, Universidad del Azuay, 2013, p. 272, 273.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Catalina Hoyos Jiménez Tributos vinculados y parafiscalidad en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Bogotá, Vol. II, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 572.

esto es, producido y evaluable en el momento de realizar las obras o instalar los servicios y no depender de circunstancias hipotéticas y aleatorias de futuro, eventual e incierto.

Me permito mencionar el caso de la mejora, apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías, obras que más allá de los beneficios, podrían traer como consecuencia el incremento en la contaminación, concurrencia de un mayor número de habitantes a una zona, ruido e inseguridad. Los rellenos de quebradas y pantanos podrían implicar la destrucción de zonas naturales, la muerte de animales y la desaparición de ciertas especies de plantas. La existencia de plazas y parques podría derivar en que zonas antes residenciales sean explotadas para el comercio por la mayor afluencia de habitantes, lo cual implica mayor congestión, ruido y proliferación de actos delictivos. Teniendo en consideración este tipo de consecuencias desfavorables para los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, otros autores han optado por redefinir el principio de beneficio:

De este modo el principio de beneficio o de la equivalencia, se configura más, en mi opinión, como aquel que ha provocado un gasto a la Administración que como el que ha beneficiado a su usuario. Por otra parte, este beneficio resulta además muy difícil de valorar y será muy diferente de unos sujetos a otros.<sup>42</sup>

Por mi parte considero que no de todas las obras financiadas con una contribución se derivará un beneficio para los obligados, sobre todo si se tiene en consideración que lo que sería considerado beneficioso para cierta persona, para otra puede no ser tal (como en el caso de ensanchar vías en zonas rurales que si bien agilitan la movilidad de vehículos, destruyen la naturaleza e incrementan la contaminación) tratándose de un asunto netamente subjetivo.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Manuela Fernández Junquera Tasas y contribuciones especiales: dos tributos controvertidos, en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Vol. II, Bogotá, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 459.

Todo lo anterior lleva a reflexionar sobre la importancia en la justificación de una contribución especial de mejora a partir del principio de beneficio. No considero que se debe redefinir el principio si no que más bien, probablemente, el presupuesto que da origen a la creación de este tipo de tributo es el que podría ser modificado y es que el principio de beneficio, considerado la esencia de la justificación de la contribución especial de mejoras, podría verse relativizado si se tiene en consideración que no siempre podría existir un beneficio y que aun así, cada sujeto pasivo deberá realizar el aporte correspondiente que no necesariamente responde en proporción al beneficio percibido. Probablemente, sería interesante justificar la contribución especial de mejoras en la necesidad de recuperar el valor invertido tras la intervención estatal, más allá de la existencia real o potencial de un beneficio.

#### 1.2.4 Cuantificación del beneficio

Si bien se ha demostrado que pueden existir varios tipos de beneficios, los mismos podrían ser cuantificados en términos monetarios. Aunque no siempre el beneficio sea de carácter económico sería necesario determinar un valor por la afectación derivada de la obra, teniendo como límite el costo de la misma. Evidentemente establecer el beneficio real del sujeto obligado al pago resultaría una tarea netamente subjetiva y compleja por lo que se ha optado por tener en consideración un incremento en el valor del bien, más allá de las clases de situaciones favorables que puedan tener lugar tras la construcción de la obra.

Conforme se desarrollará en el capítulo segundo del presente documento, existen varios criterios para cuantificar a la contribución especial de mejoras pese a lo cual, difícilmente alguno de ellos calculará de manera eficiente el beneficio real recibido por el sujeto pasivo.

#### 1.2.5 Persona obligada al pago por el beneficio percibido

Además de tener en cuenta que no siempre los obligados al pago recibirían un beneficio directo, cabe señalar que también existirían ciudadanos que sí se encontrarían en una situación favorable como consecuencia de la obra y no estarían sujetos al pago de una contribución por no verse directamente afectados con la realización de la obra o no encontrarse en la zona determinada como de beneficio o influencia. En la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía<sup>43</sup> se menciona el caso de construcción de una calle principal que no sea utilizada por el contribuyente debido a que ese sujeto pasivo accede a su vivienda por otra calle distinta a la vía por la que se cobrará la contribución especial de mejoras, lo cual no impide que éste sea sujeto pasivo de la contribución especial. El razonamiento se fundamenta en que en todas las obras y servicios de carácter público concurren el interés general y el beneficio particular. Este último se representa por el mayor grado de posibilidad de usar y disfrutar de las infraestructuras realizadas o por el aumento de valor de las propiedades. Así mismo, el Tribunal señaló que el contar con la realización de la obra (que en el caso concreto tratado en la sentencia, traerá como consecuencia la posibilidad de contar con arbolado, iluminación, nuevas aceras y mobiliario urbano) dará lugar a que resulte más cómodo y atractivo residir o trabajar en el lugar, lo que supone la existencia de un beneficio especial no trasladable al resto de la comunidad.

Pese a lo anterior de acuerdo con la Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para determinar el beneficiario será necesario localizar, identificar y caracterizar a los propietarios de los predios ubicados en la zona de beneficio. Para llegar a

\_

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Andalucía el 26 de marzo de 2003, JT 2003, 1378

esto se requerirá representar la zona de beneficio a través de un mapa catastral; inspeccionar técnicamente la zona y actualizar la información catastral e identificar y caracterizar a los propietarios de los inmuebles<sup>44</sup>.

Por tanto, existirá observancia al principio de beneficio siempre que exista una situación favorable especial para los ciudadanos afectados por al realización de la obra, más allá del beneficio de la colectividad.

# 1.3 Factores que inciden en el incremento del valor de un bien inmueble y su diferencia con la intervención municipal a través de la obra pública y la contribución especial de mejoras

De acuerdo a lo previamente mencionado, tras la realización de una obra financiada con una contribución especial de mejoras se presume que el valor de los inmuebles afectados por esta obra incrementa su valor. Teniendo esto en mente, podría ser útil establecer lo que ha de entenderse por obra y servicio público. Al respecto, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)<sup>45</sup> en su artículo 29 señala que nos encontraremos frente a una obra o servicio público local siempre y cuando éstos sean realizados por las propias entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir con los fines a ellas atribuidos, incluyendo aquellas obras realizadas por otras entidades siempre y cuando la entidad local haya aportado económicamente. Cabe señalar que la obra debe ser realizada en un terreno de dominio público, caso contrario, no podría ser beneficiada a través de una contribución especial.

4

<sup>45</sup> RD Legislativo 4/2004 de 5 de marzo de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Ob. Cit. Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Quito, Kontaktos, 2012, p. 148.

Además del incremento en el valor del inmueble por actuación del Estado existen circunstancias en las cuales sin que tenga lugar la intervención estatal, las propiedades pueden ver aumentar su precio. Macón y Merino ya han hecho referencia a que varios factores pueden incidir en el incremento de valor de un bien, incluyendo la expectativa de la realización de una obra y la inflación; concluyendo que el procedimiento más habitual para calcular una contribución "es el de establecer el costo de la obra, y prorratearlo entre los bienes beneficiados por ella".

Con relación al aumento del valor del bien por intervención estatal Manuela Fernández, previamente citada, ha señalado:

[...] se trata de un aumento que no se ha materializado, al contrario de los impuestos que gravan este tipo de plusvalías. Se trata, dicho en términos modernos, de un aumento de valor virtual. El problema que se deriva de ello es que se tributa por una riqueza potencial, en definitiva por un incremento de valor que incluso puede suceder que no llegue a realizarse nunca en vida del contribuyente. Este es, a mi juicio, el principal escollo de este tributo en su consideración de tal. La segunda viene dada porque el aumento de valor está exactamente determinado por el costo de la obra, cuando en muchas ocasiones esa relación, costeincremento, puede ser variable, tanto para más como para menos. Y la tercera, que se trata de una capacidad contributiva impuesta, quiero decir, no buscada ni ganada por la voluntad del sujeto pasivo, ya que es la Administración la que decide realizar las obras y sufragar su coste con contribuciones especiales. <sup>47</sup>

El incremento en el valor de un bien inmueble por intervención del Estado puede darse por el desarrollo de cierta obra o servicio (establecimiento de servicios o infraestructuras). El fundamento del incremento de valor será que la obra (más allá de posibles excepciones) habrá traído como resultado un beneficio para los propietarios de los predios afectados por la actuación estatal al brindar facilidades y mejoras en su calidad de vida de acuerdo a lo referido en el acápite precedente.

<sup>47</sup> Ob. Cit. Manuela Fernández Junquera Tasas y contribuciones especiales: dos tributos controvertidos, en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Vol. II, Bogotá, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 454.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Jorge Macón y José Merino Mañón, *Contribución de mejoras en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 30-33.

Ahora bien, habrá ciertos casos en los cuales el valor de un inmueble se incremente por actuaciones ajenas al Estado o que incluso, aun habiendo intervención estatal para la realización de una obra, esto no implique el incremento del valor del bien. Tendría lugar el primer supuesto en los siguientes casos: existencia de ciertas mejoras o modificaciones en el bien inmueble llevadas a cabo bajo costo del propietario, las cuales evidentemente aumentarán el valor de la propiedad; obras de interés general financiadas por el sector privado (como sería el caso de la construcción de un moderno centro comercial); existencia de facilidades para los pobladores como centros educativos y plazas de trabajo creadas por iniciativa privada; mayor disponibilidad de créditos ofertados por las instituciones financieras del sector público o privado; la oferta y demanda del mercado inmobiliario; disminución de tasa de desempleo; incremento poblacional e incremento turístico más la ya referida inflación.

En la Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se menciona como factores que inciden en el valor de los bienes inmuebles a los siguientes:

- a) Factores físicos: aquellos de la naturaleza, incluyendo clima, topografía, recursos naturales, fertilidad del suelo, equipamiento urbano, infraestructura física, existencia de establecimientos públicos y privados, así como factores propios de los bienes inmuebles como características de construcción, ubicación geográfica, antigüedad y estado de conservación.
- b) Factores económicos: aquellos que inciden en el desempeño económico de una sociedad como el desarrollo comercial e industrial, oferta y demanda en el

- mercado laboral, política salarial, inflación, nivel de dinero en la economía y acceso a financiamiento (tanto público como privado).
- c) Factores sociales: tales como número de habitantes, integrantes del hogar, nivel educativo, características étnicas y nivel cultural.
- d) Factores políticos: aquellos establecidos principalmente desde la administración pública como la definición de usos de suelo, reglamentos de construcción, políticas tributaria y monetaria.<sup>48</sup>

Así mismo, se menciona como principios que determinan el valor de los bienes inmuebles a los siguientes:

- a) Anticipación: El valor de los bienes inmuebles se modifica a partir de los beneficios que se espera recibir en el futuro al poseer los mismos.
- b) Homogeneidad: El valor de los inmuebles alcanza su máxima cuantía cuando sus características se asemejan a las mostradas por aquellos que se encuentran también en la misma zona.
- c) Sustitución: El valor de los inmuebles alcanza su máxima cuantía cuando ésta se establece en función de bienes inmuebles con similares características (sustitutos o igualmente deseables).
- d) Óptimo uso: El valor de los inmuebles alcanza su máxima cuantía cuando su uso es óptimo dentro de cierto período.
- e) Progresión y regresión: El valor de los inmuebles se modifica por la incidencia del entorno.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Ob. Cit. Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Quito, Kontaktos, 2012, p. 15.

- f) Principio de oferta y demanda: El valor del inmueble varía en relación directa a la demanda e inversa a la oferta.
- g) Cambio: El valor del inmueble varía con el tiempo dependiendo de las circunstancias (posibles fraccionamientos de suelo, cambios de uso de suelo y constricciones).
- h) Consistencia: El valor de los inmuebles se modifica conforme a la relación entre uso de la tierra y la edificación.
- i) Equilibrio: El valor de los bienes alcanza su máxima cuantía cuando los agentes de la producción (trabajo, administración, capital y tierra) están en equilibrio.
- j) Competencia: El valor de los bienes inmuebles, si sufre ganancias excesivas, crea una competencia dañina en el mercado (que termina destruyendo las ganancias exageradas).<sup>49</sup>

Varios de los factores que inciden en el incremento del valor de un inmueble antes mencionados pueden, tal como la intervención municipal, tener lugar sin que medie la voluntad de los propietarios de los bienes; así mismo, coinciden en que en uno y otro caso se beneficia a una colectividad, más allá de que el beneficio pueda ser mayor para ciertas personas que para otras. Sin embargo, la actuación privada y los factores externos que dan como resultado el incremento del costo de un bien difieren de la intervención municipal en que de manera general, quienes se benefician por este aumento de valor en su propiedad, no han debido realizar erogación alguna (salvo casos excepcionales en los cuales existe incremento de valor de una propiedad específica por actuación de su propietario).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Ibídem, p. 16.

Conforme se detallará en el capítulo siguiente, tras la aplicación de determinados métodos se define el monto a ser aportado por cada propietario de los inmuebles ubicados en la zona de influencia y que se destinará a costear la obra o servicio llevada a cabo por el Estado. Cuando no existe intervención municipal, no tendrá lugar cálculo alguno para determinar el valor a pagar por cada propietario, toda vez que de manera general, existirá un beneficio recibido de manera gratuita.

## 1.4 El principio de beneficio y el principio de capacidad contributiva, posibles tensiones en su observancia

Previamente ya se ha hecho mención al principio de beneficio. Al momento, corresponde analizar si al determinar una contribución especial de mejoras es factible cumplir tanto con el principio de beneficio (asumiendo que siempre existiría una situación favorable para el sujeto pasivo) como con el de capacidad contributiva.

Julio Roberto Piza menciona que a fin de determinar la carga tributaria se ha de considerar el principio de beneficio y el de capacidad económica, lo que nos lleva a reflexionar que si bien la contribución se calcula en función al beneficio recibido, no se puede desconocer que el Estado debe garantizar el acceso a ciertos bienes y servicios aún a personas que no tienen capacidad de pago. Así mismo, no todos los bienes y servicios permiten la divisibilidad que solo puede darse al identificar al beneficiario. El límite en los impuestos personales es la "capacidad contributiva como expresión de la capacidad económica en la distribución de la carga tributaria y como medida de la contribución individual al sostenimiento de las cargas públicas derivado de la solidaridad y la función

social de la propiedad"<sup>50</sup>. El mínimo vital y la prohibición de la confiscación, serían el piso y techo de la capacidad (sin hacer mención a diferenciaciones individuales o familiares).

## 1.4.1 Definición de capacidad contributiva

Ciertos autores proponen concebir el principio de capacidad contributiva como un derecho fundamental entendido como la facultad de los ciudadanos a cumplir con su obligación de contribuir en la medida de su capacidad de pago. El tratadista argentino Mariano A. Ricciardi establece:

El primero –haciendo referencia al principio de beneficio- sigue un principio de mercado: los individuos que reciben el beneficio de un bien o servicio deben pagar el impuesto necesario para la provisión de ese bien o servicio. El segundo –respecto del principio de capacidad contributiva-, por otro lado, hace referencia al tema de equidad, ya que sostiene que los individuos que tienen mayor capacidad de soportar la carga impositiva deben pagar más impuestos. Sobre éste último principio se basan los impuestos progresivos<sup>51</sup>

La capacidad contributiva contribuye al sustento de la imposición, la determinación de un límite y establecimiento de una guía al legislador sobre el uso del poder tributario como instrumento para conseguir la redistribución de la renta; así mismo, coadyuva a la realización de la igualdad material<sup>52</sup>.

Pérez de Ayala y González García, citados por César Montaño, mencionan que son elementos de la capacidad contributiva el jurídico positivo (con arreglo a las normas) y el ético económico (de justicia económica material, aptitud del sujeto para soportar o ser

<sup>51</sup> Mariano A. Ricciardi "El rol del Estado y el dilema entre eficiencia y equidad", abril de 2008 en http://www.eumed.net/rev/cccss/0712/mar.htm, consultado 16 de enero de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Julio Roberto Piza Rodríguez, Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario en *Revista de Derecho Fiscal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 62.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Cesar Montaño, La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los estados miembros de la Comunidad Andina en *Tópicos Fiscales Contemporáneos*, Cucea, Guadalajara, 2004, p. 229.

destinatario de impuestos)<sup>53</sup>. De la capacidad económica deriva la capacidad contributiva, siendo estos conceptos distintos aunque relacionados.

Existen varios indicadores de capacidad económica: la riqueza (patrimonio); transacciones (importaciones y ventas); renta y consumo. La capacidad económica como criterio de distribución de la carga tributaria admite una diferenciación objetiva y subjetiva. La primera se basa en la función social de la propiedad y la segunda en el interés general.<sup>54</sup> La capacidad económica,

[...] Se basa en el hecho, la situación, la circunstancia, la actividad o el bien que es causa, que da origen al impuesto; esta capacidad significa en sí misma, la posibilidad de aportar, de entregar parte de la economía que representa para los fines públicos.

[...] El sustrato económico es la realidad que da nacimiento a la capacidad económica de la cual deriva la capacidad contributiva, por esta razón tan evidente no se puede establecer una contribución sobre una ficción, en virtud de que no existiría el basamento y fuente de la carga contributiva<sup>55</sup>.

Por tanto, la capacidad económica deriva y es indicador de la existencia de capacidad contributiva, entendida como la facultad del sujeto pasivo de responder a las obligaciones tributarias impuestas por el Estado.

<sup>54</sup> Ob. Cit. Julio Roberto Piza Rodríguez, Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario en *Revista de Derecho Fiscal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 62-63.

<sup>55</sup> Miguel Valdés Villarreal, la Justicia en las Contribuciones en *Principios Tributarios Constitucionales*, Salamanca, Instituto Cultural Domeca, 1992, p. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Ibídem, p. 230, 231.

# 1.4.2 Justificación de capacidad contributiva debido al beneficio derivado de la contribución especial de mejoras

Autores como Alejandro Meneses sostienen que la capacidad contributiva se evidencia por existir un beneficio o aumento del valor de los bienes propiedad de los obligados al pago del tributo. Considero, sin embargo, que no se puede confundir la existencia de capacidad contributiva con el hecho de haber sido beneficiado con la realización de una obra o establecimiento de un servicio. Si bien es posible que la actuación estatal traiga como consecuencia el incremento en el valor del inmueble, no se puede concluir que necesariamente, por este eventual aumento del precio del bien el contribuyente tenga una mayor posibilidad de aportar para cumplir con su obligación.

En definitiva, la capacidad contributiva se torna esencial al momento de determinar la licitud de un tributo. Mal podría la autoridad exigir el pago de una obligación a un contribuyente que no tiene la facultad económica para responder con la responsabilidad impuesta por la Autoridad. Deberá considerarse que la población con mayor capacidad contributiva requiere del Estado menor inversión por la realización de obras de interés, en tanto que los estratos con menor capacidad contributiva podrían posiblemente verse ampliamente beneficiados por la intervención Estatal al realizar obras que este sector difícilmente pudiese llevar a cabo por sí mismo.

Sin duda son todos los enfoques posibles, en todos ellos – y en sus múltiples combinaciones- se pueden encontrar notas mayores o menores de justicia, practicidad, equidad. [...] por más esfuerzos que realicen los técnicos para sustentar las innumerables alternativas disponibles, [...] será inevitable, en mayor o menor medida, el manejo de presunciones, las estimaciones serán siempre aproximadas, y el tema, en definitiva, ha sido, es y será político, en el sentido de que el poder legislativo –o en su caso el poder

administrador al fijar alícuotas dentro de la banda o marco de ley- han de valorar otros aspectos además de los específicos.

La maleabilidad de la materia, su carácter siempre opinable, y en especial desde el referido ángulo político, ha sugerido la búsqueda de consenso anticipado estableciendo la contribución de mejora en ley u ordenanza que sea votada en forma especial por los propietarios afectados. No creemos, en verdad, que sea un camino transitable en todos los casos, ni que en definitiva logre de manera inexorable su objetivo de evitar impugnaciones o al menos disconformidades.

[...] no ha de perderse de vista que también este tributo, con sus participantes, está sujeto al test de constitucionalidad que consiste en la trama sistémica de los principios de legalidad formal y sustantiva o reserva de ley, propiedad, capacidad contributiva, igualdad, proporcionalidad, en su caso progresividad, no discriminación, razonabilidad, etc. 56

Personalmente considero que el principio de capacidad contributiva se observa cuando el Estado exige a los contribuyentes el pago de los tributos en cuotas mensuales de modo que el cumplimiento de su obligación no genere gran impacto en su economía, de manera que todos los sujetos pasivos cumplan debidamente con el pago del tributo.

Así mismo, de acuerdo con criterios jurisprudenciales se puede establecer que en el Ecuador no siempre se ha dado preeminencia al principio de beneficio pese a su importancia, tal como en la sentencia No. 16, publicada en la Gaceta Judicial No. 2 del 12 de septiembre de 1994 en la cual si bien el tema central es una tasa, puede servir como referencia del criterio utilizado, sobre todo teniendo en consideración que para ciertos autores las tasas y precios como la contribución especial de mejoras, deberían regirse por el principio de beneficio:

El concepto de tasa tradicional conmutativa, que lo ha constituido el principio de beneficio y que se aplica en la Sentencia recurrida del voto de mayoría, se sitúa en las conceptualizaciones clásicas y tradicionales de tasa, que no está de acuerdo a las concepciones modernas, incorporadas en la legislación de otros países, que miran a la persona natural o física como centro de la Sociedad para su progreso y desarrollo, con derechos garantizados por la Constitución de la República, para vivir "en un medio ambiente libre de la contaminación" al derecho "que se le asegure la Salud" y "los servicios sociales necesarios", siendo importante citar al respecto de la evolución de la concepción de tasa al Profesor César Albiñana, que al referirse en su Obra "Derecho Tributario Español Comparado" a las tasas en el ámbito local (capítulo 33) dice "que la legalidad vigente dispone: "Para la fijación de las tarifas de las tasas cuyas características lo permitan, se tendrá en cuenta la capacidad

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Ob. Cit. Enrique Bulit Goñi: Tributos vinculados: tasas y contribuciones especiales en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Vol. II, Bogotá, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 429-430.

**económica** de las personas que deban satisfacerlas", lo cual pone de manifiesto que la evolución de la conciencia social de los pueblos bloquea o restringe el ámbito de la "justicia conmutativa", propia de las relaciones interindividuales directas y amplía la esfera de acción de la "justicia distributiva", propia de las relaciones interindividuales indirectas (Negrillas fuera del texto)

El contenido de la referida sentencia sugiere que, al menos en las tasas, el principio de beneficio constituye un parámetro en desuso, toda vez que conforme "a las concepciones modernas", deberá tenerse en cuenta a la capacidad económica (a partir de la cual, conforme lo señalado, nace la capacidad contributiva), con lo cual se deja de lado al primero.

Resulta evidente que el principio de beneficio no se observa de manera exclusiva en todos los casos por la dificultad que implica determinar el beneficio para fijar una tarifa. Apoyando la posición según la cual el principio de beneficio ha caído en desuso, hay quienes han llegado a establecer que "[...] las funciones actuales de la actividad financiera (redistribución y estabilización) no pueden alcanzarse desde la perspectiva del beneficio"57, lo cual implicaría aceptar la inaplicabilidad de este principio en ciertos casos. En definitiva, se ha señalado que para cumplir plenamente con el principio de beneficio:

Debería establecerse en función de la elasticidad ingreso y la elasticidad precio por el bien público en cuestión. El problema radica en que para poder hacer eso debe conocerse la demanda de bienes públicos, pero, como ya sabemos, no se conocen (no hay incentivos a revelar preferencias al no haber rivalidad ni exclusión). Por lo tanto una imposición de este tipo sólo puede resolverse a través del proceso político<sup>58</sup>.

Determinar el beneficio recibido no resulta tarea fácil. A criterio de Flores Zavala "La determinación de los beneficios es difícil, excepto en los casos de que la imposición sea en

<sup>58</sup> http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catfinpub/material/lectura%204\_2.pdf, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República de Paraguay,16 de enero de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Curso de fiscalidad básica en http://www.adrformacion.com/cursos/fiscal2/leccion1/tutorial4.html, 16 de enero de 2014.

realidad un derecho pagado por un servicio concreto"<sup>59</sup>. Es así que para el referido autor, tanto las recaudaciones fiscales como el gasto público constituyen elementos inseparables; lo usual es que el sujeto pasivo reciba beneficio por los servicios públicos considerados en su totalidad, no por la existencia de un servicio específico financiado a través de tributos. Lo común es que los servicios públicos se financien a través de los aportes de los ciudadanos, a excepción de cierto tipo de contribuciones tales como la Seguridad Social (que conforme ciertos autores constituye un tipo distinto de tributo). Aún en este último caso, podría concluirse que el beneficio es general pese a que la contribución podría ser particularizada, lo cual ratifica la dificultad de aplicar el principio de beneficio en varios casos. El citado tratadista concluye señalando que:

El beneficio es difícil de medir, a menos que sea en términos de los ingresos que el contribuyente es capaz de ganar o de la propiedad que puede conservar como consecuencia de las actividades gubernamentales de protección, promoción, educación, etc., si las contribuciones son establecidas de acuerdo al ingreso o la riqueza, estarán basados substancialmente en el principio de la capacidad de pago.<sup>60</sup>

Para concluir me permito citar el acertado criterio de Mejía Salazar quien señala:

[...] en muchas ocasiones estos beneficios o ventajas pueden resultar inusitadas y desproporcionadas en relación con la situación original que poseía o atravesaba el contribuyente antes de la realización de la obra pública o la prestación del servicio público. Consecuentemente, ante lo irresistible que resulta la actividad estatal y la correspondiente posibilidad de imponer un gravamen tributario con ocasión de ella, no consideramos que la contribución especial se revista siempre de objetividad o pueda ser considerada en todos los casos como una justa medida de capacidad contributiva.<sup>61</sup>

Una vez realizado un análisis de la contribución especial de mejoras y el principio de beneficio a través de este tipo de tributo, junto con una referencia a las posibles tensiones que

44

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Ernesto Flores Zavala. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, México, Editorial Porrúa, 1996, p. 134.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Ibídem Ernesto Flores Zavala. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 134. <sup>61</sup> Álvaro Mejía Salazar, *Diccionario Derecho Tributario*, Quito, Talleres de la CEP, 2012, p. 67.

podrían tener lugar entre el principio de beneficio y el de principio de capacidad contributiva, habiendo concluido que si bien pueden existir varios tipos de beneficio al contribuyente (y no únicamente el incremento en el valor de su propiedad), los cuales deben ser cuantificados observando no solo el beneficio percibido sino también el principio de capacidad contributiva, y que no necesariamente existirá un beneficio tras la intervención estatal, con lo cual sería posible replantearnos si la contribución especial de mejora debe fundamentarse en el principio de beneficio o si por el contrario, podría encontrar justificación en la necesidad de recuperar la inversión estatal, a continuación se hará referencia a la contribución especial de mejoras y los criterios para su determinación.

## **CAPÍTULO II**

La contribución especial de mejoras, el principio de beneficio y criterios adicionales para la determinación del tributo en el Ecuador y legislación comparada

Una vez determinada la motivación que impulsa la creación de una contribución especial de mejoras (el principio de beneficio), los tipos de beneficio y el tratamiento de la contribución especial de mejoras desde el punto de vista doctrinario, a continuación se hará referencia a distintos aspectos relacionados con dicho tributo incluidos en la normativa ecuatoriana y de otros países. Dentro de los aspectos regulados por las distintas normas, se hará mención a los parámetros considerados para determinar el monto a pagar por cada contribuyente por concepto de contribución especial de mejoras.

### 2.1 Aspectos previos

De acuerdo a lo referido previamente, el criterio fundamental que impulsa la creación de la contribución especial de mejoras es el beneficio recibido por el contribuyente. Sin embargo de acuerdo a lo comentado con anterioridad, establecer el beneficio percibido resulta altamente complejo. Es así que ha sido necesario fijar ciertos parámetros que permiten cuantificar el monto que el sujeto pasivo deberá desembolsar como contribución especial de mejoras.

### 2.1.1 La cuota

Previo a hacer mención a estos criterios resulta pertinente señalar que una cuota, la cual da una pauta para determinar el modo para su cálculo: "Es la cantidad correspondiente que deberá pagar el contribuyente por el beneficio recibido. Costo neto de la obra entre la superficie del terreno, y/o la superficie de construcción, y/o la longitud del frente del predio

de la vía pública, y/o el valor catastral del inmueble, y/o la distancia que existe entre los inmuebles y la obra pública o acción de beneficio social"<sup>62</sup>.

Si bien corresponde al Estado establecer el costo de la obra a partir de la cual se realizará la cuantificación de la contribución especial de mejoras, el sujeto pasivo podría impugnar el criterio de la Autoridad:

En primer lugar, sin perjuicio de que las reglas del *onus probando* indican que quien afirma es quien debe probar, y seguramente en la disputa será el sujeto obligado el que cuestione el monto del tributo pretendido por el fisco, con sustento en las *doctrinas dinámicas* entendemos que esa prueba debe estar a cargo del Estado, que es quien decide –o debe tenerel dato preciso, con centavos, del costo del servicio y de la obra.

En segundo lugar, no obstante lo dicho en el párrafo anterior, entendemos que el sujeto obligado debe realizar absolutamente todo el esfuerzo probatorio que esté a su alcance, pues en ningún orden procesal la simple afirmación de una de las partes se convierte en verdad por la mera inactividad u omisión de la otra.<sup>63</sup>

Dicho lo anterior es evidente la importancia de determinar con precisión el monto que cada sujeto pasivo debe pagar por contribución especial de mejoras.

### 2.1.2 Circunstancias consideradas previo el establecimiento de la cuantía

Establecer el monto a pagar por contribución especial de mejoras implica la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- 1. Hechos objetivos, contenidos en la definición del presupuesto de hecho.
- 2. Determinación del sujeto pasivo, que serán los obligados al pago del gravamen y tiempo de la vinculación del presupuesto de hecho con el sujeto activo.
- 3. Base de la medición, esto es, base imponible, la cual necesariamente hace referencia a la adopción de parámetros para valorar los hechos.
- 4. Delimitación de los hechos en el espacio y tiempo.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Guía Técnica No. 12 del Instituto Hacendario del Estado de México, Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, Primera Edición, México, 2004, p. 22.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Enrique Bulit Goñi: Tributos vinculados: tasas y contribuciones especiales en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Volumen II, Editorial Temis, S.A., Bogotá, 2011, p. 429, 431.

5. Cantidad expresada en una suma finita, porcentaje o alícuota que se aplicará a la base imponible para determinar la cuantía de la obligación.<sup>64</sup>

Teniendo en mente que debe tener lugar todo el ejercicio antes mencionado, se hará mención a distintas consideraciones aplicadas a las circunstancias antes señaladas que llevan al establecimiento de la cuantía de la contribución especial de mejoras.

### 2.2 Beneficio

Reconocer que resulta necesario dividir el costo de la obra entre los beneficiarios nos lleva a analizar el momento en el cual tiene lugar el mencionado beneficio. Es así que existen métodos específicos que podrían ser utilizados para determinar cuándo y en qué dimensión se presenta un beneficio, tomando en cuenta la distancia, el acceso a la obra, el valor de los terrenos, la forma de los inmuebles, los cambios de uso de los bienes, la calidad de la tierra y la topografía<sup>65</sup>.

### 2.2.1 Beneficio ¿real o presuntivo?

En el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización determina que el "objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública". De acuerdo a lo referido en el capítulo precedente, conforme el pronunciamiento de la hoy Corte Nacional de Justicia, se cuestiona la pertinencia de establecer que el beneficio pueda ser potencial toda vez que a criterio de los magistrados, el

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Dino Jarach *El hecho imponible*, Segunda Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1971, p. 68.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Alberto Fernández Cadavid, *La Contribución de valorización en Colombia*, Temis, Bogotá, 1981, p. 332 y siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Art. 569 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.

mismo debería ser real debido a que no tendría sentido establecer un tributo que tiene como fundamento la existencia de un beneficio si el mismo no se causa de manera efectiva.

Podría apoyar la necesidad de mantener la tesis de la existencia de un beneficio real o potencial el hecho de que habría obras en las cuales tras la actividad estatal, el uso dado por determinados contribuyentes de la obra resultado de la intervención municipal, constituya una mera posibilidad (como si una calle principal es abierta y su costo financiado con una contribución especial de mejoras pero varios de los propietarios colindantes prefieren continuar usando las vías secundarias). Pese a lo anterior, lo que de ningún modo podría estar en discusión es que los aportes realizados por los sujetos pasivos se justifican por la existencia de una obra financiada en inicio por el Estado.

Ahora bien, es necesario considerar si esta presunción del beneficio derivado de la actuación estatal podría lesionar la seguridad jurídica. Conforme la Constitución "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" sin embargo, y aun cuando lo deseable e ideal es que el beneficio sea real y que éste no solo se presuma, esta presunción se concreta y materializa al establecer el incremento en el valor del inmueble tras la intervención Estatal, hecho que en la práctica se utiliza para justificar la creación de la contribución especial de mejoras.

Respecto de la presunción, se entiende por tal a "el acto de aceptar la veracidad de un hecho por la evidencia de otro del que normalmente depende aquel hecho no probado".<sup>68</sup>. Cierto tipo de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Art. 82, Constitución Política del Ecuador.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> José Luis Pérez de Ayala, *Las Ficciones en el Derecho Tributario*, Asociación Española de Derecho Financiero, Madrid, 1968, p. 193.

presunciones admiten prueba en contrario, mientras que las presunciones de derecho y por derecho, no admiten pruebas tendientes a desvirtuar el hecho presumido<sup>69</sup>. En el caso del beneficio por presunción, éste podría admitir prueba en contrario y se podría evidenciar que tras la obra, no existió un incremento en el valor del bien y por ende, no cabe la contribución especial de mejoras.

En Derecho Tributario son varios los casos en los que se aplica válidamente una presunción, incluyendo la presunción de legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos y las determinaciones presuntivas (las cuales sí podrían ser desvirtuadas). A manera de ejemplo de un caso en el que no existe posibilidad de refutar la presunción cito la presunción de conocimiento de la norma Tributaria.

Al igual que en la presunción del beneficio derivado de una obra financiada con una contribución de mejoras, las presunciones antes referidas están recogidas por ley y son aplicadas de manera válida y legítima.

### 2.2.2. Beneficio asimilado al valor del bien

Así mismo, la normativa local hace referencia a que al concluir la obra realizada por intervención estatal que incremente el valor de las propiedades, el gobierno establecerá el nuevo valor de los predios y la cantidad a pagar por los beneficiados<sup>70</sup>, asumiendo que tras la actuación de la Autoridad necesariamente existirá un aumento en el avalúo de los inmuebles.

De allí que se ha optado por asumir que el beneficio constituye el incremento del valor del bien, por ende, será necesario comparar el valor del inmueble antes y después de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Susana Navarrine y Rubén Asorey, *Presunciones y Ficciones en el Derecho Tributario*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985, p. 2.

<sup>70</sup> Art. 182 Ibídem.

ejecutada la obra y por tanto, realizar una relación entre el inmueble que ha incrementado su valor respecto de otros; sin embargo, se reconoce que este modo de medir el beneficio es aproximado a la realidad y de ningún modo exacto. De acuerdo al Art. 495 del COOTAD se llega al valor de la propiedad al considerar los siguientes elementos: el valor del suelo, esto es el precio unitario del suelo ya sea urbano rural al que se llega al comprar precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares del mismo sector; valor de las edificaciones, el cual incluye el precio de las construcciones permanentes calculado sobre el método de reposición; y el valor de reposición. Este último se determina aplicando un proceso que permite simular la construcción de la obra a ser avaluada a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil del bien<sup>71</sup>.

Lo anterior nos lleva a reflexionar que la existencia de este reavalúo de los inmuebles afectados con la intervención estatal no resulta únicamente en la determinación de la cuantía en la contribución especial de mejoras, y es que no se puede negar que tras la determinación del nuevo valor de los predios, los sujetos pasivos deberán ver incrementada su carga tributaria en cuanto al impuesto predial e inclusive plusvalía. En estos dos últimos casos, definitivamente sí existe una apropiación por parte del sector público del beneficio percibido por el sujeto pasivo (en los términos señalados por García Novoa previamente citado).<sup>72</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Quito, Kontaktos, 2012, p. 31.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Ob. Cit. Enrique Bulit Goñi: Tributos vinculados: tasas y contribuciones especiales en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Volumen II, Bogotá, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 226-227.

### 2.2.3 El beneficio en el derecho comparado

En contraste con las disposiciones ecuatorianas, la Ley Española 39/1998 Reguladora de las Haciendas Locales no incluye la posibilidad de asumir la existencia de un beneficio potencial. Dicha norma señala que el hecho imponible es la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes. El mismo criterio se recoge en el Modelo del Código Tributario para América Latina y en la normativa colombiana. En esta última, inclusive desde los considerados se especifica que para que una obra pública tenga justificación, debe traer beneficio a la comunidad y por ende, al menos parte de estos beneficios deben ser reintegrados al erario para financiar dichas obras o similares; así mismo, el artículo 9 señala como techo de la base impositiva al costo de la obra dentro de los límites del beneficio que ésta produzca<sup>73</sup>. La normativa peruana también coincide con este criterio al determinar que la contribución especial de obras públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por parte de la Municipalidad<sup>74</sup>. El Código Tributario Boliviano especifica que la contribución especial es un tributo en el que el hecho generador son los beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales<sup>75</sup>. Por tanto, dichos cuerpos normativos señalan la importancia de la existencia de un beneficio que no sea simplemente asumido por la autoridad (más allá de que en la práctica, probablemente éste no pueda ser medido con exactitud).

-

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Decreto 1604 de 24 de junio de 1966.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Art. 62, Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo No. 776 publicado el 31 de diciembre de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Art. 12, Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 2 de Agosto de 2003.

Si bien resulta imprescindible tener en cuenta al beneficio, éste no es el único elemento considerado en el tipo de tributo que nos ocupa, conforme se detallará a continuación.

### 2.3 Capacidad contributiva

De acuerdo a lo mencionado en el capítulo previo, la capacidad contributiva del sujeto pasivo se determina al considerar el valor de un bien antes de la realización de la obra financiada con la contribución especial de mejoras, comparado con el valor del inmueble tras la intervención estatal. Posterior a este ejercicio, se llegaría a establecer el monto a pagar por el sujeto pasivo.

Sin embargo, hay quienes critican este modo de cálculo de la contribución por asegurar que no se puede establecer una relación entre la obra recibida y el valor del inmueble<sup>76</sup>. Así mismo, este mencionado aumento en el valor del bien se asimila a la capacidad contributiva del contribuyente.

En términos prácticos, cabe señalar que la consideración de la capacidad contributiva en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se evidencia no solo al mencionar que la obra estatal incrementará el valor del inmueble sino también al considerar la posibilidad de implementar subsidios solidarios cruzados en el cobro a sectores de mayores y menores ingresos<sup>77</sup>, así como en la facultad de "disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes"<sup>78</sup>.

Así también el mismo COOTAD recoge la posibilidad de desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Tribunal Constitucional de Perú, expediente N.º 0918-2002-AA/TC, Lima, sentencia de 14 de enero de 2005.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Art. 571 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Art. 569 Ibídem.

organizadas; en este caso, dichas comunidades no pagarán contribución de mejoras<sup>79</sup>. Se prevé también la posibilidad de que las municipalidades y distritos metropolitanos absorban con cargo a su presupuesto de egresos el importe correspondiente a exenciones que por razones públicas, económicas o sociales se establezcan mediante ordenanza (bajo iniciativa privativa del alcalde)<sup>80</sup>.

Todo lo antes mencionado constituye un indicador de que bajo distintas modalidades se procura el respeto y vigencia del principio de capacidad contributiva. Inclusive, la previamente citada Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales indica ciertas circunstancias en las cuales se aplicaría exenciones<sup>81</sup>.

La norma colombiana (Decreto No. 1604 de 1966) hace referencia a la capacidad contributiva al determinar que El Consejo Nacional de Valorización, en consideración al costo total de la obra, el beneficio que produzca y la capacidad de pago de los propietarios de los inmuebles obligados al pago de la contribución, podrá, por razones de equidad, determinar que únicamente se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra realizada<sup>82</sup>.

En contraste con el contenido de la normativa ecuatoriana y colombiana, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de Venezuela menciona que la base imponible de la contribución de mejora se repartirá entre los beneficiados. Para dicha repartición se tendrá en consideración, entre otros, la naturaleza de la obra o servicio, ubicación de los inmuebles,

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Art. 570 Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Art. 575 Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Dentro de las exenciones se incluye los siguientes: predios cuyo avalúo catastral no supere una cuantía monetaria determinada en función a un número de remuneraciones básicas unificadas; predios declarados como de utilidad pública a través del Concejo local y predios declarados inmuebles históricos a través del Consejo local; contribuyentes de la tercera edad; contribuyentes discapacitados y contribuyentes beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Decreto 1604 de 24 de junio de 1966.

metros de fachada, superficie, volumen edificable y precio<sup>83</sup>, sin establecer taxativamente que la capacidad contributiva es uno de los elementos a ser tenidos en cuenta, pese a que tampoco se excluye esta posibilidad. Esta falencia podría verse subsanada si se tiene en consideración que la capacidad contributiva es uno de los principios rectores del Derecho Tributario, con lo cual su presencia e importancia de su observancia se sobreentendería y que los parámetros antes señalados serían un indicativo de capacidad contributiva.

#### 2.4 Valor de la obra

Otra de las consideraciones al determinar la cuantía de una contribución es el valor de la obra, el cual se debe dividir para el número de los beneficiarios de la misma.

En el Ecuador la base del tributo está constituida por el costo total de la obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas. La forma y proporción estará regulada en la ordenanza correspondiente<sup>84</sup>. Dicho costo está conformado por el valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación se requiera para la ejecución de la obra, pago de demolición y acarreo de escombros; costo directo de la obra más las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deba pagar por daños y perjuicios que se pudiera causar a consecuencia de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito; los costos de estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica y el interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos para ejecutar la obra.<sup>85</sup>

El resultado de estas consideraciones es un reporte en el que se puede identificar el costo de la obra factible de recuperación a través de una contribución especial de mejoras

-

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Art. 188 Ley Orgánica del Poder Público Municipal expedida el 21 de diciembre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Art. 578 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Art. 588 Ibídem.

detallado según los tipos de intervención y costo. Usualmente, este proceso se realiza por intervención de los Departamentos de Obras Públicas y Financiero<sup>86</sup>.

El Decreto Colombiano No. 1604 de 1966 señala que para liquidar la contribución de valorización, será necesario considerar como base impositiva el costo de la obra "dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles". Se entiende por costo las inversiones que la obra requiera más un porcentaje para imprevistos e inclusive, hasta un 30% más correspondiente a gastos de distribución y recaudación de la contribución.<sup>87</sup>

Por tanto, Colombia y Ecuador coinciden en que los sujetos pasivos deben contribuir con el pago del costo total de la obra; inclusive, la norma colombiana prevé la posibilidad de adicionar un porcentaje que también deberá ser cubierto por los beneficiarios.

Por su parte, la normativa Venezolana señala como límite a ser cobrado como contribución especial de mejoras el costo presupuestado de la obra; sin embargo, dicho costo no podrá exceder jamás el 50% del costo de la obra<sup>88</sup>. Este valor está integrado por el precio de los proyectos, estudios planes y programas técnicos; el importe de las obras o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios; el precio de los terrenos que las obras ocuparán permanentemente, a menos que se trate de bienes de uso público o terrenos cedidos de forma gratuita al Municipio; las indemnizaciones originadas por expropiación o demolición de construcciones, obras, plantaciones o instalaciones, así como los valores debidos a arrendatarios de bienes que deban ser removidos u ocupados con motivo de la intervención estatal<sup>89</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Ob. Cit. Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Quito, Kontaktos, 2012, p. 139.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Art. 9 Decreto 1604 de 24 de junio de 1966.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Art. 183 Ley Orgánica del Poder Público Municipal expedida el 21 de diciembre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Art. 187 Ibídem.

Queda claro que el porcentaje de contribución asumido por los sujetos pasivos no es el mismo en los distintos países toda vez que en ciertos casos, el Estado puede asumir una parte del costo o inclusive, establecer que los contribuyentes deben cubrir posibles costos adicionales al valor de la obra. Afirmar que la cuantía depende del valor de la obra implicaría fijar el límite máximo de la contribución (que es precisamente el costo de la obra). Así mismo, si el único criterio a ser utilizado para determinar la cuantía sería el costo de la obra, no resultaría complejo (más allá del establecimiento de la zona de influencia) fijar el monto que cada sujeto pasivo deberá pagar como contribución especial de mejoras.

### 2.5 Determinación zona de influencia

Teniendo en mente que la contribución especial de mejoras debe ser cubierta por los beneficiarios de la obra realizada por el Estado, es evidente la necesidad de determinar una zona de influencia que será precisamente, el área beneficiada. Dicha área dependerá del tipo de otra pública del que se trate; por ejemplo, al realizar una carretera o abrir una nueva calle, la zona de influencia podría ser establecida teniendo en consideración la distancia de las distintas propiedades con la obra realizada. El asunto se tornará más complejo al tratarse de obras de interés general.

La normativa ecuatoriana señala que establecer el beneficio que causa una obra pública o varias constituye un subproceso compuesto por el desarrollo de actividades que permiten identificar el espacio territorial en el que se encuentran los beneficiados (con el aumento del valor de sus propiedades) y a partir de ello determinar uno de los siguientes tipos de beneficio (los cuales deben constar en la respectiva ordenanza):

- 1. Local: El percibido por los propietarios de los predios colindantes con la obra pública o conjunto de ellas, en términos del avalúo de los predios.
- 2. Sectorial: El percibido por los propietarios de predios ubicados dentro de un espacio definido como zona de beneficio de la obra u otras públicas, en términos del avalúo de los predios.
- 3. General: El percibido por los propietarios de los predios urbanos del cantón, en términos del avalúo de los predios.

Debido a que la determinación del tipo de beneficio debe estar debidamente fundamentada, el producto final del subproceso es un informe contentivo de la decisión adoptada emitido generalmente, por el Departamento de Planificación<sup>90</sup>.

A lo anterior ha de sumarse el hecho de que el beneficio no únicamente se restringe al incremento en el valor de la propiedad (de acuerdo a lo mencionado en el capítulo previo) con lo cual es evidente la complejidad de aplicar este criterio.

Conforme la normativa Colombiana el impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1921 como una "contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local", se hace extensivo a todas las obras de interés público desarrolladas por el Estado (incluyendo la nación, departamentos, distrito especial de Bogotá, municipios e inclusive cualquier otra entidad de Derecho Público y que beneficien a la propiedad inmueble)<sup>91</sup>. La zona de influencia se fija por el Consejo Nacional de Valorización. Previo a la asignación de la contribución de valorización se lleva a

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Ob. Cit. Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Quito, Kontaktos, 2012, p. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Art. 1 Decreto 1604 de 24 de junio de 1966.

cabo un proceso de identificación de las características físicas, jurídicas y económicas de las unidades prediales que conforman la zona de influencia así como las variables que califican el beneficio generado por las obras (a partir de la información reportada por la Unidad Especial de Catastro Distrital)<sup>92</sup> y posteriormente, se determinará la cuota específica a ser cubierta por cada sujeto pasivo.

Conforme la normativa mexicana, es facultad de cada estado determinar la regulación respecto de contribuciones. Es así que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León especifica que para establecer el área de imposición dentro del cálculo del impuesto se debe considerar: las características, magnitud e importancia de la obra; estimación de los beneficios que se derivan de la obra y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque la obra (en consideración a condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra) y el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o cercanos a dicha obra<sup>93</sup>.

La ley 7401 de la provincia argentina de Salta señala como zona de beneficio (que es la de influencia) a aquella determinada por la Dirección General de Inmuebles y la Secretaría de obras Públicas teniendo en cuenta entre otros criterios, al tipo y características de la obra; magnitud de la obra; área o región en que se localiza la obra; tipo de beneficio que genera y características de los predios incluyendo su uso actual y posibilidades efectivas de uso durante la vida útil de la obra)<sup>94</sup>.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Memoria Técnica, Alcaldía Mayor de Bogotá, *Distribución de la Contribución de valorización por beneficio local*, Bogotá, 2007, p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Art. bis-16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, México.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Art. 5 Lev 7401 publicada en el Boletín Oficial de Salta No. 17444 del 18 de agosto de 2006.

Establecer zonas de influencia es necesario debido a que no todos los ciudadanos afectados por la actuación estatal se benefician en igual medida, de allí que dividirlos en distintas zonas torna más equitativo el establecimiento de la cuantía correspondiente como contribución especial de mejoras a cada sujeto pasivo.

# 2.6 Aplicación específica en el Ecuador de los criterios antes mencionados en los distintos tipos de obra financiados a través de una contribución especial de mejoras

Una vez revisados brevemente distintos criterios que permiten llegar al establecimiento de la cuantía, se especificará a continuación cómo en nuestro país se llega al cálculo de la contribución a ser aportada por cada contribuyente dependiendo del tipo específico de obra del que se trate.

En el Ecuador la normativa es clara al establecer un método distinto para determinar la cantidad a ser aportada por cada sujeto pasivo dependiendo del tipo de obra realizada por el Estado. En primera instancia el artículo 182 del COOTAD señala como requisito para el cobro de la contribución especial de mejoras la existencia de una obra "que aumente el valor de las propiedades de particulares", que deberá ser cubierto por los beneficiarios. Aplicando el principio de beneficio de manera presuntiva, el referido cuerpo normativo establece los siguientes tipos de contribuciones y el criterio para determinar su cuantía: en la contribución especial por mejoramiento vial, se considera el valor de la matriculación vehicular; en la contribución por mejoras en la vialidad se considera que la persona está obligada al pago por el hecho de que una propiedad resulte colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo; se entienden beneficiarios por pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, aquellos cuyas propiedades tengan frente a la vía (de lo cual se calcula el 40% del

valor de la contribución) y el avalúo de la tierra sus mejoras (de lo cual se calcula el restante 60%); el costo de las aceras es cubierto por los propietarios de inmuebles con frente a la vía; el costo de cercas o cerramientos es pagado por los propietarios de inmuebles con frente a la vía; el costo del alcantarillado se cubre por urbanizadores (quienes deben pagar el costo o ejecutarlo por su cuenta), en el caso de colectores existentes, la contribución se cobra por metro cuadrado de terreno útil. El costo de la construcción de nuevas redes en sectores urbanizados y ampliación de colectores ya existentes, se prorratea de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas. Por su parte, el costo de construcción de la red de agua potable se divide en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas y el costo por obras de desecación se cobra conforme la ordenanza del respectivo Consejo, al igual que el costo de otro tipo de obras.

### (Ver Anexo 3)

De lo anterior se desprende la aplicación de un método distinto para distribuir el costo de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) De frentes: El costo se distribuye dependiendo de la longitud de los frentes de los inmuebles.
- b) De áreas: El costo se distribuye teniendo en consideración el área del terreno y/o construcción.
- c) Compuesto de áreas y frentes: El costo se distribuye en igual proporción entre las variables de longitud de frentes, área de terreno y/o área construida de los inmuebles beneficiados.
- d) Avalúos: El costo se distribuye teniendo en consideración el avalúo catastral de los inmuebles.

- e) Avalúos ponderados por distancia: El costo se distribuye dependiendo del avaló catastral corregido mediante un factor de distancia o accesibilidad a la obra pública.
- f) Factores de beneficio: El costo se distribuye en función del producto del área del inmueble por un factor de beneficio (que es un coeficiente resultante de la suma o multiplicación de otros coeficientes que califican las características relevantes de los inmuebles y las condiciones de beneficio existentes entre el beneficiario y la obra pública)<sup>95</sup>.

Lo anterior evidencia que el COOTAD hace mención a la existencia de distintos parámetros que permiten fijar el monto por contribución especial de mejoras. En términos generales se puede concluir que el criterio establecido es el costo de la obra distribuido entre los distintos sujetos pasivos dependiendo del **valor de la propiedad del sujeto pasivo**, lo cual daría a entender la existencia de una manifestación de capacidad económica a partir de la cual se fija la contribución por parte del sujeto activo.

Nuevamente se concluye que establecer la cuantía de una contribución especial de mejoras a partir de la consideración exclusiva al principio de beneficio, en la práctica resulta altamente complejo por no decir imposible. Por lo anterior ha sido necesario aplicar distintos métodos y criterios referidos en el presente capítulo con el objeto de fijar el monto que cada sujeto pasivo debe pagar por contribución especial de mejoras.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Ob. Cit. Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Quito, Kontaktos, 2012, p. 58.

### 2.7 Evaluación del contenido normativo

De lo antes descrito se desprende que cada país maneja de modo distinto las consideraciones que lo llevan a determinar el valor que cada contribuyente debe pagar como contribución especial de mejoras e incluso el porcentaje del costo de la obra que será cubierto por los beneficiarios o por el Estado.

Para el caso del Ecuador, el primer obstáculo que impediría la debida aplicación de la contribución especial de mejoras sería la consideración de un beneficio real o presuntivo; sin embargo, su aplicación se justificaría debido a que, conforme lo mencionado, no existe ningún método que permita determinar de manera satisfactoria y eficiente el beneficio real y específico recibido por cada contribuyente. En la práctica se ha asimilado el beneficio recibido con el incremento del valor del bien. Esta operación constituye un proceso administrativo y técnico que podría ser llevado a cabo de manera exitosa con el apoyo de expertos avaluadores de los inmuebles más la información contenida en los catastros. Si bien no se puede considerar como único beneficio el aumento en el valor del bien propiedad del sujeto pasivo, ha quedado demostrado que éste es un mecanismo válido para determinar la cuantía y justificar la creación de una contribución especial de mejoras.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que conforme la normativa vigente en el Ecuador, el límite de la contribución especial de mejoras está dado por el valor del inmueble afectado con la actuación estatal previo el inicio de la obra. Esta disposición podría ser considerada confiscatoria toda vez que el contribuyente se vería obligado a responder su obligación tributaria con el precio total de su propiedad<sup>96</sup>. Dicho artículo, contrasta con el contenido del Art. 593 del mismo COOTAD según el cual "El monto total de este tributo no

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Art. 182 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del 19 de octubre de 2010.

podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario" con lo cual queda clara la contradicción entre el monto máximo por el que es responsable el contribuyente.

En los distintos países analizados, al igual que en el Ecuador, más allá de la existencia de ciertos parámetros generales, se procura especificar el contenido y alcance de la contribución especial a través de ordenanzas incluyendo lo que ha de entenderse por zonas de influencia y la extensión que comprende cada una. Esta facultad viene desde la constitución en la cual se señala como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras", con lo cual se aplicarían de mejor manera los principios tributarios que inspiran la creación de este tipo de tributos; sin embargo, difícilmente se podrá valorar el beneficio percibido.

El elemento común en la normativa ecuatoriana y en aquella vigente en distintos países es que únicamente existen criterios y principios generales que pretenden el respeto al principio de beneficio (como eje rector de la contribución especial de mejoras); sin embargo, no existe modo alguno en el que el beneficio pueda ser medido de manera real e inequívoca. Parecería que todos estos criterios no son suficientes para justificar a cabalidad la creación del tipo de tributos que nos ocupa.

De todo lo anteriormente analizado se concluye que pese a los esfuerzos de los legisladores, no existe modo de medir de manera eficiente y real el beneficio percibido por cada contribuyente; sin embargo, existen varios criterios señalados en los párrafos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Art. 264, numeral 5, Constitución Política del Ecuador.

precedentes que son considerados en las distintas legislaciones y contribuyen a la mejor observancia de los principios tributarios.

Lo anterior nuevamente nos lleva a cuestionarnos si justificar la creación de una contribución especial de mejora en el beneficio percibido por el contribuyente es la opción más acertada y que permite de mejor manera la plena vigencia de los principios tributarios.

A continuación se analizará varias ordenanzas emitidas en el Ecuador en las cuales se evidencia la aplicación de todo lo antes mencionado a casos específicos en distintos territorios y por concepto de diversas obras realizadas con intervención estatal que han dado origen a la creación de contribuciones especiales de mejora.

## **CAPÍTULO III**

Observancia del principio de beneficio en ordenanzas ecuatorianas y criterios adicionales para la debida aplicación de la contribución especial de mejoras

Conforme lo referido previamente, a fin de materializar el contenido de la ley es preciso contar con el apoyo de ordenanzas que desarrollen su contenido y permitan concretar la ejecución de una contribución especial de mejoras.

### 3.1 Análisis de ordenanzas

A continuación se realizará un análisis de varias ordenanzas, de manera ejemplificativa, en las que se reúne varios de los elementos referidos en los capítulos previos aplicados a la realidad de distintos Municipios.

## 3.1.1 Sujetos pasivos y hecho generador

Cada ordenanza debe señalar con precisión entre otros elementos, quienes han de ser considerados sujetos pasivos de la obligación tributaria y el hecho generador. En la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Esmeraldas Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 52 del 24 de septiembre de 2013 (Anexo 4), se menciona que los sujetos pasivos son los propietarios de vehículos matriculados en la provincia de Esmeraldas y se señala que "El hecho generador de la tasa que se crea por medio de esta ordenanza es el uso de las vías que comprenden el sistema vial de ámbito provincial"; sin embargo, de acuerdo a lo mencionado en el capítulo primero, la tasa y la contribución especial de mejoras son categorías tributarias distintas y de ningún modo podrían ser considerados sinónimos.

Dicha ordenanza refleja la importancia de esclarecer la definición de cada término a fin de emitir cada ordenanza con la precisión que amerita.

### 3.1.2 Objetivo de la contribución especial de mejoras

En la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Esmeraldas, la contribución establecida tiene como objetivo cubrir los costos del mantenimiento vial; sin embargo, de manera doctrinaria se considera que los trabajos de mantenimiento no pueden ser financiados a través de una contribución especial de mejoras, toda vez que ha sido concebida para cubrir los costos de la creación de obras que requieren una inversión considerable. Posiblemente sería más adecuado y rentable establecer la creación de peajes para financiar el mantenimiento vial de la provincia de Esmeraldas en lugar de una contribución especial de mejoras como se ha hecho a través de la presente ordenanza.

Por su parte, la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras por las obras de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado, financiadas mediante créditos con el Banco del Estado en la ciudad de Guayaquil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 1 de abril de 2014 (Anexo 5), constituye un ejemplo de un caso en el que una contribución de mejoras financia una obra encaminada a la prestación de un servicio (agua potable y alcantarillado). Conforme lo señalado, la expansión únicamente justifica la creación de una contribución especial de mejoras si las obras fuesen relevantes y su extensión considerable, el cual sería el caso.

## 3.1.3 Colaboración entre distintas entidades de la Administración, ¿responde esta última al principio de beneficio?

Conforme lo referido en el capítulo previo, resulta indispensable contar con el apoyo de ordenanzas que viabilicen la creación y cobro de una contribución especial de mejoras. Es así que en el Segundo Suplemento al Registro Oficial N. 599 del 19 de diciembre del 2011 consta la "Ordenanza que racionaliza el cobro de contribución especial de mejoras" aplicable en el Distrito Metropolitano de Quito (Anexo 6). En dicha ordenanza se señala la obligación por parte de las dependencias y entidades metropolitanas que ejecuten obras de alcance distrital de entregar a la Administración General información relativa a la obra realizada. Lo anterior tiene como objetivo determinar los plazos de recuperación de costos y tiempo desde el cual se realizará la recaudación previo análisis de la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones.

Adicionalmente se determina que el costo de la obra será prorrateado entre todos los predios que constan en los registros catastrales del Municipio y se señala que ciertos rubros serán cobrados por cada año, los cuales, sumados a una tabla de subsidios, tras aplicar una fórmula darán como resultado la contribución especial de mejoras.

Lo anterior refleja que la normativa general abarca únicamente los conceptos básicos de la contribución especial de mejoras; sin embargo, concretar la debida aplicación de este tipo de tributos requiere necesariamente la existencia de una ordenanza.

Así mismo, se demuestra que el monto determinado como contribución especial de mejoras no responde al principio de beneficio sino (y no en todos los casos) a fórmulas matemáticas que tienen como objetivo lograr que el Estado recupere la inversión realizada, no obtener una contribución en base al beneficio real percibido por cada sujeto pasivo.

### 3.1.4 Irrelevancia de entidad de la que provengan los fondos

La Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras por las obras de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado, financiadas mediante créditos con el Banco del Estado en la ciudad de Guayaquil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 1 de abril de 2014 refiere que resulta irrelevante la entidad de la cual provengan los fondos para financiar la obra. En este caso la financiación ha tenido lugar por parte del Banco del Estado, no directamente la Municipalidad de Guayaquil; sin embargo, los beneficiados por la obra deberán igualmente contribuir con el pago de la obra realizada por intervención estatal.

### 3.1.5 Método de recaudación

En la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras por las obras de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado, financiadas mediante créditos con el Banco del Estado en la ciudad de Guayaquil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 1 de abril de 2014 se establece que la recaudación se realizará a través de las facturas de agua potable, el cual constituye un método de indiscutible eficiencia para que la recuperación de los fondos invertidos por el Estado tenga lugar en un modo transparente y en tiempo prudencial.

En la Ordenanza que reglamenta el cobro de contribución especial de mejoras que permita la recuperación del crédito concedido por el Banco del Estado (ex BEDE) destinado a la construcción del puente "Sagrados Corazones" u "Otorongo" de la ciudad de Cuenca publicada en el Registro Oficial 811 del 27 de octubre de 1995 (Anexo 7), se ha optado por determinar que el cobro se hará de manera conjunta con el impuesto predial, lo que resultará en la recaudación eficiente de la contribución especial de mejoras.

Cada obra y cada entidad del régimen seccional autónomo, dependiendo del tipo de obra o servicio determinarán el método de recaudación más adecuado con el objeto de que la inversión estatal sea debida y oportunamente recuperada. Nuevamente, se concluye que en la recaudación no existe una distribución que responda al beneficio percibido por cada sujeto pasivo.

### 3.1.6 Determinación de la cuantía

En la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras por las obras de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado, financiadas mediante créditos con el Banco del Estado en la ciudad de Guayaquil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 1 de abril de 2014, en el caso del agua potable, la contribución mensual se distribuye en función de rangos de facturación en los cuales a mayor consumo, mayor será el monto a pagar como contribución especial de mejoras, sin necesidad de determinar zona de influencia como sí debe ocurrir en otro tipo de obras. Este mismo criterio se utiliza para calcular la contribución por la ampliación de la red de servicio de alcantarillado. Establecer este método de cálculo, que será aplicado por quince años, contribuye a la observancia del principio de capacidad contributiva.

Por su parte, en la Ordenanza que reglamenta el cobro de contribución especial de mejoras que permita la recuperación del crédito concedido por el Banco del Estado (ex BEDE) destinado a la construcción del puente "Sagrados Corazones" u "Otorongo" de la ciudad de Cuenca se ha optado por ligar la cuantía al avalúo catastral, lo cual contribuiría a la vigencia del principio de capacidad contributiva

En la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Esmeraldas se menciona también que la "tasa por contribución" será calculada en base a un porcentaje del salario

básico unificado dependiendo de las toneladas del vehículo y se pagará cada año junto con el valor de la matrícula.

Más allá de la confusión de términos evidenciada en esta última ordenanza, queda claro que resulta indispensable fijar un método que permita determinar la cuantía a ser aportada por cada sujeto pasivo como contribución especial de mejoras.

Actualmente, la dificultad radica en la imposibilidad de establecer el beneficio real percibido por cada contribuyente por lo que se han establecido ciertas manifestaciones de capacidad contributiva como las antes señaladas a fin de llegar al valor a pagar por cada sujeto pasivo.

### 3.1.7 Presunción del beneficio y observancia del principio de capacidad contributiva

En la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras por las obras de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado, financiadas mediante créditos con el Banco del Estado en la ciudad de Guayaquil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 1 de abril de 2014 se desprende la aplicación de la presunción del beneficio percibido por los afectados con la ampliación de la cobertura de agua potable y alcantarillado y es que sería difícil refutar la existencia de un beneficio tras la realización de estas obras.

En la Ordenanza que reglamenta el cobro de contribución especial de mejoras que permita la recuperación del crédito concedido por el Banco del Estado (ex BEDE) destinado a la construcción del puente "Sagrados Corazones" u "Otorongo" de la ciudad de Cuenca se presume, al igual que en casos previos, la existencia de un beneficio, en este caso para la totalidad de los pobladores de la ciudad de Cuenca. Al tratarse de obras tan importan y que requieren una considerable inversión como un puente, se justificaría concluir que serán los beneficiarios los propietarios de los predios ubicados en el mencionado cantón.

En la ordenanza sustitutiva de aquella que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, publicada en el Registro Oficial No. 102 del 16 de octubre de 2013 (Anexo 8) se señala que el hecho generador de la contribución especial de mejoras constituye el beneficio real o presuntivo de las propiedades inmuebles urbanas, por la cualquier obra pública, incluyendo apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras-bordillos y cercas; obras de alcantarillado; construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable; desecación de pantanos y rellenos de quebradas; plazas, parques y jardines y obras adicionales. En la propia ordenanza se menciona que existe beneficio cuando una propiedad resulta colindante con la obra más las propiedades ubicadas dentro de la zona de beneficio o influencia, establecida mediante informe técnico. En aquellas obras en las que no se pueda determinar a los beneficiarios reales ni a la zona de influencia específica, el costo se prorrateará entre los propietarios de los inmuebles del cantón. Así mismo, los contribuyentes deberán responder hasta por el valor de la propiedad de acuerdo al avalúo municipal. Por consideraciones socio-económicas, el Municipio podrá exonerar a ciertos sectores del pago de la contribución.

Por ende, para establecer una contribución especial no necesariamente debe existir un beneficio real, ya que el mismo se presume. Así mismo, si bien se hace referencia al principio de beneficio, queda claro que el cálculo para el monto a pagar por cada contribuyente, no necesariamente responderá al beneficio percibido por cada sujeto pasivo. De hecho, pese a que el presupuesto esencial para que se exija el pago de una contribución especial de mejoras es la existencia de un beneficio, en el presente caso se menciona que de no ser factible determinar al beneficiario ni la zona de influencia, la obra deberá ser

financiada por los propietarios del Cantón Pichincha, lo cual implicaría, como en casos previos, aplicar una presunción de beneficio.

Nuevamente ha quedado evidenciada la importancia de concretar la contribución especial de mejoras a través de normas de menor jerarquía a la ley.

## 3.1.8 Zona de influencia puede estar conformada inclusive por todo un cantón

En la Ordenanza que reglamenta el cobro de contribución especial de mejoras que permita la recuperación del crédito concedido por el Banco del Estado (ex BEDE) destinado a la construcción del puente "Sagrados Corazones" u "Otorongo" de la ciudad de Cuenca se declara como zona de influencia a toda la ciudad de Cuenca por ser los beneficiarios todos los propietarios de los inmuebles de dicho territorio; sin embargo, los costos de mantenimiento correrán por cuenta de la Municipalidad. La cuantía de la contribución se definirá por los valores de los predios conforme el catastro municipal. La contribución se pagará de manera conjunta con el impuesto predial urbano durante diez años, reajustada de acuerdo al índice inflacionario.

Aun cuando no se debe negar la posibilidad de que pueda existir un beneficio general a partir de la obra realizada por el Estado, la contribución es una obligación que recae sobre los beneficiarios directos de la obra o servicio. Pese a esta reflexión cabe recalcar que de acuerdo a los artículos 572 y 573 del COOTAD, "La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso" y "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo" respectivamente. Con lo anterior, por ley, se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a determinar como beneficiarios y por ende, como contribuyentes, a todos

los propietarios de inmuebles de una localidad. Esta facultad se justificaría por aspectos prácticos al momento de determinar los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras.

#### 3.1.9 Monto máximo del aporte

En la Ordenanza sustitutiva de aquella que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón Pichincha, provincia de Manabí se señala que los propietarios responden hasta por el valor del avalúo de su inmueble, lo cual pese a ser una posibilidad recogida en el COOTAD podría ir en contra de principios tributarios y constitucionales y es que de acuerdo a fundamentos de la Norma Suprema, la capacidad de pago con relación a la obligación tributaria no puede afectar ni disminuir el patrimonio de los contribuyentes; de hacerlo, existiría confiscación. Si bien la obligación del contribuyente de responder hasta por el valor de su propiedad antes de la existencia de la obra es una disposición recogida en el Código Orgánico de Organización Territorial, la misma podría ir en contra de la norma antes señalada.

Conforme lo mencionado, esta disposición se contradice con aquella recogida en la misma norma de acuerdo al cual, el monto máximo por el que deberá responder el sujeto pasivo es el 50% del mayor valor de su inmueble (tras la realización de la obra), por lo que se torna imperativa una modificación legislativa.

## 3.1.10 Establecimiento de exenciones

En la Segunda reforma a la ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: constricción del alcantarillado y servicio del mismo (Cantón Paquisha), publicada en el Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre de 2013 (Anexo 9) se menciona que estarán exentas del pago las propiedades declaradas como monumentos históricos y que las obras que beneficien a propiedades

ubicadas fuera de la jurisdicción municipal deben también pagar la contribución especial de mejoras.

Al respecto cabe señalar que el establecimiento de exoneraciones por consideraciones socio económicas, podría favorecer a la observancia del principio de capacidad contributiva; sin embargo, será necesario determinar con precaución si amerita establecer exenciones por ejemplo, a monumentos históricos como en la presente ordenanza.

Adicionalmente, si bien es evidente que la obligación de pago de una contribución especial de mejoras tiene lugar sin importar la entidad que haya realizado el desembolso para financiar la misma, determinar que si una propiedad ubicada fuera del cantón se beneficia por la actuación de un Municipio diferente al de jurisdicción, debe también pagar la contribución especial de mejoras puede resultar en conflicto de competencias. Lo óptimo sería que cada municipio, dentro del ámbito de sus competencias, realice obras que deriven en beneficio de los habitantes de su jurisdicción o inclusive, realizar convenios que permitan la actuación conjunta de varias municipalidades, cada una dentro de su jurisdicción. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo obras de mayor importancia de las cuales puedan verse beneficiados los habitantes de los distintos territorios, sin que ello implique intromisión en las competencias de cada gobierno autónomo.

Para cerrar el presente acápite cabe señalar que el análisis de las ordenanzas antes señaladas de manera ejemplificativa, nos lleva a concluir que en el Ecuador si bien la motivación del cobro de la contribución especial de mejoras es la existencia de un beneficio, se procura tener en consideración también el principio de equidad. En la práctica, la existencia de un beneficio que origina el cobro de una contribución especial de mejoras constituye una presunción, la cual se justifica por la imposibilidad de medir el beneficio real percibido por cada sujeto pasivo.

El establecimiento de zonas de influencia podría contribuir a la mejor aplicación del principio de beneficio; sin embargo, aún en este caso existiría subjetividad e imprecisión, y es que resulta imposible cuantificar de manera inequívoca el beneficio real percibido por cada contribuyente y a partir del mismo determinar el valor a pagar por cada uno.

# 3.2 Estandarización de criterios para el establecimiento y cálculo de la contribución especial de mejoras

Conforme se ha verificado, de los criterios doctrinarios y normativos de distinta jerarquía se desprende que en la práctica, en todos los casos se hace referencia al principio de beneficio al momento de establecer una contribución especial de mejoras; sin embargo, el mismo debe ser presumido por la imposibilidad de medirlo de manera real y exacta. Además del contenido de la ley, valdría la pena complementar sus disposiciones a fin de lograr la mejor observancia de la contribución especial de mejora.

Pese a que resultaría altamente complejo procurar incorporar criterios aplicables a todo tipo de contribuciones especiales de mejora, la Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ha incluido ciertos parámetros respecto de distintas obras financiadas a través de una contribución especial de mejoras que podrían ser elevadas a categoría normativa. Interesantes criterios constan en las normas de Arquitectura y Urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, sería importante hacerlas constar en un cuerpo normativo aplicable a nivel nacional. A continuación se realizará una breve referencia al contenido de la mencionada Guía.

# 3.2.1 Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana y aceras

De acuerdo a la mencionada Guía, la definición de zona de beneficio y de cada una de las obras señaladas en el título del presente acápite, debe partir del análisis del sistema vial definido en la ordenanza correspondiente.

### 3.2.1.1 Clasificación de las vías

Será necesario realizar un análisis de la clasificación de vías, utilizando los siguientes parámetros contenidos en las normas de Arquitectura y Urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito:

- 1. Vía: Espacio predominante lineal que permite la circulación de peatones y vehículos.
- 2. Vías locales: Vías que constituyen el sistema vial menor caracterizadas por permitir la movilidad al interior de sectores urbanos, dar acceso a predios frentistas, permitir una velocidad de operación de hasta 30 km/h; permiten el estacionamiento lateral; excepcionalmente toleran la circulación de transporte público; se conectan con vías colectoras; la acera mide 150 cm. de ancho y la calzada 710 a 900 cm. de ancho.
- 3. Vías colectoras: Las que enlazan vías locales con las de una jerarquía superior. Se caracterizan por articular sectores urbanos; permitir el acceso a predios frentistas; permitir la circulación de transporte colectivo, el tráfico pesado con regulaciones y una velocidad de operación de hasta 50 km/h; pueden permitir estacionamiento lateral; se conectan con vías arteriales.
- 4. Vías arteriales: Enlazan las vías colectoras con las de una jerarquía superior. Se caracterizan por articular grandes áreas urbanas; disminuyen el tráfico entre distintas áreas que conforman la ciudad; conectan vías de acceso a áreas urbanas; permiten el acceso a predios frentistas y una velocidad de operación de hasta 50 km/h así como la

circulación de transporte colectivo y tráfico pesado mediante regulaciones; los cruces en intersecciones incluyen señalización y semaforización adecuadas; excepcionalmente pueden permitir estacionamiento controlado de vehículos; se conectan con vías expresas.

5. Vías expresas: No poseen ni intersecciones laterales ni accesos controlados. Se caracterizan por articular grandes áreas urbanas generadoras de tráfico, sirven de enlaces zonales, regionales y nacionales; soportan el tráfico de paso de larga y mediana distancia, separan el tráfico de paso del tráfico local; permiten una velocidad de operación de hasta 90 km/h y la circulación de transporte interurbano o interprovincial; no admiten accesos directos a frentistas.

Dependiendo del tipo de vía del que se trate será posible adoptar distintas alternativas para determinar la zona y tipo de beneficio, de acuerdo a lo que se mencionará a continuación<sup>98</sup>.

# 3.2.1.2 Zonas y tipos de beneficio en obras en vías locales, colectoras, arteriales y expresas

En las obras realizadas en los distintos tipos de vía será necesario realizar un análisis previo, determinar la zona de beneficio, la zona de beneficio directo y el tipo de beneficio.

Para el caso de **obras en vías locales** se considera que se debe analizar las características del tipo de vía, especialmente su dimensión y uso, esto es, dar acceso a los predios frentistas. Se menciona que los propietarios de los bienes ubicados frente a la vía son los que verán incrementado el valor de sus inmuebles tras la intervención estatal. La zona de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> Ob. Cit. Guía Técnica No. 12 del Instituto Hacendario del Estado de México, Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, Primera Edición, México, 2004, p. 105, 106.

beneficio se conforma por los predios localizados frente a la vía intervenida, siendo en este caso, la misma que la zona de beneficio directa. El tipo de beneficio es local.

En las **obras en vías colectoras** se deberá tener en cuenta las características, especialmente su uso, esto es, articular sectores urbanos. Los propietarios de los inmuebles ubicados en sectores urbanos articulados serán quienes se beneficien con el incremento en el valor de sus bienes; los beneficiarios directos son los propietarios de los bienes localizados frente a la vía. La zona de beneficio está constituida por los predios de sectores urbanos articulados y la zona de beneficio directa por los predios localizados frente a la vía en el tramo de intervención. En este caso, el beneficio es sectorial.

Tratándose de **obras en vías arteriales**, será necesario considerar las características de la vía, especialmente las relacionadas con su uso (articular grandes áreas urbanas). Los dueños de bienes de áreas articuladas serán quienes experimenten un mayor valor en sus bienes; puede darse el caso que los receptores de este beneficio se ubiquen en toda la ciudad. La zona de beneficio se conformará por los predios localizados en áreas urbanas articuladas y la zona de beneficio directo por los predios ubicados frente a la vía en el tramo de intervención. El tipo de beneficio puede ser sectorial o general.

Respecto de las **obras en vías expresas**, al igual que en casos previos se deberá analizar las características de la vía, esencialmente las relacionadas con su principal uso que es articular grandes áreas urbanas generadoras de tráfico y servir de enlace zonal, regional y nacional, de acuerdo a lo referido previamente. Toda la urbe verá incrementado el valor de sus inmuebles; sin embargo, los beneficiarios directos son los propietarios de bienes inmuebles localizados frente a la vía en el tramo de intervención. La zona de beneficio está

constituida por los predios localizados en la urbe y la zona de beneficio directa por los predios ubicados frente a la vía en el tramo de intervención. El beneficio será general<sup>99</sup>.

Por tanto, el tipo de vía dará la pauta para identificar a la zona de influencia y por ende, los sujetos obligados al pago. Ha quedado claro que la magnitud de la obra financiada por el Estado se relaciona de manera directamente proporcional con el número de quienes serán considerados sujetos pasivos.

# 3.2.1.3 Zonas y tipos de beneficio en obras de alcantarillado; construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable

El análisis inicia con la identificación específica del tipo de intervención física, ya sea red domiciliaria, colectora o matriz. La propuesta es identificar tres tipos de redes hidrosanitarias, conforme el siguiente detalle:

Las **redes tipo 0** son aquellas que se conectan directamente con los predios, puede diferenciarse conexiones domiciliarias de agua potable y conexiones domiciliarias de alcantarillado. Los beneficiarios serán los propietarios de los bienes atendidos con el servicio. La zona de beneficio se constituirá por los predios que reciben las conexiones domiciliarias, usualmente ubicados frente a la vía; el beneficio será local.

Las **redes tipo 1** son las que reciben conexiones domiciliarias de predios y se encuentran bajo las vías. Pueden ser redes de distribución o ramal distribuidor de agua potable o colectores secundarios. Los beneficiarios son los propietarios de inmuebles cuyas redes se conectan al sistema. La zona de beneficio está conformada por los predios que se conectan a las redes tipo 1; el beneficio será local.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Ibídem p. 106, 107.

Las **redes tipo 2** son las redes y construcciones técnicamente necesarias para la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en un área geográfica o la ciudad en su conjunto. Se dividen en red principal de agua potable, colectores principales y emisarios interceptores (que son conducciones que transportan aguas reunidas por los colectores principales hasta la depuradora o medio natural). Los beneficiarios serán los propietarios de los bienes ubicados en la zona geográfica de intervención. La zona de beneficio se integra por los predios ubicados en esta área; el beneficio será sectorial o general. 100

Nuevamente, este análisis técnico permitirá distribuir el costo de la obra entre los beneficiarios de la misma.

#### 3.2.1.4 Zonas y tipos de beneficio en plazas, parques y jardines

En inicio se deberá considerar la localización y uso del equipamiento, así como los radios de influencia contenidos en la correspondiente ordenanza.

En parques infantiles, parques barriales, canchas deportivas y plazas se considera que existe una incidencia geográfica barrial y un radio de influencia de 400 metros. El equipamiento será utilizado por los habitantes del barrio, por ende, los propietarios de los bienes de la zona de influencia serán los beneficiados con el incremento del valor de sus propiedades; la zona de influencia se conformará por los inmuebles ubicados dentro del radio de influencia; el beneficio será sectorial.

Con relación a **parques sectoriales y centros deportivos públicos** se menciona que tienen una incidencia geográfica sectorial y un radio de influencia de 1000 metros. Se prevé

-

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> Ibídem, p. 108, 109.

que los beneficiarios son los propietarios de inmuebles de la jurisdicción sectorial; la zona de beneficio la constituye los predios de la zona de influencia. El beneficio será sectorial.

En el caso de **parques zonales y centros de espectáculos para hasta 500 personas** la incidencia geográfica es zonal, y el radio de influencia de 3.000 metros. Se presume que los beneficiarios son los propietarios de bienes de la jurisdicción zonal. La zona de beneficio es la zona de influencia; el beneficio será sectorial.

Respecto de **parques de ciudad y metropolitanos, estadios, coliseos y jardines botánicos** se señala que la incidencia geográfica es a nivel de ciudad; por tanto, los beneficiarios serán los propietarios de los inmuebles de la urbe y la zona de influencia será toda la ciudad. El beneficio será general<sup>101</sup>.

Medir la zona de influencia en consideración al tamaño de la obra (que se relaciona con el número de personas que podrán beneficiarse con la misma) resulta indispensable y lógico para la correcta distribución de la contribución especial de mejoras.

De todo lo anterior se desprende que siempre se considera que el beneficio es el incremento del valor de los inmuebles sin tener en consideración que los beneficios no son únicamente este aumento de precio de los bienes sino también todos aquellos referidos en el capítulo primero; sin embargo, se justifica que así sea debido a que no es posible medir y cuantificar otro tipo de beneficios. Dependiendo del tipo de obra se establece la zona de beneficio y por ende, se identificará a los obligados al pago de la contribución especial de mejoras.

-

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Ibídem, p. 110, 111.

Todos los parámetros antes señalados constituyen un análisis técnico que podría ser el punto de partida para complementar la normativa actual y lograr una mejor aplicación del tributo que nos ocupa.

#### 3.2.2 Informe técnico que justifica el tipo de beneficio

Además de tener en cuenta la zona de influencia, el tipo de beneficio debe ser establecido a través de un informe técnico que incluye una breve descripción de la obra, criterios considerados para la definición de zona de beneficio, representación gráfica de la zona de beneficio en el plano de la localidad y el establecimiento del tipo de beneficio refiriendo el contenido de la ordenanza de la contribución especial de mejoras. Dicho informe es elaborado por la Dirección de Planificación Municipal. Se deberá tener en cuenta ciertas particularidades dependiendo del tipo de obra del que se trate; sin embargo, el COOTAD ha incluido ya la siguiente disposición que es la actualmente utilizada para calcular la contribución especial de mejoras y que ha sido referida en el capítulo segundo: en la zona de beneficio directa se distribuirá el costo de la obra según el método de frentes y avalúos: el 40% prorrateado entre todas las propiedades sin excepción en proporción a su frente a la vía; el 60% restante se prorrateará entre las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas de manera permanente.

Acertadamente, a través de ley, se ha decidido determinar el método antes referido, lo cual evita discrecionalidad por parte de los distintos gobiernos seccionales. Pese a este acierto, aún hay ciertos vacíos que podrían ser llenados a través de una norma de aplicación general.

#### 3.2.3 Aspectos que podrían ser regulados a través de normativa de carácter general

Teniendo en consideración que de acuerdo a la normativa actual el presupuesto esencial para la creación de la contribución especial de mejoras es la existencia de un beneficio para el sujeto pasivo, parte de estos aspectos podrían incluir lo siguiente: determinación expresa de la zona de influencia y beneficio dependiendo del tipo de la obra, conforme lo referido en el acápite precedente; establecimiento de plazos de recuperación de costos por parte del gobierno seccional autónomo en consideración al número de contribuyentes y costo de la obra; tiempo desde el cual se realizará la recaudación; método de recaudación y entidad a cargo en consideración al tipo de obra del que se trate a fin de que la recuperación de los fondos invertidos por el Estado tenga lugar en un modo transparente y en tiempo prudencial.

Sin embargo, determinar que el contribuyente podrá responder hasta por el valor de su propiedad previo experimentar un incremento en su precio como consecuencia de la intervención estatal resulta inadecuado y es que debido a que la actualización constante de los catastros municipales deriva en que los valores registrados sobre los mismos se aproximen con mucha exactitud al avalúo real y estar obligados a responder inclusive con el costo del inmueble, implicaría una posible confiscación. Por lo anterior, la actual disposición al respecto se torna inaplicable.

Las anteriores sugerencias deberían ser incorporadas en una normativa de alcance general. De este modo existirían mayores garantías para la correcta aplicación de la contribución especial de mejoras, y es que si bien existen cantones en los que se regula a la misma de manera pormenorizada y prolija, en ciertos territorios incluso existe una confusión de términos básicos y hacer constar los criterios en una norma de mayor jerarquía a una ordenanza, ayudaría a evitar este tipo de imprecisiones.

Así mismo, resultaría interesante justificar a la contribución especial de mejoras no solo por la existencia del beneficio sino también fundamentarla en la importancia que tiene la recuperación de la inversión realizada en inicio por el Estado con el objeto de que más obras de interés general puedan ser llevadas a cabo.

#### CONCLUSIONES

Doctrinariamente, el principio de beneficio es considerado el eje rector e incluso justificativo de la creación de una contribución especial de mejoras. Lo anterior debido a que se presume que la obra o servicio financiado en inicio por el Estado pero finalmente pagado a través del aporte de los sujetos pasivos, ha irrogado una situación favorable para ellos. Teniendo esto en consideración sería factible afirmar que cada contribuyente debería aportar en proporción al beneficio recibido tras la obra llevada a cabo con intervención estatal; sin embargo, no existe modo de asegurar que en efecto, todos los contribuyentes se verán beneficiados tras la actuación estatal ni ningún método que contribuya a medir de forma exacta el beneficio percibido por cada sujeto pasivo. Por lo anterior, sería discutible aseverar que en la práctica la creación de una contribución especial de mejoras se justifica en consideración al principio de beneficio, toda vez que si el beneficio no es cuantificable, no se podría supeditar la creación de una contribución en base a una suposición.

En el presente trabajo se ha evidenciado que pueden existir varios tipos de beneficio derivados de una obra financiada a través de una contribución especial de mejoras, varios de los cuales coadyuvan a la consecución del buen vivir. Pese a ello y debido a la complejidad que implica medir el beneficio real percibido por cada sujeto pasivo, en el Ecuador se ha optado por asimilar el beneficio con el incremento en el valor del inmueble. El nuevo valor se fija en ciertos casos, aunque lamentablemente no en todos, a través de parámetros técnicos y tras la determinación del aumento en el precio del bien se llegará a establecer la cuantía de la contribución especial de mejoras. Cabe recalcar que el objetivo de determinar una contribución especial de mejoras es recuperar el monto invertido en la obra realizada, no la apropiación pública de un beneficio (que se traduce conforme lo mencionado, en el incremento del valor del bien). No existe por tanto, ningún tipo de acrecentamiento en el incremento del valor del bien).

activo estatal al determinar una contribución especial de mejoras, únicamente tiene lugar la recuperación del monto invertido.

Doctrinaria y legislativamente se ha justificado la creación de una contribución especial de mejoras con el beneficio percibido por el sujeto pasivo, quien por ser el perceptor de una situación favorable tras la intervención estatal, será también el obligado al pago de la misma. Sin embargo, a lo largo del presente trabajo se ha hecho referencia a que no en todos los casos existirá este beneficio e inclusive, en ciertos casos podría tener lugar un perjuicio para el contribuyente. Por lo anterior, resulta discutible afirmar que en todos los casos se observa el principio de beneficio en la contribución especial de mejoras. Muy probablemente sería más adecuado únicamente hacer referencia a la facultad del Estado de recuperar la inversión realizada y justificar con ello el cobro de un aporte por parte de los presuntos beneficiarios (aporte distinto a la contribución especial de mejoras). Con relación al principio de capacidad contributiva, el respeto al mismo se evidencia al establecer la cuantía respecto del incremento en el valor del bien, con lo cual sería posible afirmar la vigencia de este principio en el tipo de tributos que nos ocupa.

En el Ecuador, a fin de aplicar la contribución especial de mejoras, se requiere emitir una ordenanza que detalle con precisión el sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, beneficiarios y zona de influencia, plazo y método de recaudación y demás información que cada autoridad cantonal considere pertinente. De las ordenanzas analizadas se desprende que más allá de la existencia de criterios técnicos que permiten establecer la zona de influencia (que será aquella en la cual habitan quienes están obligados al pago de la contribución), no existe ningún modo de medir objetivamente el beneficio real percibido por cada sujeto pasivo. Concluir la cabal observancia del principio de beneficio implicaría aseverar que cada propietario de inmueble realiza su contribución en proporción al beneficio percibido, lo cual

en la práctica no ocurre. La alternativa (que incluso está recogida por el ordenamiento positivo) ha sido asimilar el beneficio percibido al incremento en el valor del inmueble; sin embargo, esta posibilidad permite constatar de manera parcial el beneficio percibido toda vez que existen varios tipos de beneficio que podrían afectar a los contribuyentes y no únicamente el incremento en el precio del predio. Es así que en el caso de las contribuciones especiales de mejora se aplica una presunción (la cual no es ajena al Derecho Tributario) para justificar el cobro a los sujetos pasivos.

A diferencia de la normativa ecuatoriana, la legislación de países como Bolivia, Colombia, España y Perú no hace mención a la posibilidad de un beneficio presuntivo que justifique la creación de una contribución especial de mejoras. En dichos territorios se parte del hecho de que el beneficio es real y a partir de ello, se crea la contribución especial de mejoras. Pese a esta diferencia, tal como en el caso ecuatoriano, cada país en la práctica encontrará dificultad para determinar el beneficio real y efectivo percibido por cada sujeto pasivo. En consideración a esta complejidad, nuevamente tomaría fuerza plantear la posibilidad de justificar la contribución especial de mejoras con la necesidad del Estado de recuperar la inversión realizada por una obra de interés general, sin pretender justificarla en el beneficio especial recibido por el contribuyente obligado al pago. Lo anterior debido a que conforme lo mencionado a lo largo del presente documento, justificar la contribución especial de mejoras en el principio de beneficio resulta alejado de la realidad dada la imposibilidad de medir de manera objetiva el beneficio percibido por cada contribuyente. Es así que no resulta absurdo cuestionar la viabilidad de la contribución especial de mejoras, la cual podría ser sustituida con un impuesto que reemplace este tipo de tributo.

Por todo lo antes mencionado sería factible afirmar que en Ecuador se cuestiona la vigencia del principio de beneficio en la contribución especial de mejoras; sin embargo, la

norma se ha mantenido, lo cual justifica el cobro de este tipo de tributos. Lo más conveniente sería actualizar la regulación tributaria local y no pretender fundamentar la creación de una contribución especial de mejoras en la existencia de un beneficio (que conforme lo demostrado no resulta fácilmente cuantificable e inclusive en ciertos casos podría no existir) sino más bien en la necesidad del Estado de recuperar la inversión realizada.

# **BIBLIOGRAFÍA**

Arrioja Vizcaino, Adolfo. "Derecho Fiscal", México, Themis, 1995, p. 172.

- Ataliba, Gerardo *Hipótesis de incidencia tributaria*, Lima, quinta edición, Editores Ltada. Malbeiros, 1992, p. 171.
- Benítez Rivas, Alfredo Derecho Tributario, Azul Editores, La Paz, 2009, p. 227 y siguientes.
- Bulit Goñi Enrique, Tributos vinculados: tasas y contribuciones especiales en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Volumen II, Bogotá, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 226-227; 247-248.
- Fernández Cadavid, Alberto *La Contribución de valorización en Colombia*, Temis, Bogotá, 1981, p. 332 y siguientes.
- Fernández Junquera, Manuela Tasas y contribuciones especiales: dos tributos controvertidos, en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Vol. II, Bogotá, Editorial Temis, S.A, 2011, p. 452 y 453
- Ferreiro Lapatza, Juan José Contribuciones Especiales en *Curso de Derecho Tributario*, Madrid, 18 Edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2002, p. 874, 785.
- Flores Zavala, Ernesto *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, México, Editorial Porrúa, 1996, p. 134.
- García Novoa, César El Concepto del Tributo, Lima, Tax Editor, 2009, p. 299.
- Génova Galván, Alberto *La Hacienda local española*, Madrid, Impresión T. Mesón de Paños, 1985, p. 18.

- Giannini ,A.D. *Instituciones de Derecho Tributario*, México, editorial de Derecho Financiero, 1957, p. 21.
- Giuliani Fonrouge, Carlos M. *Derecho Financiero*, Editorial Depalma, Argentina, 1962 p. 259:
- González Sánchez, Manuel Los Sujetos Pasivos, el Estado, los Entes Locales y Otros Sujetos en *Tratado de Derecho Tributario*, dirigido por Andrea Amatucci, Tomo Segundo, TEMIS, Bogotá, 2001, p. 135.
- Guía de Implementación y Gestión de la Contribución Especial de Mejoras en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Quito, Kontaktos, 2012, p. 10.
- Hernández Berengel Luis, El tributo, definición y clasificación, en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Volumen II, Editorial Temis, S.A., Bogotá, 2011 p. 917.
- Hernández Berengel, Luis *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Bogotá, Vol. II, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 149.
- Hoyos Jiménez, Catalina Tributos vinculados y parafiscalidad en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Bogotá, Vol. II, Editorial Temis, S.A., 2011, p. 572.
- Iturralde Dávalos, Felipe *Manual de Tributación Municipal*, Quito, Edición Trama, 1998, p. 209 y siguientes.
- Jarach, Dino *El hecho imponible*, Segunda Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1971, p. 68.
- Jiménez González, Antonio *Lecciones de Derecho Tributario*, México, Cengage Learning Editores, 2004, p. 104.

- Macón, Jorge y José Merino Mañón, *Contribución de mejoras en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 30-33.
- Mejía Salazar, Álvaro *Diccionario Derecho Tributario*, Quito, Talleres de la CEP, 2012, p. 67.
- Memora Técnica, Alcaldía Mayor de Bogotá, *Distribución de la Contribución de valorización por beneficio local*, Bogotá, 2007, p. 8.
- Menendez Moreno, Alejandro *Derecho Financiero y Tributario*, Valladolid, Lex Nova, Décima Edición, 2009, p. 147.
- Merino Jara, Isaac Contribuciones Especiales, Navarra, Editorial Aranzadi, 2002, p. 78.
- Montaño, Cesar La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los estados miembros de la Comunidad Andina en *Tópicos Fiscales Contemporáneos*, Cucea, Guadalajara, 2004, p. 229.
- Montaño, César y Juan Carlos Mogrovejo, *Derecho Tributario Municipal Ecuatoriano*, fundamentos y prácticas, Corporación Editora Nacional, Quito, 2014, p. 203.
- Navarrine, Susana y Rubén Asorey, *Presunciones y Ficciones en el Derecho Tributario*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985, p. 2.
- Patiño Ledesma, Rodrigo Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo I Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo, Cuenca, Universidad del Azuay, 2013, p. 269.
- Pérez de Ayala, José Luis *Las Ficciones en el Derecho Tributario*, Asociación Española de Derecho Financiero, Madrid, 1968, p. 193.

- Piza Rodríguez, Julio Roberto Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario en *Revista de Derecho Fiscal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 62.
- Plaza Vega, Mauricio A. *Derecho de la Hacienda Pública y derecho tributario*, Bogotá, Editorial Temis, 2000, p. 912.
- Plazas Vega, Mauricio El liberalismo y la teoría de los tributos en *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*, Quito, Editorial Temis, 1995, p. 908.
- Rodríguez Lobato, Raúl *Derecho Fiscal*, Universidad Autónoma de México, México, 1983, p. 172, 176 y 177.
- Romero, Jorge Enrique *Derecho Administrativo Especial: contratación administrativa*, San José, Ed. Univ. Estatal a Distancia, 2002, p. 158 y Rodrigo Patiño Ledesma, *Sistema Tributario Ecuatoriano*, Tomo I Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo, Cuenca, Universidad del Azuay, 2013, p. 269.
- Saldaña, Alejandro *Curso Elemental de Derecho Tributario*, ISEF, Primera Edición, México, 2005, p. 35, 36 y 37
- Troya Jaramillo, José Vicente *Derecho Tributario Internacional*, Vol. IV Serie Estudios Jurídicos, Quito, Corporación Editora Nacional, 1990, p. 145.
- Valdés Villarreal, Miguel la Justicia en las Contribuciones en *Principios Tributarios*Constitucionales, Salamanca, Instituto Cultural Domecq, 1992, p. 28.

#### NORMATIVA REFERIDA

- Código Orgánico de Organización Territorial, Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010.
- Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 2 de Agosto de 2003.

Código Tributario Nacional Brasileño, Ley No. 5172, publicada en el Diario Oficial de la Unión el 27 de octubre de 1966, rectificada el 31 de octubre de 1966.

Constitución Política del Ecuador

Decreto Colombiano No. 1604 de 1966

Ley 105 de 1993

Ley 105 de 1993.

Ley 7401 publicada en el Boletín Oficial de Salta, Argentina, No. 17444 del 18 de agosto de 2006.

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, México.

Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo No. 776 publicado el 31 de diciembre de 1993.

Ley Española 39/1998 Reguladora de las Haciendas Locales

Ley General Tributaria Española, Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal de Venezuela expedida el 21 de diciembre de 2010.

Modelo de Código Tributario para América Latina, artículo 15.

Ordenanza que racionaliza el cobro de contribución especial de mejoras" aplicable en el Distrito Metropolitano de Quito publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial N. 599 del 19 de diciembre del 2011

- Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales en el Cantón Pichincha, provincia de Manabí emitida el 29 de octubre de 2010, p. 2.
- Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Esmeraldas Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 52 del 24 de septiembre de 2013
- Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras por las obras de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado, financiadas mediante créditos con el Banco del Estado en la ciudad de Guayaquil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 1 de abril de 2014.
- Ordenanza sustitutiva de aquella que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, publicada en el Registro Oficial No. 102 del 16 de octubre de 2013.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) RD Legislativo 4/2004 de 5 de marzo de 2004.

#### **JURISPRUDENCIA**

Corte Nacional expediente de Casación 119, sentencia publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 11 del 17 de enero de 2008.

Expediente de casación No. 76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 539 del 6 de noviembre de 2012.

Sentencia de 19 de agosto de 1976 dentro del expediente 030-75, Jurisprudencia Constitucional, Sentencias de Corte Plena, 1938-1982, tomo II, Editorial Universidad Estatal a distancia, Costa Rica.

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C-152 de 1997.

Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Andalucía el 26 de marzo de 2003, JT 2003, 1378

Sentencia No. 16 Corte Nacional de Justicia, publicada en la Gaceta Judicial No. 2 del 12 de septiembre de 1994

Sentencia Tribunal Supremo Español emitida el 10 de julio de 1998, RJ 1998, 6040.

Tribunal Constitucional de Perú, expediente N.º 0918-2002-AA/TC, Lima, sentencia de 14 de enero de 2005.

### **PAGINAS WEB**

Curso de fiscalidad básica en http://www.adrformacion.com/cursos/fiscal2/leccion1/tutorial4.html, 16 de enero de 2014, consultada 16 de enero de 2014.

Dr. Jaime Piza, *Tributo, Concepto y Clases*, Bogotá, 2010, página 5 en http://www.slideshare.net/bbcuchi/teoria-de-contribuciones-parafiscales-venezuela-colombia, consultada el 13 de diciembre de 2013.

Fiscalidad a distancia en http://www.adrformacion.com/cursos/fiscal2/leccion1/tutorial4.html, consultada 16 de enero de 2014

- http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catfinpub/material/lectura%204\_2.pdf, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República de Paraguay, consultada 16 de enero de 2014.
- Mariano A. Ricciardi "El rol del Estado y el dilema entre eficiencia y equidad", abril de 2008 en http://www.eumed.net/rev/cccss/0712/mar.htm, consultado 16 de enero de 2014.
- Publicación de Diplomado en Finanzas públicas para la competitividad y el desarrollo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2006 en http://ftp.ruv.itesm.mx/pub/sociales/dfp/m3\_conceptos.pdf , consultado 16 de enero de 2014.

Fuente	Clasificación	Comentarios sobre la clasificación
Fuente Alejandro Saldaña y Raúl Rodríguez Lobato; Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal de Perú; Jaime Piza y Garay¹	Clasificación Contribución de mejoras, contribución por gasto.	La contribución de mejoras es la prestación en dinero que deviene con motivo de una obra pública o de actividades estatales, teniendo lugar cuando el particular sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria obtiene un beneficio específico, que se traduce en el aumento de valor de un inmueble derivado de una obra pública. En ciertos casos para el cálculo de la contribución se utilizan tipos de gravámenes específicos (metro lineal de cordón de banqueta o alumbrado/número de metros que comprende el frente del inmueble/planificación/sistema de derrama), siendo el presupuesto de hecho en la contribución de mejoras la realización de la obra pública que orilla al aumento en el valor de las propiedades aledañas y el autor del hecho generador, la Administración Pública.  [] La contribución por gasto no es muy común y su regulación es un tantoimperfecta y tergiversada con otras contribuciones, como ejemplo y antecedente  27 y 29 de la Ley Federal de Derechos de 1982 (Beneficiarios de estímulos fiscales por concepto de vigilancia sobre el monto del beneficio concedido/cuotas que pagan las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito por estar sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria de Valores), otro ejemplo de contribución por gasto sería el desembolso que deben efectuar los patrones propietarios de plantas industriales ubicadas fuera de las poblaciones, respecto de lo [sic] salarios y prestaciones de los maestros que imparten enseñanza en las escuelas de cuyas familias vivan alejadas de las poblaciones.
		plantas industriales ubicadas fuera de las poblaciones, respecto de lo [sic] salarios y prestaciones de los maestros que imparten enseñanza en las escuelas

<sup>1</sup> Dr. Jaime Piza, *Tributo, Concepto* y *Clases*, Bogotá, 2010, página 5 en <a href="http://www.slideshare.net/bbcuchi/teoria-de-contribuciones-parafiscales-venezuela-colombia">http://www.slideshare.net/bbcuchi/teoria-de-contribuciones-parafiscales-venezuela-colombia</a>, consultada el 13 de diciembre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Alejandro Saldaña, *Curso Elemental de Derecho Tributario*, ISEF, Primera Edición, México, 2005, página 35, 36 y 37.

		- contribución por gasto- "Es la que se paga por provocar un gasto o un incremento en el gasto público en virtud de que por la actividad que se lleva a cabo el interés general reclama la intervención del Estado para vigilar, controlar o asegurar el desarrollo debido de la actividad" Para el Tribunal Constitucional y Fiscal de Perú en las contribuciones de mejoras la actuación estatal trae como resultado un incremento en el valor del bien inmueble, existiendo un beneficio para su propietario; las de gastos se fundamentan en la existencia de determinadas actividades desarrolladas por personas naturales de especial importancia, que justifican la intervención del Estado. En este caso, si bien existe un beneficio para toda la colectividad, el beneficio es especial a favor de quienes realizan la actividad. <sup>4</sup>
Carlos M. Giuliani Fonrouge.	Contribuciones par mejoras, para vialidad y con fines sociales o económicos (parafiscalidad)	
Alfredo Benites Rivas citando a Plazas Vega	Contribuciones de mejoras, contribuciones parafiscales y contribuciones por servicios impuestos	lo recaudado se destina al a ejecución de obras viales, utilización de áreas de uso público, actividades de interés colectivo (como los aportes obligatorios de ciertas empresas de servicios públicos a las Superintendencias). Las contribuciones parafiscales son prestaciones creadas por ley a favor del Estado a cargo de un determinado sector para llevar a cabo una actividad de interés colectivo que beneficia a ese determinado sector. Las contribuciones por servicios impuestos se justifican por la existencia de servicios que benefician a toda la colectividad, los cuales no se prestan a un sector determinado. Incluye como otra categoría de tributo a la contribución a la seguridad social. <sup>6</sup>
Luis Hernández Berengel	Contribuciones de mejora, por	Las contribuciones parafiscales se caracterizan por los siguientes elementos:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Raúl Rodríguez Lobato *Derecho Fiscal*, Universidad Autónoma de México, México, 1983, p. 172.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibidem, op. Cit. Raúl Rodríguez Lobato *Derecho Fiscal*, Universidad Autónoma de México, México, 1983, p. 176 y 177.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Carlos M. Giuliani Fonrouge, *Derecho Financiero*, Editorial Depalma, Argentina, 1962 p. 259: <sup>6</sup> Alfredo Benítez Rivas *Derecho Tributario*, Azul Editores, La Paz, 2009, p. 227 y siguientes.

	servicios impuestos y parafiscales	obligatoriedad, singularidad y destinación sectorial. Se entiende por contribuciones parafiscales como "[] una prestación tributaria establecida en la ley, o con fundamento en la ley, a favor del Estado, como destinatario directo o indirecto, y a cargo de quienes integran un determinado y único grupo o sector, como instrumento financiero para que se ejecute una actividad de
		interés colectivo que beneficie a ese determinado grupo o sector". <sup>7</sup>
Públicas para la pl	Contribuciones por mejora, por olusvalía, especial por gasto, le seguridad social	A) CONTRIBUCIONES POR MEJORAS Son aquellas contribuciones que se establecen a cargo de los particulares, cuando derivadas de la realización de una obra pública, éstos perciben un beneficio diferencial o adicional al que recibe el resto de la comunidad o que está encaminada a servir esta obra.  B) CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA Es aquélla que se establece en virtud del aumento de valor que reciben determinados predios, y que se deriva directamente de la realización de alguna obra o puesta en marcha de un servicio público llevado a cabo por la autoridad correspondiente, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus cometidos esenciales, decida llevar a cabo la realización de una obra o poner en marcha un servicio público, que es su obligación, y sin que sea un propósito fundamental de éste, se incremente el valor de alguno o varios predios como consecuencia de esa actividad, en cuyo caso, los propietarios de los predios beneficiados podrán ser llamados por la autoridad a colaborar con ésta para el pago de la obra pública que se realizó.  C) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO Es aquella cuyo presupuesto, de hecho, consiste en la realización de actividades de la administración pública, provocadas por el contribuyente, que implican un gasto público o el incremento de un gasto público.  D) CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Esta contribución está representada por aquellas aportaciones que son a cargo de personas físicas o morales, que son llamadas a garantizar un mínimo de seguridad social de las gentes que subordinan su esfuerzo y su trabajo a otras que se constituyen en patrones, y que nace a cargo de estas últimas, la obligación de garantizar un mínimo de bienestar social, y el estado, al ser llamado a tutelar el cumplimiento de esta obligación crea una exacción a cargo de estos sujetos pasivos, que se torna en favor de la administración activa, y que, a su vez, asume la

Normativa Colombiana <sup>9</sup>	Divide las contribuciones especiales en contribuciones de m e j o r a s , p e a j e y contribuciones parafiscales.	responsabilidad de atender, a través de personas morales constituidas exprofeso, a satisfacer las necesidades esenciales del gremio del trabajador.   Las contribuciones de mejora se dan como consecuencia del incremento del valor de un bien debido a la realización de una obra pública; el peaje tiene su fundamento en la obligación de pago destinada a financiar obras viales (en este caso no existe un incremento en el valor de un inmueble sino por el beneficio que se obtiene por su uso). Las contribuciones parafiscales constituyen pagos obligatorios que tienen como objetivo recuperar los costos de los servicios que preste el Estado.
Código Orgánico de Organización Territorial <sup>10</sup>	Contribuciones especiales de mejora y de ordenamiento; sin embargo, no se señalan más detalles al respecto de una y otra.	
Ley de Régimen Tributario Interno <sup>11</sup>	Al hacer mención a los tipos de gastos deducibles, en el Ecuador, las contribuciones y los aportes a la seguridad social constituyen categorías distintas, lo cual atendería a otro criterio de clasificación.	

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Publicación de Diplomado en Finanzas públicas para la competitividad y el desarrollo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2006 en <a href="http://ftp.ruv.itesm.mx/pub/sociales/dfp/m3\_conceptos.pdf">http://ftp.ruv.itesm.mx/pub/sociales/dfp/m3\_conceptos.pdf</a>, consultado 16 de enero de 2014.

<sup>9</sup> Ley 105 de 1993

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Art. 225, Código Orgánico de Organización Territorial, Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010

<sup>11</sup> Registro oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Luis Hernández Berengel: El tributo, definición y clasificación, en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Volumen II, Editorial Temis, S.A., Bogotá, 2011 p. 917.

Fuente	Elementos comunes	Elementos particulares
Modelo de Código Tributario para	Tributo cuyo hecho generador es el	El producto no debe tener un destino ajeno a la
América Latina	beneficio derivado de la obra pública,	financiación de la obra o actividad.
Ley General Tributaria española <sup>1</sup> ;	prestación social o actividad estatal.	El hecho imponible es la obtención del beneficio o el
César García Novoa <sup>2</sup>		aumento en el valor de los bienes propiedad del sujeto
		pasivo
Emilio Margain Manatou citado por		La obra o servicio financiada es de interés general
Alejandro Saldaña <sup>3</sup>	_	pero existe un beneficio específico
Manuela Fernández Junquera <sup>4</sup>		Es un tributo netamente municipal ajeno al gobierno
		central
Mauricio Plazas Vega <sup>5</sup>	-	Se fundamenta en la realización actual o potencial de
		una obra o actividad de interés colectivo
Rodrigo Patiño Ledesma <sup>6</sup>		El tributo se impone a personas naturales o jurídicas.
		El objetivo es atender en forma parcial o total el costo
	_	de esta obra.
De la Garza, citado por José Vicente	-	Es una prestación en dinero
Troya <sup>7</sup>		
Corte Suprema de Justicia de San	-	Se inspira en principios de equidad
_José <sup>8</sup>	_	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley General Tributaria Española, Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003.

<sup>2</sup> César García Novoa, El Concepto del Tributo, Lima, Tax Editor, 2009, p. 299.

<sup>3</sup> Alejandro Saldaña, Curso Elemental de Derecho Tributario, México, ISEF, Primera Edición, 2005, p. 35.

<sup>4</sup> Manuela Fernández Junquera Tasas y contribuciones especiales: dos tributos controvertidos, en *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*, Vol. II, Bogotá, Editorial Temis, S.A, 2011, p. 452 y 453.

<sup>5</sup> Mauricio Plazas Vega, El liberalismo y la teoría de los tributos en Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario, Quito, Editorial Temis, 1995, p. 908.

<sup>6</sup> Rodrigo Patiño Ledesma, *Sistema Tributario Ecuatoriano*, Tomo I Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo, Cuenca, Universidad del Azuay, 2013, p. 269.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> José Vicente Troya Jaramillo, Derecho Tributario Internacional, Vol. IV Serie Estudios Jurídicos, Quito, Corporación Editora Nacional, 1990, p. 145.

Código brasileño <sup>9</sup>	Tributario	Nacional
Léxico Juríd	ico Tributario <sup>10</sup>	)
Felipe Iturra	lde Dávalos <sup>11</sup>	
_		
Corte Nacion	nal de Justicia <sup>13</sup>	

El límite de individual de la contribución es el aumento del inmueble a consecuencia de la obra

El beneficio o aumento de valor de los bienes del sujeto pasivo puede ser real o presuntivo. Procura financiar total o parcialmente el valor de la obra. La base del tributo no puede ser mayor al 100% del costo de la obra; la obligación nace al concluir la obra

El importe debe guardar relación con el beneficio y costo de la obra<sup>12</sup>

La contribución grava un beneficio real o presuntivo; sin embargo, la obra pública también puede producir perjuicio (lo cual podría enervar el gravamen)

<sup>8</sup> Sentencia de 19 de agosto de 1976 dentro del expediente 030-75, Jurisprudencia Constitucional, Sentencias de Corte Plena, 1938-1982, tomo II, Editorial Universidad Estatal a distancia, Costa Rica

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Código Tributario Nacional Brasileño, Ley No. 5172, publicada en el Diario Oficial de la Unión el 27 de octubre de 1966, rectificada el 31 de octubre de 1966.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ob. Cit. Rodrigo Patiño Ledesma y Teodoro Pozo Illingworth, *Léxico Jurídico Tributario*, Cuenca, Segunda Edición, Talleres Gráficos Universidad de Cuenca, 2009, p. 101.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Felipe Iturralde Dávalos, *Manual de Tributación Municipal*, Quito, Edición Trama, 1998, p. 209 y siguientes.

<sup>12</sup> Sobre la obra pública véase Jorge Enrique Romero, *Derecho Administrativo Especial: contratación administrativa*, San José, Ed. Univ. Estatal a Distancia, 2002, p. 158 y Rodrigo Patiño Ledesma, *Sistema Tributario Ecuatoriano*, Tomo I Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo, Cuenca, Universidad del Azuay, 2013, p. 269.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Expediente de casación No. 76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 539 del 6 de noviembre de 2012.

Tributo	Criterios para determinar a los sujetos obligados al pago
Contribución por mejoras en la vialidad	El hecho de que una propiedad resulte colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo
Costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles	Propiedad tenga frente a la vía (de lo cual se calcula el 40% del valor de la contribución) y el avalúo de la tierra sus mejoras (de lo cual se calcula el restante 60%)
Costo de las aceras	Ser propietario de un inmueble con frente a la vía.
Costo de cercas o cerramientos	Ser propietario de un inmueble con frente a la vía.
Costo del alcantarillado	Urbanizadores pagarán el costo o lo ejecutan por su cuenta
	En caso de colectores existentes, contribución se cobra por metro cuadrado de terreno útil
	Construcción de nuevas redes en sectores urbanizados y ampliación de colectores ya
	existentes, valor se prorratea de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas
Costo de construcción de la red de agua	En proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas
potable	
Costo por obras de desecación	Conforme ordenanza del respectivo Concejo
Costo de otras obras	Conforme ordenanza del respectivo Concejo

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 52

Quito, martes 24 de septiembre de 2013





INTELIGENCIA JUBÍDICA

#### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

 a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en si; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

 b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

> "Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO

DE LA PROVINCIA DE

ESMERALDAS

Págs.

#### **ORDENANZAS PROVINCIALES:**

### EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización. COOTAD, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el primer inciso del Art. 240 de la Constitución, se determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 47 letra a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme al mandato de lo previsto en los artículos 270 de la Constitución de la República y 163 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales generarán sus propios recursos financieros y con ello crear contribuciones para el mantenimiento de las obras que ejecute.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 314 precisa que la provisión de los servicios públicos de vialidad son de responsabilidad del Estado, quien garantizará que tales servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 263 (numeral 2) de la Constitución de la República; 41 y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD es de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos provinciales "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Que, el literal f) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la atribución del Consejo Provincial para crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten:

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Facultad tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial";

Que, el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el establecimiento de una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular;

Que es evidente que el deterioro de las vías provinciales, se origina por el uso vehicular cotidiano, por lo que es imprescindible que los propietarios de los vehículos que originan el desgaste de las vías, constituyan también al mejoramiento permanente.

Que, dada la fragmentación del territorio provincial, la alta densidad poblacional del sector rural, el uso comunitario del suelo y los niveles socio económicos de la población, se hace muy difícil el establecimiento de un catastro rural que permita al momento, establecer compensaciones por mejoras de carácter individual;

Que, mediante la participación ciudadana, es necesario recuperar las inversiones que en materia de vialidad realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, mediante contribución especial de mejoras generales por las obras que ejecuta dentro del ámbito de su competencia en la circunscripción territorial de la provincia;

Que, dicha ordenanza generará de manera eficiente un fondo para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial de la provincia de Esmeraldas;

En, uso de la atribución constante en el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Esmeraldas.

Art. 1- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías que comprenden el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas de la jurisdicción provincial de Esmeraldas, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de la tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías que comprenden el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas de la jurisdicción provincial de Esmeraldas, son todas las personas naturales o jurídicas propietarios de los vehículos que sean matriculados anualmente en la jurisdicción territorial de la provincia de Esmeraldas.

Art. 3. - Hecho generador.- El hecho generador de la tasa que se crea por medio de esta ordenanza es el uso de las vías que comprenden el sistema vial de ámbito provincial, por parte de los propietarios de los vehículos a motor matriculados cada año en esta provincia; cuya matriculación se efectúe en la provincia de Esmeraldas; y, las mejoras generales que implica el mantenimiento de obras de vialidad, mejoramiento de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo previsto en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



#### ANFXO 4

Art. 4.- Valor de la tasa.- La tasa de contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la circunscripción territorial provincial de Esmeraldas, se determina en los siguientes valores:

- a) El dos por ciento (2%) de un salario básico unificado del trabajador privado en general, para los vehiculos a motor de cero a tres toneladas; y,
- El tres por ciento (3%) de un salario básico unificado del trabajador privado en general para los vehiculos a motor de más de tres toneladas.

Esta contribución especial se pagará anualmente, junto con el rubro de la matricula de vehiculo. El pago se realizará en las instituciones Financieras debidamente acreditadas, a las que se les autorice recaudar este tributo, mediante convenios que coordinará el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Artículo 5.- De la Base de datos.- El Servicio de Rentas Internas (SRÍ) y la Agencia Nacional de Tránsito Unidad Administrativa Transito de Esmeraldas, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, durante los cinco primeros dias del mes de enero de cada año, la base de datos de los vehiculos a motor, que estén registrados en la provincia de Esmeraldas con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadania o de identidad, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avaluó del vehiculo.

Artículo 6.- Del Certificado de pago de la Contribución especial de Mejoras.- La Agencia Nacional de Transito Unidad de Transito Esmeraldas expedirá y entregará la respectiva especie de matricula al propietario del vehiculo, previo el pago de la contribución que establece esta ordenanza.

Artículo 7.- Destino de la Contribución.- El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras que determina esta Ordenanza, será destinado exclusivamente para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza prevalecerá y entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, en los términos que lo ordena el articulo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización, COOTAD.

**SEGUNDA.-** La contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de las vias de la provincia de Esmeraldas, tendrá una exoneración del 50% para las personas adultas mayores y discapacitados de conformidad con la Ley.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadania o identidad, para el caso de las personas adultas mayores; en el caso de las personas con discapacidad deberá presentar el carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas a los 19 dias del mes de Junio del año 2013, la misma que fue aprobada en segunda y definitiva instancia por unanimidad en Sesión Ordinaria de Consejo de la presente fecha.

- f.) Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial.
- f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

#### **CERTIFICO:**

Que la presente, "Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Esmeraldas." del GADPE, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 28 de Mayo del 2013 y del 19 de Junio del 2013.

Esmeraldas, 19 de Junio del 2013.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas junio 19, 2013.- A las 15:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional y al Registro Oficial.

f.) Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la presente "Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Esmeraldas." del GADPE, La Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, al 19 de junio del año dos mil trece. Lo Certifico.

Esmeraldas, 19 de junio del 2013

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 14 y 66, numeral 27, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que el Art. 276, numeral 4, de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo, tendrá entre sus objetivos la conservación de la naturaleza a fin de garantizar a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural.

Que el Art. 399 de la Constitución de la República establece que la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Que en el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental se establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) "como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales".

Que según el artículo 4 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, para efectos de determinar las competencias ambientales dentro del SNDGA, se entenderá que la tienen aquellas instituciones, nacionales, sectoriales o seccionales, que, según sus correspondientes leyes y reglamentos, tienen potestad para la realización de actividades relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, y en general con el desarrollo sustentable.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

#### TÍTULO I

#### DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 1.- DEFINICIÓN: Evaluación de Impacto Ambiental.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Lo dispuesto en esta Ordenanza, es aplicable dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Provincial de Esmeraldas a las instalaciones, construcciones, infraestructuras, proyectos o actividades de cualquier naturaleza, y en general a cualquier actividad productiva que suponga o pueda generar impactos ambientales o que se encuentran establecidas en la Lista Taxativa establecida en el Art. 8 de la presente ordenanza.

En el caso de que el proceso de EIA involucre a varias Autoridades Ambientales de Aplicación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, se mantendrá una coordinación institucional de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental.

Artículo 3.- INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- El presente Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental, reconoce los siguientes Instrumentos de Control de Impacto Ambiental para las diversas categorías de las actividades productivas contempladas en el Art.4 de la presente Ordenanza:

- 1. Evaluación Ambiental
- 2. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
- 3. Estudio de Impacto Ambiental Expost
- 4. Auditoría Ambiental

Artículo 4.- CATEGORIZACION DE ACTIVIDADES HUMANAS.- El presente Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental, reconoce las siguientes Categorías para las diversas actividades humanas que se desarrollan y que pueden desarrollarse dentro de la jurisdicción del Gobierno Provincial de Esmeraldas, para las que se imponen obligatoriamente los distintos Instrumentos de Control, contemplados en el Art. 3 de la presente ordenanza:

CATEGORÍA I: Actividades Productivas que no generan impactos ambientales significativos. Las actividades pertenecientes a esta Categoría, deben someterse, obligatoriamente, a una Evaluación Ambiental con su respectivo Plan de Manejo.

CATEGORÍA II: Actividades Productivas que generan impactos ambientales significativos y entrañan un riesgo ambiental. Las actividades pertenecientes a esta Categoría, deben someterse, obligatoriamente, según sea el caso, a un Estudio de Impacto Ambiental (Es I A), o a un Estudio de Impacto Ambiental Expost y a Auditorías Ambientales (AA).

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades, obras o proyectos, que puedan ocasionar un impacto ambiental significativo y entrañen un riesgo ambiental, son sujetos de cumplimiento los casos que integran la Lista Taxativa que



incluye actividades relevantes para el ambiente en la provincia de Esmeraldas; serán sujetos de cumplimiento los siguientes casos:

- El funcionamiento y operación de cualquier sistema de relleno sanitario, escombreras con un tiempo de operación mayor a tres años, capacidad mayor a 500.000 m3, presencia de cuerpos hidricos, ecosistemas frágiles y población dentro del área de influencia del proyecto; botadero controlado / industrial / hospitalario.
- El funcionamiento y operación de refinerias de petróleo bruto, poliductos, asi como las instalaciones de gasificación y de licuefacción.
- El funcionamiento y operación de centrales de generación de energia, sean térmicas, hidricas o de otra naturaleza, y cualquier instalación de combustión como incineradores de desechos peligrosos y crematorios, entre otros.
- 4. El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, plantas de tratamiento o disposición final de residuos tóxicos y peligrosos de acuerdo a la Guia CEPIS. Se incluyen en este acápite: centros de acopio, bodegas y estaciones de transferencia.
- 5. El funcionamiento y operación de plantas siderúrgicas que:

Realicen procesos de galvanoplastia (galvanizado de piezas metálicas, niquelado, cromado, decapado, etc.).

- U Realicen procesos en seco (fundición, elaboración de productos metálicos), excepto los talleres artesanales que cuenten exclusivamente con hornos o equipos eléctricos o que funcionen con GLP para el desarrollo de su proceso productivo.
- 6. El funcionamiento y operación de instalaciones quimicas que utilicen sustancias quimicas peligrosas de acuerdo al criterio CRETIB como insumos para sus procesos productivos, o cuyos productos también sean considerados como productos quimicos peligrosos, de acuerdo al mismo criterio. En caso de una instalación de tipo artesanal, se deberá solicitar el criterio de la Dirección de Gestión Ambiental respecto a si requiere realizar una Auditoria Ambiental o un EsIA para el establecimiento. Este item abarca a las actividades de producción, almacenamiento, uso, transformación, transporte, comercialización o disposición final de sustancias y productos quimicos.
- 7. El funcionamiento y operación de establecimientos farmacéuticos que se dediquen a la producción. Además se incluirán los establecimientos dedicados al almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos en donde se manejen residuos peligrosos medicamentos caducados, fuera de especificación, o dados de baja.

- 8. El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento, reutilización o disposición final de sustancias explosivas y radiactivas. Se incluirán además los centros de investigación y educación que dispongan de fuentes radiactivas.
- El funcionamiento y operación de presas, drenajes, desecaciones y alteraciones significativas de cauces naturales de agua, que puedan afectar el caudal natural.
- El funcionamiento y operación de lineas de transmisión eléctrica, alto voltaje y subestaciones, a nivel parroquial, zonal, o provincial.
- El funcionamiento y operación de aeropuertos, terminales interprovinciales e inter-cantonales de vehiculos de servicio de transporte.
- El funcionamiento y operación de estaciones de servicio y centros de acopio de combustibles, incluyendo centros de acopio de GLP.
- La construcción de autopistas en general y de carreteras que puedan afectar áreas protegidas, áreas de protección, reservas naturales y bosques.
- 14. El funcionamiento y operación de las actividades de desarrollo minero de no metálicos, materiales provenientes de minas y canteras; las instalaciones destinadas a la exploración, explotación y transformación de materiales minerales de construcción, y actividades destinadas a la producción de hormigón y asfalto.
- 15. El funcionamiento y operación de industrias:
  - Textiles, que involucren procesos de tinturado, blanqueado, estampado o en general, tratamiento quimico de prendas;
  - b. Petroquimicas, que incluyan el manejo de productos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, bio-peligrosos, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas liquidas o emisiones gaseosas de combustión. En caso de establecimiento de tamaño pequeño y que utilicen cantidades no significativas de productos quimicos, deberán solicitar el criterio técnico a la Dirección de Gestión Ambiental respecto a si requieren o no la presentación de Auditoria Ambiental (o EsIA);
  - Alimenticias, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, liquidos o gaseosos;
  - d. Metal mecánicas industriales que desarrollen actividades de soldadura, pintura y granallado, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas liquidas o emisiones gaseosas; y,
  - e. Curtiembres.

- Camales de faenado de animales a nivel zonal y provincial, superior a 50 animales faenados/día.
- Plantas de faenado de aves que superen las setecientas aves/día
- 18. Cerámicas.
- Plantaciones industriales, actividades agroindus-triales; plantas extractoras de aceite rojo de palma aceitera e instalaciones industriales para productos terminados originados en palma aceitera,.
- El funcionamiento y operación de establecimientos industriales de madera, celulosa y de producción y reciclaje de papel.
- La instalación y operación de establecimientos industriales de crianza, engorde, postura, reproducción de cualquier clase de animal. Queda prohibida su instalación en áreas de protección natural y reservas.
- 22. Desarrollo y explotación forestal en suelos frágiles y laderas o en lugares con existencia de bosque nativo. Plantas astilladoras y aserraderos cuyo consumo de madera como materia prima sea igual o superior a 25 m3 sin corteza por hora.
- La construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas que tengan influencia a nivel parroquial, zonal o provincial.
- 24. El establecimiento de empresas florícolas o de cultivos bajo invernadero o a cielo abierto, que involucren el uso intensivo de productos agro-químicos, cuya superficie de cultivo sea mayor a 0.50 hectáreas.
- La aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o cursos de agua.
- Los hospitales de segundo y tercer nivel, clínicas de más de cuatro especialidades y de especialidades que dispongan de más de 15 camas.
- Centros comerciales con patio de comida o servicios de lavandería.
- Hoteles de primera y de lujo 4 y 5 estrellas, clubes campestres y complejos deportivos sobre los 5000 m2, residenciales, bares, salas de baile, y comedores.
- 29. Ensambladuras de vehículos y fabricación de partes.
- Todos los proyectos que hayan obtenido la aprobación de sus Estudios de Impacto Ambiental según lo dispuesto esta Ordenanza.
- Desarrollos urbanísticos con una densidad bruta de 100 hab./ha, o una población de 250 habitantes, fuera de áreas urbanas.

- Desarrollos urbanísticos de 5 ha. con una densidad bruta de 100 hab./ha, o una población de 300 habitantes, dentro de áreas urbanas
- 33. Actividades que no estén contempladas en este título y que sin embargo generan impactos significativos que la UGA determine, cumplirán con la presentación del EsIA y/o Auditoria Ambiental.
- Pesca industrial y artesanal, empacadoras de mársicos e industrias procesadoras de productos del mar
- Puertos comerciales de importación y exportación de productos destinados al mercado nacional e internacional
- 36. El funcionamiento y operación de cualquier sistema de relleno sanitario, escombreras con un tiempo de operación mayor a tres años, capacidad mayor a 500.000 m3, presencia de cuerpos hídricos, ecosistemas frágiles y población dentro del área de influencia del proyecto; botadero controlado / industrial / hospitalario.
- El funcionamiento y operación de refinerías de petróleo bruto, poliductos, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción.
- 38. El funcionamiento y operación de centrales de generación de energía, sean térmicas, hídricas o de otra naturaleza, y cualquier instalación de combustión como incineradores de desechos peligrosos y crematorios, entre otros.
- 39. El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, plantas de tratamiento o disposición final de residuos tóxicos y peligrosos de acuerdo a la Guía CEPIS. Se incluyen en este acápite: centros de acopio, bodegas y estaciones de transferencia.
- 40. El funcionamiento y operación de plantas siderúrgicas

Realicen procesos de galvanoplastia (galvanizado de piezas metálicas, niquelado, cromado, decapado, etc.).

Realicen procesos en seco (fundición, elaboración de productos metálicos), excepto los talleres artesanales que cuenten exclusivamente con hornos o equipos eléctricos o que funcionen con GLP para el desarrollo de su proceso productivo.

41. El funcionamiento y operación de instalaciones químicas que utilicen sustancias químicas peligrosas de acuerdo al criterio CRETIB como insumos para sus procesos productivos, o cuyos productos también sean considerados como productos químicos peligrosos, de acuerdo al mismo criterio. En caso de una instalación de tipo artesanal, se deberá solicitar el criterio de la Dirección de Gestión Ambiental respecto a si requiere realizar una Auditoría Ambiental o un EsIA para el



establecimiento. Este item abarca a las actividades de producción, almacenamiento, uso, transformación, transporte, comercialización o disposición final de sustancias y productos quimicos.

- 42. El funcionamiento y operación de establecimientos farmacéuticos que se dediquen a la producción. Además se incluirán los establecimientos dedicados al almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos en donde se manejen residuos peligrosos medicamentos caducados, fuera de especificación, o dados de baja.
- 43. El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento, reutilización o disposición final de sustancias explosivas y radiactivas. Se incluirán además los centros de investigación y educación que dispongan de fuentes radiactivas.
- 44. El funcionamiento y operación de presas, drenajes, desecaciones y alteraciones significativas de cauces naturales de agua, que puedan afectar el caudal natural
- 45. El funcionamiento y operación de lineas de transmisión eléctrica, alto voltaje y subestaciones, a nivel parroquial, zonal, o provincial.
- 46. El funcionamiento y operación de aeropuertos, terminales interprovinciales e inter-cantonales de vehiculos de servicio de transporte.
- El funcionamiento y operación de estaciones de servicio y centros de acopio de combustibles, incluyendo centros de acopio de GLP.
- La construcción de autopistas en general y de carreteras que puedan afectar áreas protegidas, áreas de protección, reservas naturales y bosques.
- 49. El funcionamiento y operación de las actividades de desarrollo minero de no metálicos en todas las fases de extracción de materiales procedentes de minas y canteras; las instalaciones destinadas a la exploración, explotación y transformación de materiales minerales de construcción, y actividades destinadas a la producción de hormigón y asfalto.
- 50. El funcionamiento y operación de industrias:
  - Textiles, que involucren procesos de tinturado, blanqueado, estampado o en general, tratamiento quimico de prendas;
  - Petroquimicas, que incluyan el manejo de productos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, bio-peligrosos, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas liquidas o emisiones gaseosas de combustión. En caso de establecimiento de tamaño pequeño y que utilicen cantidades no significativas de productos

- quimicos, deberán solicitar el criterio técnico a la Dirección de Gestión Ambiental respecto a si requieren o no la presentación de Auditoria Ambiental (o EsIA);
- Alimenticias, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, liquidos o gaseosos;
- d. Metal mecánicas industriales que desarrollen actividades de soldadura, pintura y granallado, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas liquidas o emisiones gaseosas; y,
- e. Curtiembres.
- 51. Camales de faenado de animales a nivel zonal y provincial, superior a 50 animales faenados/dia.
- Plantas de faenado de aves que superen las setecientas aves/dia
- 53. Cerámicas.
- Plantaciones industriales, actividades agroindustriales, plantas extractoras de aceite rojo de palma aceitera e industrias de productos terminados.
- El funcionamiento y operación de establecimientos industriales de madera, celulosa y de producción y reciclaje de papel.
- La instalación y operación de establecimientos industriales de crianza, engorde, postura, reproducción de cualquier clase de animal.
  - Queda prohibida su instalación en áreas de protección natural y reservas.
- 57. Desarrollo y explotación forestal en suelos frágiles y laderas o en lugares con existencia de bosque nativo. Plantas astilladoras y aserraderos cuyo consumo de madera como materia prima sea igual o superior a 25 m3 sin corteza por hora.
- La construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas que tengan influencia a nivel parroquial, zonal o provincial.
- 59. El establecimiento de empresas floricolas o de cultivos bajo invernadero o a cielo abierto, que involucren el uso intensivo de productos agro-quimicos, cuya superficie de cultivo sea mayor a 0.50 hectáreas.
- La aplicación masiva de productos quimicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o cursos de agua.
- Los hospitales de segundo y tercer nivel, clinicas de más de cuatro especialidades y de especialidades que dispongan de más de 15 camas.
- 62. Centros comerciales con patio de comida o servicios de lavanderia

- 63. Hoteles de primera y de lujo 4 y 5 estrellas, clubes campestres y complejos deportivos sobre los 5000 m2. residenciales, bares, salas de baile y comedores.
- 64. Ensambladuras de vehículos y fabricación de partes.
- 65. Todos los proyectos que hayan obtenido la aprobación de sus Estudios de Impacto Ambiental según lo dispuesto esta Ordenanza.
- Desarrollos urbanísticos con una densidad bruta de 100 hab./ha, o una población de 250 habitantes, fuera de áreas urbanas
- 67. Desarrollos urbanísticos de 5 ha. con una densidad bruta de 100 hab./ha, o una población de 300 habitantes, dentro de áreas urbanas
- 68. Actividades que no estén contempladas en este título y que sin embargo generan impactos significativos que la DGA determine, cumplirán con la presentación del EsIA y/o Auditoria Ambiental.

Artículo 5.- OBLIGATORIEDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): El proponente de una obra, infraestructura, proyecto o actividad, que se halle dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza en forma previa y como condición para llevarla a cabo, deberá someterla a una Evaluación de Impacto Ambiental; para el efecto, deberá elaborar a su costo, según el caso, una Ficha Ambiental (FA), o un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y ponerla a consideración de la Unidad de Gestión Ambiental, para su trámite de aprobación, conforme a esta Ordenanza.

En el caso de que una determinada actividad productiva, se encuentre funcionando sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental, será sometida obligatoriamente al proceso de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, conforme lo determinado en el Título IV de la presente Ordenanza. Aquellas actividades productivas que vienen funcionando y que cuentan con un EsIA o un Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, serán sometidas obligatoriamente al proceso de Auditoría Ambiental (AA), conforme a la Ley y a lo determinado en el Título V de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- OBLIGATORIEDAD DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Sin perjuicio de la existencia de otras obras, proyectos o actividades que ocasionen un impacto ambiental significativo y entrañen un riesgo ambiental y precisen a criterio de la Dirección de Gestión Ambiental, por tanto de un EIA, requerirán de manera obligatoria realizar un EIA aquellos casos contenidos en la lista taxativa establecida en el Art. 4 de la presente ordenanza.

#### TÍTULO II

## DE LA FICHA AMBIENTAL (FA)

**Artículo 7.- DEFINICIÓN:** Es el documento técnico de evaluación de impacto ambiental que acredita que la obra, proyecto o actividad propuesta, no generará impactos ambientales negativos significativos.

Artículo 8.- OBLIGATORIEDAD: Toda obra, actividad o proyecto, por instalarse o en funcionamiento que se encuentra dentro de la Categoría I establecida en el Art. 4, deberá disponer de la respectiva Ficha Ambiental (FA) y Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la DGA.

Artículo 9.- CONTENIDO DE LA FICHA AMBIENTAL: La Ficha Ambiental deberá contener una declaración de responsabilidad ambiental del proponente, que consigne el compromiso del cumplimiento de la legislación ambiental vigente aplicable a su proyecto y del Plan de Manejo Ambiental propuesto en la misma. La Ficha Ambiental, contendrá el Formulario proporcionado por la DGA, debidamente llenado, además de cualquier otra información que a criterio de la DGA, sea necesaria.

Las actividades establecidas como Categoría I, deberán anexar a la Ficha Ambiental, como requisito previo el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado otorgado por el MAE, a excepción de aquellas actividades cuyas coordenadas se encuentren dentro de las áreas urbanas de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 10.- VERIFICACIÓN: Recibida la Ficha Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental establecerá mediante inspección in situ la veracidad de la información, dentro del término máximo de diez días hábiles.

Cuando existan observaciones por parte de la Dirección de Gestión Ambiental al contenido de la FA, el promotor o propietario del proyecto, en el término de diez días hábiles, deberá presentar la FA modificada.

Si la actividad, obra o proyecto a criterio de la Dirección de Gestión Ambiental y una vez realizada la verificación, fuere de aquellos que requieren un EsIA en lugar de la Ficha Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental lo declarará y dispondrá al proponente su realización.

#### Artículo 11.- APROBACIÓN DE LA FICHA AMBIENTAL:

Una vez que la Dirección de Gestión Ambiental haya verificado la fidelidad de la información contenida en la solicitud de Ficha Ambiental y establecido su conformidad con el Plan de Manejo Ambiental propuesto, emitirá la aprobación respectiva, destacando que la misma ha sido concedida con mérito en una Evaluación Ambiental o tamizado y no en un EslA; el proponente solicitará registrarla en el respectivo Registro de Fichas Ambientales establecido por la Dirección de Gestión Ambiental. La Ficha Ambiental concedida tendrá duración de dos años a partir de la fecha de emisión.

Artículo 12.- RENOVACIÓN: La aprobación de la Ficha Ambiental se renovará, previo informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental. El proponente seguirá el mismo procedimiento establecido en el Art. 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- EXCEPCIONES: En el caso de presentarse denuncias debidamente sustentadas, por potencial contaminación generada por el funcionamiento de una determinada actividad productiva contemplada como Categoría I en la Lista de Categorización de Actividades Productivas, y que disponga de la Ficha Ambiental, o luego

de la verificación a la que se refiere el Art. 13, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá la realización de una nueva Evaluación Ambiental, para lo cual el regulado o representante legal de dicha actividad, en un término de diez días luego de haber sido notificado, deberá iniciar el trámite respectivo en la Dirección de Gestión Ambiental.

#### TÍTULO III

## DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Artículo 14.- DEFINICIÓN: Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Artículo 15.- OBLIGATORIEDAD: El proponente o promotor de una acción, obra, proyecto o actividad que pertenezcan a la categoría II establecida en el Art. 4 y/o se encuentren en la lista taxativa establecida en el Art. 4 de la presente Ordenanza, deberán elaborar, presentar y recibir la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de los Términos de Referencia y el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 16.- TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los Términos de Referencia (TdRs) determinarán el alcance, la focalización y los métodos y técnicas a aplicarse en la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en cuanto a la profundidad y nivel de detalle de los estudios para las variables ambientales relevantes de los diferentes aspectos ambientales: medio físico, medio biótico, medio sociocultural y salud. Para las acciones, obras, proyectos o actividades que requieren un EIA, la Dirección de Gestión Ambiental aprobará, los respectivos Términos de Referencia, que serán elaborados y presentados en forma conjunta por el consultor y el promotor o representante legal del proyecto, obra o actividad.

Los TdRs deberán contener al menos:

- a. Introducción y objetivos;
- b. Características del proyecto (construcción, operación, mantenimiento cierre y abandono) y análisis de alternativas:
- Diagnóstico ambiental (línea base); orientado principalmente a las variables ambientales relevantes;
- d. Definición de área de influencia;
- Metodologías para identificación y evaluación de impactos, para análisis del riesgo ambiental, y para la evaluación de riesgos naturales que afecten la viabilidad del proyecto;
- f. Propuesta del Plan de Manejo Ambiental;
- g. Equipo de profesionales;
- h. Criterios para definir la información de carácter reservado;
   Plan de Participación para la elaboración del EIA, en el

que se incorpore la priorización de los criterios y observaciones de la comunidad; y,

i. Cronograma de ejecución del EsIA.

Una vez recibidos los Términos de Referencia, la Dirección de Gestión Ambiental tendrá quince días hábiles para notificar al representante legal, promotor o al consultor, la existencia de comentarios. El consultor, en base de la notificación de la Dirección de Gestión Ambiental, tendrá diez días hábiles para de ser el caso, presentar un alcance a los TdRs a la Dirección de Gestión Ambiental para su aprobación.

Una vez aprobados los TdRs, el proponente del proyecto cuenta con un máximo de treinta días término desde la expedición de la aprobación para . presentar el correspondiente EsIA. Vencido este plazo, deberá volver a someter a aprobación los TdRs respectivos, es decir, iniciará nuevamente el trámite de EsIA.

#### Artículo 17.- DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES .-

Los profesionales que realicen Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, Estudios de Impactos Ambientales Expost, Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental deberán estar previamente calificados ante el Ministerio del Ambiente, cumpliendo con lo establecido en el Instructivo para Calificación y Registro de Consultores Ambientales a Nivel Nacional, Acuerdo Ministerial No. 178. La Dirección de Gestión verificará que los consultores postulados consten en el Registro Nacional de Consultores Ambientales regentado por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 18.- ELABORACIÓN DEL EIA: El proponente del proyecto, obra o actividad, deberá, a su costo, preparar el EIA para lo que contratará consultores ambientales calificados, registrados en el Registro Nacional de Consultores, según el contenido del Acuerdo Ministerial No. 178, mediante el cual el Ministerio del Ambiente expide el Instructivo para la calificación y registro de Consultores a nivel nacional.

El ElA deberá contener al menos:

- 1. Ficha Técnica en la que conste:
  - a. Nombre del proyecto;
  - b. Proponente;
  - c. Representante legal;
  - d. Dirección o domicilio, teléfono, fax, correo electrónico;
  - e. Nombre del consultor o compañía consultora ambiental; y,
  - f. Número de Registro del Consultor Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y composición del equipo técnico.
- 2. Introducción.

- Diagnóstico ambiental- (línea base) de la actividad o proyecto propuesto con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos términos de referencia (focalización).
- 4. Descripción detallada de las actividades del proyecto.
- Descripción de Riesgos: Descripción de los riesgos naturales y otros riegos potenciales derivados de las actividades mismas del establecimiento, dentro del área de influencia.
- 6. Identificación y Evaluación de Impactos.
- 7. Plan de Manejo Ambiental que contenga:
  - a. Plan de Prevención y Mitigación de Impactos: comprende acciones tendientes a minimizar los impactos identificados;
  - Plan de Contingencia y Emergencia: comprende el detalle de acciones para enfrentar cualquier evento fortuito;
  - Plan de Capacitación: programa de capacitación sobre las actividades desarrolladas, así como también la aplicación del plan de manejo;
  - d. Plan de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial: comprende las normas establecidas por la empresa para preservar la salud y seguridad de sus trabajadores;
  - e. Plan de Manejo de Desechos: comprende las medidas para prevenir, tratar, reciclar, reusar, reutilizar y disposición final de los diferentes residuos (sólidos, líquidos y gaseosos);
  - f. Plan de Relaciones Comunitarias: programa de actividades a ser desarrollado con las comunidades del área de influencia del proyecto, incluyendo medidas de difusión del estudio de auditoría ambiental inicial, estrategias de información a la comunidad, planes de indemnización, programa de educación ambiental, resolución de conflictos, etc.;
  - g. Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas: comprende medidas y estrategias a aplicarse para rehabilitar áreas afectadas;
  - h. Plan de Cierre y Abandono: comprende el diseño de actividades a cumplirse una vez que se culminen las actividades desarrolladas por e establecimiento, para el caso en que el uso del suelo sea condicionado;
  - i. Plan de Monitoreo: se establecerán los sistemas de seguimiento, evaluación y monitoreo ambiental y de las relaciones comunitarias;
  - j. Plan de Seguimiento: que tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, se

- implementen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho estudio, garantizando su mejoramiento continuo;
- k. Participación ciudadana: Adjuntar documentos que evidencien que el EIA ha sido puesto en conocimiento de la población del área de influencia, así como observaciones al plan de manejo, actas y acuerdos con la comunidad, de conformidad a lo establecido al reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecido por el gobierno nacional. La documentación que debe ser original o en copias notariadas;
- Cronograma de ejecución del proyecto y declaración juramentada del cronograma del plan de manejo anual valorado, y presupuesto del costo del proyecto; y,
- m. Carta de compromiso suscrita por el proponente, que manifiesta su compromiso de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental propuesto en la EIA.

#### Anexos:

Información cartográfica básica en coordenadas UTM. - Escala de Mapa 1:5000. Bibliografía y fuentes consultadas. Listado completo de técnicos que realizaron el EsIA, con firmas de responsabilidad la información declarada como confidencial.

Artículo 19.- EVALUACIÓN DE ESIA: La evaluación de los ESIA le corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental, entidad que aprobará, modificará, observará o rechazará los mismos. Esta evaluación se la realizará sobre el análisis de los siguientes aspectos:

- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental
- Metodología utilizada en la identificación y valoración de impactos
- Calidad de la información de apoyo
- Viabilidad y aplicabilidad del Plan de Manejo Ambiental.

**Artículo 20.- PRONUNCIAMIENTO:** Una vez realizada la evaluación de un EsIA, la Dirección de Gestión Ambiental adoptará una de las siguientes resoluciones:

a) Observar el EsIA y ordenar al proponente que lo complemente o reforme, en el que se incluyan las observaciones hechas por la ciudadanía al proyecto o actividad propuesta en el marco de los principios de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y los Acuerdos Ministeriales 112 y 106; dichas observaciones tendrán carácter vinculantes, de inexcusable cumplimiento para el proponente, a quien se concederá un término de quince días hábiles para ser presentados, a satisfacción de los potenciales afectados y de la Dirección de Gestión Ambiental;

- Aprobar el EsIA presentado, y considerarlo como EsIA Final: o.
- c) Negar la aprobación del EIA, por cuanto la obra, actividad o proyecto propuesto, generaría impactos ambientales muy significativos que llevarían a riesgos ambientales durante su ejecución, imposibles de manejar o mitigar.

Artículo 21.- APROBACIÓN DEL EIA: El informe ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, será elevado a conocimiento de la Prefecta o Prefecto, quien autorizará la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad al procedimiento establecido en la Guía Técnica; documento legal con el cual el regulado queda habilitado para iniciar la construcción del proyecto.

Artículo 22.- VARIACIONES SUSTANCIALES: Cuando surjan variaciones sustanciales de una obra, proyecto o actividad que conlleve un impacto ambiental significativo, para la que ya se ha obtenido la aprobación\* de un EIA, el proponente o promotor será responsable de informar en forma inmediata y detallada este particular a la Dirección de Gestión Ambiental, la misma que determinará si el cambio contemplado requiere la preparación de un nuevo EIA o de una enmienda al EIA aprobado. En el primer caso, se deberá iniciar un nuevo proceso de aprobación de un EIA, según lo determinado en la presente Ordenanza; y en el segundo, requerirá un nuevo aviso público en el que se comunique este particular a la comunidad.

Artículo 23.- PARTICIPACIÓN SOCIAL: Todos los Estudios de Impacto Ambiental de las actividades, obras o proyectos determinados como Categoría II en el Art. 4 de la presente Ordenanza, obligatoriamente deberán cumplir con lo dispuesto en el procedimiento 'De la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental', del Capítulo II, Título III de la Ley de Gestión Ambiental y de su respectiva reglamentación En consecuencia, se aplicarán las disposiciones del Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo 1040 y los Acuerdos Ministeriales 112 y 106 sobre la participación ciudadana, serán de obligatoria observancia para el otorgamiento del informe ambiental favorable a toda actividad o proyecto.

Artículo 24.- VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL: Los informes ambientales favorables de los EIA, serán válidos hasta el primer año de operación de la acción propuesta; el proponente tiene la obligación de notificar a la Dirección de Gestión Ambiental, la fecha de inicio de la construcción y posteriormente la de operación.

Los plazos señalados comenzarán a regir a partir de la notificación de la respectiva aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental.

Una vez expirada la vigencia del documento ambiental, el proponente no podrá adoptar la acción o llevar a cabo la

obra, infraestructura, proyecto o actividad, hasta que efectúe una Auditoría Ambiental y obtenga la respectiva aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 25.- GARANTÍA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA): El proponente del proyecto presentará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan Anual de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del cronograma anual valorado.

Artículo 26.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PMA: El seguimiento y control a la aplicación del PMA, constante en el EsIA aprobado, serán realizados por la Dirección de Gestión Ambiental, mediante el siguiente procedimiento:

- El promotor realizará informes periódicos semestrales en los que se mostrarán avances en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- La Dirección de Gestión Ambiental conocerá el informe y formulará las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- El promotor acogerá las sugerencias técnicas emanadas de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en eun tiempo no mayor a treinta días

#### **TÍTULO IV**

#### DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST

Artículo 27.- DEFINICIÓN: Los Estudios de Impacto Ambiental Expost, son estudios técnicos conocidos también como auditorías ambientales iniciales aplicables a los proyectos que están en cualquiera de sus fases de ejecución. Tienen por objetivo, la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que una actividad está provocando sobre los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos generados.

Artículo 28.- OBLIGATORIEDAD: Toda actividad productiva que se encontrare en funcionamiento, dentro de la categoría II del Art. 4 y/o en la Lista taxativa del Art. 8 de la presenta Ordenanza, o que a criterio de la Dirección de Gestión Ambiental pudiera producir un impacto ambiental significativo y que no dispusiere de tipo alguno de Evaluación de Impacto Ambiental anterior aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental, deberá disponer, obligatoriamente para su funcionamiento, de un Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la DGA.

Artículo 29.- EXCEPCIÓN: En el caso de presentarse denuncias debidamente sustentadas, por potencial contaminación generada por el funcionamiento de una determinada actividad productiva contemplada como Categoría II, en la Lista de Categorización de Actividades Productivas, y que no disponga de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá la realización de dicho Estudio, para lo cual el regulado o representante legal de dicha actividad, en un término de diez días luego de haber sido notificado, deberá

presentar a la Dirección de Gestión Ambiental los TdR's de acuerdo a lo determinado en el artículo 32, de la presente Ordenanza.

Artículo 30.- TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los Términos de Referencia (TdR's) serán elaborados y presentados en forma conjunta por el consultor y el promotor o representante legal de la obra o actividad bajo los criterios establecidos en el Art. 17 de la presente ordenanza.

Artículo 31.- EJECUCIÓN: Los Estudios de Impacto Ambiental Expost serán ejecutados por consultores ambientales debidamente registrados en el Registro Nacional de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente. El costo de la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost será cubierto por el responsable legal o promotor de la actividad regulada.

Artículo 32.- PARTICIPACIÓN SOCIAL: Todos los Estudios de Impacto Ambiental Expost obligatoriamente deberán cumplir con lo dispuesto en el procedimiento 'De la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental', del Capítulo II, Título III de la Ley de Gestión Ambiental y de su respectiva reglamentación En consecuencia, se aplicarán las disposiciones del Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre la participación ciudadana y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1040; disposiciones que serán de obligatoria observancia para el otorgamiento del informe ambiental favorable a toda actividad o proyecto.

Artículo 33.- PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO: Dentro del plazo establecido en los TDRs, el consultor entregará a la Dirección de Gestión Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Expost, en el cual se incluirá el Informe de Sistematización de la Participación y Veeduría Social.

Artículo 34.- PRONUNCIAMIENTO: La Dirección de Gestión Ambiental dentro de un término de quince días hábiles de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Expost, se pronunciará sobre el mismo, adoptando una de las siguientes resoluciones:

- a) Ordenar al proponente responsable del estudio, complemente o reforme el Estudio de Impacto Ambiental Expost presentado, en el que se incluyan y analicen las observaciones hechas por la ciudadanía y por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental; o,
- b) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost presentado.

El pronunciamiento de la Dirección de Gestión Ambiental, será comunicado al promotor o representante legal de la actividad productiva.

## Artículo 35.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL

**PMA:** El proponente tiene la obligación de cumplir con las medidas planteadas en el PMA, lo cual se verificará por automonitoreo (self monitoring) del proyecto por parte del promotor y, por el control de la Dirección de Gestión Ambiental, según el siguiente procedimiento:

- a) Presentación del automonitoreo
- b) Inspección de verificación por funcionarios de la DGA
- c) Presentación de observaciones superadas y plan de cumplimiento de recomendaciones derivadas del Informe de Verificación.

Artículo 36.- GARANTÍAS: Las garantías por el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, derivado del Estudio de Impacto Ambiental Expost, y por el Potencial Riesgo Ambiental, se establecen en el Art. 26 de la presente Ordenanza.

# Artículo 37.- PROYECTO DE ALCANCE PROVINCIAL, REGIONAL Y NACIONAL.- En el

desarrollo de proyectos o acciones de carácter provincial y nacional, que involucren además del territorio de la jurisdicción del Gobierno Provincial de Esmeraldas otras jurisdicciones, será el Ministerio del Ambiente el órgano competente para emitir la Licencia Ambiental, siempre que tales proyectos se encentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques Protectores, Vegetación Protectora del Estado.

#### **TÍTULO V DE LAS**

#### **AUDITORÍAS AMBIENTALES (AA)**

Artículo 38.- DEFINICIÓN: La Auditoría Ambiental (AA) es un conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales.

Artículo 39.- OBLIGATORIEDAD: Toda actividad productiva, después de haberse cumplido un año de operación del proyecto, de conformidad al Estudio de Impacto. Ambiental, se someterá al proceso de Auditoría Ambiental. Una vez transcurrido el año calendario en operación, las auditorías ambientales se realizarán, de manera regular, cada dos años; la Dirección de Gestión ambiental excepcionalmente podrá ordenar se practiquen las auditorías que creyere pertinente.

Artículo 40.- EXCEPCIONES: En el caso de presentarse denuncias debidamente sustentadas, por potencial contaminación generada por el funcionamiento de una determinada actividad productiva que requiera o cuente con Licencia Ambiental, o por el no cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá, en cualquier tiempo, la realización de una Auditoría Ambiental de Verificación, para lo cual el regulado o representante legal de dicha actividad dispondrá un término de quince días luego de haber sido notificado, para presentar a la Dirección de Gestión Ambiental los TdRs de acuerdo a lo determinado en el artículo 46 de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los Términos de Referencia (TdRs) serán elaborados y presentados en forma conjunta por el consultor y el

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

promotor o representante legal de la obra o actividad bajo los criterios establecidos en el Art. 18 de la presente ordenanza.

Una vez recibidos los Términos de Referencia, la Dirección de Gestión Ambiental tendrá diez días hábiles para notificar al representante legal, promotor o al consultor, la existencia de comentarios. El consultor, en base de la notificación de la Dirección de Gestión Ambiental, en el término de diez días hábiles, reformulará los TDR y los remitirá para su aprobación; con la resolución de aprobación de los TDRs el promotor queda autorizado para realizar el Estudio de Impacto Ambiental, instrumento técnico que deberá ser elaborado por un Consultor Acreditado registrado en el Registro Nacional de Consultores, contratado por el Promotor del proyecto o actividad

Artículo 42.- PRONUNCIAMIENTO: La Dirección de Gestión Ambiental, dentro de un término de quince días de la presentación de la AA, se pronunciará sobre el mismo, adoptando una de las siguientes resoluciones:

a) Ordenar al regulado que, a través del promotor o proponente responsable de la Auditoría, complemente o reforme el Informe presentado, en el que se incluyan y analicen las observaciones hechas por la Dirección de Gestión Ambiental; para lo cual se le concederá un término de quince días hábiles para su presentación; superadas las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental realizará la difusión pública de los resultados de la Auditoría Ambiental

**Artículo 43.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PMA:** El seguimiento y control a la aplicación del Plan de

Manejo Ambiental constante en la AA aprobada, se lo realizará según lo establece el Art. 38 de esta Ordenanza.

#### TÍTULO VI

#### DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 44.- LICENCIA AMBIENTAL. Una vez acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, AAAr, el Gobierno Provincial a través de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá emitir Fichas Ambientales y Licencias Ambientales; así como las regulaciones ambientales que creyere pertinente para el mejor desempeño de los regulados en la provincia de Esmeraldas.

#### TÍTULO VI

## DERECHOS, COSTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES

Artículo 45.- PAGO POR DERECHOS Y COSTOS AMBIENTALES.- En El Acuerdo Ministerial 068 del año 2010 la tabla No.I se detallan los derechos y costos ambientales de los servicios que realiza la Dirección de Gestión Ambiental, los cuales deberán ser cancelados, de manera obligatoria, en las ventanillas de recaudaciones de la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Esmeraldas; En ningún caso estos valores diferirán de los montos que realiza por los mismos servicios la Autoridad Ambiental Nacional, que es el Ministerio del Ambiente. Tabla No. 1.

SERVICIO	соѕто
Revisión de los TdR	1 RBUM
Revisión de la Ficha ambiental y Seguimiento anual de PMA {establecimientos	1.5RBUM
que no son consideradas como artesanales}	
Revisión de la Ficha ambiental y Seguimiento anual de PMA (establecimientos	0.5 RBUM
artesanales}	
Revisión de alcances a las modificaciones del PMA y ampliaciones a actividades	1 RBUM
existentes por A. A.	
Licencia Ambiental por EsIA	1X1000 del costo del proyecto,
	mínimo 500 USD
Informe Ambiental por Ficha Ambiental {establecimientos que no son	0.2 RBUM
consideradas como artesanales}	
Informe Ambiental por Ficha Ambiental {establecimientos que son consideradas	0.1 RBUM
como artesanales}	
Copias Certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la	0.2 USD por cada hoja
Dirección de Gestión Ambiental.	
Muestreo y análisis de descargas líquidas, realizado por la Dirección de Gestión	1.5 RBUM
Ambiental o su delegado	
Muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera, realizado por la Dirección de	2 RBUM
Gestión Ambiental o su delegado	
Muestreo y análisis de residuos sólidos urbanos, realizado por la Dirección de	2 RBUM
Gestión Ambiental o su delegado	
Revisión de Estudios de Impacto Ambiental ex post	2 RBUM

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SERVICIO	COSTO
Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental	4RBUM
Informe Ambiental por Estudio de Impacto Ambiental ex post o Auditoría Ambiental	0.5 RBUM
Registro de consultor ambiental	0.5 RBUM
Registro de laboratorio ambiental	1 RBUM

#### TÍTULO VIII

# DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

Artículo 46.- COMPETENCIA.- Para conocer y juzgar las contravenciones que establece la presente ordenanza se guardaran las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial 130 del año 2010, que hace referencia al procedimiento administrativo de calidad ambiental, así como también lo que dispone el Art. 103 y siguientes del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, de conformidad con los procedimientos seguidos por la Autoridad Ambiental Nacional que es el Ministerio del Ambiente. Para aplicar sanciones en el territorio de la provincia de Esmeraldas es competente la Comisaría Ambiental por denuncia escrita del afectado, por petición expresa, fundamentada en un informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación social.

Artículo 47.- PLAZOS.- La Autoridad Ambiental podrá conceder plazos para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, obtención de documentos y permisos, que podrán variar de quince a treinta días para superar las observaciones establecidas de conformidad con lo establecido en el Art. 125 del Libro VI del TULSMA

#### Artículo 48.- REPARACIÓN DE DAÑOS-

Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno de la provincia de Esmeraldas, como efecto de infracciones a esta Ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la autoridad ambiental quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y emitir un título de crédito contra el infractor, más un diez por ciento adicional.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

Artículo 49.- PROCEDIMIENTO - El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras corresponde al Comisario Ambiental, una vez que ha conocido de las mismas mediante las siguientes formas expresadas procederá según lo previsto en la Ordenanza que crea la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Provincial de Esmeraldas, el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones y, en forma supletoria, se aplicará el señalado por la Ley Orgánica de la Salud.

**Artículo 50.-** En la resolución condenatoria, se ordenará el pago de la multa impuesta en el tiempo máximo de ocho días.

**Artículo 51.- DE LA APELACIÓN-** Se aplicará lo establecido en la Ley.

# Artículo 52.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.- En caso de que la denuncia sea maliciosa o temeraria sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas del acto, dará lugar al pago de daños y perjuicios.

Artículo 53.- DE LA ACCIÓN POPULAR.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad de la provincia de Esmeraldas, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **TÍTULO IX**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 54.- INFRACCIONES Y SANCIONES PARA ESTUDIOS DE IMPACTO O AUDITORÍAS AMBIENTALES.- Son infracciones, sin perjuicio de que constituyan delito, las siguientes y sus sanciones sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal o en el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental:

- Ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental, se incluyen las modificaciones o ampliaciones de actividades que no cuentan con Informe ambiental por Estudio de Impacto o Auditoría Ambiental, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de veinte a doscientas remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), siempre que dichos incumplimientos provoquen contaminación en diversos grados o niveles. El proponente deberá realizar la evaluación de impacto ambiental que corresponda y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad, sin perjuicio del pago de la multa establecida.
- Aportar información incompleta o errónea con el fin de obtener subrepticiamente la aprobación de algún documento ambiental; se sancionará con una multa de diez a treinta remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), y anulación del trámite para la

obtención de la aprobación de un documento ambiental; y si es del caso, la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones y permisos que se hayan emitido, y se dispondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad hasta que obtenga el nuevo documento que le habilite a ejecutarla.

- La inobservancia de los términos de la aprobación de un documento ambiental (PMA), en la ejecución de una acción, obra, proyecto o actividad propuesta; se sancionará con la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones, permisos y licencias que se hayan emitido; suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de veinte a doscientas remuneraciones básicas unificadas mínimas RBUM, dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, hasta tanto se realicen los correctivos pertinentes y se obtengan los informes correspondientes.
- Si el regulado no presentare los alcances, observaciones y requerimientos exigidos por la Dirección de Gestión Ambiental en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación correspondiente, se sancionará con una multa de veinte a doscientas remuneraciones básicas unificadas mínimas, sin perjuicio de sanciones civiles o penales, siempre que el incumplimiento desates eventos contaminantes continuos que causen daños severos a la salud humana y al ambiente.
- No informar a la Dirección de Gestión Ambiental el inicio de la acción aprobada mediante el informe ambiental; se sancionará con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas mínimas, RBUM. En caso de incumplimiento de la sanción impuesta, se le impondrá una multa del 100% al 300% de lo sancionado previamente y se suspenderá en forma indefinida la ejecución de la obra, proyecto o actividad hasta la superación del incumplimiento.
- Todo lo que se recaude en concepto de multas, ingresará al Fondo Ambiental.

#### Artículo 55.- INFRACCIONES Y SANCIONES PARA FICHAS AMBIENTALES Y SU PLAN DE MANEJO-

Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente se impondrán las siguientes sanciones, sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal o en el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental

# Para Fichas Ambientales y su Plan de Manejo Ambiental

1. La infracción señalada en el artículo 131, numeral 1, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de dos a diez remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. El proponente deberá realizar la declaración ambiental y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda;

- si vence este plazo v no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad.
- 2. La infracción señalada en el artículo 131, numeral 2, se sancionará con una multa de dos a cinco remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM) y anulación del trámite para la obtención de la aprobación de un documento ambiental; y si es del caso, la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones y permisos que se hayan emitido, y se dispondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad hasta que obtenga el nuevo documento que le habilite a ejecutarla.
- 3. La infracción señalada en el artículo 131, numeral 3, se sancionará con la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones y permisos que se hayan emitido, suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad, y multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas mínimas RBUM, dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible, hasta tanto se realicen los correctivos pertinentes y se obtengan los informes correspondientes.
- 4. En caso de incumplimiento de la sanción impuesta, se le impondrá una multa del 100% al 300% y se suspenderá la ejecución de la obra, proyecto o actividad hasta el cumplimiento de la ordenanza.
- 5. Todo lo que se recaude en concepto de multas, ingresará al Fondo Ambiental.

Artículo 56- INFRACCIONES Y SANCIONES PARA CASOS DE AUDITORIA.- La Comisaría Ambiental es competente de velar por el cumplimiento del marco legal ambiental vigente.

Artículo 57.- INFORMACIÓN FALSA.- Cuando los estudios contuvieren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó dará lugar a las acciones penales correspondientes en contra de los representantes de la actividad.

Artículo 58.- INFRACCIONES.- El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas contenidas en esta sección de la presente Ordenanza, será el señalado en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal y en forma supletoria, en lo que no se oponga, a lo señalado en el Código de la Salud.

Se consideran infracciones a las que se determinan a continuación:

#### A) Categoría I

- No disponer de facilidades técnicas para la realización del monitoreo y toma de muestras de las descargas y
- Incumplir con la presentación de los reportes de caracterización o presentar caracterizaciones con número de muéstreos incompletos.

- 3. Presentar reportes de caracterización extemporáneos.
- Presentación de documentos ambientales extemporáneos (Auditorías, alcances solicitados, documentos de descargo, planes de manejo, programas perentorios de cumplimiento).
- No presentar, los documentos, aclaraciones o alcances solicitados por la Dirección de Gestión Ambiental o su delegado.
- Aprobar documentos ambientales por parte del delegado de la Dirección de Gestión Ambiental sin observar los lincamientos establecidos por ésta y sin contar con medidas para mitigar los impactos ambientales.
- Presentar información errónea por parte del regulado, sobre la base de cualquier documento Auditoria Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y alcance solicitado.
- Realizar la gestión de los residuos sin contar con la certificación como gestor ambiental.
- No cumplir con la entrega de residuos a los gestores autorizados.
- 10. Transportar residuos sin la debida autorización.
- Los consultores que hayan sido objeto de una queja formal debidamente justificada por parte del contratante por algún tipo de incumplimiento de orden ambiental.
- Los que se encuentren involucrados en problemas por utilización fraudulenta de documentos.
- Los laboratorios ambientales que presten sus servicios sin estar debidamente registrados en la Dirección de Gestión Ambiental.
- Los regulados que contraten a consultores y/o laboratorios que no están registrados en la Dirección de Gestión Ambiental.

#### B) Categoría II

- Los laboratorios ambientales que ofertan análisis y que reporten datos sin aplicar los procedimientos establecidos y sin contar con equipos para realizar los análisis;
- No contar con el Informe Ambiental en los plazos y bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental;
- No haber cumplido con la presentación de la AA, PMA o alcance solicitado;
- 4. Incumplir con los compromisos asumidos en el PMA;
- No permitir la práctica de inspecciones de control o muestreo de descargas líquidas y emisiones a la atmósfera que realice el personal legalmente autorizado;

- 6. Causar derrames o emisiones de materias primas, productos químicos peligrosos, residuos sólidos no domésticos, o lodos potencialmente contaminantes que perjudiquen la salud y bienestar de la población, la infraestructura o el medio ambiente en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que estos hechos pueden producir, excepto en situaciones de emergencia;
- Realizar la gestión de residuos tóxicos y peligrosos, sin la debida delegación o acreditación de parte del Gobierno Provincial de Esmeraldas; y,
- Por realizar una denuncia que en el debido proceso se determina que es falsa.

#### **CATEGORÍA I:**

INFRACCIÓN (Numeral)	SANCIÓN (RBUM)
(Numeral)	
1	3RBUM
2	3 RBUM
3	1 RBUM
4	3 RBUM
5	3 RBUM
6	1 RBUM
7	2.5 RBUM
8	1 (artesanal) 5 (tecnificado)
	RBUM
9	1 RBUM
10	5 RBUM
11	1 RBUM
12	Se someterán a la justicia
	ordinaria, sin que esto afecte
	al regulado
13	0.5 RBUM
14	1 RBUM

CATEGORÍA II.

INFRACCIÓN (Numeral)	SANCIÓN (RBUM)
1.	1 RBUM por cada parámetro
2.	5 RBUM
3.	10 RBUM
4 *	20 RBUM
5.	10 RBUM
6.	25 RBUM
7.	15 RBUM
8.	2 RBUM

Si el incumplimiento del Plan de Manejo causa contaminación ambiental a cualquiera de los recursos, se incrementará la sanción de la siguiente manera: La evaluación de la caracterización mostrará en cuales parámetros se supera la Norma Técnica.

En base a la relación [Valor Medido del Parámetro Excedido (VMPE)/Límite Máximo Permisible (LMP)] de cada uno de los parámetros excedidos se obtiene una razón que al multiplicar por la sanción administrativa definida en el numeral 4 entrega el valor que se aumentara a la sanción inicial.

Se aplicará la siguiente fórmula:

Los casos de primera reincidencia comprobada serán sancionados con la duplicación de la multa impuesta y la paralización de la fuente generadora del impacto, hasta que se implemente la medida o se propongan las medidas actualizando el PMA.

Los casos de segunda reincidencia serán sancionados con la suspensión del Informe Ambiental, paralización del establecimiento hasta por cinco días y la duplicación de la multa impuesta en la primera reincidencia.

Los casos de tercera reincidencia serán sancionados con revocatoria del Informe ambiental y la clausura del establecimiento.

Artículo 59.- EXENCIÓN DE SANCIONES.- Si el regulado informa a la Dirección de Gestión Ambiental que se encuentra en incumplimiento de las normas técnicas ambientales, causadas por procedimientos de puesta en marcha de medidas técnicas o emergencias, dentro de las 24 horas de haber incurrido en tal incumplimiento o dentro del primer día hábil después de feriados o fines de semana, no será sancionado con la multa prevista y se le concederá un plazo para remediar el hecho.

Artículo 60.- PROCEDIMIENTO PARA REAPERTURA.- El regulado deberá dirigir una solicitud a la Dirección de Gestión Ambiental, la misma que procederá a efectuar una verificación de las condiciones y procedimientos de control que se hayan implementado y emitirá un informe al respecto al Comisario, a fin de que éste proceda a levantar la clausura.

#### TÍTULO X

## DE LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL

**Artículo 61.- NORMAS.-** Las normas técnicas de calidad ambiental, de emisión, descargas y vertidos, emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional se aplicarán como parte de esta ordenanza.

Artículo 62.- REVISIÓN DE NORMAS TÉCNICAS.- Es atribución exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional, ejercida por el Ministerio del Ambiente, la revisión de ls normas técnicas ambientales.. Cualquier persona u organización de la sociedad civil podrá solicitar por escrito y fundamentalmente a la Dirección de Gestión Ambiental el inicio de un proceso de revisión de cualquier norma técnica ambiental, solicitud que será canalizada hacia el Ministerio del Ambiente para conocimiento y resolución de la Autoridad Ambiental Nacional.

#### **TÍTULO XI DE LAS**

#### SITUACIONES DE EMERGENCIA

# Artículo 63.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.- En

concordancia con lo dispuesto en el Art. 87 del Libro VI del TULSMA, los casos de situaciones de emergencia de los  $\,$ 

sistemas de almacenamiento, producción, depuración, transporte o disposición final, que provocadas por la descarga hacia el ambiente de materias primas, productos, aguas residuales, residuos sólidos, lodos o emisiones potencialmente contaminantes, que perjudiquen la salud y el bienestar de la población, la infraestructura básica y la calidad ambiental de los recursos naturales, deberán ser reportados en un plazo no mayor a 24 horas, específicamente aquellos que ocasionen los siguientes eventos:

- Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de tratamiento, para un mantenimiento que dure más de Veinticuatro horas:
- Fallas en los sistemas de tratamiento de las emisiones, descargas o vertidos cuya reparación requiera más de veinticuatro horas;
- Emergencias, incidentes o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad, cantidad o nivel de la descarga, vertido, emisión; residuos industriales peligrosos; y,
- 4. Cuando las emisiones, descargas, vertidos y residuos industriales contengan cantidades o concentraciones de sustancias consideradas peligrosas, el regulado responsable de la situación de emergencia está obligado a acatar lo dispuesto en el Art. 63 de la presente Ordenanza.

Artículo. 64.- Notificación de emergencia.- Los regulados sometidos a EIA, fichas ambientales y AA deberán remitir los informes de situación de emergencia a la Dirección de Gestión Ambiental y serán responsables de la situación de emergencia, estando obligados a:

- a) Informar a la Dirección de Gestión Ambiental, mediante un informe preliminar de la situación de emergencia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir del momento de producido.
- Poner en marcha, de manera inmediata, los planes diseñados para el efecto.
- c) Presentar, en un plazo no mayor a setenta y dos horas, un informe detallado sobre las causas de la emergencia, las medidas tomadas para mitigar el impacto sobre el ambiente y el plan de trabajo para prevenir y corregir la falla, así como deberá asumir todos los costos en los que se incurra para cubrir los daños y perjuicios causados en el entorno, previa la determinación por las instancias judiciales pertinentes.
- d) Realizar las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del plan de contingencias aprobado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

La Dirección de Gestión Ambiental informará a la Comisaría Ambiental sobre la ocurrencia de este tipo de situaciones; así como de la remediación de la emergencia citada.

#### **TÍTULO XII**

#### **DEL FONDO AMBIENTAL**

Artículo 65.- Fondo ambiental.- Se crea el Fondo Ambiental para incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general, de medidas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección del entorno del de la provincia de Esmeraldas.

Este fondo se financiará con los ingresos que obtenga el Gobierno Provincial por la recaudación de pagos y derechos ambientales, aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto provincial y de las donaciones que para éste efecto obtenga el propio Gobierno Provincial. Dichos ingresos se destinarán, principalmente, a los siguientes fines:

- 1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza: así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
- 2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos productivos de los regulados de esta Ordenanza.
- 3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

Todos los ingresos obtenidos por concepto de aplicación de esta Ordenanza entrarán al Fondo Ambiental.

#### **TÍTULO XIII**

#### DE LOS RECONOCIMIENTOS, BENEFICIOS, **INCENTIVOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS**

Artículo 66.- RECONOCIMIENTO: Aquel regulado que, como resultado de sus Auditorías Ambientales, presente un historial de cumplimiento validado con las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos años, y que haya implementado, adicionalmente al Plan de Manejo Ambiental innovaciones dirigidas a la conservación y protección ambiental, podrá ser nominado al premio "{TIERRA VERDE, aún en discusión)".

#### **Artículo 67.- DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO:**

Aquel regulado que presente un historial de cumplimiento validado con las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos años, recibirá un descuento del 50% sobre los costos establecidos en la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnico-administrativos que ofrece la Dirección de Gestión Ambiental.

# Artículo 68.- INCENTIVOS y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS:

El Gobierno Provincial, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá incentivos y estímulos tributarios para aquellas actividades productivas que, individual o colectivamente, realicen acciones que mejoren el desempeño ambiental, y prestará asesoría técnica a los ciudadanos para que adapten sus actividades a las normas técnicas ambientales, tanto nacionales como locales.

Artículo 69.- Los incentivos y beneficios serán suspendidos, a pedido de la Dirección de Gestión Ambiental, cuando se contravengan las disposiciones ambientales establecidas. así como cuando la información presentada sea falsa.

#### **TÍTULO XIV**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- El Gobierno Provincial de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental se calificará como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), ante el Sistema Único de Manejo Ambiental en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y por lo tanto realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio del Ambiente, para la plena validez de la presente Ordenanza en los temas relacionados con EIA.

Segunda.- Reglamentos e instructivos.- Los instructivos, reglamentos y formatos para la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser expedidos por la Dirección de Gestión Ambiental y la Sindicatura en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta última en el Registro Oficial. En este lapso, a más de otras observaciones, los regulados, individualmente o agrupados en sectores, podrán presentar a la autoridad ambiental, una propuesta de normas técnicas, a ser incluida en los respectivos instructivos específicos para cada sector, adjuntando el estudio técnico actualizado que la sustente. Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el territorio, jurisdicción Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la autoridad ambiental un Estudio de Impacto Ambiental o una Ficha ambiental con su respectivo Plan de Manejo, en base a lo establecido en el instructivo que para este efecto elaborará dicha autoridad.

Tercera.- Los representantes de los sectores productivos sujetos al cumplimiento de las Fichas Ambientales disponen del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, para presentar a la Dirección de Gestión Ambiental, sus respectivas propuestas técnicas sectoriales.

Cuarta.- Del Fondo Ambiental.- De darse las condiciones ambientales y financieras, el Consejo Provincial podrá resolver la constitución del Fondo Ambiental creado mediante esta ordenanza, como persona jurídica adscrita a este órgano.

Quinta,- Reajuste del valor de las sanciones, multas e informes.- El Consejo Provincial podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta Ordenanza para los informes ambientales y multas, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y jurídico que lo respalden.

Sexta.- Procedimientos en trámite.- Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en trámite al momento en que se expide esta ordenanza y que tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las disposiciones competentes al momento en que se inició.

Séptima.- De los convenios necesarios.- El Gobierno Provincial coordinará la aplicación de esta Ordenanza con las demás autoridades competentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; para el efecto, deberá celebrar cuantos convenios de cooperación sean necesarios con el MAE, instrumentos en los que se precisen las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Provincial celebrará otros convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

Octava.- La Dirección de Relaciones Públicas del Gobierno Provincial de Esmeraldas, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental elaborará un programa de difusión y capacitación a los sectores involucrados.

**Novena.-** Las diferentes Dependencias del Gobierno Provincial de Esmeraldas, en un plazo de dos meses contados desde la publicación de esta Ordenanza, deberán de ajustar sus políticas, procedimientos y actuaciones a lo establecido en esta normativa.

**Décima.-** Los montos correspondientes a pagos y multas expresados en la presente ordenanza en Remuneraciones Básicas Unificadas Mínima (RBUM) deberán ser modificados de acuerdo a la actualización que realice el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional.'

**Décima primera.-** La Dirección de Gestión Ambiental tendrá la facultad de delegar la revisión, inspección, seguimiento y análisis de los agentes contaminadores, a personas naturales o jurídicas, sin que esto represente un costo al Gobierno Provincial de Esmeraldas.

## **DEROGATORIAS**

1. Derógase.-

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Dirección de Gestión Ambiental es la Autoridad Ambiental en el Gobierno Provincial de Esmeraldas, por lo que dicta las políticas de calidad ambiental en su jurisdicción y ejerce el control respecto de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Segunda.-** Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en una Ordenanza Provincial de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

**Tercera.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Auditoría Ambiental (AA).- Proceso técnico de carácter fiscalizador, posterior, realizado generalmente por un tercero independiente, según sea el tipo de auditoria ( de cumplimiento o de gestión), de conformidad con los términos de referencia, el alcance y el marco documental que sin'e de fundamento para el examen técnico.

Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- Ministerio del Ambiente Autoridad Ambiental De Aplicación (AAA).- Los ministerios o Carteras de Estado, loas órganos it organismos de la Función Ejecutiva a los que por Ley o acto normativo se les hubiere transferido competencias en materia ambiental en determinado sector de la actividad nacional o sobre determinado recurso natural; así como todo órgano u organismo de los gobiernos autónomos descentralizados al que se hubieren transferido competencias en gestión ambiental regional o local.

Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) Gobierno Autónomo Descentralizado cuyo sistema de impactos ambientales haya sido acreditado ante el Sistema único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licénciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias

Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc) Gobierno Autónomo Descentralizado que sin necesidad de ser acreditado ante el Sistema único de Manejo Ambiental, participa en el proceso de evaluación de impactos ambientales, emitiendo a la AAAr su informe dentro del ámbito de sus competencias.

Categorización o tamizado Ambiental.- Es el proceso inicial mediante el cual con la presentación de información básica del proyecto o actividad, así como características del entorno natural y social, se determina si la misma debe o o someterse a un proceso de Licénciamiento Ambiental.

Certificado de Intersección.- Documento legal emitido por el Ministerio del Ambiente, mediante el cual se determina si el proyecto o actividad intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

**Control Ambiental.-** Actividades programadas de inspección para observar y vigilar, dirigidas a lograr que los regulados apliquen medidas para mantener o recuperar características ambientales óptimas

Contravenciones Ambientales.- Es una infracción a las normas ambientales de menor gravedad que los delitos, cuyo conocimiento y sanción corresponde al ámbito administrativo.

**Delitos Ambientales.-** Conducta o desempeño ambiental, acción u omisión tipificada por la Ley como culposa y punible.

Estudio de Impacto Ambiental.- Estudios técnicos que proporcionan elementos objetivos para la identificación y categorización de los impactos ambientales; también presentan las medidas de prevención, control, mitigación, compensación y otras que favorezcan adecuado desempeño ambiental de los regulados.

**Estudio de Impacto Ambiental Expost.-** Estudios técnicos similares a los EIA, aplicables a proyectos o actividad que están en pleno funcionamiento y operación.

**Evaluación Ambiental.-** Procedimiento administrativo de fundamentación técnica para determinación previa de la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad. Comprende desde al fase de prefactibilidad hasta la de abandono.

**Ficha Ambiental.-** Formulación técnica macro, cuya finalidad es identificar en forma general los impactos ambientales; permite tener una visión proyectada de potenciales impactos ambientales situados en la fase de desempeño ambiental inicial del proyecto, obra o actividad.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) en el territorio de la provincia de Esmeraldas.

**Impacto Ambiental.-** Afectación negativa o positiva de las condiciones ambientales provocada por un proyecto, obra o actividad.

Licencia Ambiental.- Autorización legal que otorga la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, a favor de una persona natural o jurídica, pública o privada; para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En esta autorización se establecen los requisitos, obligaciones y compromisos que el regulado debe cumplir para garantizar un desempeño ambiental óptimo.

Plan de Manejo Ambiental.- Instrumento técnico, derivado del Estudio de Impacto Ambiental, en el que constan todos los auxilios técnicos que permitan aplicar

medidas programadas de prevención, mitigación, remediación, compensación y las que se crean pertinentes.

**Promotor.-** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacionales o extranjeras que desarrollan proyectos, obra o actividad en la provincia de Esmeraldas, con sujeción a lo establecido en el Subsistema de Impactos Ambientales del GADPE vigente.

**Riesgo Ambiental.-** Peligro potencial sobre las condiciones ambientales en el que se enmarca un proyecto, obra o actividad, que podría afectar el medio biofísico, socioeconómico y cultural.

**Términos de Referencia.-** Propuesta técnica que contiene los lincamientos generales que la Autoridad Ambiental señala para la elaboración y ejecución de los Estudios de Impactos Ambientales y Auditorías Ambientales.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas a los 30 días del mes de Noviembre del año 2012, la misma que fue aprobada en segunda y definitiva instancia por unanimidad en Sesión Ordinaria de Consejo de la presente fecha; que recoge las observaciones realizadas.

- f.) Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial.
- f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

#### **CERTIFICO:**

Que la presente Ordenanza, "REFORMA A LA ORDENANZA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" del GADPE, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 31 de Octubre del 2012 y del 30 de Noviembre del 2012.

Esmeraldas, 30 de Noviembre del 2012.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas noviembre 30, 2012.- A las 15:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaría General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional y al Registro Oficial.

f.) Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial.

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la presente "REFORMA A LA ORDENANZA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" del GADPE, La Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, al 30 de noviembre del año dos mil doce. Lo Certifico.

Esmeraldas, 30 de noviembre del 2012.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.



# SUSCRÍBASE Al Registro Oficial Físico y Web

An Alligin Kenedia N To All pipaligis Milahki Jasan en Nova,
Dishlading Dissource, John 2015 J. S. L. S.
Glossele vins, alok primerer (1844 1955)
Elizade vins, alok primerer (1844 1956)
Elizade Nicolande Standarda (1847 1966)
Entidiple Milahetini, Allighetini, Alli

www.cambolicalyobe

Property and the second

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, fos mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

# **SEGUNDO SUPLEMENTO**

# SUMARIO:

Año I - Nº 216

Quito, martes 1° deabril de 2014

FUNCIÓN EJECUTIVA

Págs.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

**RESOLUCIONES:** 

005-SECOM-2013 Acógese el informe jurídico contenido en el Memorando No. SECOM-CGAJ-DAJ-13-001de 06 de septiembre de 2013 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 044-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas de la provincia de El Oro . 6
- 045-2014 Otórganse nombramientos a 197 elegibles de los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, 02-2012 y 470-2013 9
- 046-2014 Refórmase la Resolución 043-2014 en la que se creó la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura 18
- 047-2014 Créanse las unidades judiciales de contravenciones de tránsito del cantón Quito provincia de Pichincha ......20

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Califícase a las personas naturales y/o jurídicas para que puedan desempeñarse como peritos avaluadores de bienes inmuebles:



INTELIGENCIA JURIDICA

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

 a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras cientificas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

 b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

> "Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

Págs.

SBS-INJ-DNJ-2014-219 Califícase al licenciado en administración de empresas Fernando Patricio Á I v a r e z B r a v o 2 4

# GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que establece la contribución especial de mejoras por las obras de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado, financiadas mediante créditos con el Banco del Estado 25
- Cantón Yantzaza: Que Regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales, para el bienio 2014 - 2015 27

# SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN

No. 005-SECOM-2013

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley:

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas:

El artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en adelante RFSUIOS, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros:

Los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

El artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone: Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 3

"Dentro del plazo de 60 dias a partir de la publicación del presente Reglamento, las instituciones competentes del Estado para otorgar personalidad juridica a las organizaciones sociales, aprobarán los requisitos especificos relacionados con las áreas de su competencia y los publicarán en el SUIOS. En ningún caso se solicitará documentos o requisitos no establecidos en el SUIOS.- Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites via electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado"

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

"Art. 31.- Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, asi como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."

"Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad juridica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación."

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

"Art 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaria Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad juridica y patrimonio propio, dotada de economia presupuestaria, financiera, económica y administrativa"

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZA-CIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN - SECOM se encuentran:

- Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país:
- . Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la

- discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;
- Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;

Que mediante Acuerdo No. 016 de 13 de diciembre de 2013, el señor Secretario Nacional de Comunicación, encargado, resuelve: "Encargar la Subsecretaria Nacional de Comunicación al abogado Paúl Alejandro Mena Zapata desde el lunes 16 de diciembre de 2013 hasta el domingo 5 de enero de 2014, inclusive, para el cumplimiento y ejercicio de las responsabilidades y atribuciones establecidas el **ESTATUTO** ORGÁNICO DE **GESTIÓN** en **PROCESOS** ORGANIZACIONAL PORDF SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN -SECOM expedido mediante Acuerdo No. 003 de 13 de agosto de 2013"

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 16 de agosto de 2013, el señor Santiago Barrionuevo Cela, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CABLE OPERADORES DEL ECUADOR "ASOCOPE" y su abogado patrocinador, solicitan autorizar la constitución de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SECOM-CGAJ-DAJ-13-001 de 06 de septiembre de 2013, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: "Conforme al articulo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el articulo 17 ibidem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad juridica a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CABLE OPERADORES DEL ECUADOR "ASOCOPE" como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo"; v.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

#### Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SECOM-CGAJ-DAJ-13-001 de 06 de septiembre de 2013 suscrito por el Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CABLE OPERADORES DEL ECUADOR "ASOCOPE" con domicilio en la ciudad de

Segundo Suplemento -- Registro Oficial  $N^{\circ}$  216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 4 Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, como una corporación de primer

5 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014

grado para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CABLE OPERADORES DEL ECUADOR "ASOCOPE", dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte, esta Secretaría se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Resolución, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CABLE OPERADORES DEL ECUADOR "ASOCOPE" en su domicilio ubicado en la Av. Diego de Almagro N30-13 y República, Edificio MS, Oficina 101 de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 17 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Ab. Paúl Mena Zapata, Subsecretario Nacional de Comunicación, Encargado.

No. 043-2014

# EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;(...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.":

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, mediante Resolución 019-2013, de 11 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 945 de 2 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, creó las Unidades Judiciales: Penal, de Tránsito, de Contravenciones, de Violencia Contra la Mujer y la Familia de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-062, de 3 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el "DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA", en el que recomienda la necesidad de creación de unidades judiciales para el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura;

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 6
do CJ-DG-2013-8022, de 5 de CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
l doctor ESTEBAN ZAVALA MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN

MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓI ANTONIO ANTE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-8022, de 5 de diciembre de 2013, el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director General (S), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-062, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el Informe "DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA", en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas para la provincia de Imbabura.

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2014-359, de 12 de febrero de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General el "Alcance al informe de diagnóstico, propuesta y dimensionamiento del servicio judicial en la provincia de Imbabura, referente al cantón Antonio Ante", con el respectivo proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-839, de 17 de febrero de 2014, suscrito por la abogada SYLVIA ESTRELLA PÉREZ, Delegada de la Dirección General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNDMCSJ-SNID38, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el "ALCANCE AL DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, REFERENTE AL CANTÓN ANTONIO ANTE", en el que recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2014-245, de 5 de marzo de 2014, el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), remite a la Dirección General, el "Informe de factibilidad para la Creación de la Unidad Judicial en el cantón ANTONIO ANTE", en el cual señala: "(...) se considera la factibilidad técnica para la Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, siempre que se cumpla con las actividades planteadas en el cronograma (...)";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2014-1474, de 7 de marzo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene los informes de respaldo y el proyecto de resolución para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal;
- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de la Niñez y Adolescencia;

7 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014

- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal y Código Orgánico Integral Penal;
- 9) Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Noveno de lo Civil con sede en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Noveno de lo Civil con sede en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, seguirán siendo conocidas y resueltas por esta misma jueza o juez.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Noveno de lo Civil con sede en el cantón Antonio Ante, pasarán a formar parte de la la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las causas en materia penal que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, sobre el cantón Antonio Ante, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Antonio Ante, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, no podrá receptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Antonio Ante, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante.

Artículo 10.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Antonio Ante, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial

Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Antonio Ante, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 19 de marzo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

- f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente.
- f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

No. 044-2014

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...":

#### Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 8

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10.Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, mediante Resolución 3 publicada en el Registro Oficial 219 de 26 de junio de 1989, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, creó el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil con sede en el cantón Balsas, con competencia en razón del territorio para los cantones Balsas y Marcabelí;

Que, mediante Resolución 30-2011, publicada en el Registro Oficial 500 de 27 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura, modificó la competencia en razón de la materia del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de la provincia de El Oro con sede en el cantón Balsas, convirtiéndolo en Juzgado Multicompetente,

facultándole expresamente para que conozca todas las materias en primera instancia y con la denominación "Juzgado Único o Multicompetente con sede en el cantón Balsas".

Que, mediante Memorando DNM-2013-963, de 2 de enero de 2014, suscrito por el doctor SANTIAGO BEDOYA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la: "PROPUESTA DEL SERVICIO JUDICIAL Y COBERTURA PARA EL AÑO 2014", en cuyo contenido (7.4.4.1) recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas en la provincia de El Oro;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-1475, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, que contiene: el Memorando DNDMCSJ-SNID40 suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, mediante el cual remite: "Alcance al diagnóstico, propuesta y dimensionamiento del servicio judicial de la provincia de El Oro, referente al cantón Balsas"; el Memorando CJ-DNJ-2014-357 suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el "Alcance al informe de diagnóstico, propuesta y dimensionamiento del servicio judicial de la provincia de El Oro, referente al cantón Balsas" con el respectivo proyecto de resolución; y, el Memorando CJ-DNP-2014-240, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), mediante el cual remite, el informe de factibilidad Creación Unidad Judicial en el cantón Balsas" y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
BALSAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, serán competentes en razón del territorio para los cantones Balsas y Marcabelí.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal;
- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de la Niñez y Adolescencia;
- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penaly el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y, el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Décimo Tercero Multicompetente con sede en el cantón Balsas de la provincia de El Oro.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Décimo Tercero Multicompetente con sede en el cantón Balsas de la

provincia de El Oro, seguirán siendo conocidas y resueltas por esta misma jueza o juez.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Tercero Multicompetente con sede en el cantón Balsas de la provincia de El Oro, pasarán a formar parte de la la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Balsas, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, no podrá receptar para su trámite ninguna petición o denuncia

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Balsas, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Balsas, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Balsas, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 20 de marzo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 10

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

No. 045-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial",

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...."

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...":

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, con fecha 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 108-2012, que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, con fecha 17 de octubre de 2012, aprobó la Resolución 140-2012, que contiene el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de personal en la Fiscalía General del Estado:

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, con fecha 30 de octubre de 2012, aprobó la Resolución 148-2012, que contiene la Convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición para cubrir 191 puestos en la Fiscalía General del Estado;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2012, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado suscribieron el Convenio Específico de Cooperación cuyo objeto es brindar el apoyo interinstitucional en la Fiscalía General

11 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial № 216 -- Martes 1° de abril de 2014

del Estado para la ejecución del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación del personal en la Fiscalía General del Estado 02-2012;

Que, con fecha 20 de marzo de 2013, se suscribió el Convenio Interinstitucional Modificatorio al Convenio Específico de Cooperación entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado con respecto al Concurso Publico No. 02-2012;

Que, el 8 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la convocatoria para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela Judicial para la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución 067-2013, de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: "Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial";

Que, mediante Resolución 068-2013, de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el: "Instructivo para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado";

Que, mediante Resolución 198-2013, de 4 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el reglamento para el curso de formación inicial del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela de la Función Judicial para la Fiscalía General del Estado".

Que, con Resoluciones 5, 20 y 24 del 2014, el Consejo de la Judicatura declaró elegibles a los postulantes de los Concursos Públicos 02-2012 y 470, que aprobaron todas las fases del concurso;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-1538, de 11 de marzo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Oficio: 2793-FGE-DTH y su alcance contenido en el Oficio 2817-FGE-DTH, suscritos por el doctor PATRICIO VÁSCONEZ, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, que contienen los listados relativos a las 198 vacantes existentes al 7 de febrero de 2014, que se cubrirán con 197 postulantes de los concursos 02-2012 y 470;y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

OTORGAR NOMBRAMIENTOS A 197 ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, 02-2012 Y 470-2013

Artículo 1.- Aprobar el Oficio 2817-FGE-DTH, de 11 de marzo de 2014, suscrito por el doctor PATRICIO VÁSCONEZ, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos a 197 elegibles de los Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social 02-2012 y 470-2013, en las condiciones contenidas en el Oficio 2817-FGE-DTH, de 11 de marzo de 2014, suscrito por el doctor PATRICIO VÁSCONEZ, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, según el detalle del anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.-La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.

- f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente.
- f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 216 - Martes I° de abril de 2014 - 12

# LISTADO DE GANADORES Y ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS 02-2012 Y 470-2013 PARA NOMBRAMIENTO EN LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

RO 1	PUESTO ASIGNADO	NOMBRE5	CÉDULA F	PARA LA QUE	Puntaje	OBSERVACION	NECESIDAD
1	AGENTE FISCAL	CORDOVA OCHOA FEUPE ESTEBAN	CLEAN MESS		95,17	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO Nº 02-2012
2	AGENTE FISCAL	MACHUCA CARPIO ALBERTO DE LA	108105789	AZWAY	94,73	GAMADOR	VACANTE COMVOCADA EN
,	AGENTE FISCAL	JERVEZ PUENTE CARLOS ALBERTÓ	703686824	AZUAY	94.43	GANADOR	CONCURSO NG 02-2012 VACANTE CONVOCADA EN
-	AGENTE PISCAL	SERRANO CAYAMCELA TROSKY	801165838	AZUAY	93.46	GANADOR	CONCURSO No 02-2012 VACANTE CONVOCADA EN
-		ARISTOTELES	-				CONCURSO No 02-2012 VACANTE CONVOCADA EN
5	AGENTE FISCAL	MALDONAGO REYES IBELIA ALEXANDRA	301121646	AZUAY	99,37	GANADOR	CONCURSO No 02-2012
6	AGENTE FISCAL	ARPI BRITO CARLOS ADRIAN	102564380	AZUAY	92,00	GANADOR	CONCURSO No 02-2012
7	AGENTE FISCAL	SCLIS BASANTEZ RUBEN DARIO	1400302697	AZUAY	91,98	ELEGIBLE CONCURSO No 02-3012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2012
8	AGENTE FISCAL	VALAREZO LOAYZA MARIA EUZABETH	703470120	AZUAY	91,01	CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 07-2012
9	AGENTE PISCAL	MOUNA MARTINEZ PAOLA DE LOURDES	103842340	AZUAY	90,11	ELEGIBLE CONGURSO NO D2-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
30	AGENTE FISCAL	MALDONADO MERA PEDRO JAVIER	102408119	YAUSA	99,23	ELEGIBLE CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO % 02-2012
1.2	AGENTE FISCAL	LEMA MOROCHO GEOVANNY ENRIQUE	302117262	AZUAY	36,60	ELEGIBLE CONCURSO No 02:2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
12	PISCAL DE AQOLESCENTES INFRACTORES	SANCHEZ SALCEDO GAURO FERNANDO	102648227	AZUAY	93,46	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
13	PISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	HIDALGO DELGADO LUIS ARTURO	103855029	YAUGA	80,15	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
1	PISCAL DÉ ADQUESCENTES INFRACTORES	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	201657434	BOLWAR	85,28	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
3	S AGENTE FISCAL	TENEMAZA PONCE JORGE PERNANDO	503041724	BOUVAR	79,71	ELEGIBLE CONCURSO No 02-2012 PARTICIPO PARA CHIMBORAZO	SLEGIBLE CONCURSO No 02- 2012 PARTICPO PARA CHIMBORAZO
,	6 AGENTE RISCAL	CORDOVEZ MACHADO ANA GRIMANESA	602363889	BOLIVAR	83,37	PROPUESTA  PARA CUBRIR EI  PUESTO DE  AGENTE FISCAL  VACANTE	VACANTE PROGUCIDA LUEGO DEL CONOURSO NO 02-2012
,	7 AGENTE FISCAL	CHAPALBAY ZUMBA ULIAN LEONOR	602083164	BOUVAR	83,13	PROPLIESTA PARA CUBRIR E PUESTO DE AGENTE FISCAL VACANTE	DEL CONCURSO No 02-2012
3	FISCAL DE ES ADOLESCENTES INFRACTORES	SERRANO RODRIGUEZ CAYETANO ALFREDO	101781920	CAÑAR	86,53	ELEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PAR AGENT FISCAL EN AZUAY	VACANTE PRODUCIDA LUEGO
	19 AGENTE FISCAL	VIZCAINO CAICEDO ELIESER ERNESTO	400916839	CARCHI	90,18	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
Г	20 AGENTE FISCAL	BHEA SALGUERO ALAIN EQUARDO	100216282	2 CARCHI	59,07	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
H	21 AGENTE PISCAL			1	91,35	ELEGIBLE CONCURSO No	VACANTE PRODUCIDA LUEGO
1	22 AGENTE FISCAL	ROSERO MARTINEZ CARLOS GILBERTO	400824090	CARCHI	83,18	02-2012 ELEGIOLE	VACANTE PRODUCDA LUEGO
H	PISCAL DE 23 ADQLESCENTES	ROSERO ROSERO VERÓNICA ROCÍO	401395918	CARCHI	92,50	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
1	INFRACTORES 24 AGENTE FISCAL	OCHOA CARDENAS XAVIER PAOLO	30151305	CHIMBORAZO	88.63	SANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
F	25 ABENTE PISCAL		60304181	+	+	ELEGIBLE	VACANTE PRODUCIDA LUEG DEL CONCURSO Nº 02-2012
1	FISCAL DE 25 ADOLESCENTE	E HERNANDEZ VIVAR DIEGO FERNAND	O 60302359	9 CHIMBORAZI	90,15	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
1	27 AGENTE PISCA	L PEREZ AMAN BELLA ELENA	18025278	S1 COTOPAX	92,87	GANADOS	VACANTE CONVOCADA EN
H			_		-		VACANTE CONVOCADA EN
1	28 AGENTE FISCA	CHICADA TANDALI A MARTHA	50163625		90,88		CONCURSO NO 02-2012 VACANTE CONVOCADA EN
L	29 AGENTE FISCA	GERMANIA	50241429	5 COTOPAXI	87,45		CONCUSSO No 92-2012
	30 AGENTE PUSC	AL QUICHE BOLAÑOS MERCY MARIA	17144621	63 COTOPAXI	#8,50	02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEG DEL CONCURSO No 02-2012
1	31 AGENTE FISCA	VALENZUELA MENDOZA SIMON ISAL	AS 50148889	COTOPAXI	80,12	CONCURSO N 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEC DEL CONCURSO Nº 02-2011

# 

	PUESTO ASIGNADO	NOMBRES	CÉDULA	PROVINCIA PARA LA QUE POSTULO	Puntaje	OBSERVACION	NECESIDAD
	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	BASURTO AMANCHA MARIA FERNANDA			83,194	ELEGIBLE CONCURSO NO. 02.2012 PARTICIPO PARA TUNGURAHUA PARA AGENTE FISCAL	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No D2-2012
33	AGENTE FISCAL	GONZALEZ GALARZA JOHNNY PATRICIO	703736702	EL ORO	85,43	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
34	AGENTE PISCAL	IÑIGUEZ APOLO PAUL ARMANDO	708344747	EL ORO	77,71	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
35	AGENTE FISCAL	LOPEZ ESPINOZA JAVIER ESTUARDO	103751764	EL ORO	85,90	ELEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PARA AGENTE FISCAL EN AZUAY	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
31	AGENTE FISCAL	VELASCO LOPEZ LUCAS GUILLERMO	901231635	EL ORO	85,86	ELEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PARA AGENTE FISCAL EN AZUAY	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
3	7 AGENTE FISCAL	FLORES CALLÉ MARCOS ENRIQUE	301574265	ELORO	81,766	CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PARA AGENTE FISCAL EN AZUAY	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
,	8 AGENTE PISCAL	GARCIA AMOROSO JUAN DIEGO	30193#759	EL ORO	81,65	ELEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PARA AGENTE FISCAL EN AZUAY	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
	19 AGENTE FISCAL	MENGA SARANGO SIXTO CERVILIO	190081687	S EL ORO	82,596	ELEGIBLE CONCURSO No 02-2012 PARTICIPO PAR AGENTE FISCAL EN AZUAY	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2012
	40 AGENTE FISCAL	ARGUDO PESANTEZ ALVARÓ ORLANDO	301526277	ELORO	76,8	ELEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PAR AGENTE PISCAL EN AZUAY	VACANTE PROBUCIDA LUEGO A DEL CONQUESO No 02-2012
	41 AGENTE FISCA	MATUTE TORRES DIEGO ENRIQUE	30153056	4 ELORO	96,00	ELEGIBLE CONCURSO 476	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
	42 AGENTE PISCA	ESPINOZA FORRES ROMURO TITO	70434606	B EL ORO	98,00	ELEGIBLE CONCURSO 47	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
	43 AGENTE FISCA	CHUNCHO PERETRA LLEISLAYNE HOMARY	70401711	0 EL ORO	91,67	ELEGIBLE CONCURSO 47	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
	44 AGENTE FISCA	MOSCOSO GUAMÁN ALFONSO MEDARDO	70146977	7 EL ORO	91,00	ELEGIBLE CONCURSO 47	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
	45 AGENTE PISCA	CAMPOVERDE REQUELME DANNYS XLEBER	70298153	e er oko	90,67	ELEGIBLE CONCURSO 4	PROVISIONAL BOLIVAR
	46 AGENTE FISCA	AL CHICAIZA PEÑAPIEL JORGE EDGAR	1001976	321 ESMERALDA	45 89,21	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
1	47 AGENTE FISCA	NAZARENO CABEZAS PATRICIA MARIBELL	8017254	58 ESMERALDA	AS 88,50	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2013
T	48 AGENTE FISC	CARRATICO VALAREZO DIEDAO	1706231	991 ESMERALO	AS 84,40	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO NO 02-2012
1	49 AGENTE FISC		6027641	St ESMERALD	AS 82,25	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
1	50 AGENTE PISC	AL ARROYO CARBACHE CARLOS ALBERTO	0 8016066	58 ESMERALDI	AS 78,6		VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
1	51 AGENTE HISC	AL MUÑOZ BAYAS MARIO ANDRES	6037391	SZ ESMERALD	AS 99,0	02-2012 ELEGIBLE CONCURSO 4	VACANTE PRODUCIDA LUEG 70 DEL CONCURSO No 02-2012
	52 AGENTE FISC	AL MENDOZA VERA MARIA FERNANDA	1718967	142 ESMERAĻO	AS 84,6	7 ELEGIBLE CONCURSO	SE PUEDE OTORGAR UNICAMENTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EL TITULAR ES FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL SIMON LARA

DE CLG	UESTO ISIGNADO	NOMBRES	CÉDULA P	Provincia Para la que Postulo	Puntaje	OBSERVACION	NECESIDAD
53	VGENTE FISCAL	CEVALLOS ALVAREZ JOSE ANIBAL	B01489990 F	SMERALDAS	80	ELEGIBLE CONCURSO 470	UTIGIO HEREDIA FUENTES CARLOS
54 /	GENTE FISCAL	PERA MORAN CESAR ARMANDO	913055982	SUAYAS	SO,70	GANADER	VACANTE CONVOCADA EN
55	AGENTE PISCAL	DAGULEMA QUISHPI EDISON PATRICIO	921840774	GUAYAS	85,93	SANADOR	CONCURSO NO 02-7017 VACANTE CONVOCADA EN
-							CONCURSO No 82-2012 VACANTE CONVOCADA EN
36	AGENTE FISCAL	JARAMILLO LINO WALTHER ABEL	910442854	GUAYAS	86,64	GANADOR	CONCURSO No 02-2012
57	AGENTE FISCAL	SANTANA NAVABRO NARCISA CONSUELO	907833438	GUAYAS	86,30	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONSURSO NSIO2-2012
58	AGENTE FISCAL	CHURTA RODRISUEZ CARLOS WALBERTO	1002200177	GUAYAS	86,20	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONOURSO No DZ-Z012
19	ABENTE FISCAL	BOW ALAY WELLINGTON ROBERTO	916898562	GUAYAS	82,50	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
					+		CONCURSO No.02-2012 VACANTE CONVOCADA EN
801	AGENTE FISCAL	VALVERDE SOLÍS HÉCTOR ANTONIO	957924393	GUAYAS	82,49	BOGAMAD	CONCURSO No 02-2012
61	AGENTE FISCAL	QUISHPE CAIZA PAULO CESAR	603380817	GUAYAS	82,03	GANADOR	CONCURSO No 02-2012
52	AGENTE PISCAL	CEVALLOS FREIRE REINALDIO EFRAIN	922015613	GUAYAS	80,35	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN ' CONCURSO No 02-2012
	AGENTÉ FISCAL AGUNTOS	GUAMAN SAGÑAY JUAN BOUVAR	603505611	GUAYAS	85,35	SANADOR	VACANTE CONFOCADA EN GONOURSO NO 02-2012
64	AGENTE PISCAL	GONZALEZ DELGADO VICTOR HUGO	801851502	GUAYAS	80,30	CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2012
65	AGENTE FISCAL	ZUÑIGA MUÑOZ ALEXIS FERNANDO	802487611	GUAYAS	79,46	CONCURSO No	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
66	AGENTE FISCAL	PINEDA MAZA WILLIAM PATRICO	918447947	GUAYAS	78,37	02-2012 ELEGINIE CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NA 62-2012
67	AGENTE FISCAL	MATIAS GONZAGA CESAR FERNANDO	703216069	GUAYAS	73,63	COMCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
68	AGENTE FISCAL	JUDY VANESSA TUTIVEN GALVEZ	915122328	GUAYAS	96,67	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCCIA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2012
68	AGENTE FISCAL	CHOEZ AVILES WILER FABRICIO	920153408	GUAYAS	96,33	ELEGIBLE COMOURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LURGIO DEL CONCURSO No 02-2012
70	AGENTE FISCAL	BONOSO LEON CARLOS FERNANDO	917208811	GUAYAS	95,00	ELEGISLE CONCURSO 470	VACANTI PRODUCIDA LURGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
71	AGENTE FISCAL	HARO HARO MARIBEL NATAU	603566456	GUAYAS	95,00	CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA (MÉSO DEL CONCURSO Nº 02-7012
7.	AGENTE FISCAL	LOPEZ TORRES JOSE VINIDO	923280382	GUAYAS	95,00	CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
7.	AGENTE FISCAL	ZAPATA ESPAÑA DANIELA MARISOL	120337363	GUAYAS	95,00	ELEGIBLE CON OURSO 470	
7	4 AGENTE FISCAL	RAMOS ECHEVERRIA MIGUEL ANGEL	608191453	GUAYAS	94,00	CONCURSO 470	
7	S AGENTE FISCAL	GA/BOR MUÑOZ MARCO ALEXANDER	201799343	GUAYAS	93,00	ELEGIBLE CONOLIRSO 479	
7	6 AGENTE FISCAL	PEREZ CRITEGIA RUBEN LEONELO	913273819	GUAYAS	93,00	CONCURSO 47	<del></del>
-	77 AGENTE FISCAL	CAICEDO VALENCIA YEFERSON CRISTIAN	802378752	GUAYAS	92,67	CONCURSO 47	
1	AGENTE FISCAL	SANCHEZ PACHEGO SORIS ANTONIO	110355272	3 GUAYAS	92,00	CONCURSO 47	
L	9 ASENTE RISCAL	MUROZ MORA DARIWIN DAVID	922716299	GUAYAS	91,33	CONCURSO 47	
L	BO AGENTE RISCAL	SANCHEZ MERA JULIO AGUBERTO	917364044	SUAYAS	91,33	CONCURSO 4)	
-	R1 AGENTE FISCAL	TORRES TORRES GALO FRANCISCO	91715297	7 GUAYAS	91,33	CONCURSO 41	
-	B2 AGENTE FISCAL	HOLGUÍN RUÍZ NOEMI MIREYA	91750115	7 GUAYAS	91,00	CONCURSO 47	
F	83 AGENTE FISCAL	KINCHUELA MORAN KAREN LUISA	92466525		91,00	CONCURSO 41	
-	84 AGENTE FISCAL	ROMERO CASTRO ALVARO MAURIO		+	91,00	CONCURSO 4	
-	85 AGENTE FISCAL		91863333	SACT BASHELVINGS	91,00	CONCURSO 4	VACANTE PRODUCIDA LUES 70 DEL CONCURSO Nº 02-2013 VACANTE PRODUCIDA LUES
1	86 AGENTE FISCA	. JACOME WAIZ SINA DE LOUROSS	12017871	BO GUAYAS	90,67	CONCURSO 4	

15 -- Segundo Suplemento - Registro Oficial Nº 216 - Martes Iº de abril de 2014

	PUESTO ASIGNADO	NOMBRES	DEDULA	PROVINCIA PARA LA QUE POSTULO	Puntaje	COSERVACION	NECESIDAD -
58	ADOLESCENTES NERACTORES	VEUZ ROSALES ERIKA VANESSA 1		GUAYA5	89,00		VACANTE PRODUCIDA LUESO DEL CONCURSO No 07-2012
	AGENTE FISCAL	CARANQUI MOROCHO CARLOS ARMANDO	922776448	GUAYAS	£R	ELEGIBLE CONCURSO 470	SE FUEDE OTORGAR UNICAMENTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EL TITULAR ES EL FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL PAUL PONCE
200	AGENTE FISCAL	MIRIAM EUZABETH NEIRA REINOSO	914761531	GUAYAS	87,67	ELEGIBLE CONCURSO 470	LITIGIO ZAMBRANO VERA JHEN
91	ADENTE FISCAL	ESCOBAR LIMONES MARJORIE JANET	916938475	GUAYAS	87,33	ELEGIBLE CONCURSO 470	UTIGIO OLARTE TORRES ANA
92	AGENTE FISCAL	(TURRALDE HIDALGO JUAN CARLOS	916615305	GUAYAS	87,33	ELEGIBLE CONCURSO 470	LITIGIO PERALTA SALAS FALISTO
93	AGENTE FISCAL	GARDA VELASCO VANEZA ALEXANDRA	1002360897	IMBASURA	83,33	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
94	AGENTE FISCAL	SIGUENZA SANCHEZ DARWIN PABLO	102814001	IMBABURA	92,27	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
	AGENTE PISCAL	AGUILAR HERNANDEZ ALEJANORA	-	IMBABURA	80,55	ELEGIBLE CONCURSO No	CONCURSO No 02-2012  VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
96	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	VIZCAINO SALAZAR WILSON FERNANDO	401358312	IMEASURA	B5,22	02-2012 ELEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PARA RISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2012
97	AGENTE RISCAL	HAVI VIUNDHI, OMBROM ODATRUH	100265873	ARUBABINI	98,00	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUESIO DEL CONCURSO No 02-2012
91	AGENTE FISCAL	ENCALADA EGREVERRIA ANA LUCIA	100287388	1 IMBABURA	95,00	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
9	AGENTE PISCAL	INUCA MORALES LIMAN MARIBEL	100287262	8 IMBABURA	93,00	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
10	O AGENTE FISCAL	ULCJANGO SERRANO ROSA LUCHA	171434989	9 IMBABURA	91,67	ELEGIBLE CONCURSO 470	SE PULDE OTORGAR UNICAMENTE NOMERAMENTO PROVISIONAL EL TITULAR ES E PSCAL PROVINCIAL PROVISIONAL ANDRES
10	AGENTE PISCAL	ORDOREZ MONTARO ADA VIVIANA	110368245	13 LOIA	92.87	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
-	2 AGENTE FISCAL	TORRES GUTIERREZ ANGEL RAMIRO	110320277	-	88,07	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
-	FISCAL DE ADOLESCENTES	BARARATA MIELES HUGO ENRIQUE	91850921	-	97,00	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO Nº 02-2012
1	MERACTORES 04 AGENTE PISCAL	MNQ MELENDEZ PAMELĄ ALEXANDRA	120625016	ES LOS RIOS	65,83	ELEGIBLE	VACANTE PROCUCIOA LURGO DEL CONCURSO No 02-2012
1	95 AGENTE RISCAL	VILLAVICENCIO LEON HECTOR OSWALDO	17111518	IOS RIOS	82,67	ELEGIBLE CONCURSO 479	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
1	DE AGENTE FISCAL	PERALTA VASQUEZ CRISTIAN FABRICK	30165470	s Los Rios	89,00	CONCURSO 470 PARTICIPO PAR	
1	07 AGENTE RISCAL	CHANGO LLERENA DIEGO VINICID	60970232	LOS RIOS	88,67	CONCURSO 47 PARTICIPO PAR	
1	08 AGENTE PISCAL	NELSON DEL CASTILLO MANUEL DAVI	)   91478287	77 LOS RIOS	97	ELESIBLE CONCURSO 47 FARTICIPO PAI GUAYAS	TEROMISIONAL FL. TITURIAR ES
T	109 AGENTE FISCAL	CEDEÑO CASQUETE ADRIAN HERNAN	1309792	IBANAM PES	84,70	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
$\vdash$	130 AGENTE PISCAL	+	-	S61 MANABA	76,72		VACANTE CONVOCADA EN
1	111 AGENTE FISCA		9098288		76,43	-	VACANTE CONVOCADA EN
1	112 AGENTE PISCA		-	SR3 MANABI	78,00		VACANTE CONVOCADA EN
	CONTRACT COUNTY		1000000	- Internation	1.4,00	OF A POOR	CONCURSO No 02-3012
H	113 AGENTE FISCA	L BALDA ZAMBRANO RUBEN CARRO	1308008	S13 MANABI	97,90	ELEGIBLE CONCURSO 4	VACANTE PRODUCIDA LUE

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 216 -- Martes I° de abril de 2014 - 16

	NUESTO ASSGNADO	NOMERES	CÉDULA	PROVINCIA PARA LA QUE POSTULO	Puntaje	OBSERVACION	NECESIDAD
115	AGENTE RISCAL	COBERA ARCE YOHANNA CEVERINA	1509920056		96,33		VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 62-2012
116	AGENTE FISCAL	GARCIA BRAVO DANIESE VANESSA	1308456415	MANASI	95,33	ELECIBLE CONOJESO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
117	agente riscal	CASTILLO GILER LUIS JACINTO	1801957054	MANABI	92,67	CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2012
112	AGENTE PISCAL	MENDOZÁ GRANIZO TITO RUBENDARIO	1307992006	MANABI .	92,00	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2032
119	AGENTE FISCAL	PICO ALCIVAR MARCOS TULIO	1305519470	MANABI	84,67	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
120	AGENTE PISCAL	ZAMBRANO PONCE VALVINA VIOLETA	1308707866	MANABI	83,00	SLEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUESIO DEL CONCURSO No 02-2012
121	agente riscal	AMAY CHAMBA ESTRELLA BLANCA	1103822829	MANABI	89,57	ELEGIBLE CONCURSO 476 PARTICIPO PARA SANTO DOMANGO DE LOS TSACHILAS	PROVISIONAL EL TITULAR ES EL FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL DE SONIA
122	AGENTE FISCAL ASUNTOS	SAANT MARIAN LINO	1400260988	MORONA SANTIAGO	67,72	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
123	AGENTE PISCAL	MANTIPIA CHUMPI JOSE FERNANDO	190005906	MORONA SANTIAGO	81,66	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012 SE PUEDE OTORGAR
124	AGENTE PISCAL	CAICLLO MOSQUERA STIWAR SEGUNDO	120272443	MORDNA SANTIAGO	68,03	ELEGIBLE CONCURSO No 02.2012	UNICAMENTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EL TITULAR ES EL PISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL DE ROBERTO
12:	ADENTE PISCAL	VILLARREAL QUIROR ROGIO DE JESUS	403013651	NAPO	86,27	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
124	AGENTE PISCAL	PINEDA TUTIVEN DORCA TAMAR	914767892	NAPO	82,42	ELEGIBLE CONCURSO No	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
12	7 AGENTE PISCAL	TORRES MONTEREGRO JUDITH MAGDALENA	180180256	6 NAPO	82,75	02-3912 ELEGIPLE CONOURSD NO 02-3012 PARTICIPO PARA AGENTE PISCAL EN	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONGUESO NO 02-2012
12	8 AGENTE PISCAL	VELASCO ROMERO DORIS	182336525	SI NAPO	81,86	CLEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PAR. AGENTE FISCAL EN	VACANTE PRODUCIDA LUEGA DEL CONCURSO NO 02-2012
12	9 AGENTE FISCAL	CHAMBA PAUCAR VICENTE AUREUD	11042163	32 ORELLANA	97,67	ELEGIBLE CONQUESO 470	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
1	PISCAL DE ADOLÉSCENTES INFRACTORES	VASQUEZ (LERENA ERIX MANUE).	18032684	06 PASTAZA	89,23	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO NO 02-2012
1	31 AGENTE PISCAL	MANZANO SALAZAR PAULINA MARGARITA	60340135	7 PASTAZA	79,91	CONCURSO NO 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
1	32 AGENTE FISCAL	SIGCHA ORRICO MARIA ALEJANDRA	17161569	95 PICHINCHA	97,40	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
1	AGENTE PISCAL	MOLINA ALEAGA EDGAR ERMEL	17130355	SE PIOHINOHA	94,67	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
1	34 AGENTE FISCAL	MACHUCA ARROBA LAURA ISABEL	17079003	D2 PICHINCHA	99,33	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
1	35 AGENTE RISCAL	RODRIGUEZ LEON MARIA SUSANA	17130435	OI PICHINGHA	93.25	GANACIOR	VACANTE CONVOCADA EN
$\vdash$	36 AGENTE RISCAL	+	-	DOS PICHENCIA	_	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
$\vdash$	37 AGENTE PISCAL			BOO PICHINCHA	-	-	VACANTE CONVOCADA EN
$\vdash$	SR AGENTE FISCAL		-	482 PICHINCHA	-		VACANTE CONVOCADA EN
-	39 AGENTE FISCAL			+	-	-	VACANTE CONVOCADA EN
H	140 AGENTE FISCA	GUALOTO SIMBAÑA ROLANDO	-	202 PICHINCHA	_	-	VACANTE CONVOCADA EN
$\vdash$	141 AGENTE FISCA	MARCELO	-	604 PIOHNOHA	-		VACANTE CONVOCADA EN
1	142 AGENTE PISCA	SANDOVAL MELENDEZ SILVANA		430 PICHINCHA			VACANTE CONVOCADA EN
H	143 AGENTE FISCA	ALEXANDRA	-	757 PICHINCHI	-	<del></del>	VACANTE CONVOCADA EN
-	144 AGENTE FISCA		-	758 PICHINCHA	_		VACANTE CONVOCADA EN
H	145 AGENTE PISCA	ROSERO UTRERAS CHRISTIAN	+	S16 PIOHINOH	-		VACANTE CONVOCADA EN
-	146 AGENTE FISCA	IFRANCISCO	_	031 PICHINCH	-		VACANTE CONVOCADA EN
L		L COMMING SEARCH SAN INCOMERNANT	1/10301	TOPHICS	36,9	SAMOUN	VACANTE CONVOCADA EN

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con

imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

17 -- Segundo Suplemento - Registro Oficial Nº 216 - Martes Iº de abril de 2014

	PUESTO ASIGNADO	,	NOMBRES	ÉDULA	PAR	OVINCIA LA LA QUE P	Puntz)e	OBSERVACION	NECESIDAD
148	AGENTE FI	SCAL	ERAVO BRAVO FRANKUN FABIAN	102775545			8,34	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
149	AGENTE FI	SCAL	RIVERA SILVA JUAN CARLOS	01127852	PIC	HINCHA I	80.53	GANADOR	VACANTE CONVOCAGA EN
-					-				CONCURSO Nº 02-2012 VACANTE CONVOCADA EN
150	MEENTE PI	BCAL	ZURITA LUCERO SILVIA ALEXANDRA	100279932	PIC	HINCHA I	88,00	GANADOR	CONCURSO No 02-2012
151	AGENTE PI	ISCAL.	TIPAN VASCONEZ LUIS FERNANDO	70878713	8 P/C	HINCHA	87,83	ELEGIBLE CONCURSO No D2-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
152	AGENTE P	ISCAL	VALLEJO ALLON NORMA, IVON	171627540	1 PIC	DHINCHA	87,70	ELEGIBLE CONCURSO No G2-2012	VACANTE PRODUCIDA EUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
153	AGENTE F	RSCAL	AVILES BAUTISTA BLANCA AZVIČENA	502192719	PIC	CHINCHA	87,43	ELEGIBLE CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
154	AGENTE P	HSCAL	GAVILANES JARA PACO VINICIO	601588809	PIC	CHINCHA	87,07	ELEGIBLE CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
155	AGENTE F	FISCAL	POVEDA FREIRE IVONNE AMPARO	183584760	35 PH	CHINCHA	87,00	CONCURSO No 62-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
156	AGENTE 1	FISCAL	BASTIDASVALLII AMA PATRICIA	171060490	29 Pt	CHINCHA	87,00	ELEGIBLE CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 03-2012
157	AGENTE	PISCA.	TOPON PERSAZO VERONICA MERCES	17159551	23 PI	CHINGHA	e6,93	CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONOURSO No 02-2012
154	AGENTE	PISCAL	SALSADOGUERRON YOLANDA NARCIZA DE JESUS	10012918	04 m	CHINCHA	85,91	ELEGIBLE CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO OEL CONCURSO No 02-2012
19	AGENTE	FI SCAL	PAZMIÑO CEL: SRACE YANINA	20166893	E 01	ICHINCHA	86,29	CONCURSO NO 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
15	AGENTE	FISCAL	AREVALO CARLOSAMA EDITH ELENA	40131456	2 P	ICHINGHA	65,00	CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2013
16	AGENTE	FISCAL	GUAÑO COSTALES JUAN VICENTE	60258617	14 P	SCHINCHA	85,72	CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
15	AGINTE	FISCAL	AYALA TORRES EDISON MAURIGIO	17130220	775 P	ICHINCHA	84,55	CONCURSO No 02:2017	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
16	AGENTE	FISCAL	VILIACRES HERRERA LIGIA EMPERATRIZ	1702387	235 P	SCHINCHA	83,38	CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUDGO DEL CONCURSO No 02-2012
10	04 AGENTE	E FISCAL	GARZON CADENA PIEDAD CEDIJA	1709596	868 P	PICHINCHA	82,67	DELEGIBLE CONCURSO No D2-2012	VACANTÉ PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NA 02-2012
1	es Agenti	E FISCAC	ECHANIQUE RIOFRIO EMILIÓ EQUARDO	2703754	975	PICHINCHA	81,83	ELEGIBLE CONCURSO No 02-2012	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2012
1	66 AGENT	E FISCAL	PAUCAR SUQUILLO MARIA ELENA	1715183	990	MCHINCHA	81,43	03-3013 CONCRRSO NO EFECIATE	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
3	67 AGENT	ie fiscal	VALLEIO CHILIQUINGA ISMNY AMBRIIC	4 1715664	256	РІСНІКСНА	81,426	ELEROBLE CONCURSO No 02-2017	SE PUEDE OTORGAR UNICAMENTE UNICAMENTO PROMISIONAL EL TITULAR ES FISCAL ADJUNTO PROVISION DE SEVIA JUMA GUDIÃO DE SEVIA JUMA GUDIÃO
	168 AGENT	TE FISICAL	VALLESO RUIZ WAFREOG ROSERTO	1.707604	1581	MOTINONA	81,006	ELEGISLE CONCURSO NO 02-2012	LITISIO LARA PORTILLA JAIM
	169 AGENT	TE FISCAL	OÑA MALDUNADO JORGE ROLANDO	171229	DELEYS	PIOHNOIA	90,65	ELEGIBLE CONCURSO NO 62-2012	PATRICIO
I	FISCA: 170 ADOLI		GAVILANES LOPEZ BLANCA ALLICIA	503500	448	SANTA ELENA	90,00	ELEGIBLE CONCURSO 47	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
	171 AGEN	William William	CARGUA CARPIO CARLOS SANITAGIO	603609	788	SANTA ELEMA	89,57	ELEGIBLE CONCURSO 47	VACANTE PRODUCIDA LUEG DEL CONCURSO No 02-2032
	172 ABEN	TÉ FISCAI	TORRESMONTOYA JORGE ENRIQUE	110267	8602	SANTA ELENA	81,00	ELEGIBLE CONCURSO 4	VACANTE PRODUCIDA LUSC 70 DEL CONCURSO No 02-2012
	173 AGEN	ITE FISCA	L EUZURIAGA RURDVA ANA VICTORIA	702438	1383	SANTA ELENA	28,67	ELEGIBLE CONCURSO 4 CONCURSO PANA AGENTI FISCAL GUAYA	DEL CONQUESO No 02-2012
	174 AGEN	KTE FISCA	L URZSUEN URUGUEN MICHAEL JOHNR	70125	1124	SANTA ELEN	A 85.67	ELEGIBLE CONCURSO 4 CONCURSO PARA AGENT FISCAL GUAY	DEL CONCLESO No 02-201
	175 AGE	NTE FISCA	NL SUERRERO LEGN CYNTHIA SAMANTI	92300	9285	SANTA ELEN	A 88,00	ELEGIBLE CONCURSO 4 EDNOURSO PARA AGRINT FISCAL GUAY	DEL CONCURSO No 62-201

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 18

	PUESTO ASIGNADO	NOMBRES	CLOULA	PROVINCIA PARA LA QUE POSTULO	Puntaje	OBSERVACION	recesidad
176	FISCAL DE , ADOLESCENTES INFRACTORES	MOREJON FIGUEROA ALEX FERNANDO	17092605641	SANTO DOMINGO	93,33	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	ACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
	AGENTE FISCAL	LUDEĀA LUZURIAGA CARLOS MAURICIO	11036672771	SANTO DOMINGO	93,00	The state of the s	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2012
178	AGENTE FISCAL	MONAR RIVERA ROGELIO WILFRIDO	1714188991	SANTO DOMINGO	91		VACANTE PRODUCIDA LUESO DEL CONCURSO No 02-2012
179	AGENTE FISCAL	PALADINES PINEDIA MANUEL AGUSTIN	1708688617	SANTO DOMINGO	90,33	ELEGIBLE CONCURSO 470	SE PUEDE CTORGAR UNICAMENTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EL TITULAR ES EL FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL DE IORISE
180	AGENTE FISCAL	CHASIGUASIN CHANGO OSCAR FRANCO	1500576317	SUCUMBIOS	85,06	INGRACIOR I	VACANTE CONVOCADA EN
181	AGENTE FISCAL	MONTESDECCA PERALTA ANGEL SALVADOR	910423458	SUCUMBIOS	82,83	GANADOR	CONCURSO NO 02-2012 VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO NO 02-2012
192	AGENTE FISCAL	GONZALEZ SARANGO ALEX EUCEO	1802980316	SUCUMBIOS	81,834	ELEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PARA TUNGURAHUA	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
18	AGENTE FISCAL	Sanchez Hurca María Alexandra	1802925451	SAKCUMBIOS	80,95	ELEGIBLE CONCURSO NO 02-2012 PARTICIPO PARA TUNGURAHUA	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
18	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	CUENCA CONDOY KAMIRO ARMANDO	304370200	SUCUMBIOS	94,33	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
18	5 AGENTE FISCAL	VILLAVIÇENCIO BARRAZUETA DENNIS MAURICIO	1103872352	SUCUMBIOS	97,00	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO NO 02-2032
18	6 AGENTE FISCAL	SALAZAR ALMEIDA JUAN GUILLERMO	601881931	SUCUMBIOS	94,33	ELEGIBLE CONCURSO 470	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
18	7 AGENTE FISCAL	OCAMPO RIVADENEIRA DENIS	1802647469	TUNGURAHUA	93,93	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
18	IS AGENTE RISCAL	RECALDE SUAREZ RAUL ROMANO	170727583	BTUNGURAHUA	92,75	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN CONCURSO No 02-2012
18	9 AGENTE FISCAL	PINZA RAMIREZ ELVIRA ROSARIO	170873576	4 TUNGURAHUA	90,67	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
15	O ASSNTE PISCAL	HARO SANCHEZ LENIN ALVARO	180361166	2 TUNGURAHUA	89,83	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
15	31 AGENTE FISCAL	SUAREZ BASANTES DAVID ROBERTO	180353519	2 TUNGURAHUA	89,50	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
1	92 AGENTE FISCAL	NOBDA ROMERO CARLOS ALFREDO	170447499	6 TUNGURAHUA	87,24	GANADOR	VACANTE CONVOCADA EN
1	93 AGENTE FISCAL	VAYAS VALDEZ ROBERTO CARLOS	180324584	2 TUNGURAHUA	85,59	ELEGIBLE CONCURSO No	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
1	34 AGENTE FISCAL	VELASQUEZ PLORES MYRIAN PATRICIA	180216177	2 TUNGURAHUA	84,80	02-2012 ELEGIBLE CONCURSO NO	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO No 02-2012
1	FISCAL DE 95 ADOLESCENTES	VIÑAN GUERRERO ALBERTO RODRIGO	603087094	TUNGURAHU	84,24	02-2012 ELEGIBLE CONCURSO No	VACANTE PRODUCIDA LUEGO DEL CONCURSO Nº 02-2012
,	INFRACTORES  96 AGENTE FISCAL	SILVA AGUIRAR LUIS ALFONSO	11079712	ZAMORA CHINCHIPE	88,00	02-2012 ELEGIBLE CONCURSO NO U2-2012 PARTICIPO PAR AGENTE FISCAL	
	197 AGENTE PISCAL	GONZALEZ CHAMBA SERVIO PATRICIO	11035524	75 ZAMORA CHINCHIPE	87,78	ELEGIBLE CONCURSO No	and the second contraction and the second contraction of the second

f.) Patricio F. Vásconez, Director de Talento Humano.

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 045-2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 11 de marzo de 2014.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcevo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

19 -- Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 216 - Martes I° de abril de 2014 Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

#### No. 046-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial":

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, mediante Resolución 019-2013, de 11 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 945 de 2 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, creó

las Unidades Judiciales: Penal, de Tránsito, de Contravenciones, de Violencia Contra la Mujer y la Familia de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-062, de 3 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el "DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA", en el que recomienda la necesidad de creación de unidades judiciales para el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-8022, de 5 de diciembre de 2013, el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director General (S), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-062 que contiene el Informe "DIAGNÓSTICO, PROPUESTA"

Υ

DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA", suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas para la provincia de Imbabura;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-839, de 6 de febrero de 2014, suscrito por la abogada SYLVIA ESTRELLA PÉREZ, Delegada de la Dirección General, pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Memorando DNDMCSJ-SNID38, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el "ALCANCE AL DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, REFERENTE AL CANTÓN ANTONIO ANTE", en el que recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura:

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2014-359, de 12 de febrero de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General el "Alcance al informe de diagnóstico, propuesta y dimensionamiento del servicio judicial en la provincia de Imbabura, referente al cantón Antonio Ante", con el respectivo proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente en mención;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2014-245, el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), remite a la Dirección General, el "Informe de factibilidad para la Creación de la Unidad Judicial en el cantón ANTONIO ANTE", en el cual señala: "(...) se considera la factibilidad técnica para la 'Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura', siempre que se cumpla con las actividades planteadas en el cronograma (...)";

21 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-1474 suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO Directora General, que contiene los informes de respaldo y el proyecto de resolución para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante:

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, aprobó la Resolución 043-2014, y resolvió "Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante":

Que, se debe precisar la competencia de las juezas y jueces de varias Unidades Judiciales en la provincia de Imbabura: y.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 043-2014 EN LA QUE SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Incluir dos artículos innumerados después del artículo 7, con el siguiente texto:

"Artículo ....- Las causas en materia de tránsito y contravenciones que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, sobre el cantón Antonio Ante, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces.

Artículo ....- Las causas en materia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Otavalo, sobre el cantón Antonio Ante, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces."

Artículo 2.- Incluir a continuación del artículo 11, un título con las siguientes disposiciones reformatorias:

#### "DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Sustituir el artículo 28 de la Resolución 019-2013, reformado por el artículo 10 de la Resolución 007-2014 de 13 de enero de 2014 por el siguiente texto:

Artículo 28.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, serán competentes en razón del territorio para el cantón Otavalo.

SEGUNDA.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución 123-2013, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ibarra, Urcuquí y Pimampiro.

TERCERA.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución 007-2014 por el siguiente texto:

Artículo 3.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, serán competentes en razón del territorio para el cantón Otavalo."

Artículo 3.- Incluir una disposición derogatoria después de las disposiciones reformatorias con el siguiente texto:

#### "DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 10 de la Resolución 007-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 184 de 14 de febrero de 2014"

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 19 de marzo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el cantón de Antonio Ante, provincia de Imbabura, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce

- f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente.
- f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

23 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1º de abril de 2014 No. 047-2014 Que, mediante Memorando DNM-Mi

EL PLENO DEL CONSEJO

### DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...":

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias....";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-279, de 1 de julio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el "INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 15", en el cual recomienda la necesidad de la creación de unidades judiciales para la provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución 063-2013, de 2 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "Aprobar el INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 015":

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-93, de 28 de febrero de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General y del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: "Diagnóstico, propuesta y dimensionamiento de las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito del cantón Quito con sede en las siguientes Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano: Quitumbe, Eloy Alfaro, Manuela Sáenz, Eugenio Espejo, La Delicia, Calderón, Tumbaco y Los Chillos", mediante el cual recomiendan la creación de varias Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito para el Distrito Metropolitano de Quito:

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-1567, de 12 de marzo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNP-2014-250, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el: "Informe de factibilidad para la creación de las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito en las 8 Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito", en el cual se concluye la factibilidad para la creación de las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito; y, el Memorando CJ-DNJ-2014-554, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: "Proyecto de resolución para la Creación de Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito del cantón Quito", y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad.

#### **RESUELVE:**

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "QUITUMBE"

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 24

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Quitumbe", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Quitumbe", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: La Ecuatoriana, Chillogallo, Quitumbe, Guamaní y Turubamba.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Quitumbe", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Quitumbe" iniciarán sus funciones sin carga procesal.

#### CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "ELOY ALFARO"

Artículo 5.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Eloy Alfaro", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Eloy Alfaro", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Chimbacalle, La Magdalena, Chilibulo, San Bartolo, La Mena, La Ferroviaria, Solanda, Lloa y La Argelia.

Artículo 7.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Eloy Alfaro", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Eloy Alfaro", iniciarán sus funciones sin carga procesal.

# CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "CENTRO HISTÓRICO"

Artículo 9.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Centro Histórico", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Centro Histórico", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Centro Histórico, San Juan, Itchimbía, La Libertad y Puengasí.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Centro Histórico", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Centro Histórico", iniciarán sus funciones sin carga procesal.

# CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "CONCEPCIÓN"

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Concepción", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Concepción", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Concepción, Cochapamba, Kennedy, El Inca, Jipijapa, Belisario Quevedo, Rumipamba, Iñaquito, Mariscal Sucre, Nayón y Zámbiza.

Artículo 15.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Concepción", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

de 1) Contravenciones disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,

2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Concepción", iniciarán sus funciones sin carga procesal.

#### CAPÍTULO V DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "LA DELICIA"

Artículo 17.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "La Delicia", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "La Delicia", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: San José de Minas, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea, Calacalí, San Antonio, Pomasquí, Nono, El Condado, Carcelén, Ponceano, Cotocollao, Comité del Pueblo, Atahualpa, Chavezpamba y Perucho.

Artículo 19.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "La Delicia", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito. conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 20.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "La Delicia", iniciarán sus funciones sin carga procesal.

#### CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "CARAPUNGO"

Artículo 21.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Carapungo", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

25 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial № 216 -- Martes 1° de abril de 2014 de Tránsito, conforme las Artículo 22.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Carapungo", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Calderón, Llano Grande y Llano Chico.

> Artículo 23.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Carapungo", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 24.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Carapungo", iniciarán sus funciones sin carga procesal.

#### CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "TUMBACO"

Artículo 25.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Tumbaco", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 26.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Tumbaco", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Cumbayá, Tumbaco, Puembo, Pifo, Checa, Tababela, Yaruquí, El Quinche y Guayllabamba.

Artículo 27.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Tumbaco", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 28.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Tumbaco", empezarán sus funciones sin carga procesal.

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 26

# CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "VALLE DE LOS CHILLOS"

Artículo 29.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Valle de Los Chillos", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 30.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Valle de Los Chillos", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Conocoto, Guangopolo, Alangasí, La Merced, Píntag y Amaguaña.

Artículo 31.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Valle de Los Chillos", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Artículo 32.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Valle de Los Chillos", iniciarán sus funciones sin carga procesal.

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

PRIMERA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito: Quitumbe; Eloy Alfaro; Centro Histórico; Concepción; La Delicia; Carapungo; Tumbaco y Valle de Los Chillos con sede en el cantón Quito, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

SEGUNDA.-Las servidoras y servidores judiciales que integran las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito Quitumbe; Eloy Alfaro; Centro Histórico; Concepción; La Delicia; Carapungo; Tumbaco y Valle de Los Chillos con sede en el cantón Quito, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Suprimir la competencia en materia de contravenciones de tránsito de los Juzgados Primero, Primero Adjunto, Segundo, Segundo Adjunto, Tercero, Tercero Adjunto, Quinto, Quinto Adjunto, Sexto, Sexto Adjunto, Séptimo y Séptimo Adjunto de Tránsito del cantón Quito.

SEGUNDA.- Las causas en materia de contravenciones de tránsito que actualmente se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Primero Adjunto, Segundo, Segundo Adjunto, Tercero, Tercero Adjunto, Quinto, Quinto Adjunto, Sexto, Sexto Adjunto, Séptimo y Séptimo Adjunto de Tránsito del cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del talento humano necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el cantón de Antonio Ante, provincia de Imbabura, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce

- f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente.
- f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

#### No. SBS-INJ-DNJ-2014-191

Alexandra Salazar Mejía DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

#### Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la

27 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos avaluadores;

Que la compañía VALUOGIC TÉCNICAS DE VALORACIÓN CÍA. LTDA., ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito avaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la compañía VALUOGIC TÉCNICAS DE VALORACIÓN CÍA. LTDA., a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00157 de 21 de febrero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la compañía la compañía VALUOGIC TÉCNICAS DE VALORACIÓN CÍA. LTDA.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013:

#### Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía VALUOGIC TÉCNICAS DE VALORACIÓN CÍA. LTDA., con registro único de contribuyente No. 1792470080001, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de, bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos avaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1657 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de febrero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de febrero del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS .-Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 14 de marzo del 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-219

Roberto Basantes Romero DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO. SUBROGANTE

#### Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos avaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-849 de 19 de octubre del 2011, el licenciado en administración de empresas FERNANDO PATRICIO ÁLVAREZ BRAVO, fue calificado para ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2011-849:

Que el licenciado en administración de empresas FERNANDO PATRICIO ÁLVAREZ BRAVO, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el licenciado en administración de empresas FERNANDO PATRICIO ÁLVAREZ BRAVO a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas:

Que con memorando No. SN-2014-00179 de 27 de febrero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado en administración de empresas FERNANDO PATRICIO ÁLVAREZ BRAVO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

#### Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al licenciado en administración de empresas FERNANDO PATRICIO ÁLVAREZ BRAVO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171355579-3, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de. bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 28

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2011-1422 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil catorce.

f.) Ab. Roberto Basantes Romero, Director Nacional Juridico, Subrogante.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna. Secretario General.- 14 de marzo del 2014.

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### Considerando:

Que, el numeral 5 del articulo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán –entre otras competencias exclusivas-la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización, en cuyo Titulo IX, Capitulo V, se regulan las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales;

Que, el Estado Ecuatoriano, a través de la Empresa Cantonal de Agua potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) e INTERNACIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C.LTDA., suscribieron el 11 de abril de 2001 el Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Agua potable y Saneamiento de la Ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Ordenanza publicada en la Gaceta Oficial No. 42 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el 1 de octubre de 2012, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, con el objeto, entre otros, de asumir el rol que como parte contratante ha ejercido ECAPAG en función del contrato de concesión referido en el Considerando anterior de la presente Ordenanza;

Que, mediante reforma a la Ordenanza referida en el Considerando anterior, publicada en la Gaceta Oficial No. 46 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil el 5 de Diciembre de 2012, se reformó el nombre de la entidad creada, quedando como Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP:

Que, mediante Resolución No. 2011-DIR-027 del Directorio del Banco del Estado, se aprobó el otorgamiento del crédito para la construcción y fiscalización de la linea de conducción de agua potable desde la cruz de derivación del acueducto Mi Lote hasta ciudad Victoria; del alcantarillado sanitario de Mapasingue y Prosperina, estos últimos proyectos que incluye las conexiones intra-domiciliarias de los predios beneficiados hacia la red pública;

Que, mediante Resolución No. 2013-DIR-041 del Directorio del Banco del Estado, se aprobó el otorgamiento del crédito para la construcción y fiscalización del sistema de alcantarillado sanitario y estaciones de bombeo para el Sector Inmaconsa Residencial, proyecto que incluye las conexiones intra-domiciliarias de los predios beneficiados hacia la red pública;

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP, tiene planificada la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario con financiamiento del Banco del Estado, para lo cual ha presentado y presentará, a ese Organismo Crediticio, las respectivas solicitudes. Proyectos dentro de los cuales se encuentran, entre otros, el Acueducto Via a la Costa, el Alcantarillado del Sistema 2 y Sistema 3, entre otros; y, para el caso de las obras de alcantarillado sanitario incluye las conexiones intra-domiciliarias de los predios beneficiados a la red pública:

Que, el programa del Banco del Estado denominado "Corresponsabilidad para el Buen Vivir", según oficio No. 2013-0034-CATZ5-G-01445 del 6-mayo-2013, está orientado al mejoramiento de los ingresos propios de las municipalidades a través del cumplimiento de metas de recaudación por Contribución Especial de Mejoras, programa que se aplica para créditos con subvenciones para la recuperación parcial de las inversiones; y,

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP, con el fin de recuperar parte de la inversión y cumplir con el programa de "Corresponsabilidad del Buen Vivir" del Banco del Estado, presentó mediante oficio GG-384-2013 del 07 de junio-2013, el Inventario de Obras atribuibles a la Contribución Especial de Mejoras objeto de la presente Ordenanza, sus proyecciones para los próximos tres años, las metas de recaudación y el Plan de Acción correspondiente.

En ejercicio de la competencia exclusiva prevista en el numeral 5 del articulo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que disponen los articulos 7, 57 letra a) y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización,

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 29

Expide:

LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO".

#### CAPITULO I: AGUA POTABLE

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer una contribución retributiva de las obras de expansión del sistema de agua potable de Guayaquil, financiadas bajo créditos con el Banco del Estado.

Art. 4.- Vigencia.- La vigencia de esta nueva CEM deberá ser por un período de 15 años, e iniciar su recaudación a partir de la vigencia de la presente Ordenanza o de la facturación del servicio de las áreas beneficiadas por cada proyecto.

Art. 5.- Contribución.- La contribución será mensual de acuerdo a los rangos de facturación del servicio de agua potable, según el siguiente detalle.

Rango Valor mensual CEM USD\$

Entre 1-15 m3	0.25
Entre 16-30 m3	0.50
Entre 31-60 m3	1.80
Entre 61-100 m3	4.00
Entre 101-300m3	6.00
Entre 301-2.500m3	15.00
Entre 2.501-5.000m3	50.00
Mayor a 5.000m3	120.00

#### CAPITULO II: ALCANTARILLADO

Art. 6.- Objeto.- Establecer una contribución retributiva de las obras de expansión del servicio de alcantarillado sanitario de Guayaquil financiadas bajo créditos con el Banco del Estado.

Art. 8.- Recaudación.- La recaudación se realizará a través de las facturas de agua potable, debiendo actuar como agente de percepción la Prestadora de los servicios de agua potable y alcantarillado de Guayaquil.

Art. 9.- Vigencia.- La vigencia de esta nueva CEM deberá ser por un período de 15 años, e iniciar su recaudación a partir de la vigencia de la presente Ordenanza o de la facturación del servicio de las áreas beneficiadas por cada proyecto.

Art. 10.- Contribución.- La contribución será mensual de acuerdo a los rangos de facturación del servicio de agua potable, según el siguiente detalle.

Art. 2 Sujetos Pasivos Serán	Valor Rengela CEM USD\$
sujetos pasivos	Entre 1-150m235
de la CEM, todas	Entre 16-300m536
las empresas,	Entre 31-60 fr/380
personas jurídicas	Entre 61-1004n030
públicas,	Entre 101-3006n030
privadas, mixtas,	Entre 301-2.5005n030
fundaciones,	Entre 2.501-5.00500m030
corporaciones y/o	Mayor a 5.0 <b>020</b> m38
asociaciones, y,	1

las personas naturales, beneficiarias del servicio de agua potable y de obras financiadas mediante créditos con el Banco del Estado.

Art. 3.- Recaudación.- La recaudación se realizará a través de las facturas de agua potable, debiendo actuar como agente de percepción la Prestadora de los servicios de agua potable y alcantarillado de Guayaquil.

#### CAPITULO III: DISPOSICIONES GENERALES.-Art. 11.-

Todo usuario que cuente con el servicio público de alcantarillado sanitario frente a su predio tiene la obligación de conectarse al sistema. Como en este caso, los proyectos incluyen las conexiones intra-domiciliarias, sus beneficiarios

tienen la obligación de permitir y facilitar la instalación respectiva.

Art. 12.- Los servicios de limpieza de pozos sépticos realizados por la prestadora de servicios de agua potable y alcantarillado de Guayaquil se realizará únicamente en los sectores que no cuentan con el servicio público de alcantarillado sanitario; por lo tanto, no se prestará el servicio de limpieza de pozos sépticos en los sectores que cuenten con el sistema de alcantarillado sanitario.

Art. 7.- Sujetos Pasivos.- Serán sujetos pasivos de la CEM, todas las empresas, personas jurídicas públicas, privadas, mixtas, fundaciones, corporaciones y/o asociaciones, y las personas naturales, beneficiarias del servicio de alcantarillado sanitario, de obras financiadas mediante créditos con el Banco del Estado.

Art. 13.- Todo usuario que cuente con el servicio público de alcantarillado sanitario frente a su predio y realice

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 30

descargas clandestinas, esto es, hacia la vía pública, hacia sistemas de drenaje pluvial y/o hacia cuerpo de aguas; será sujeto de las sanciones pecuniarias, así como de las acciones civiles y penales que prevén las normas ambientales y de salud por el cometimiento de tales actos contrarios a la ley.

Art. 14.- Para el caso de sistemas condominiales de alcantarillado sanitario, los propietarios de los terrenos tienen la obligación de otorgar Servidumbre para permitir acceso para la construcción, operación y mantenimiento de los elementos ubicados en sus predios. No podrá realizar construcciones sobre dichos elementos que afecten al servicio o en su defecto a las labores de operación y mantenimiento.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014.

- f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.
- f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas trece y veinte de marzo del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de marzo de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente

"ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de marzo de 2014

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-Guayaquil, 21 de marzo de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República, prescribe que las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República, determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 32 más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que

33 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014

implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 139 del COOTAD, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el COOTAD, prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las Municipalidades según lo dispuesto en el Art. 494 del COOTAD, reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el Art. 68 del Código Tributario, le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los Art. 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

#### Expide:

"La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del cantón

#### CAPITULO I

#### **DEFINICIONES**

Yantzaza para el bienio 2014 -2015"

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1º de abril de 2014 -- 34

Art. 1. <u>DE LOS BIENES NACIONALES.</u>- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2. <u>CLASES DE BIENES.</u>- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3. <u>DEL CATASTRO.</u>- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 4. <u>FORMACIÓN DEL CATASTRO.</u>- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. <u>DE LA PROPIEDAD.</u>- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

#### CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

#### LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1. Identificación del predio:
- 2. Tenencia del predio:
- 3. Descripción física del terreno:
- 4. Infraestructura y servicios:
- 5. Uso de suelo del predio:
- 6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 35

Art. 7. <u>CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.</u>- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### CAPÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. <u>VALOR DE LA PROPIEDAD.</u>- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
- Art. 9. <u>NOTIFICACIÓN.-</u> A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.
- Art. 10. <u>SUJETO ACTIVO.-</u> El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza.
- Art. 11. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico

Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12. <u>RECLAMOS Y RECURSOS.</u>- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

#### CAPÍTULO III

#### **DEL PROCESO TRIBUTARIO**

Art. 13. <u>DEDUCCIONES</u>, <u>REBAJAS Y EXENCIONES</u>.-Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

- Art. 14. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.
- Art. 15. <u>EMISIÓN DE TITULOS DE CRÉDITO.</u>- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden,

Segundo Suplemento -- Registro Oficial  $N^{\circ}$  216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 36

los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. <u>LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.</u>—Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. <u>IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.</u>- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. <u>SANCIONES TRIBUTARIAS.</u>- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud verbal del propietario del inmueble o escrita para actos judiciales o administrativos; y, la presentación de la especie valorada y el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 20. <u>INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.</u>- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**CAPITULO IV** 

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21. <u>OBJETO DEL IMPUESTO.</u>- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la

cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22. <u>SUJETOS PASIVOS.</u>- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23. <u>IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.</u>- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1. El impuesto a los predios urbanos
- 2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

#### Art. 24. VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

37 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014

		3/-								1° de abi	il de 2014	
			CUAD	RO DE (	COBERT	URA Y I	DÉFICIT	URBAN	os			
				PA	RROQL	JIA: YAN	TZAZA					
SECTOR	AGUA	ALCA	E.	ALUM	RED V		ACER	BORDI	L. REC.	BASA. S	EO CAL	
01	P 100,00	80.70	100.00	96.00	72.56	100,00	9 <b>1</b> 7,83	93.87	100.00	70,93	90,54	
DEFICIT	0,00	19,30	0,00	4,00	27,44	0,00	8,67	6,13	0,00	29,07	9,46	
02	95,70	50,74	96,09	79,81	35,78	100,00	24,19	37,13	94,50	16,19	63,01	
DEFICIT	4,30	49,26	3,91	20,19	64,23	0,00	75,81	62,88	5,50	83,81	36,99	
03	88,29	30,75	91,37	37,95	29,14	100,00	3,43	7,14	76,90	6,00	47,10	
DEFICIT	11,71	69,25	8,63	62,05	70,86	0,00	96,57	92,86	23,10	94,00	52,90	
04	51,68	12,95	63,99	14,86	28,35	100,00	0,57	6,57	36,05	6,57	32,16	
DEFICIT	48,32	87,05	36,01	85,14	71,65	0,00	99,43	93,43	63,95	93,43	67,84	
05	20,67	3,99	29,46	5,47	24,02	100,00	0,00	0,00	14,50	0,00	19,81	
DEFICIT	79,33	96,01	70,54	94,53	75,98	0,00	100,00	100,00	85,50	100,00	80,19	
06	0,00	0,00	0,00	0,00	20,86	100,00	0,00	0,00	0,33	0,00	12,12	
DEFICIT	100,00	100,00	100,00	100,00	79,14	0,00	100,00	100,00	99,67	100,00	87,88	
PROMEDI	59,39	29,86	63,49	39,02	35,12	100,00	19,92	24,12	53,71	16,62	44,12	
OPROMEDI O	40,61	70,15	36,52	60,99	64,88	0,00	80,08	75,88	46,29	83,39	55,88	

Cl	CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT URBANOS											
PARROQUIA: CHICAÑA												
SECTOR	A GU	ALCA	E.	ALUM	R ED	ED	ACER	ORDIL	SREC.	SEO	PROM	
01	72.80	N I 62.70	81,63	50.80	V IAL 29.80	100,00	16.00	16.00	64.00	9,80	5036EDD	
DEFICIT	27,20	37,30	18,35	49,20	70,20	0,00	84,00	84,00	36,00	9,20	49,65	
02	16,53	12,48	25,00	12,00	20,67	100,00	0,00	0,00	16,00	0,00	20,27	
<del>ODEFICH</del>	83,47	87,52	75,00	88,00	79,33	0,00	100,00	100,00	84,00	100,00	79,73	
PROMEDIO	44,67	37,59	53,33	31,40	25,24	100,00	8,00	8,00	40,00	4,90	35,31	
PROMEDIO	55,34	62,41	46,68	68,60	74,77	0,00	92,00	92,00	60,00	95,10	64,69	

С	CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT URBANOS											
PARROQUIA: LOS ENCUENTROS												
SECTOR	AGU A	ALCA	E.	ALUM	RED V	ED	ACER	ORDIL	SREC	SEO	PROM	
01	77,78	50,10	81,94	57,78	39,02	1 <del>50,5</del> 5	14,22	22,22	70,44	21,44	53,49	
CARLICIAN	22,22	49,90	18,06	42,22	60,98	0,00	85,78	77,78	29,56	78,56	46,51	
02	15,34	12,13	19,12	9,88	27,25	100,00	0,00	8,82	12,71	8,47	21,37	
CARLICIAN	84,66	87,87	80,88	90,12	72,75	0,00	100,00	91,18	87,29	91,53	78,63	
PROMEDIO	46,56	31,12	50,53	33,83	33,14	100,00	7,11	15,52	41,58	14,96	37,43	
PROMEDIO	53,44	68,89	49,47	66,17	66,87	0,00	92,89	84,48	58,43	85,05	62,57	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

#### VALOR m<sup>2</sup> DE TERRENO ÁREA URBANA DE LA

PARROQUIA YANTZAZA POR EJES LIMITE SUP. VALOR m<sub>2</sub> VALOR m<sup>2</sup> **SECTOR** LIMITE INF. Ν° HOMOGÉNEO MZ. EJE 1 200.00 EJE 2 150.00 130.00 EJE 3 EJE 4 100.00

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

## Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1º de abril de 2014 -- 38 VALOR mº DE TERRENO ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA LOS ENCUENTROS POR EJES

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMITE SUP.	VALOR m <sup>2</sup>	LIMITE INF.	VALOR m <sup>2</sup>	N° MZ.
EJE 1		60.00			
EJE 2		30.00			

#### VALOR m<sup>2</sup> DE TERRENO ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA CHICAÑA POR EJES

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMITE SUP.	VALOR m <sup>2</sup>	LIMITE INF.	VALOR m <sup>2</sup>	N° MZ.
EJE 1		35.00			
EJE 2		20.00			

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR

#### **INDICADORES**

1.	GEO	MÉTRICOS	FACTOR
	1.1.	RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
	1.2.	FORMA	1.0 a .94
	1.3.	SUPERFICIE	1.0 a .94
	1.4.	LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.	TOP	OGRÁFICOS	
	2.1.	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
	2.2.	TOPOGRAFÍA	1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2. VÍAS 1.0 a .88

ADOQUÍN HORMIGÓN ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA

3.3. INFAESTRUCTURA COMPLEMEN

TARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x S

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR m<sup>2</sup> DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se havan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Constante Reposición	Valor						
piso	23,2836						
- 1 piso	20,7855						
Rubro Edificación STRUCTURA	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
A TORONTO A STANSON WAS		AND RESERVED TO SERVED THE PERSON NAMED IN					
Columnas y Pilastras		Pisos	0.0150	Tumbados No tiene	0.0000	Sanitarios No tiene	0.000
lo Tiene	0,0000	Madera Común Caña	0,2150	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0,109
lormigón Armado	2,6100	CALL MANAGEMENT STATES AND THE RESIDENCE OF THE PARTY OF	0,0755 1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,109
lotes	1,4130	Madera Fina Arena-Cemento	0,2100	Nadera Fina	25010	Canalización Aguas Lluvias	0.153
Herro	1,4120	Tierra	0,2100	Arena-Cemento	0.2850	Canalización Combinado	0,153
ladera Comun aria	0,7020	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250	Cardina a Compriso	V3042
tadera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Chempiado	0.4040	Bados	
focue	0,4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,000
ednilo	0,4680	- Baldosa Cemento	0,5000	Abra Sintética	2,2120	Letrina	0,031
edra	0,4690	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Bano Comun	0.053
dabe	0,4680	Parquet	1,4230	Edmin	011010	Medo Baño	0,097
the second second second second	0,4680	Winyt	0.3650	Cubierta	-	Un Baño	0,133
арта	0,4000	Duela	0,3980	Arena-Cemento	0.3100	Des Berios	0,256
figas y Cadenas		Tablon / Gress	1.4230	Rbro Cementò	0,5100	Tres Baños	0,399
Company of the compan	0.0050	Tabla	0,2650	Teta Común	0,7910	Quatro Baños	0,532
lo tiene	0,0000	Azulejo	0,2650	Tela Vidriede	1,2400	+ de 4 Baños	0,666
formigån Armado terro	0,9350	House	0,0490	Zinc	0,4220	1 W 7 DE W	0,000
fadera Común		Revestimiento Interior		Polietileno	Cynego	Fléctricas	
Constitution and constitution for the last of the last	0,3690	to depring to the form of the the control of the form of the fig.	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	8,000
Caña tadena Fina	0,1170	No tiene	100000000000000000000000000000000000000	Ruberoy		Alambre Exterior	0,594
nacera Fina	0,6170	Maders Común Caña	0,6590	Pala+kotas	0.1170	Tuberia Exterior	0,625
Participation of the Participa		NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, WHEN PARTY AND AD	0,3795	products of the first of the same of the s	0,1170	Empetradas	0,646
istre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,4090	Billipedacas	0,040
lo Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejusio Baldosa Cerámica			
formigón Armado	0,9500	Tierre	0,2400	Baldosa Ceramica Baldosa Cemento	0,0000		
terro	0,6330	Marmol	2,9950		0.0000		
Vadera Común	0,3870	Marmeton Marmolina	2,1150	Azulejo	0,0000		
Taña	0,1370	Baldosa Cemento	1,2350	Puertas		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Vedere Fine	0,4220	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0,0000	free manual and an analysis and	
Madera y Ladrillo	0,3700	Grafiado	1,1350	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Ladrifo	1,1970	Champlado	0,6340	Carla	0,0150		
Boveda de Piedra	1,1970	Champiago	0,6340	Madera Fina	1.2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1.6620		
The Control of the Co	.0,0000	No tiene	0,0003	Ervolable	0.9630		
to tiene		Arena-Cemento	0.1970	Hierro-Madere	1.2010	bearing	
iormigón Armado Andera Común	0,9314	Tierra	0,0870	Madera Malia	0.0300		
valoera comuni Caña	0,6730	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Aacera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020	Tot ment o	1,1000		
Nacera riria Soque		Marmolina	0,4091	Ventanas			
achillo	0,8140	Beldose Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
aomio Redra	0,7300 0,6930	Baldosa Cerámica	0,4050	Madera Común	0,0000		
		Grafiado		" Madera Fine	0,3530	Samuel Committee of the	
Mobe	0,6050	Champiado	0,3790	Auminio	0,4740		
apial	0,5130	Clampiaco	0,2000	Enrolable	0,2370	Service of the factor of the f	
Sahane que Fibro-Cemento		Escalera		Hierro	0,3050		
MA ACHEIR	0,7011	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
name and the second part of the second parts		No gene Madera Común	0,0300	Product di 140118	4,0030	processors where the	
Escalera	0.0000	The state of the s		Cubre Ventanas			
to Tiene	0,0000	Caña Nadera Fina	0,0150	No tiene	0.0000		
iomiigón Annado	0,1010	Arena-Cèmento	0,1490	Merro	0,0000		
tarmigán Cidapeo	0,0851	Section to the Process that the terms	0,0170	Madera Común	0,0870		
tarmigón Simple	0,0940	Marmol Marmetón	0,1030	Caña			
terro	0,0880	Marmeton	0,0601	Your beauty for her for the fire the transfer had been	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Carllo	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Auminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Errollable	0,6290		
_adrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malia	0,0210		
Piedra	0,0500	Champiedo	0,0000	Charte			
The same of the sa				Closets	0.0000		
Cubierta				No tiene	0,0000		
-iormigón Armado	1,8500			Madera Común	0,3010		
-lerro	1,3090			Madera Fine	0,8820		
Estere o estructura	7,9540			Auminio	0,1920		
Madera Común	0,5500						
Caria	0,2150						

Segundo Suplemento -- Registro Oficial  $N^{\circ}$  216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 40

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

#### Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 41

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 23,2836; y la constante P2 en el valor de: 20,7855; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO - RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/
				Común	·	·	Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN							
AÑOS	ESTABLE	% A	TOTAL				
		REPARAR					
CUMPLIDOS			DETERIORO				
0-2	1	0,84 a .30	0				

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25. <u>DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.</u>- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS

DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE

CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE

PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no
edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de
promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un
impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27. ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28. <u>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.</u>-Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.32o/oo (CERO PUNTO TREINTA Y DOS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29. <u>RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.</u>- El recargo del dos por mil (2o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 30. <u>LIQUIDACIÓN ACUMULADA.</u> Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. <u>ÉPOCA DE PAGO</u>.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE
		DESCUENTO
Del	1 al 15 de enero	10%
Del	16 al 31 de enero	9%
Del	1 al 15 de febrero	8%
Del	16 al 28 de febrero	7%
Del	1 al 15 de marzo	6%
Del	16 al 31 de marzo	5%
Del	1 al 15 de abril	4%
Del	16 al 30 de abril	3%
Del	1 al 15 de mayo	3%
Del	16 al 31 de mayo	2%
Del	1 al 15 de junio	2%
Del	16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

#### Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 43

#### CAPÍTULO V

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33. <u>OBJETO DEL IMPUESTO.</u> Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. <u>IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD</u> <u>RURAL.-</u> Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

El impuesto a la propiedad rural

Art. 35. <u>SUJETOS PASIVOS.</u>- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

#### Art. 36. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación predial
- 2. Tenencia
- 3. Descripción del terreno
- 4. Infraestructura y servicios
- 5. Uso y calidad del suelo
- 6. Descripción de las edificaciones
- 7. Gastos e Inversiones

Art. 37. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como

los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

#### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

#### DEL CANTÓN YANTZAZA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.5
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.7
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.12
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
9	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR	CALIDAD							
HOMOGENEO	DEL	DELSUELO						
	SUELO 1	SUELO 2	SUELO 3	SUELO 4	SUELO 5	SUELO 6	SUELO 7	8
SH 3.3	364.384	322.192	280.000	237.808	191.781	161.096	111.233	69.041
SH 3.5	104.110	92.055	80.000	67.945	54.795	46.027	31.781	19.726
SH 3.7	117.123	103.562	90.000	76.438	61.644	51.781	35.753	22.192
SH 4.1	2.551	2.256	1.960	1.665	1.343	1.128	779	482

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1º de abril de 2014 -- 44 Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

45 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014

CECTOD								
SECTOR	CALIDAD	CALIDAD	CALIDAD	CALIDAD	CALIDAD	CALIDAD	CALIDAD	CALIDAD
HOMOGENEO	DEL	DEL	DEL	DEL	DEL	DEL	DELSUELO	DELSUELO
	SUELO 1	SUELO 2	SUELO 3	SUELO 4	SUELO 5	SUELO 6	7	8
SH 4.11	10.726	9.484	8.242	7.000	5.645	4.742	3.274	2.032
SH 4.12	53.629	47.419	41.210	35.000	28.226	23.710	16.371	10.161
SH 5.2	960	848	737	626	505	424	293	182
SH 5.3	931	823	715	608	490	412	284	176
SH 6.4	823	728	633	537	433	364	251	156
El valor base que consta en el plano del valor de la tierra					100.0001 a	50	0.0000	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR

INDICADORES		
INDICADORES		

1. GEOMÉTRICOS	FACTOR
1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 a 0.98

**REGULAR** 

IRREGULAR MUY IRREGULAR

1.2 POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL CABECERA

PARROQUIAL ASENTAMIENTO

**URBANOS** 

1.3 SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001	а	0.0500
0.0501	а	0.1000
0.1001	а	0.1500
0.1501	а	0.2000
0.2001	а	0.2500
0.2501	а	0.5000
0.5001	а	1.0000
1.0001	а	5.0000
5.0001	а	10.0000
10.0001	а	20.0000
20.0001	а	50.0000
50.0001	а	100.0000

+ de 500.0001 a

2. TOPOGRÁFICOS 1.00 a 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00a0.96

**PERMANENTE** 

PARCIAL OCASIONAL

4. ACCESOS Y VÍAS DE

COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN

HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE

5. CALIDAD DE SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN

HELADAS

**VIENTOS** 

INUNDACIONES

NINGUNA 5.2. EROSIÓN 0.96

0.985 a

0.96 LEVE MODERADA SEVERA 5.3. DRENAJE

1.00 a 0.96

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1º de abril de 2014 -- 46

EXCESIVO MODERADO

MAL DRENADO BIEN DRENADO 6. SERVICIOS

BÁSICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES

- 4 INDICADORES
- 3 INDICADORES
- 2 INDICADORES
- 1 INDICADOR

#### 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

 $VI = S \times Vsh \times Fa$ 

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

5 = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Valor de edificaciones.- (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38. <u>DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.</u> La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39. <u>VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.</u>- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40. <u>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.</u>-Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.40 o/oo (CERO PUNTO CUARENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41. TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio,
se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de
común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se
haga constar separadamente el valor que corresponda a la
parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de
impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor
del impuesto causado entre todos los copropietarios, en
relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada
propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del
impuesto según el valor que proporcionalmente le
corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a
prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42. <u>FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.</u> El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43. <u>VIGENCIA.</u>- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 -- 47

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 44. DEROGATORIA .- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

- f.) Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del Cantón
- f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Encargada.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON YANTZAZA PARA EL BIENIO 2014 -2015", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fecha 6 y 11 de diciembre de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Yantzaza 11 diciembre de 2013

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente

48 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014 <u>IA.-</u> A partir de la vigencia de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON YANTZAZA PARA EL BIENIO 2014 -2015",a través de su PROMULGACION a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal www.yantzaza.gob.ec

Yantzaza 12 diciembre de 2013

f.) Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del Cantón Yantzaza.

Yantzaza 12 de diciembre de 2013, a las 09h20. Vistos: Una vez cumplido el orden Constitucional y Legal Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON YANTZAZA PARA EL BIENIO 2014 -2015", el Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Encargada.



Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

٨	NΙ	FΧ	$\sim$	
4	INI	ьx	( )	_

49 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 216 -- Martes 1° de abril de 2014

## REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

#### **SEGUNDO SUPLEMENTO**

**Año III - Nº 5**99

Quito - Lunes 19 de diciembre del 2011

#### **SUMARIO:**

Págs.

#### **FUNCIÓN EJECUTIVA**

#### **ACUERDO:**

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MINISTERIO DE FINANZAS:

996 Emítese la Norma Técnica de Reestructuración de

la Gestión Pública Institucional. .....2

#### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONVOCATORIA:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

#### **RESOLUCIÓN:**

#### **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

#### **RESOLUCIÓN:**

LEXIS

#### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

 a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

 b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

> "Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

#### 2 — Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011

Pág.

#### ORDENANZAS METROPOLITANAS;

153\_\_\_\_Concejo Metropolitano de Quito: Que racionaliza la determinación y cobro del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 - 2013 17

154 Concejo Metropolitano de Quito: Que racionaliza el cobro de contribución especial de m e j o r a s 2 0

155 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza 338 que regula el Impuesto a la utilidad y plusvalía proveniente de las transferencias de dominio de predios urbanos

**ORDENANZAS MUNICIPALES:** 

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficia ríos de obras públicas ejecutadas en el cantón ......

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo: Que crea la nueva parroquia rural Cazaderos en el cantón Zapotillo de la provincia de Loja .. 35

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín (provincia de Manabí): Que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el c a n t ó n 3 8

No. 996

Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dr. Fánder Falconí SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Ing. Richard Espinosa
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Eco. Patricio Rivera MINISTRO DE FINANZAS Considerando: Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que, corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas respectivas en materia de recursos humanos;

Que, el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que el Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula que es responsabilidad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprenden la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y estructuras institucional y posicional aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborares;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone la emisión de una norma de gestión pública respecto de estructuras institucionales;

## Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 3 MODELO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA de, mediante Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el GESTIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, el Presidente de la República, dispone que las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberán elaborar una matriz de competencias desconcentrada y descentralizada y organizar administrativamente y territorialmente sus respectivas entidades, bajo la coordinación de la SENPLADES;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, publicado en el Registro Oficial No. 331 de 30 de noviembre de 2010, se dispone la implementación del proyecto Gobierno por Resultados - GPR en todas las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, bajo responsabilidad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Registro Oficial No. 111 del 19 de enero de 2010, se dispone emitir los lincamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011 se establece que todos los Ministerios Sectoriales con sus instituciones adscritas y dependientes, Secretarías Nacionales con sus instituciones adscritas y dependientes, Banca Pública y las Empresas Públicas creadas mediante Decreto Ejecutivo, deberán contar con su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica con el fin de impulsar, bajo mejores prácticas y en forma estratégica, la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia en la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 729 del 11 de abril del 2011, se crea el Comité de Gestión Pública Interinstitucional con el fin de coordinar la implementación de un modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva, en cuya Disposición General Segunda se determina que el Comité emitirá, mediante una norma técnica, los lincamientos generales del modelo, la cual será de cumplimiento obligatorio; y,

Que, es necesario emitir los lincamientos generales del Modelo de Reestructuración que involucre a los principales actores de la gestión pública institucional, con el fin de obtener un solo direccionamiento estratégico para la mejora continua de su eficiencia, eficacia y calidad con un enfoque centrado en el ciudadano.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confiere el artículo 226 de la Constitución de la República,

#### Acuerdan:

Emitir la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional:

#### Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 4

### DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, ÁMBITO, RESPONSABLES YCOMPONENTES

Art. 1.- Modelo de Reestructuración.- Es el conjunto de procesos, actividades y herramientas interrelacionadas en un sistema de gestión institucional fundamentado en políticas, mediante el cual busca consolidar e innovar a las instituciones de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva bajo los principios constitucionales que regulan la Administración Pública y optimizar con eficiencia la gestión de la misma, los recursos del Estado, la mejora en la calidad de los servicios a la ciudadanía y el desarrollo del servidor público.

El Modelo de Reestructuración se adapta a cada institución, es decir: aprovecha los avances; acelera su ejecución e incorpora nuevas estrategias de gestión a beneficio del País.

Art. 2.- Principios¹ del Modelo de Reestructuración.- Los principios que fundamentan el Modelo de Reestructuración son: eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, transparencia, participación, sentido de pertenencia, responsabilidad social y ambiental.

**Art. 3.- Valores del Modelo de Reestructuración.-** El Modelo de Reestructuración se basa en los siguientes valores: honestidad, integridad, ética, respeto, lealtad, dignidad, justicia, equidad, responsabilidad, igualdad, democracia, libertad y disciplina.

- **Art. 4.- Ámbito de aplicación.-** Comprende a las instituciones de la Administración. Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva.
- Art. 5.- Responsables del Modelo de Reestructuración.-Son responsables del diseño, planificación, coordinación, seguimiento, control y mejora del Modelo de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, las instituciones públicas que conforman el Comité de Gestión Pública Interinstitucional:
- a) Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- b) Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,
- c) Ministerio de Relaciones Laborales.

El Comité para el cumplimiento de sus atribuciones contará con un Secretario, un Equipo Técnico y equipos internos institucionales.

**Art. 6.- Equipo Técnico.-** Estará conformado por un profesional técnico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública quién liderará el Equipo, un profesional técnico delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y un profesional técnico delegado del Ministerio de Relaciones Laborales.

El Comité podrá de considerarlo necesario, variar el número de técnicos que conforman este equipo y solicitar técnicos permanentes de cualquier Institución de la Función Ejecutiva.

## Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 5 4 -- Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 — Lunes 19 de diciembre del 2011

**Art. 7.- Funciones.-** El Equipo Técnico cumplirá las siguientes actividades:

- a) Coordinar y controlar el proceso de implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración en las instituciones públicas, de acuerdo a las políticas y lincamientos que determine el Comité y mediante los mecanismos que considere necesarios;
- b) Elaborar formatos y procedimientos que viabilicen la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Analizar los informes técnicos presentados por el Equipo Interno sobre la ejecución del Modelo de Reestructuración;
- d) Emitir informes de avance y del estado del Modelo de Reestructuración en las instituciones públicas respecto a su implementación, ejecución y mejora continua, para la toma de decisiones correspondientes de los Miembros del Comité;
- e) Analizar y emitir informes técnicos sobre propuestas de mejora del Modelo de Reestructuración y presentarlas a los Miembros del Comité, para la toma de decisiones;
- f) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las directrices técnicas al Equipo Interno de las Instituciones para la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración;
- g) Evaluar los resultados del Equipo Interno y comunicar a los Miembros del Comité al respecto;
- h) Coordinar los procesos de implementación de planes de optimización del talento humano en las instituciones públicas de la Función Ejecutiva;
- i) Emitir un reporte de sus actividades para conocimiento de los Miembros del Comité cuando estos así lo requieran; y,
- j) Las demás actividades dispuestas por el Comité.
- **Art. 8.- Equipo Interno.-** Actuará como contraparte del Equipo Técnico en cada una de las instituciones para la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración. Un Equipo Interno que deberá cumplir con las directrices que le establezca la máxima autoridad de la institución, el Comité y el Equipo Técnico y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Coordinar la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración con todas las unidades de la institución y en particular con la Coordinación General de Gestión Estratégica, la Coordinación General de Planificación y las Unidades de Administración del Talento Humano o sus equivalentes;
- Reportar mensualmente los avances y resultados de la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración, previa aprobación de la máxima

- autoridad de la institución, al Comité y el Equipo Técnico; y,
- c) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la máxima autoridad de la institución, el Comité y el Equipo Técnico.
- Art. 9.- Responsables de la implementación y ejecución.-Los responsables de la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración, serán cada una de las instituciones públicas, a través de la máxima autoridad, el equipo interno y unidades ejecutoras de los diferentes procesos que involucran al Modelo.
- **Art. 10.- Componentes del Modelo de Reestructuración.**Con el fin de mantener un solo direccionamiento estratégico en forma sistémica y dinámica dentro del Modelo de Reestructuración, se establecen los siguientes componentes:
- a) Planificación de la organización institucional;
- b) Gobierno por resultados;
- c) Gestión de planes, programas y proyectos;
- d) Gestión de procesos;
- Gestión y optimización del talento humano por reestructuración; y,
- f) Herramientas complementarias al Modelo de Reestructuración.

#### PARÁGRAFO 1

### DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

- **Art. 11.- Planificación de la organización institucional.**Es el conjunto de metodologías y herramientas técnicas que, de conformidad con la normativa vigente, permiten delimitar los ámbitos de acción de la institución.
- Art. 12.- Elementos de planificación de la organización institucional.- Los elementos que la conforman son los siguientes:
- Planificación de la organización institucional.- Es el procedimiento mediante el cual las instituciones públicas organizan sus competencias, atribuciones, productos y servicios de acuerdo a la normativa actual existente, en forma desconcentrada y/o descentralizada, identificando el relacionamiento institucional a nivel central, territorial y su estructura institucional del nivel directivo, a través de las herramientas diseñadas para el efecto, a fin de garantizar la ejecución de la planificación nacional. Para el ejercicio de la planificación de la organización institucional, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá la norma técnica correspondiente; y,
- b) Estructura institucional, posicional y lista de asignaciones del nivel directivo.- Es el procedimiento mediante el cual las instituciones diseñan, integran, organizan, dimensionan, visualizan y aprueban sus

#### Segundo Suplemento — Registro Oficial N $^{\circ}$ 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 6

estructuras y lista de asignaciones del nivel directivo, en forma alineada a la planificación de la organización y homologación de estructuras de los procesos adjetivos; para lo cual las instituciones emitirán un Estatuto Orgánico acompañado de la lista de asignaciones del nivel directivo. Entiéndase como estructuras institucionales al diseño de las unidades y/o áreas y estructura posicional al diseño de las clases puestos institucionales.

Las estructuras institucionales, estructuras posicionales y la lista de asignaciones del nivel directivo, serán aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual se basará en la información presentada por SENPLADES en la planificación de la organización institucional, y el dictamen presupuestario lo aprobará el Ministerio de Finanzas. El Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la normativa técnica sobre diseño y rediseño de estructuras institucionales y posicionales del nivel directivo.

**Art. 13.- Políticas de integración e** implementación.- La planificación de la organización institucional se regirá por las siguientes políticas:

- La planificación de la organización institucional debe ser el resultado de la normativa vigente de creación, transformación, fusión y escisión que la rige;
- Todo cambio de la normativa legal institucional y de sus lincamientos de desconcentración y descentralización, obliga a revisar y analizar si se requiere cambiar, reiniciar o no, el componente de planificación de la organización y demás componentes de esta norma:
- c) Las estructuras institucionales y posicionales del nivel directivo serán diseñadas obligatoriamente en base a la planificación de la organización y homologación de estructuras de los procesos adjetivos emitidas por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional;
- d) Una vez aprobada la estructura institucional, estructura posicional y perfiles referenciales de puestos del nivel directivo, la institución asignará y/o ubicará al personal en los puestos correspondientes, de conformidad a la lista de asignaciones del nivel directivo; y,
- e) Las instituciones tendrán su planificación de la organización en conformidad con el artículo 12, previamente aprobada, para continuar con el componente Gobierno por resultados.

#### PARÁGRAFO 2

DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

**Art. 14.- Gobierno por resultados.-** Es el conjunto de conceptos, metodologías y herramientas que permitirá orientar las acciones del gobierno y sus instituciones al cumplimiento de objetivos y resultados esperados en el marco de mejores prácticas de gestión. La aplicación del Gobierno por resultados permitirá una gestión eficiente de los planes estratégicos, planes operativos, riesgos, proyectos

y procesos institucionales, en los distintos niveles organizacionales, a través de un seguimiento y control de los elementos, así como de los resultados obtenidos.

La implementación del Gobierno por resultados, estará a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la cual emitirá la normativa técnica necesaria para su implementación y operación, misma que estará alineada a la normativa vigente.

## **Art. 15.- Política de integración e implementación.-** A efecto de este componente las instituciones cumplirán las siguientes políticas:

- a) Los programas y proyectos de inversión deben haber cumplido previamente los procesos definidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, constar en el banco de proyectos, contar con las aprobaciones, dictámenes y recursos financieros necesarios, constar en el sistema GPR, así como también en el sistema de inversión pública;
- b) Los indicadores y resultados de la gestión que se genere de la ejecución de planes, programas, proyectos y procesos institucionales, deben ser estructurados y validados de acuerdo al respectivo plan estratégico operativo y cumplir con los estándares de la metodología Gobierno por resultados; y,
- c)Todo plan, programa y proyecto, para su aprobación deberá contribuir a los objetivos institucionales, los cuales deberán estar vinculados a las Agendas Sectoriales, Políticas Sectoriales y Territoriales y, estos a su vez, a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, e incorporarlos al Gobierno por resultados.

#### PARÁGRAFO 3

### DE LA GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 16.- Gestión de planes, programas y proyectos.- Es el procedimiento mediante el cual las instituciones administran la implementación de los planes, programas y proyectos, con el fin de que contribuyan al cumplimiento de los objetivos nacionales, institucionales y de eficiencia gubernamental.

## **Art. 17.- Políticas de integración e implementación:** Corresponde a las instituciones en la gestión de planes, programas y proyectos, cumplir con las siguientes políticas de integración e implementación:

- a) Los planes, programas y proyectos, obligatoriamente serán administrados y monitoreados en su gestión por las instituciones, mediante la metodología de Gobierno por Resultados de acuerdo a la normativa vigente;
- Mediante la metodología Gobierno por Resultados se realizará el seguimiento y control en el ámbito de la gestión de los planes, programas y proyectos que se encuentren en riesgo de incumplimiento y las instituciones adoptarán las acciones correspondientes para asegurar el resultado planificado;

#### 6 — Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011

- c) La gestión de planes, programas y proyectos institucionales, podrán dar como resultado la identificación o cambios de procesos, productos y servicios; de ser así, obligatoriamente deben considerarse en la gestión de procesos; y,
- d) La información de la gestión de las instituciones en el ámbito de Gobierno por Resultados deberá ser compartida con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como insumos para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

#### PARÁGRAFO 4

#### DE LA GESTIÓN DE PROCESOS

Art. 18.- Gestión de procesos.- Es un conjunto de actividades sistemáticas que siguen un ciclo de mejora continua, que implica la definición, medición, análisis, mejora y control de los procesos institucionales, con el objetivo de que las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva entreguen servicios de calidad, que satisfagan a la sociedad. Expedirá la correspondiente norma técnica de Gestión de Procesos la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Art. 19.- Políticas de integración e implementación.-** Las instituciones públicas cumplirán las siguientes disposiciones, a fin de garantizar el dinamismo de la gestión de procesos:

- a) La gestión de procesos obligatoriamente seguirá los lincamientos metodológicos emitidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- b) Los procesos deberán ser identificados y formalizados en todos sus niveles conforme a la Norma Técnica de Gestión de Procesos y su guía metodológica;
- La identificación de procesos y actividades es el insumo principal para el posterior diseño de estructuras posicionales de los niveles operativos;
- d) Los procesos serán administrados en todo su ciclo de mejora continua por la Unidad de Administración de Procesos o su equivalente y gestionados por las diferentes unidades de la Institución;
- e) La Secretaría Nacional de la Administración Pública realizará el seguimiento, control y calidad de la gestión de procesos; y, respecto a los que se encuentra en estado crítico, las Instituciones deberán obligatoriamente implementar acciones correctivas para asegurar la obtención de los resultados previstos;
- f) Las actividades que se identifiquen como consecuencia de la gestión de procesos, constituirán el insumo principal para el diseño posterior de estructuras, dimensionamiento y perfiles de puestos institucionales. En caso de existir cambios en los procesos, necesariamente deberá analizarse la incidencia de los

cambios en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos Institucionales; y si fuese el caso actualizar el mismo por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano Institucional o su equivalente.

#### PARÁGRAFO 5

#### DE LA GESTIÓN V OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO POR REESTRUCTURACIÓN

Art. 20.- Gestión y optimización del talento humano por reestructuración.- Es el conjunto de procedimientos y herramientas integrados para ordenar, desarrollar, potencializar, comprometer y motivar al talento humano, de acuerdo a la estrategia institucional, fomentando el desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas del servidor público. El Ministerio de Relaciones Laborales, emitirá las normas técnicas correspondientes contemplando los aspectos detallados en esta norma.

Entendiéndose como optimización del talento humano a los procesos de ingresos por méritos, movimientos, traspasos, traslados y desvinculaciones del personal.

- Art. 21.- Elementos de la gestión y optimización del talento humano por reestructuración.- Se considerarán los siguientes elementos que forman parte de la reestructuración y serán utilizados en la regulación de los subsistemas del talento humano que emite el Ministerio de Relaciones Laborales:
- a) Estructura posicional del nivel operativo.- Es el procedimiento mediante el cual las Instituciones diseñan, integran, organizan, dimensionan, visualizan y aprueban sus estructuras posicionales del nivel operativo, en forma alineada a la gestión de procesos;
- b) Dimensionamiento.- Determina el número, clases y series de puestos institucionales requeridos, dentro de la estructura posicional, a través de la medición de la carga de trabajo de las actividades y necesidades institucionales identificadas en la gestión por procesos;
- c) Perfiles de puestos institucionales.- Es el documento que permite recolectar, examinar y registrar la información relativa a las características y particularidades de un puesto con la finalidad de identificar, diseñar describir, clasificar y valorar los requisitos, responsabilidades, competencias y complejidad de las actividades de los puestos alineado a la gestión de procesos y permitirá crear el manual de descripción, clasificación y valoración de puestos;
- d) Lista de asignaciones del nivel operativo.- Es el documento técnico que basado en la estructura institucional, estructura posicional, dimensionamiento y manual de descripción, clasificación y valoración de puestos, permite registrar y organizar la estructura posicional dimensionada y valorada de todos los puestos de la institución del nivel operativo;



- e) Evaluación por reestructura.- A fin de ubicar o reubicar al personal más idóneo de conformidad con la estructura posicional y la lista de asignaciones dimensionada de la Institución en el nivel operativo, se consideran los siguientes mecanismos de evaluación por reestructuración:
  - Cumplimiento del perfil del puesto institucional con relación al perfil de la persona que labora en la institución (análisis de brechas), a través de los aspectos de formación académica, especialización, cursos de capacitación y experticia.
  - Ultima evaluación del desempeño realizada por las Unidades de Administración del Talento Humano o su equivalente de conformidad con la ley.
  - Por necesidad institucional debidamente justificada, las instituciones públicas podrán incluir otras evaluaciones de personal por reestructuración previo la aprobación de los Miembros del Comité de Gestión Pública Interinstitucional.

Para determinar el resultado cuantitativo final de la evaluación por reestructuración de cada persona, se deberá promediar el puntaje cuantitativo obtenido en los tipos de evaluación utilizados por las instituciones y a su vez se deberán definir planes de optimización del talento humano e identificar necesidades de formación y capacitación de los servidores públicos; y,

- f) Plan de carrera.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos que permiten reconocer el esfuerzo y preparación del servidor público, a fin de generar en forma ordenada, secuencial y dinámica, el crecimiento institucional y por méritos del servidor público dentro de la estructura posicional, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LOSEP y su Reglamento.
- **Art. 22.- Políticas de integración e implementación por reestructuración.-** Las Instituciones cumplirán con las siguientes políticas sobre gestión del talento humano por reestructuración:
- a) Una vez diseñada la estructura posicional del nivel operativo, es obligatorio el dimensionamiento de cada 'clase y serie de puestos de la Institución, conforme a la medición de la carga de trabajo generada por las actividades, horarios, jornada laboral, prestación de servicios y aspectos relacionados con aquellos;
- b) Para el dimensionamiento de la estructura posicional del nivel operativo, las instituciones públicas podrán implementar la metodología de medición de carga de trabajo acorde a sus necesidades, siempre y cuando esta sea técnica y aprobada por los Miembros del Comité de Gestión Pública Interinstitucional;
- Obligatoriamente una vez terminado y aprobado la estructura institucional, estructura posicional, el dimensionamiento y el manual de descripción,

- clasificación y valoración de puestos institucionales, se podrá iniciar el proceso de evaluación por reestructura para la ubicación o reubicación del personal en la lista de asignaciones del nivel operativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 letra e) de la presente norma, hasta que se cuente con la estructura institucionales se continuará obedeciendo a la LOSEP, Reglamento General y sus reformas y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- d) Para los criterios de ponderación establecidos en el artículo 21 letra e) numeral 1 de esta norma, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:
  - 1.- Para los puestos institucionales de los procesos sustantivos y adjetivos serán elaborados por cada Institución, revisados por el equipo técnico del Comité y aprobados por la autoridad nominadora.
- e) Una vez que la Institución pública haya culminado el proceso de reestructuración y se identifique un sobredimensionamiento falta de personal en sus estructuras institucionales y posicionales, presentará el plan de optimización del talento humano y la disponibilidad presupuestaria los Miembros del Comité para su revisión y a la autoridad nominadora para la aprobación, mismo que será implementado progresivamente en el tiempo establecido por los Miembros del Comité, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el presupuesto solicitado;
- f) Las instituciones que apliquen la evaluación por reestructuración de la presente norma podrán realizar todos los movimientos o gestiones administrativas del personal como traslados, traspasos, cambios administrativos, cambios de denominación, cambios de grupos ocupacionales, entre otros, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de culminar el proceso de optimización del talento humano por reestructuración;
- g) El equipo interno y las Unidades de Administración del Talento Humano de cada institución, obligatoriamente en forma previa a la implementación del proceso de optimización del talento humano deberán elaborar y ejecutar un plan de contingencia que garantice la continuidad de la operación y servicios que presta la institución, un plan de retención y transferencia de conocimientos y presentarlos al Comité de Gestión Pública Interinstitucional;
- h) La selección de personal que se genere por el proceso de optimización del talento humano por reestructuración, se efectuará de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Nacional de Meritocracia;
- i) En todo el proceso se observarán las medidas respecto de los grupos poblacionales de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República; y,

- j) El Ministerio de Relaciones Laborales emitirá las normas técnicas de acuerdo a sus competencias legales, que permitan iniciar el proceso de reestructuración y considerará obligatoriamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la presente norma.
- Responsabilidad social y ambiental.

#### PARÁGRAFO 6

# HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS DEL MODELO DE REESTRUCTURACIÓN

Art. 23.- Herramientas complementarias.- Consiste en incluir e integrar al proceso de reestructuración de la gestión pública institucional, otros elementos que permitan a la institución, garantizar una implementación integral y efectiva del Modelo de Reestructuración, a través de una comunicación efectiva, una cultura institucional sólida, un clima laboral adecuado y promoviendo la gestión del cambio e innovación en las instituciones públicas, fomentando los valores, eficiencia, eficacia, responsabilidad social y compromiso ambiental, en los servidores públicos y la institución.

En forma posterior a su implementación serán administradas y monitoreadas por cada una de las instituciones rectoras de acuerdo a su competencia.

- Art. 24.- Elementos de las herramientas complementarias del Modelo de Reestructuración.- Las herramientas complementarias están conformadas por los siguientes elementos:
- a) Elementos que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública diseñar, desarrollar e implementar:
  - Diccionario de Gestión Pública Institucional.
  - Gestión del Cambio por Reestructuración.
    - Comunicación institucional del proceso de reestructuración.
    - Capacitación y formación en gestión del cambio.
    - Clima y cultura organizacional;
  - b) Elementos que corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia diseñar, desarrollar e implementar:
    - Código de Ética para el Buen Vivir; y,
- c) Corresponde a cada institución en coordinación con las instituciones rectoras de los temas y la Secretaría Nacional de la Administración Pública:
  - Redistribución de espacios físicos e imagen.

#### **ACÁPITE 1**

# DEL DICCIONARIO DE GESTIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL

Art. 25.- Diccionario de Gestión Pública Institucional.- Es el instrumento que contiene la terminología y definiciones ordenadas y homologadas de la gestión pública institucional, con la finalidad de facilitar la comprensión y normalizarlos léxicos utilizado en las Instituciones públicas de la Función Ejecutiva. Su emisión, implementación y administración estará a cargo de Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 25.1.- Política de implementación.- Las instituciones de la Función Ejecutiva obligatoriamente utilizarán el diccionario de gestión pública institucional y en caso de requerirse incorporar, eliminar o cambiar terminología, se deberá enviar el requerimiento a la Secretaría Nacional de la Administración Pública quién revisará, aprobará y actualizará el sistema para su publicación oficial.

# **ACÁPITE 2**

# DE LA GESTIÓN DEL CAMBIO POR REESTRUCTURACIÓN

Art. 26.- Gestión del cambio por reestructuración.-Consiste en implementar eficientemente las mejores prácticas de Modelos de Reestructuración de Gestión Pública, que conlleve a una madurez de la cultura institucional y contribuya a un buen clima laboral de los servidores públicos.

Las herramientas con las que se apoyará al componente de gestión del cambio estarán a cargo de cada Institución, la Coordinación General de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y del Equipo Técnico del Comité y serán:

- Comunicación institucional del proceso de reestructuración.
- Capacitación y formación en gestión del cambio.
- Clima y cultura organizacional.

Art. 26.1.- Comunicación institucional del proceso de reestructuración.- Las instituciones para desarrollar la gestión del cambio deben obligatoriamente comunicar, sociabilizar y sensibilizar de manera ética, transparente, oportuna y efectiva todo el proceso de reestructuración institucional en sus diferentes fases a los servidores públicos, mientras que la Secretaría Nacional de la Administración Pública y Secretaría Nacional de Comunicación harán de manera integral la difusión comunicacional a los ciudadanos, coadyuvando a transparentar el proceso y presentar los resultados del proceso de reestructuración.

**Art. 26.1.1.- Políticas de comunicación institucional.-** Las políticas de comunicación institucional a cumplir para desarrollar la gestión del cambio son las siguientes:

- a) Las instituciones crearán y ejecutarán un plan de comunicación interna permanente, que abarque cada una de las fases de preparación, diseño, ejecución e implementación del Modelo de Reestructuración, que permita socializar y transparentar el proceso a los servidores públicos, para armonizar el clima laboral y fortalecer su sentido de pertenencia;
- b) Las instituciones públicas deberán crear herramientas o medios que permitan a los servidores públicos de la institución, expresar sus ideas, inquietudes y mejoras al proceso de reestructuración, y a su vez la Institución tiene la responsabilidad de responder individual o colectivamente; y,
- c) Los planes de comunicación interna, derivados del proceso de reestructuración institucional, serán elaborados por el equipo interno, supervisados por el equipo técnico del Comité y aprobados por la autoridad nominadora de la Institución.
- Art. 26.2.- Capacitación y formación en gestión del cambio.- Es capacitar y formar a los servidores públicos en procesos de cambio, mejora continua, resistencia al cambio y sentido de pertenencia a la Institución, que les permita adaptarse con mayor facilidad a las transformaciones de la cultura organizacional.
- **Art. 26.2.1.- Políticas de capacitación y formación en gestión del cambio.-** Las políticas para cumplir la capacitación y formación en gestión pública son las siguientes:
- a) El Comité a través de su equipo técnico, capacitará al equipo interno sobre el proceso de reestructuración, previo a su implementación en la institución, posteriormente el equipo interno, será el responsable de capacitar al resto de unidades de la institución; y,
- b) La Secretaría Nacional de la Administración Pública y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, apoyarán y coordinarán la capacitación sobre la gestión del cambio y los componentes que conforman esta norma técnica para las instituciones públicas, durante la implementación del Modelo de Reestructuración.
- **Art. 26.3.- Clima y Cultura Organizacional.-** Es el proceso mediante el cual se busca medir la cultura institucional y clima laboral de las instituciones públicas a fin de generar estrategias de mejora de los mismos.
- **Art. 26.3.1.- Políticas de clima y cultura organizacional.**Las políticas para cumplir el clima y cultura organizacional son las siguientes:
- a) La Secretaría Nacional de la Administración Pública a través de la Coordinación General de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional; realizará la medición de clima y cultura organizacional de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva y las Unidades de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional de cada una de las Instituciones; serán las responsables de coordinar e implementar las estrategias de fortalecimiento y mejora de clima y cultura; y,

b) La medición de clima y cultura organizacional se debe realizar anualmente durante el mes de octubre y los planes de acción máximo deberán iniciar su ejecución hasta el 15 de enero del siguiente año.

#### **ACÁPITE 4**

#### DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR

- Art. 27.- Código de ética para el buen vivir.- Es la herramienta mediante la cual se establecen principios y valores como guía para los servidores públicos, con el fin de complementar uniformemente la conducta y/o comportamiento de las personas hacia el ejercicio ético del buen vivir. El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia.
- **Art. 27.1.- Política de implementación.-** Se deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes políticas para la implementación del Código de Ética:
- a) Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir; y,
- b) Las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones públicas, certificarán haber otorgado capacitación al servidor público, respecto al Código de Ética para el Buen Vivir y archivarán dicha información en su expediente individual conforme a las directrices la Secretaría Nacional de Transparencia y del Comité de Gestión Pública Interinstitucional.

#### **ACÁPITE 5**

# REDISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS E IMAGEN

Art. 28.- Redistribución espacios físicos e imagen.- Es el proceso mediante el cual se renovará en forma sinérgica la imagen y espacios institucionales, como resultado de la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración, redistribuyendo los espacios físicos de manera racional, ordenada y respetando los programas de higiene y seguridad ocupacional, que garanticen un perfecto equilibrio y armonía, a fin de brindar un mejor clima laboral, una óptima atención a la ciudadanía y generar sentido de pertenencia.

# Art. 28.1.- Políticas para la redistribución de espacios físicos e imagen.- Las políticas son las siguientes:

- Las instituciones públicas elaborará no incluirán el plan de renovación de espacios físicos e imagen institucional, como parte del proceso de reestructuración, priorizando obligatoriamente las áreas destinadas para la atención a la ciudadanía, respetando los programas de higiene ocupacional y normativa que lo rige; y,
- Las instituciones públicas deberán coordinar sus planes de renovación de espacios físicos e imagen con la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental

# ANEXO 6 Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 599 — Lunes 19 de diciembre del 2011 — 12 y la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector

# 10 — Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 599 — Lunes 19 de diciembre del 2011

Publico, observando las políticas de la presente norma y aprobado por la autoridad nominadora.

ACÁPITE 6

#### DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

**Art. 29.- Responsabilidad social y ambiental.-** Es la capacidad, habilidad y compromiso de las instituciones publicas, para asumir sus responsabilidades internas y externas sobre el entorno social y ambiental a mediano y largo plazo, que permita contribuir con el desarrollo y bienestar de la sociedad, en el ambito de la competencia que la ley le otorgue.

# **Art. 29.1..- Políticas para la responsabilidad social y ambiental.-** Las políticas adoptadas son las siguientes:

- a) Las instituciones publicas generaran y ejecutaran un plan interno de responsabilidad social y ambiental conforme a lo que establecen las instituciones rectoras en su ambito, leyes, normas y acuerdos nacionales e internacionales, con base a sus competencias institucionales;
- b) Los planes internos de responsabilidad social y ambiental de las instituciones publicas, seran socializados y concientizados, conforme a las políticas dispuestas en el artículo 28 de esta norma; y,
- c) Las instituciones publicas, obligatoriamente realizaran

y ejecutaran un Plan de Mitigación Social, previo a la ejecución del Plan de Optimización del Talento Humano, a través del Equipo Interno, supervisado por el Equipo Técnico del Comité y aprobado por la autoridad nominadora.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de la Administración Publica, el Equipo Técnico del Comité y Equipo Interno institucional, realizaran en conjunto un diagnóstico actual y/o línea base que refleje la situación real de la institución, la misma que debera contemplar todos los componentes que conforman esta norma y las instituciones rectoras deberan obligatoriamente utilizarlos.

Segunda.- Los cronogramas de implementación de los diferentes componentes previstos en esta norma, deben guardar consistencia con el proceso del Modelo de Reestructuración de Gestión Publica Institucional, para lo cual las instituciones rectoras con las unidades de las instituciones publicas, deberan coordinaran las acciones necesarias a fin de establecer e integrar en un solo cronograma general de implementación.

El seguimiento y control de la ejecución y resultados del Modelo de Reestructuración estaran a cargo del Equipo técnico del Comité de Gestión Publica Interinstitucional. **Tercera.**- El cumplimiento del cronograma institucional del Modelo de Reestructuración se incorporara como

compromiso presidencial en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democratica - SIGOB o su equivalente.

**Cuarta.-** Las instituciones publicas obligatoriamente deberan elaborar indicadores de gestión y resultados que garanticen una mejora posterior a la implementación del Modelo de Reestructuración y evidencie una toma de decisiones efectivas de la maxima autoridad y del Comité de Gestión Publica Interinstitucional.

Quinta.- Las instituciones publicas que hayan iniciado los procesos de optimización del talento humano por las disposiciones emitidas en la Ley Organica del Servicio Publico y su Reglamento se incluiran en el cronograma general institucional del proceso de reestructuración de esta norma, basado en la planificación del talento humano estipulada por el Ministerio de Relaciones Laborales y disponibilidad presupuestaria institucional.

Sexta.- Las instituciones publicas posteriormente a la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración, realizaran un informe ejecutivo al Presidente de la Republica sobre el desarrollo, impacto, presupuesto y resultados tangibles del proceso.

**Séptima.-** Todo proceso de reestructuración de las Instituciones que no se encuentren priorizadas por el Comité de Gestión Publica Interinstitucional, deberan continuar con la normativa y procesos anteriores a la expedición de esta norma y obligatoriamente deberan presentar un reporte bimestral de los avances y resultados tangibles al Comité de Gestión Publica Interinstitucional.

Octava.- Las Instituciones que conforman el Comité de Gestión Publica Interinstitucional deben garantizar la interoperabilidad de los sistemas que forman parte del Modelo de Reestructuración y las instituciones publicas de la Función Ejecutiva deben mantener actualizada la información y registros, a fin de obtener la consistencia, rapidez, transparencia y eficiencia en el uso de la información

**Novena.-** Las instituciones publicas que hayan sido intervenidas a través del Modelo de Reestructuración de la presente norma y hayan culminado la implementación del cronograma general, deberan continuar el proceso como un modelo de gestión y mejoramiento continuo directamente con las instituciones rectoras de acuerdo a sus competencias y normativa vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Secretaría Nacional de la Administración Publica, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Relaciones Laborales, emitiran las normas técnicas solicitadas por el Comité de Gestión Publica Interinstitucional en un plazo no mayor de 30 días a la publicación en el Registro Oficial de la presente norma, que garanticen la implementación del Modelo de Reestructuración y el que antecede a esta norma, hasta la culminación de su proceso de transición.

**Segunda.-** Ninguna Institución Publica de la Función Ejecutiva podra implementar un Modelo de

Reestructuración diferente al de la presente anteriores a la expedición de esta norma sin aprobación del Comité de Gestión Interinstitucional. norma y la previa Pública

Tercera.- Para las empresas públicas, instituciones autónomas, organismos de control, regulación, financieros y seguridad social, se pondrá a consideración de su directorio, órganos rectores, autoridades o quien hiciera sus veces, el Modelo de Reestructuración de la presente norma. En caso de no utilizarlo deberán emitir los justificativos técnicos y presupuestarios al Comité de Gestión Pública Interinstitucional.

Cuarta.- Las Instituciones que hayan iniciado un proceso de reestructuración anteriormente a esta norma, deberán alinear el plan de comunicación interna con el Modelo de Reestructuración, con el fin de mantener un mismo mensaje e imagen durante la implementación y desarrollo del mismo, conforme a lo artículo 28 de la presente norma.

**Quinta.-** Para el proceso de evaluación por reestructuración, sólo se excluirá al personal del nivel jerárquico superior, contratos de servicios técnicos especializados, y demás lincamientos que emita el Comité de Gestión Pública Interinstitucional.

Sexta.- El proceso de evaluación por reestructuración que se establece en esta norma, se realizará únicamente en la ejecución de este Modelo de Reestructuración y posteriormente el Ministerio de Relaciones Laborales incluirá como herramientas permanentes dentro de sus subsistemas y normas técnicas.

**Séptima.-** El Ministerio de Finanzas emitirá el dictamen favorable presupuestario de la lista de asignaciones en dos fases: 1) terminado el componente planificación de la organización para las estructuras del nivel directivo y 2) terminado el componente gestión y optimización del talento humano para las estructuras del nivel operativo.

Este procedimiento se utilizará únicamente para las Instituciones Priorizadas por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional y que se encuentren implementando el Modelo de Reestructuración de esta norma.

Octava.- La conformación del equipo interno dependerá de la autoridad nominadora de la Institución a la que pertenece bajo los lineamientos que emita el Comité de Gestión Pública Interinstitucional y dependerá directamente de la máxima autoridad y del Equipo Técnico del Comité hasta culminar con la implementación del Modelo de Reestructuración.

**Novena.-** Las instituciones públicas, sus autoridades de turno y servidores públicos deberán continuar obligatoriamente con el cronograma de implementación del modelo hasta la culminación del mismo.

**Décima.-** La implementación del Modelo de Reestructuración de la presente norma, será progresivo y en base a la priorización de las instituciones que el Comité de Gestión Pública Interinstitucional lo determine, contemplando los avances del proceso de reestructuración anterior.

En las instituciones que no hayan sido priorizadas por el Comité, estas deberán a partir de los modelos de reestructuración actuales; complementar el proceso con los componentes previstos en esta norma, en coordinación con las instituciones rectoras.

**Undécima.-** Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en materia de reestructuración en todas las instituciones públicas de la Función Ejecutiva.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 15 de diciembre de 2011.

- f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, Secretario Nacional de la Administración Pública
- f.) Dr. Fánder Falcón, Miembro del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.
- f.) Ing. Richard Espinosa, Miembro del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, Ministro de Relaciones Laborales.
- f.) Eco. Patricio Rivera, Ministro de Finanzas.

Documento con firmas electrónicas.

#### PLE-CNE-3-12-12-2011

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime convenientes, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a consulta popular que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;

Que, el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión del Presidente de la República convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determine la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 946 de 28 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular en el cantón La Concordia;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-8-22-8-2011 de 22 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

## CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el cantón La Concordia inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:  $_{\ensuremath{\mathcal{C}}}$  A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia?

- 1. Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ()
- 2. Provincia de Esmeraldas ()
- 2. La consulta popular tendrá lugar el día domingo 5 de febrero de 2012, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para ejercer su derecho de sufragio, deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados o inscritos portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.
- 3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

- 4. La campaña electoral se iniciará desde el 14 de enero de 2012 y culminará el 2 de febrero de 2012. Dentro de este plazo por disposición constitucional y de conformidad con lo establecido en el Art. 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines, además se prohibe la contratación privada de propaganda y publicidad, sobre la consulta popular, en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, de ahí que, solo el Consejo Nacional Electoral podrá hacer publicidad electoral a través de estos medios, para informar del contenido de la consulta y sus correspondientes opciones.
- 5. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de la consulta popular, que se puede realizar a través de otros medios, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 y Segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el inciso 2, del artículo 45 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establece como límite máximo de gasto, el siguiente:

#### La Concordia USD\$ 10,000.00

6. De conformidad con lo que dispone el artículo 42, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en el proceso de la consulta popular en el cantón La Concordia, deberán registrarse, cumpliendo las disposiciones legales y el referido Reglamento, hasta el plazo de cinco días después de la presente convocatoria, a



los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral.

- 7. El contenido de la pregunta de la consulta popular se difundirán en la forma más amplia posible por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, en la correspondiente jurisdicción electoral.
- 8. Cualquier caso de duda o falta de norma que se requiere durante la vigencia del proceso de la consulta popular, será resuelto por el Consejo Nacional Electoral.
- 9. Declarar periodo electoral para la consulta popular del cantón La Concordia, desde la presente fecha, hasta la proclamación de los resultados definitivos de la referida consulta popular.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación en el cantón La Concordia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, PRESIDENTE; Ing. Paúl Salazar Vargas, VICEPRESIDENTE; Lcda. Magdala Villacís Carreño, CONSEJERA; Dra. Roxana Silva Chicaiza, CONSEJERA; Dr. Juan Pozo Bahamonde, CONSEJERO; Abg. Christian Proaño Jurado, SECRETARIO GENERAL.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Cristian Proaño Jurado, Secretario General.

#### PLE-CNE-4-9-12-2011

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la norma Constitucional establecida en el Art. 252, dispone que "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.";

Que, el Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

Que, el Art. 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral "... convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta," disponiendo además que "La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento";

Que, el Art. 104 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;

Que, el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Código de la Democracia y Vigésimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **Resuelve:**

Expedir el siguiente: "REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES Y SUS RESPECTIVOS ALTERNOS ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.".

**Art. 1.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales son competentes para convocar los Colegios Electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los

presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales.

- Art. 2.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional y local, así como en el portal web de la institución, realizará la convocatoria a nivel nacional a las autoridades determinadas en el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que se encuentren en pleno ejercicio de sus funciones, quienes conformarán los Colegios Electorales, encargados de elegir sus representantes ante los Consejo Provinciales en conformidad con las reglas determinadas en la misma norma legal.
- Art. 3.- La convocatoria contendrá la nómina de los y las presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales integrantes del Colegio Electoral en cada provincia, el lugar, fecha y hora para la acreditación e instalación, el número de representantes a elegirse, y más información que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo del proceso.
- Art. 4.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegios Electorales de Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales convocados en cada provincia, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página web institucional, la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral en cada provincia.
- Art. 5.- Acreditación de los miembros del Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, las autoridades convocadas concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

**Art. 6.- Instalación del Colegio Electoral.-** A la hora señalada en la convocatoria, los Directores o Directoras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional

Electoral dispondrán que mediante Secretaría se verifique el quorum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia Pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, la Directora o el Director de la Delegación Provincial instalará la sesión del Colegio Electoral una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

- **Art.** 7.- Una vez instalada la sesión, el Director o Directora de la Delegación Provincial que presidirá la Asamblea, dispondrá a Secretaría la lectura de las normas legales pertinentes.
- **Art. 8.- Dignidades a elegirse.-** Una vez instalados los Colegios Electorales, los miembros acreditados, elegirán por votación nominativa los representantes principales y alternos, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- **Art. 9.- Presentación de candidaturas.-** Los miembros del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio de representante principal y representante alterno, respetándose los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.

En conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para la designación de los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales que integren cada consejo provincial se procurará la mayor representación territorial; y, en ningún caso un mismo presidente o presidenta podrá integrar el consejo por dos ocasiones consecutivas, con excepción de las provincias en donde por el número de parroquias, no sea posible la alternabilidad.

Las candidaturas se presentarán por escrito, en el formulario que para el efecto entregará Secretaría de cada delegación, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.

**Art.** 10.- Una vez receptadas las candidaturas, la o el Director de la Delegación dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral la nómina de los candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la Secretaria nombrará a cada uno de los miembros del Colegio Electoral para que exprese su preferencia públicamente y esta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de representantes principales a elegirse en conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

**Art.** 11.- Para la elección del segundo representante y los siguientes en conformidad con las reglas dispuestas en la Ley se deberá presentar candidatos o candidatas de cantones distintos al elegido en primer lugar, así mismo deberá ser de distinto género al del primer representante, y 'de distinta representación intercultural, estos criterios se aplicarán en la medida que fuere posible.

**Art. 12.- Escrutinio.-** Una vez terminada la votación, el Director o Directora de la Delegación Provincial dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 13.- Proclamación de resultados.- Una vez concluida la votación para cada representante del número que le fuere asignado en conformidad con lo señalado en la respectiva Convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, el Director o Directora de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral proclamará los mismos y declarará ganadores a los representantes principales y alternos que hubieren obtenido la mayor votación.

**Art.** 14.- **Entrega de credenciales.**- El Director o Directora de la Delegación Provincial y el Secretario o Secretaria emitirán credenciales que acrediten la calidad de Consejeros o Consejeras Provinciales principales y alternos.

Art. 15.- Notificación.- Concluido el proceso de elección de los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial de cada jurisdicción, el Director o Directora de la Delegación Provincial pondrá en conocimiento del Consejo Provincial correspondiente la nómina con los representantes principales y alternos elegidos y remitirá una copia del acta de la sesión del Colegio Electoral, debidamente certificada para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por esta ocasión, y por cuanto no consta en registros del Consejo Nacional Electoral el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 93 y siguientes, que determinan la naturaleza, conformación y la iniciativa para conformar una circunscripción territorial de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias, no se convocará a quienes cumplan la función

de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el "Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador", aprobado mediante Resolución N° PLE-CNE-7-15-9-2009 de 16 de septiembre del 2009.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las dudas que se presenten en el curso de la sesión de los Colegios Electorales serán absueltas por los Directores o Directoras de las Delegaciones Provinciales.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.-Lo certifico.

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

#### No. NAC-DGERCGC11-00432

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad

administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Oue de conformidad con el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;

Que de acuerdo a lo establecido en el referido numeral 16, los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción;

Que de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 ibídem, a efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo al quinto inciso del numeral 16, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la

Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de Impuesto a la Renta:

Que el artículo 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, otorga como facultad del SRI, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como la verificación de actos de determinación tributaria conforme con la ley;

Oue mediante Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció la forma y condiciones que las personas naturales deben cumplir con respecto a la presentación de la información relativa a los gastos personales;

Que en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, calidad, planificación y evaluación, esta Administración ha encontrado la necesidad de mejorar las directrices que permitan agilizar y masificar los controles relativos a gastos personales deducidos por los contribuyentes para efectos de liquidación de Impuesto a la Renta:

Que esta autoridad, con el fin de mejorar su nivel de gestión ha determinado de manera objetiva, la pertinencia de establecer nuevas reglas para la presentación del anexo de gastos personales, mismas que propenden a la efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos de la Administración Tributaria;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley; y,

De conformidad con la disposiciones vigentes y en uso de sus facultades legales,

# **Resuelve:**

Artículo 1.- Elimínese el literal a) del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009.

Artículo 2.- En el literal b) del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009, sustituyase la frase: "los \$ 7.500,00;", por la frase: "el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado;".



#### ANFXO 6

# 21 — Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 -- Lunes 19 de diciembre del 2011

# Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 — Lunes 19 de diciembre del 2011 — 17

**Artículo 3.-** En el último inciso del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009, sustituyase la frase: "www.sri.gov.ec", por la frase: "www.sri.gob.ec".

# **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La presentación del anexo de gastos personales correspondiente

al ejercicio fiscal del año 2011, se atenderá por única vez en el mes de junio del 2012, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

#### Noveno dígito del RUC o Fecha máxima de entrega cédula

1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio0
	28 de junio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 14 de diciembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 14 de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° 153

# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "fijos gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...":

Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0337, sancionada el 28 de diciembre del 2010, ratificó y mantuvo las bases imponibles, tarifas y cuotas canceladas por concepto del impuesto predial del año inmediato anterior;

Que, el Informe General No. DA4-0033-2009 emitido por la Contraloría General del Estado en mérito al Examen Especial a la Determinación y Recaudación de Ingresos, Bienes Inmuebles y Cuentas por Pagar, correspondiente al período del 1 de enero del 2006 al 31 de agosto de 2008 realizado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su recomendación quince referente al Impuesto Predial, señala que el Concejo Metropolitano debe normalizar un factor único de cálculo de este tributo;

Que, el Informe del Examen Especial a la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional relacionado con la Norma de Control Interno 403 -Administración Financiera-Tesorería, al 28 de febrero del 2011, expedido por Auditoría General Interna, en su recomendación dos señala que la Dirección Metropolitana Tributaria deberá efectuar: "... un análisis de los rangos y factores a aplicarse para el bienio 2012 - 2013 en el que considerará que la banda impositiva tiene un mínimo de cero punto veinte y cinco por mil (0,25%o) y el máximo de cinco por mil (5%o) lo que les permitirá disponer de las tarifas para el impuesto predial urbano para cada unidad predial. ";

Que, el referido Informe del Examen Especial a la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional relacionado con la Norma de Control Interno 403, emitido por Auditoría General Interna, en la recomendación tres expresa que: "... se determine claramente los rangos de contribución y establezca un factor de valoración único para las personas naturales y otras para las jurídicas, como

# Segundo Suplemento -- Registro Oficial $N^{\circ}$ 599- Lunes 19 de diciembre del 2011 -- 22

resultado de esta actividad elaborarán un Proyecto de Ordenanza en la que considerarán principios de . consistencia e igualdad, para el cálculo del Impuesto

# 23 — Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 -- Lunes 19 de diciembre del 2011

Predial, la que será puesta a consideración y aprobación del Concejo Metropolitano, lo que permitirá recaudar apropiadamente los tributos para el cumplimiento de metas y objetivos municipales;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: "Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."; y,

Que, de conformidad al artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

#### **Expide:**

#### ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN V COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS V RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013

Art. ... (1).- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios urbanos.- La tarifa del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la ordenanza metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA I						
	TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS					
Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa básica por	Tarifa exceso por	
		Desde	Hasta	mil	mil	
	1	6.600	20.000,00		0,25	
	2	20.000,01	40.000,00	0,25	0,30	
I	3	40.000,01	60.000,00	0,30	0,35	
	4	60.000,01	80.000,00	0,35	0,40	
	5	80.000,01	100.000,00	0,40	0,45	
	1	100.000,01	150.000,00	0,50	0,60	
	2	150.000,01	200.000,00	0,70	0,80	
II	3	200.000,01	250.000,00	0,90	1,00	
	4	250.000,01	300.000,00	1,10	1,20	
	5	300.000,01	350.000,00	1,30	1,40	
	1 350.000,01		450.000,00	1,50	1,80	
III 2 450.0		450.000,01	550.000,00	1,80	2,10	
	3	550.000,01	650.000,00	2,10	2,40	
	4	650.000,01	750.000,00	2,40	2,70	
	5 750.000,01		850.000,00	2,70	3,00	
	1	850.000,01	1'050.000,00	3,00	3,40	
IV	2	1'050.000,01	1'250.000,00	3,40	3,80	
	3	1'250.000,01	1'450.000,00	3,80	4,20	
	4	1'450.000,01	1'650.000,00	4,20	4,60	
	5	1'650.000,0!	1,850.000,00	4,60	4,80	
V	1	1'850.000,01	5'000.000,00	4,80	5,00	
2 5'00		5'000.000,01	En adelante	5,0	0	

<sup>\*</sup> Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD 6.600,00) del trabajador en general, están exentos del pago del impuesto predial Art. 509, a) COOTAD

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta	<b>=</b>	
	1	3.960,00	10.000,00		0,25
	2	10.000,01	20.000,00	0,25	0,26
I	3	20.000,01	30.000,00	0,26	0,27
	4	30.000,01	40.000,00	0,27	0,28
	5	40.000,01	50.000,00	0,28	0,29
	1	50.000,01	100.000,00	0,3	0,4
	2	100.000,01	150.000,00	0,5	0,6
II	3	150.000,01	200.000,00	0,7	0,8
	4	200.000,01	250.000,00	0,9	1
	5	250.000,01	300.000,00	1,1	1,2
	1	300.000,01	400.000,00	1,3	1,6
III	2	400.000,01	500.000,00	1,6	1,9
	3	500.000,01	600.000,00	1,9	2,1
	4	600.000,01	700.000,00	2,1	2,4
	5	700.000,01	800.000,00	2,4	2,7

<sup>\*</sup> Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD 3.960,00) del trabajador en general. Art. 520, a) COOTAD.

**Art...** (3).- **Exenciones.-** A efectos de la aplicación del impuesto predial regulado en esta ordenanza, se reconocen todas las exenciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Art... (4).- Incentivos.-** Con el fin de estimular el desarrollo social, productivo y las buenas prácticas ambientales, el contribuyente podrá reducir hasta el 50% del valor del impuesto regulado en la presente ordenanza, para cuyo efecto se emitirá el reglamento correspondiente.

Art... (5).- A efecto de realizar una corrección gradual del tributo regulado en la presente ordenanza, una vez aplicadas las tablas correspondientes, la cuota del Impuesto Predial en ningún caso podrá ser superior a la del año 2011 en los porcentajes determinados en la siguiente tabla:

LÍMITES PARA LA CORRECCIÓN DE LA DISPERSIÓN TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS V RURALES				
Av	Límites			
Desde	Hasta			
0,01	20.000,00	10%		
20.000,01	40.000,00	20%		

Ava	Límites	
Desde	Hasta	
40.000,01	80.000,00	30%
80.000,01	120.000,00	40%
120.000,01	160.000,00	50%
160.000,01	200.000,00	80%
200.000,01	250.000,00	110%
250.000,01	300.000,00	140%
300.000,01	350.000,00	170%
350.000,01	500.000,00	200%
500.000,01	700.000,00	240%
700.000,01	1.000.000,00	280%
1.000.000,01	1.500.000,00	320%
1.500.000,01	2.000.000,00	360%
2.000.000,01	3.000.000,00	400%
3.000.000,01	5.000.000,00	450%
5.000.000,(	Sin límite	

**Disposición Transitoria Única.-** En el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el

## 20 — Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011

Concejo Metropolitano emitirá las regulaciones que garanticen la implementación de mecanismos idóneos para el cumplimiento de los derechos y deberes de los contribuyentes.

**Disposición Final.-** Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y regirá para el bienio 2012-2013.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 9 de diciembre del 2011.

- f.) Sr. Jorge Albán, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.
- f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 y 9 de diciembre del 2011. Quito, 14 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-Distrito Metropolitano de Quito, 14 de diciembre del 2011.

## **EJECÚTESE:**

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre del 2011.

Distrito Metropolitano de Quito, 14 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICO que el documento que antecede en 7 fojas, es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 14 de diciembre del 2011.

N° 154

# EL CONCEJO METROPOLITANO DE OUITO

#### Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "fijos gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...":

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva "... crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras ";

Que, son principios tributarios los de progresividad y transparencia conforme al artículo 300 de la Constitución de la República;

Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras "generales o específicas" por el establecimiento de ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...";

Que, el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0336, sancionada el 28 de diciembre del 2010, estableció las regulaciones para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas de alcance distrital para el ejercicio 2011; y,

Que, es necesario establecer un nuevo régimen de cálculo para la contribución especial de mejoras en las obras de alcance distrital, para el ejercicio fiscal 2012.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87

Segundo SuplementoRegistro Oficial N° 599Lunes 19 de diciembre del 2011

26

literales a) y b) del Código Orgánico de Organización

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

#### Expide:

#### ORDENANZA QUE RACIONALIZA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

# Art ...(1).- Reporte y consolidación de información de las obras de alcance distrital.-

- 1. Los titulares y responsables de las administraciones zonales, empresas públicas metropolitanas a excepción de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, institutos metropolitanos, secretarías y demás dependencias y entidades metropolitanas que ejecuten obras de alcance distrital, tienen la obligación de reportar y entregar a la Administración General, sin perjuicio de las demás obligaciones que sobre esta materia se establezcan en el ordenamiento jurídico metropolitano, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de entrega recepción de la obra, la información que respecto a aquella, se detalla a continuación:
- a) Denominación de la unidad ejecutora;
- b) Denominación del proyecto y programa al que pertenece la obra;
- c) Fecha de inicio, culminación y entrega recepción;
- d) Fuente de financiamiento, señalamiento de partidas, convenios, préstamos u otros;
- e) Responsable de la obra;
- f) Ubicación georeferenciada;
- g) Costo total de la obra a recuperarse;
- h) Determinación de la importancia, priorización y beneficios de la obra para el Distrito Metropolitano; e,
- Demás información requerida por la Administración General.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este numeral, acarreará responsabilidad administrativa para el titular de la unidad ejecutora, así como para todos los responsables de la misma.

- 2. Receptada la información en la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones que para\* el efecto habilitará la Administración General, procederá a consolidarla, verificarla y determinará los plazos de recuperación de los costos de la obra y el tiempo desde el cual se realizará la recaudación.
- 3. A efecto de consolidar la información recibida durante el respectivo ejercicio fiscal, entre el primero y décimo día de diciembre de cada año, todas las unidades ejecutoras de obras de alcance distrital, enviarán a la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones, el listado de las obras que se hubieren entregado durante ese lapso, sin

perjuicio de la obligación establecida en el numeral 1 de este artículo.

- Art ... (2).- La contribución especial de mejoras a recaudarse por obras de alcance distrital tendrá como base de cálculo el costo de la obra determinada por cada unidad ejecutora, prorrateado entre todos los predios que constan en los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a los artículos 572, 578 y 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Art** ... (3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento:
- El valor por concepto de contribución especial de mejoras, pendiente de cobro al 31 de diciembre del 2010, conforme a los períodos de recuperación ya establecidos, menos la cuota cancelada en el año 2011, para efectos de este cálculo será el "Componente A".
- 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE SUBSIDIOS CRUZADOS

AVALUÓ		PREDIO		
DESDE HASTA		RURAL	URBANO	
	20.000,00	0,80	0,90	
20.000,01	40.000,00	0,85	0,95	
40.000,01	350.000,00	1,00	1,00	
350.000,01	850.000,00	1,05	1,10	
850.000,01	En adelante	1,10	1,15	

3.Una vez obtenidos los avalúos en consideración a la tabla establecida en el número que antecede ("avalúo ajustado"), se procederá a aplicar la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{Vop\ 2011}{\sum Av.\ Ajus.} \cdot Avalia \ predial\ ajustado$$

Donde:

CB = Componente B

Vop 2011 = Valor de obra pública 2011

ΣΑν. Ajus. = Sumatoria de avalúos ajustados

El resultado así obtenido, constituye el "Componente B".

 La contribución especial de mejoras para el año 2012, será el producto de la adición del "Componente A" y el "Componente B".

# 28 — Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 -- Lunes 19 de diciembre del 2011

# 22 — Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 — Lunes 19 de diciembre del 2011

Art ... (4).- Para la construcción, pavimentación, adoquinado, mantenimiento de obras viales en el Distrito Metropolitano de Quito, el valor a cancelar por este concepto será el valor equivalente al cálculo del 20% del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras Distrital en el correspondiente ejercicio fiscal.

Metropolitano de Quito.

Disposición General Única.- La recaudación por concepto de Contribución Especial de Mejoras de obras de alcance distrital de acuerdo a la regulación establecida en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, serán transferidos mensualmente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP-siempre que:

- a. De manera previa, la EPMMOP justifique a la Unidad Financiera su ejecución presupuestaria; y,
- b. Previo informe favorable de la Unidad Financiera que deberá contener además, la evaluación y determinación de los montos a retener de dicha transferencia por servicios de deuda, costos de expropiación y demás valores a recuperar por concepto de Contribución Especial de Mejoras de conformidad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Disposición Final.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 9 de diciembre del 2011.

- f.) Sr. Jorge Albán, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.
- f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 y 9 de diciembre del 2011.- Quito, 14 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-

Distrito Metropolitano de Quito, 14 de diciembre del 2011.

## **EJECÚTESE:**

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito

# 29 — Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 599 -- Lunes 19 de diciembre del 2011

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre del 2011.

Distrito Metropolitano de Quito, 14 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

• CERTIFICO que el

documento que antecede en 7 fojas, es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 14 de diciembre del 2011.

N° 155

# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras "generales o específicas" por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que puede ser modificado mediante ordenanza;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0338, sancionada el 28 de diciembre del 2010, regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

Que, el artículo innumerado 5 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 0338, determina que a la base imponible

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

del impuesto a las utilidades, se aplicará la tarifa general del diez por ciento (10%); mientras que en casos de transferencia de dominio a título gratuito, se aplicará una tarifa del uno por ciento (1%), señalando finalmente que: "...3. Para el caso de las primeras transferencias de dominio que se realicen a partir del año 2006, la tarifa aplicable será del 0,5% de conformidad al procedimiento administrativo empleado hasta antes de la derogatoria de la Ley Orgánica de Régimen Municipal";

Que, el inciso tercero del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que: "El impuesto que se hubiere pagado a los municipios, en concepto de impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos, será considerado crédito tributario para determinar el impuesto. El crédito tributario así considerado no será mayor, bajo ningún concepto, al impuesto establecido por esta Ley "; y,

Que, es necesario iniciar un proceso de revisión paulatina y proporcional de la tarifa del 0,5% al impuesto a las utilidades establecido para las primeras transferencias de dominio que se realicen a partir del año 2006.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### **Expide:**

#### ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA 338 QUE REGULA EL IMPUESTO A LA UTILIDAD V PLUSVALÍA PROVENIENTE DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE PREDIOS URBANOS

**Artículo 1.-** Sustituyase el numeral 3 del artículo innumerado ...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0338, sancionada el 28 de diciembre del 2010 y agréguense al final de esa disposición los siguientes numerales:

- "3 Para el caso de las primeras transferencias de dominio que se realicen a partir del año 2006, la tarifa aplicable será del 0,5%, cuando éstas sean realizadas por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social, giro de negocio o actividad económica no sea la inmobiliaria, de construcción o cualquier tipo de explotación de bienes inmuebles, diferente a la de arrendamiento."
- "4 Para el caso de las primeras transferencias de dominio efectuadas a partir del año 2006, la tarifa aplicable será del 4%o, cuando éstas sean realizadas por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social, giro de negocio o actividad económica sea la inmobiliaria, de construcción o toda explotación de bienes inmuebles diferente a la de arrendamiento, conforme se determine en el Registro Único de Contribuyentes, escritura de Constitución o cualquier otra certificación obtenida en registros públicos."

**Artículo 2.-** Sustituyase la última fila de la *"Tabla de tarifas en el Impuesto a las Utilidades"* e incorpórese al final de la misma las siguientes:

Tarifa en primeras transferencias de	
dominio a partir del 2006, para personas naturales o jurídicos no dedicadas a las actividades inmobiliarias, de construcción o toda explotación de bienes inmuebles diferente a lade arrendamiento.	0,5%
Tarifa en primeras transferencias de dominio a partir del 2006, para personas naturales o jurídicas cuyo objeto social, giro de negocio o actividad económica sea la inmobiliaria, de construcción o toda explotación de bienes inmuebles diferente a lade arrendamiento.	4%

**Artículo 3.-** A continuación del artículo innumerado ... (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 338, sancionada el 28 de diciembre del 2010, agréguese un artículo innumerado, con el siguiente texto:

**Art.** ...(...).- **Exenciones.-** Se reconocerán todas las exenciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Disposición Transitoria.-** El Concejo Metropolitano emitirá las regulaciones que garanticen la aplicación de criterios de progresividad, simplicidad administrativa y equidad.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza metropolitana, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Ouito, el 9 de diciembre del 2011.

- f.) Sr. Jorge Albán, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.
- f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 y 9 de diciembre de 2011.- Quito, 14 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Ouito.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.**Distrito Metropolitano de Quito, 14 de diciembre del 2011.

## **EJECÚTESE:**

# 24 -- Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 599 — Lunes 19 de diciembre del 2011

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre del 2011.

Distrito Metropolitano de Quito, 14 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICO que el documento que antecede en 4 fojas, es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 14 de diciembre del 2011.

# EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

#### Considerando:

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Mocache genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella; establecidos en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución:

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad de Mocache;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En uso de las facultades concedidas por los artículos 7 y 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCACHE.

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Mocache.

**Art. 2.- Obras públicas.-** Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales:
- Repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil;
- c) Aceras, bordillos y cerramientos;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Obras de alumbrado público; y,
- f) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache determine mediante ordenanza, antes o después de construidas.

Art. 3.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación Municipal o las empresas municipales que se crearen.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache podrá suscribir convenios con las empresas municipales que se crearen, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y con la participación por la recuperación que se establezca en dichos convenios.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

# **Art. 5.- Determinación del costo de la obra.-** Para establecerlo se considerará lo siguiente:

 a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;



# Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011 -- 32

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción;

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales u organismo ejecutor; y, en caso de ejecución de obra por una empresa municipal o por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras

- **Art. 6.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:
- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

- c)Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Mocache.
- **Art.** 7.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal o a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.
- **Art.** 8.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.
- Art. 9.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se a de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes:
- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el artículo 10 de esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el artículo 10 de esta ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde o Alcaldesa o el Gerente de la respectiva empresa municipal, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

#### Título 1

# Distribución de costo de cada obra entre beneficiarios

Art. 10.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

# Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011 -- 33

La suma de las alicuotas, asi determinadas, será la cuantia de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vias con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vias troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier via, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de via, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Dirección de Planificación como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios de las parroquias urbanas del cantón Mocache en proporción al avalúo municipal.

- **Art.** 11.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del articulo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:
- Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la via.
- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
- 3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con caracteristicas obsoletas.

- Art. 12.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o titulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alicuotas que por frente de via les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alicuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.
- **Art.** 13.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vias, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.
- **Art.** 14.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.
- Art. 15.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vias e intervenciones

adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Planificación como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales o el organismo ejecutor correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta caracteristica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los titulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

Art. 16.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán titulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 17.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo con los respectivos reglamentos o el dictamen obligatorio de otras empresas ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Mocache, se determinará un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

- Art. 18.- Distribución del costo de las obras de alumbrado público.- La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la via beneficiarias del servicio.
- Art. 19.- Fondo para nuevas obras.- La recaudación de la contribución especial de mejoras servirá para la ejecución de nuevas obras. Los rubros que integran el costo de cada obra, por decisión del Concejo Cantonal a instancia del Alcalde o Alcaldesa de la ciudad y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.
- Art. 20.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

# Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011 -- 34

- Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre eiecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 21.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil, previo informe del Departamento de Desarrollo Social; y,
- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 22.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde o Alcaldesa tal exoneración, quien encargará al Director Financiero y Director de Planificación, informen si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección - Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de las direcciones Financiera y de Planificación. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Concejo Cantonal se aplicará a todas las obras incluso las ejecutadas por las empresas municipales.

Art. 23.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años. como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.



El Director Financiero de la Municipalidad o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

Art. 25.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional.

Art. 26.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección de Planificación o el correspondiente órgano de las empresas municipales, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

#### ISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

**SEGUNDA.-** Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realizaren en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la junta parroquial correspondiente si existieren y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

CUARTA.- El reglamento de que trata el Art. 19 se elaborará en un plazo de 60 dias.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, a los nueve dias del mes de junio del año dos mil once.

f.) Leandro Ullón Rodriguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Lic. Victor Gómez Fuentes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCACHE, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 2 y 9 de junio del 2011, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización (COOTAD).

Mocache, junio 10 del 2011.

f.) Lic. Victor Gómez Fuentes. Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS **PÚBLICAS** EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCACHE, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el Art. 324 de la ley

Mocache, junio 13 del 2011.

D

f.) Leandro Ullón Rodriguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARÍA DELI. CONCEJO.- Mocache, junio 13 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE **OBRAS** PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCACHE, el señor Leandro Ullón Rodriguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los trece dias del mes de junio del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Lic. Victor Gómez Fuentes, Secretario General.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

## Considerando:

Oue, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización en los articulos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente



Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad,

#### Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE PATENTE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.

#### CAPÍTULO I

# HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

- Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Isidro Ayora. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.
- **Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora. La determinación, control y recaudación se hará a través de la Dirección Financiera Municipal.
- **Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un(os) establecimiento(s) en el cantón Isidro Ayora, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.
- **Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:
- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- Presentar su declaración anual sobre el(los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar

- contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- c) . Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

#### CAPÍTULO II

# INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

- Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Isidro Ayora, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el registro de patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades. Para tal efecto, declarará su patrimonio inicial en el formulario de declaración de patente, que adquirirá en la Municipalidad, sin prejuicio de su verificación por parte de la Jefatura de Rentas.
- Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.
- **Art. 7.- Actualización de la información.-** La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas,

# Segundo Suplemento - Registro Oficial $N^{\circ}$ 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011 -- 37

# 30 - Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 599 -- Lunes 19 de diciembre del 2011

actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente., que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Titular o representante del negocio o empresa.
- Número de cédula o registro único de contribuyentes.
- Cédula del representante legal.
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad.
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa.
- Clase de actividad.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Anualmente se complementarán los siguientes datos:

Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.

Pagos de patente anual.

- Dirección de la matriz.
- Cantón de la matriz.
- Teléfono(s) de la(s) sucursal(es), asentada(s) en el cantón.
- Teléfono de la matriz.
- Dirección del correo electrónico.
- Porcentaje de ingreso en el cantón.
- Porcentaje de ingreso en otros cantones.
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta.
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta.
- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo.
- No. de formulario de la última declaración del impuesto a la renta.
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo.
- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la patente, si las hubiera.

# Observaciones. CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 8.- Sistemas de determinación.-** La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

**Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.-** La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

**Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.-** La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o indirectamente.

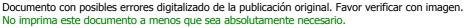
La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- Para aquellos sujetos pasivos que se encuentren registrados en la base de datos y que hubieren declarado este impuesto con anterioridad, se le incrementará el 5% al patrimonio por cada período no declarado, para determinar la base imponible del período que cursa. En el caso de los contribuyentes que se encuentren no obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el mayor patrimonio que resultare, ya sea por el procedimiento anterior, o el establecido en la tabla presuntiva de esta ordenanza.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este



tributo durante más de un año, pero que no hubieren declarado ni pagado el mismo en el cantón Isidro Ayora, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años en mora para la determinación de la base imponible.

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el formulario de patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión, y de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.
- \* A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el formulario de patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión, y de creerlo pertinente.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

#### CAPÍTULO IV

#### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

- **Art. 13.- Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del lo. de enero al 31 de diciembre.
- **Art. 14.- Exenciones.-** Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:
  - La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,
- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque
  - no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.
- El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.
- Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

En cualquier caso y sin excepción alguna, esta categoría de contribuyentes pagará anualmente el certificado de exoneración, cuyo costo es de USD 10.

Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en el capítulo pertinente del Código Tributario.

- Art. 15.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.
- **Art. 16.- Base imponible.-** La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible, de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:
- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del. patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control.
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Para el caso de los patrimonios tangibles e intangibles no declarados adecuadamente, por los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, la base imponible estará determinada en la tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza.
- Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en uno o más cantones, ya sean matrices o sucursales, se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda a la matriz o sucursal establecida en el cantón Isidro Ayora. Para el efecto, los sujetos pasivos presentarán la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales realizado por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del patrimonio que le correspondería el cantón Isidro Ayora; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaría solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.
- Los sujetos pasivos que desarrollen actividad(es) económica(s) con anterioridad en otras jurisdicciones cantonales, para el primer año de actividades en el cantón Isidro Ayora, pagarán el impuesto en función del patrimonio con que inicien su operación, de acuerdo a la información declarada en el formulario de inscripción de patente.
- **Art. 17.- Tasa del impuesto.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

# 32 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011

RANGO	BASE IMPONIBL	E (PATRIMONIO)	IMPUESTO	V. MÍNIMO	V. MÁXIMO
	DESDE (USD)	HASTA (USD)	TASA (%)	USD	USD
1	\$ 0.01	\$ 1000.00	(\$ 10.00)*	10	10
2	\$ 1,000.01	\$ 3,000.00	1.05%	10.50	31.50
3	\$ 3,000.01	\$ 6,000.00	1.06%	31.80	63.60
4	\$ 6,000.01	\$ 12,000.00	1.07%	64.20	128.40
5	\$ 12,000.01	\$ 60,000.00	1.08%	129.60	648
6	\$ 60,000.01	\$ 4000,000.00	1.09%	654	4.360
7	\$ 400,000.01	\$ 1,000,000.00	1.10%	4.400	n.opo
8	\$ 1,000,000.01	\$ 2,000,000.00	1.11%	11.100	22.200
9	\$2,0000.000.01	EN ADELANTE		25.000	25.000

<sup>\*</sup> Valor mínimo a pagar por concepto de patente (expresado en dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 18.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.-** Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos que se encuentren ejerciendo la actividad económica, y que al finalizar el periodo fiscal respectivo, estos no se hubieren acercado a realizar su declaración respectiva.

PROFESIONALES		OFICIOS NEGOCIOS		CIOS	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
MEDICINA GENERAL	\$ 6.000	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	\$ 3.500	TIENDA	\$ 1.500
JURISPRUDENCIA	\$ 5.000	CHOFER	\$ 3.000	BAZAR	\$ 2.500
ECONOMÍA	\$ 5.000	ALQUILER DE VEHÍCULOS	\$ 10.000	HELADERÍA	\$ 1.800
INGENIERÍA CIVIL	\$ 5.000	SOLDADOR	\$ 1.200	MINIMARKET	\$ 5.000
INGENIERÍA COMERCIAL	\$ 5.000	ALBAÑILES	\$ 2.000	FARMACIA	\$ 10.000
INGENIERÍA EN	\$ 5.000	JARDINERÍA	\$ 1.500	BOUTIQUE	\$ 12.000
SISTEMAS CONTADURÍA	\$ 5.000	PINTOR DE INMUEBLES	\$ 1.500	LIBRERÍA	\$ 5.000
ARQUITECTURA	\$ 5.000	PINTOR DE VEHÍCULOS	\$ 3.000	KARAOKES	\$6.000
ENFERMERÍA	\$ 3.500	ELECTRICISTA	\$ 2.000	DISCOTECAS	\$ 20.000
PROFESORES DE PRIMARIA	\$3.500	OTROS OFICIOS	\$ 2.500	BURDELES	\$ 15.000
PROFESORES DE SECUNDARIA	\$ 4.000			BAR	\$ 3.500
PROFESORES DE EDUCACIÓN	\$ 5.000			FERRETERÍA	\$ 10.000
SUPERIOR OTROS PROFESIONALES	\$ 5.000			CABINAS TELEFÓNICAS	\$ 2.000
MAESTRÍAS	\$ 10.000			CYBER	\$ 2.500

La aplicación de esta tabla presuntiva, en lo que respecta a los profesionales, se les aplicará solo a los que se encuentren en libre ejercicio de su profesión más no en relación de dependencia.

<sup>•</sup> Mientras que la tarifa máxima a pagar es de USD 25.000.

### CAPÍTULO V

#### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) realizada(s), y realizarán el respectivo pago de la(s) patente(s), dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades; y posteriormente, cada año, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año. Sin embargo, en virtud de que hasta el 28 de abril, los sujetos pasivos tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, estarán exentos del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta ordenanza, hasta el 30 de junio del correspondiente año.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de patente, en la Tesorería Municipal.

Art. 20.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece una vez concluidos los 30 primeros días hábiles de cada año; no obstante, los sujetos pasivos estarán exentos de los correspondientes intereses, multas y recargos hasta el 30 de junio, en virtud de que hasta el 28 de abril tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional. A partir del 1 de julio se cobrarán las multas, recargos e intereses señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

- Art. 21.- Documentos para el pago de patente municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:
- El formulario de patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente.
- 2. RUC vigente.
- 3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas, obligadas o no a llevar contabilidad, pero si a declarar el impuesto a la renta. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los estados de situación financiera y de resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso.
- Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los activos totales al día.
- Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de

- los servicios que preste la Municipalidad o sus empresas.
- Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día.
- Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.
- **Art. 22.- Responsabilidad por la declaración.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.
- Art. 23.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.
- **Art. 24.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de patente.
- Art. 25.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Isidro Ayora están obligados a pagar el impuesto de patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como referencia su distribución, se determinará el valor del patrimonio que corresponde a la Municipalidad de Isidro Ayora.
- **Art. 26.- Enmienda de la cuantía.-** Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.
- **Art.** 27.- **Potestad verificadora.-** La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio 'de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.
- **Art. 28.- Atribuciones de la Dirección Financiera.-** Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:
- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista

# 34 — Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 599 — Lunes 19 de diciembre del 2011

actualizada de las compañias cuya constitución ha sido aprobada.

- Podra solicitar a las diversas camaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.
- Podra requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podra iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

## CAPÍTULO VI

#### **SANCIONES**

Art. 29.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causara a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa dias establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculara de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidara como mes completo.

Art. 30.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.-Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, seran sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superara los USD 125. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hara en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 31.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que estan obligados, los sancionara, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superara los 125.00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superara los USD 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidara directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no ha

cumplido con el impuesto, la multa por falta de declaración sera de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 32.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el pais, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, seran sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superara los USD 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 33.- Recargos.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causara un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Organico Tributario.

Art. 34.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podra hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demas normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podra disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

**Art. 35.- Clausura.-** Se efectuara la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o mas de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de titulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificara al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) dias para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificara con la resolución de clausura, que sera ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendra por un periodo minimo de tres dias, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los

# Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 42

contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, seran sancionados con una nueva clausura por un plazo minimo de 8 dias, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 36- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.-La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes y pagará una multa de \$ 125.

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control y otras fuentes de información.-Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patente, la Municipalidad del Cantón Isidro Ayora establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias del Bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

Art. 38.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creveren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

# **DISPOSICIONES PERMANENTES**

PRIMERA.- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente ordenanza, serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales y legales concordantes.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los catorce días del mes de octubre del 2011.

- f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.
- f.) Abg. César Alarcón Medrano, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy viernes 14 de octubre del 2011, a las 18h00. CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE PATENTE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días jueves 6 de octubre

en primera instancia y viernes 14 de octubre del 2011 en segunda y definitiva instancia.

Lo certifico.

f.) Abg. César Alarcón Medrano, Secretario General.

Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Abg. César Alarcón Medrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- A los diecinueve días del mes de octubre del 2011, a las 13h20.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ORDENANZA DE PATENTE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, el señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón en la fecha antes indicada.

Isidro Ayora, octubre 20 del 2011.

f.) Abg. César Alarcón Medrano, Secretario del Concejo.

#### CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

#### Considerando:

Que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución, según lo previsto en el inciso segundo del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera Constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";



# 36 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011

Que, la Constitución, en el Art. 240, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...;

Que, el Art. 242 parte primera de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El Estado se organiza territorial mente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales...", en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el numeral 1 del Art. 13 del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, publicado en el Registro Oficial 206 de fecha siete de junio de 1999, señala que: "... los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";

Que, el Art. 13 del (COOTAD), dice: "La creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales respetará de manera rigurosa los requisitos previstos en la Constitución y este, código; su inobservancia acarreará la nulidad, absoluta del acto normativo correspondiente"; y, en el mismo cuerpo legal del Art. 57 literal v) dentro de una de las atribuciones del Concejo dice: "Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código.";

Que, mediante Decreto Legislativo No. 48 se expide la ley que crea el cantón Zapotillo en la provincia de Loja, disponiendo en el Art. 2 la jurisdicción política administrativa cantonal, norma legal, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 27 de agosto de 1980;

Que, los pobladores de los barrios de: Cazaderos, Garcías, Las Vegas, Hacienda Vieja, Las Pampas, Progreso, Linderos, Gramadales, Chaguarguayco, Cruz Blanca y Boquerón, son habitantes que por cientos de años han desarrollado sus vidas, tradiciones y cultura de tipo ancestral, en todo el territorio que ocupan; Que, el bosque seco constituye por disposición constitucional un ecosistema frágil y amenazado; presentando en el caso particular de Cazaderos, condiciones muy peculiares que en conjunto con los bosques del Sur-Occidente del Ecuador y los bosques del Nor-Occidente del Perú, forma parte de la *region tumbesina*, constituida en una de las áreas en Sudamérica con mayor endemismo y amenaza para su integridad; razones que se encuadran en la responsabilidad de los gobiernos municipales y parroquiales para preservar el patrimonio natural;

Que, los líderes de los barrios antes citados, mediante petición s/n del quince de marzo del 2011, dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, solicitan que por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de los pueblos, el Concejo Cantonal mediante ordenanza se haga la creación de la nueva parroquia de "Cazaderos";

Que, el 30 de abril del 2011, a las diecinueve horas treinta minutos, en el salón de la Alcaldía del Gobierno Municipal de Zapotillo, se suscribe un acta de compromiso con los representantes de Cazaderos, señores: Oscar Redi Luna Montoya, Exar Arturo López Feijoo, Segundo Aponte, Sr. Yovany Elizalde Córdova, Yovany Socola Ludeña; los representantes de la parroquia Mangahurco, Ing. Herwin Sánchez Romero, Lic. Osman Romero, Presidente del Gobierno Parroquial de Mangahurco, Claudia Romero Rueda, Prof. Roben Aponte, el Sr. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo; y, el Reverendo Padre Armando Jiménez, como testigo de honor, llegando a un acuerdo mutuo con la propuesta de creación de la nueva parroquia Cazaderos del cantón Zapotillo;

Que, el 1 de mayo del 2011 en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, se suscribe un acta de compromiso donde se ratifica una vez más la creación de la nueva parroquia Cazaderos, en la cual intervienen el señor Alcalde, los señores concejales, líderes barriales de las comunidades a parroquializarce; y, el señor asambleísta Mao Moreno, como testigo de honor;

Que, con fecha 28 de junio del 2011, en el barrio Cañaveral de la parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo, una vez debatido y socializado, se suscribe un acta de compromiso con los representantes de los barrios: Cazaderos, Boquerón, Garcías, Hacienda Vieja, Pampas, Cruz Blanca, Progreso, Linderos, Las Vegas y Chaguarguayco, señores: Oscar Luna, Astrid Paladines y Osear López; los representantes de la parroquia Mangahurco, señores: Roben Aponte, Santos Becerra y Vidal Córdova; los concejales comisionados por el Gobierno Municipal, Prof. Santos Luna Rueda y Eco. Yuliana Rogel Moneada; y, los delegados de la Secretaría de los Pueblos y de Participación Ciudadana, señores: Lic. Franco Quezada y Fabricio Riofrío, quienes llegan a un acuerdo mutuo en cuanto a los barrios que quedan con la parroquia Mangahurco y los que conformarían la nueva parroquia Cazaderos del cantón Zapotillo;

# ANEXO 6

# 45 — Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 -- Lunes 19 de diciembre del 2011

Que, se ha delimitado físicamente el territorio que corresponderá a la futura parroquia rural, de manera detallada, incluyendo la descripción de los accidentes geográficos existentes, y que no implica conflictos con parroquias existentes, conforme al informe presentado por el Director de Planificación del Gobierno Municipal;

# Segundo Suplemento — Registro Oficial Nº 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 46

Que, igualmente coexiste el informe técnico del Gobierno Municipal de Zapotillo, elaborado por la Dirección de Planificación, referente a la creación de la futura nueva parroquia "Cazaderos";

Que, por tener limite internacional la parroquia a crearse, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, previo el trámite en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, obtiene el Acuerdo Ministerial No. 000093 de fecha diez de noviembre del dos mil once, donde se aprueba la descripción de limites con el Perú;

Que, existen todos los requisitos para la creación de la nueva parroquia rural conforme lo prevé la ley de la materia; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

#### **Expide:**

LA ORDENANZA QUE CREA LA NUEVA PARROQUIA RURAL CAZADEROS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO DE LA PROVINCIA DE LOJA.

- **Art. 1.-** Creación de la parroquia Cazaderos.- Créase la parroquia rural denominada Cazaderos, perteneciente al cantón Zapotillo, provincia de Loja, República del Ecuador.
- **Art. 2.- Identificación de la cabecera parroquia rural.**La cabecera parroquial rural estará ubicada en el barrio Cazaderos, al Noroeste del cantón Zapotillo.
- Art. 3.- Barrios que conforman la nueva parroquia rural.- La nueva parroquia rural Cazaderos estará integrada por los siguientes barrios: Cazaderos, Garcias, Las Vegas, Hacienda Vieja, Las Pampas, Progreso, Linderos, Gramadales, Chaguarguayco, Cruz Blanca y Boquerón.
- **Art. 4.- Delimitación.-** Los limites de la parroquia Cazaderos son los siguientes:

Por el NORTE: Con limite internacional con la República del Perú: En la quebrada Cazaderos punto No. 01 de coordenadas latitud 561674.70 - longitud 9558494.18, siguiendo el rumbo de su cauce para llegar a juntarse con el rio Puyango del punto No. 02 de coordenadas latitud 567059.50 - longitud 9560248.19, siguiendo el retorno del mismo rio Puyango hasta interceptarse con la quebrada Chaguarhuaycu del punto No. 03 de coordenadas latitud 576608.23 - longitud 9556874.79.

Por el SUR: Con la parroquia Mangahurco: Punto No. 04 de coordenadas latitud 576250.18 - longitud 9555531.45 de la quebrada Chaguarhuaycu, siguiendo un trazo de declive para llegar y pasar cerca por nombres determinados y especificos como cordilleras que son, empezando por: Filo de Limones, cerro Oreros, cerro el Bolongo, cerro Grande, cerro Obleas, cerro Pulao, Cuchilla Piedra Lisa, punto interceptado del cerro Orejano, nombre propio "El Boquerón", hasta llegar al punto No. 05 de coordenadas latitud 559675.59 - longitud 9545563.77, siendo tomado en la quebrada Cazaderos;

**Por el ESTE:** Con la parroquia Mangahurco: La intersección del rio Puyango y quebrada Chaguarhuaycu del punto No. 03 de coordenadas latitud 576608.23 - longitud 9556874.79, siguiendo el retorno de la misma quebrada Chaguarhuaycu para llegar al punto No. 04 de coordenadas latitud 576250.18 - longitud 9555531.45.

Por el OESTE: Con el limite internacional con la República del Perú: Empezando con el punto No. 05 de coordenadas latitud 559675.59 - longitud 9545563.77 siendo tomado en la quebrada Cazaderos, y siguiendo el cauce de la misma atraviesa un sitio llamado La Tranca de coordenada latitud 559213.14 - longitud 9546189.92; siguiendo nuevamente su cauce y ahora esta se acerca por algunos sitios determinados que son: Pulgas, centros poblados barrios "Garcia", Pampas, Cruz Blanca, Progreso, y Linderos, llegando nuevamente al punto No. 01 de coordenadas latitud 561674.70 - longitud 9558494.18.

- **Art. 5.- Desmembración de la parroquia.-** El territorio de la parroquia Cazaderos que se crea por esta ordenanza, escinde y se desmembra de la actual parroquia de Mangahurco del cantón Zapotillo.
- **Art. 6.- Participación de rentas.-** La parroquia Cazaderos percibirá las asignaciones presupuestarias y todos los beneficios que por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización y otras leyes pertinentes, le correspondan.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de sesenta dias, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Consejo Nacional Electoral, convocará a elecciones para constituir el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cazaderos.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, sancionada favorablemente por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los dieciséis dias del mes de noviembre del dos mil once.

- f.) Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.
- f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE CREA LA NUEVA PARROQUIA RURAL CAZADEROS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO DE LA PROVINCIA DE LOJA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo en las sesiones ordinaria y extraordinaria, de fechas quince y dieciséis de noviembre de dos mil once, respectivamente.

Zapotillo, 21 de noviembre del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

# Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 47 38 — Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 599 - Lunes 19 de diciembre del 2011

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Srta. Alcaldesa, encargada.

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su autoridad, la ORDENANZA QUE CREA LA NUEVA PARROQUIA RURAL CAZADEROS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO DE LA PROVINCIA DE LO JA, en tres ejemplares originales de igual tenor, para su respectiva sanción.

Zapotillo, 21 de noviembre del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE CREA LA NUEVA PARROQUIA RURAL CAZADEROS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO DE LA PROVINCIA DE LOJA, procédase de acuerdo a la ley. Cúmplase y notifíquese.

Zapotillo, 24 de noviembre del 2011.

f.) Amparo del Rocío Sandoya Guerrero, Alcaldesa (E) del GAD del Cantón Zapotillo.

# SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO: Que la señorita Amparo del Rocío Sandoya Guerrero, Alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente ORDENANZA QUE CREA LA NUEVA PARROQUIA RURAL CAZADEROS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO DE LA PROVINCIA DE LOJA, de acuerdo al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, 24 de noviembre del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

### Considerando:

Que es obligación procurar el mejoramiento de las condiciones sanitarias de la ciudad en beneficio de la población que debe contar con los recursos suficiente y oportunos para estar en capacidad de afrontar la operación y mantenimiento de éste, estableciendo condiciones de saneamiento ambiental acordes con el desarrollo del cantón Junín; y,

En uso de las atribuciones que le faculta la ley del COOTAD,

# Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ.

#### CAPÍTULO I

- **Art. 1.-** Por servicios de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conductos, subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evaluación de las aguas servidas y aguas lluvias.
- **Art.** 2.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Junín, son de servicio público y se establecen en forma expresa por el Gobierno Municipal del Cantón Junín para administrar el servicio de alcantarillado, a través del Departamento de Obras Públicas.

Los servicios de alcantarillado se presentarán en forma continua dentro del cantón de acuerdo con los límites, a los que deberán sujetarse las nuevas urbanizaciones.

**Art.** 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble.

- **Art.** 4.- Atendido a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado se clasifican en:
- a) DOMÉSTICA.- El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de las residencias;
- COMERCIAL.- El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- c) INDUSTRIALES.- El que evacua aguas residuales de locales industriales, residuos que dadas a su naturaleza, no producen contaminación diferentes que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas; y,
- d) PÚBLICO.- Es aquel que evacua aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas.

# ANEXO 6

# Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 48

4

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

# Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 49

- **Art.** 5.- No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier substancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligrosos contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema, en tales casos se necesitará el tratamiento previo para eliminar las substancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales.
- **Art.** 6.- Los establecimientos que se empleen para el desarrollo de sus actividades, materiales tales como gasolina, diesel, kérex, aceite, grasa y otros similares que generen desechos, deberán implementar los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.
- **Art.** 7.- Si se encontrase alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa de 50% del salario mínimo vital, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

# CAPÍTULO II

#### DE LAS INSTALACIONES

- Art. 8.- Es función del Departamento de Obras y Servicios Públicos velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y velar por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aprobación del Jefe del Departamento de Obras y Servicios Públicos, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el reglamento interno.
- **Art.** 9.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:
  - a) Acometido a conexión a la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

INDIVIDUALES.- Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

MÚLTIPLES.- Se consideran las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido; en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Obras y Servicios Públicos, la que de ser calificada ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

- Sistema interior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales y de lluvias, aguas que descargan del pozo de revisión emplazado a la derecha; y,
- c) Artefacto sanitario e instalaciones accesoriales indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.
- **Art.** 10.- Los propietarios de inmuebles, destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público líquidos industriales, deberá incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos: caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas, químicas, bacteriológicas, problemas de los residuos, procedencia, etc.
- El Departamento de Obras Públicas del cantón Junín, verificará estos datos, establecerá la necesidad del tratamiento que debe utilizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y para evitar la contaminación ambiental (suelo, aire, tierra), tratamiento cuyo diseño correrá por cuenta del propietario.
- **Art.** 11.- Los propietarios de establecimientos industriales deberán solicitar y sufragar los gastos de análisis físicos, químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar que se efectuarán a través del Departamento de Obras Públicas del cantón Junín.

### CAPÍTULO III

# MANTENIMIENTO V OPERACIÓN DEL SISTEMA

- **Art. 12.-** Toda obra de instalación, reparación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, correrá a cargo de los propietarios, previa solicitud y supervisión del Departamento de Obras Públicas Municipales.
- **Art.** 13.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al Departamento de Obras Públicas, el control y previsión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.
- **Art.** 14.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Departamento exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.
- **Art.** 15.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

# CAPÍTULO IV

### TASA Y COBRANZA

**Art.** 16.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

# Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599— Lunes 19 de diciembre del 2011 — 50

# 40 — Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 — Lunes 19 de diciembre del 2011

Art. 17.- El costo mensual por el uso del servicio será del 10% sobre el consumo del agua potable planillado por la EMAPA quien se constituirá en agente de retención de la recaudación que se realice por la tasa que se crea mediante esta ordenanza, deduciendo automáticamente a su favor el porcentaje establecido previo convenio suscrito con la Municipalidad del Cantón Junín por este servicio.

La EMAPA se compromete a depositar la diferencia dentro de diez días de efectuada la recaudación en la Cta. Cte. No. 0800019532 que la Municipalidad de Junín, mantiene en el Banco Nacional del Fomento, y así mismo dentro de los cinco días posteriores al depósito hará la entrega al Tesorero del Municipio de una copia del comprobante del depósito bancario, junto con el listado de abonados, identificación de los medidores, valor total pagado por consumo de agua y el valor retenido.

#### **DE LAS SANCIONES**

- **Art. 18.-** Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas desmezadoras, etc.
- **Art.** 19.- Es absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.
- Art. 20.- Cualquier agua que tenga ácidos fuertes, substancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público ni en las comentes superficiales, para su disposición se deben solicitar las instrucciones necesarias del Departamento de Obras Públicas Municipales del cantón Junín.
- **Art.** 21.- Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas.

Esta infracción será sancionada con una multa igual al 0.3 veces del valor de la obra la primera vez y con un valor doble en caso de reincidencia.

- **Art.** 22.- Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones con el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se haya construido en forma diferente a la planificada y aprobada, motivará la ampliación de la multa no menor de los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.
- Art. 23.- Toda actitud de los usuarios que dañen o perjudiquen las instalaciones de canalización y que no haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca el normal servicio será sancionado con una multa cuyo monto lo fijará la máxima autoridad administrativa.

- **Art.** 24.- Será sancionada la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas sin la autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales del cantón Junín.
- **Art.** 25.- Se prohibe causar daños en las estructuras y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado, la persona que viole esta disposición estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.
- **Art.** 26.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de Salud y la Ley del COOTAD en lo que fuere pertinente.
- **Art.** 27.- La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los 22 días del mes de julio del 2011.

- f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.
- f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Concejo.

**Certificado de Discusión.-** Hoy día viernes 22 de julio del 2011, alas 16hl5.

Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en sesiones realizadas los días 15 de julio de 2011 en primer debate y el 22 de julio del 2011 en segunda y definitiva instancia. Lo certifico.

 f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los 25 días del mes de julio del 2011, alas 10h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ, en la fecha antes indicada.

# ANEXO 6

# 51 — Segundo Suplemento — Registro Oficial N° 599 -- Lunes 19 de diciembre del 2011

Junín, 25 julio del 2011.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Conceio.



# ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AdminIstracion del Sr. Arq. Sixto A. Duran-Ballen C. President. Constitutional de Is Reptiblioa

Arlo IV

5.000 ejemplares

Quito, Viernes 27 de Octubre de 1995 N<sup>2</sup> 811

# DR. ROBERTO GRANJA MAYA **DIRECTOR**

Telelonos: Direcoldn: DistribuciOn (Almacen):

212-564 583-227

Suscripcion Anual St. 200.000,00 Impreso en la Editara Nacional Valor Si. 600

8 Paginas

**SUMARIO** 

Page.

Pegs.

7

8

# **FUNCION EJECUTP/A DECRETO:**

3175 Derogase el Decreto Ejecutivo N<sup>2</sup> 11 64-A nublicado en of Sunlemento del Re Oficial 303 de 25 de octuttraska99

-yottVISO JUDICIAL:

Quicio de expropiacion seguido por el I. 1=asw>vlartflicipio de Riobamba (1era. publicacion).

**NOTA DE LA DIRECCION:** 

**ACUERDOS:** 

-VrieritsseiSr-4.:; g\*•:c.i•wi:4Ze=

N<sup>2</sup> 3175

Az):1 Sixto A. Duran-Balton C. 141EsidENTE CONSTITUCIONAL DE LA **REPUBLICA** 

# MINISTERIO DE FINANZAS:

644 Fijanse los valores que en concepto de honoraries deben pagarse a los instructores que participen en actividades de capacitation due ejecute o coordine el Centro de Capac:tacion de este Portafolio, con el auspicio de la Direction Nacional de ersonal

646 Disponese quo INECEL presente en la Secretaria del Frente Econcimico del Ministerio de Finanzas, la solicitud de fondos para atender el page a los autoproductores, conjuntamente con los justifica ti vos correspondlentes.

649 Fijase el valor de las Matriculas de Ia Marina Mercante (Azul), (Raja) y (Verde).

Incorpc5ranse varies modelos al listado de 653 avalitos vehiculares, expeddo mediante Acuerdo N2 071 de 6 de febrero de 1995. 4

# **ORDENANZA MUNICIPAL:**

Canton Que reglamenta el cobro de fa Cuenca contribution especial de mejoras que permits Ia recuperation del crridito concedido por el Banco del Estado, destined° a Ia construccion del Puente "Sagrados Corazones", u "Otorongo". 6

# Considerando:

clue. mediante Decreto Ejecutivo N2 4113 publicado en. el Registro Oficial N<sup>2</sup> 983 de 21 de julio de 1988, se expidid el Reglamento de Control y Funcionarniento de los Establecimientos Farmaceuticos;

(hie a traves del Decreto Ejecutivo N2 2358 publicado en el Registro Oficial N2 670 de 24 de abril de 1991, se reform

■ 5 el Art. 4 de dicho Reglannento;

Glue con Decreto Ejecutivo Nº 1164-A publicado en el4vit-1 3 Suplemento del Registro Oficial N2 303 de 25 de octubsasoce de 1993, se reformo nuevamente el contenido del Art. 4;

[Due las circunstancias econornicas due origi4456.4 indicada reforma han cambiado, haciendoscAYe'd aplicacion de una arnplia competencia en el reterig sector en que se apliquen lasri66a

demands; y,

ecrn.zo eo.

evil" GOesis

En ejercicio de sus atribuclocamqile libgeotackolit kfirgsflyninA del a diculo 79 de is ConatiNcithaluPothicerdelpEstki0Qh mormeg

ee;neit.Tir,s 'z.c.t 6 rebnoga et-too

Art. 1. Rero 44 E4

Fl#Iptrq D

1164-A isiu

b et **p** ...)'ola:JoAlasOz<sub>d</sub>ta Job r (7ne je rt» obioeid<sub>i</sub> stz<sub>r</sub>.:4 to E **9.61** 561

Ng 30dckb2921q1P&Itietelq+01045<sup>1</sup>, liatA nffi, 3414194 tt

# ANEXO 7

--clisposiciones quo sobre la mliffg treMic8MS 2358 de 22 de abril de 1991, publicado en el Registro Oficial Nº 670 de 24 de abril de 1991; Art. 2.- De Ia ejecacion **del** presents Decreto, quo entrara en vigencia desde Ia f eche de su publicaciOn en el Registro Oficial, encargese al Ministro de Salud PUblioa.

Dada, on at Palacio Nacional, en Quito, a 19 de octubre de 1995.

- f.) Sixto A. Duran-Batten C., Presidente Constitutional de la Republica,
- I.) Alfredo Palacio G., Ministro de Salud Poblica.

Es copia.- CERTIFICO:

f.) Dr. Carlos Larreategui, Secretario General **de** la Administration PUblica.

#### N' 644

# EL MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLIC()

### Considerando:

Qua mediante Acuerdo Ministerial  $N^2$  484 de 26 de Julio de 1995, publicado en Registro Oficial  $N^2$  752 de 3 de agosto del mismo ano se estableci6 la escala para el pago de honorarios a los instructores que participen en actividades de capacitacion quo ejecute o auspici $\epsilon$  DirecciOn Nacional de Personal en instituciones 4.0 Sector PUblico que integren el Sistema Nacional de Capacitacion.

Que, de conformidad con el Articulo 2do. del mencion Acuerdo es necesario que cads institution **reglarne** internamente los valores por concepts de honora os. deben pagarse a los instructores, de acuerdo con \_sus: politicas, la naturaleza de la actividad de capacitaciorr, nivel de los participantes y el lugar de ejecucion **enSttso** de las atribuciones quo le confiere la Ley,

# Acuerda:

Articulo 1.- Fijar los siguientes valores quo en concepts de honorarios deben pagarse a los instructores quo participen on actividades de capacitacion que ejecute o coordine el Centro de Capacitacion de este Ministerio con el Auspicio de is Direccitin Nacional de Personal, considerando para ellos los siguientes niveles de materias constants en el pensum del sistema modular y de areas (anexo 1).

Nivel 1.- 1,8% del valor fijado, para el maxima grado de la escala de sueldos basicos por cada hora clase.

Nivel 2.- 2,15% del valor fijado, pare el maxima grado de la escala de sueldos basicos por cada Nora de close.

Nivel 3.- 2,5% del valor fijado, pare el maxima grado de la escala de sueldos basicos por cada Nora de Giese

Articulo 2.- Los codiges de materias agrupadas on el pensum de estudios por modules y areas de capacitacion corresponden a los siguientes niveles segun lo establecido en el anexo 1 del presents Acuerdo.

Nivel 1: 1.01, 1.11, 2.01, 3.01, 4.01, 4.02, 5 03, 6.01, 6,06 y las materias del primer nivel academics de la Escuela de Servicios Aduaneros.

Nivel 2: 1.03, 2.02, 2.04, 3.02, 3.04, **4.02, 4.03, 4.06,** 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 5.04, 5.05, 5.06, 5.09, 6.03, 6.07 y las materias del segundo nivel academics de Ia Escuela de Servicios Aduaneros.

Nivel 3: 1.02, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 3.03, 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4,04, 4.05, 4.06, 4.07, 4.11, 4.12, 5.01, 5.02, 5.03, 5,07, 5.08, 5.06, 6.02, 6.06, 6.07 y los seminaries, las materias de tercer nivel academics de la Escuela de Servicios de Vigilantes Aduaneros y los cursos de ascenso de los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanero.

Articulo 3.- La inclusion, traslado o eliminaciOn de las materias agrupadas en el pensum de estudios per codigos, modules, areas y requisitos, asi como las correspondientes al Servicio de Vigilancia Aduanera y Escuela de Aduanas de Guayaquil, se efectuard mediante resolaciOn emitida per el senor Subsecretario de Administration y Servicios Generates previo pedido informe del Director del Centro de Capacitacion.

Articulo 4.- Los funcionarios de este porlafolio que sean requeridos coma instructores y deban trasladarse a un lugar distinto al de su trabajo habitual recibiran ademas del honoraria establecido en los articulos precedentes de este Acuerdo los pasajes y viaticos quo corresponden por Ley.

Art público qui Centro de C un lugar d adr s funcionarios de otras entidades del sector sari requeridos como instructores por el acitacion y que deban por ells trastadarse a ihto al de su trabajo habitual, recibiran establecidos en at artículo 1 de L valor correspondiente or concepto de

ilidUidadior e1:drado 49 de la escala de sueldos vigente 1%..Alletoi, ffib lie°,

/toasts &t. Losaprofesionales que no pertenezcan at **SebtOt AibIt y** que seen requeridos como instructores por el Centro de Capacitacion y que por ella deban trasladarse a un lugar distinto al de su trabajo habitual y residencia, recibiran el mismo tratamiento senalado pare los instructores del Sector PUblico contemplado en el Articulo cinco de este Acuerdo.

Articulo 7.- Los instructores que sean requeridos por el Centro de Capacitacion que por ells deban trasladarse a un lugar distinto al de su trabajo habitual, deberan impartir un minima de cuatro horas didacticas diaries de clase en la eluded a la que seen designados.

Articulo 8.- Los funcionarios del Centro de Capacitacion que realicen labores de coordination en provincias se les reconoce el valor de 2.15% del valor fijado, maxima grado de escala de sueldos basicos.

Articulo 9.- El calculo de honorarios se efectuara en base at valor fijado, maxima grade de Is escala de sueldos basicos vigente a la fecha de la initiation del evento o la suscripcion del Contrato.

Articulo 10.- DerOgase el Acuerdo Ministerial  $N^2$  151 del 24 de rnarzo de 1988 en que se fijan los honorarios que deben pagarse a los instructores que participen en actividades de capacitaciOn que ejecute o coordine el Centro de Capacitacion de este Mini sterio y cualquier otro quo se oponga a la presence.

Cornuniqueses Quito, a 16 de octubre de 1995.

Administraci6n y Servicios Generales,	oted° de	4.04 Anelisis Administrativo Organizacional.	4.01
Es copia certifico:		4.05 Auditoria Operative de Administration de Personal	4.04 4.01
f.) Diego Roberto Porras A., Secreterio General del Ministerio de Finanzas y Credit° Public° Enc.		4.06 Adm. de la Calidad de Servicio 4.07 Desarrollo y Mejoramiento	4.01
Millisterio de Finanzas y Credit Fublic E	iic.	Organizational 4.08 La Calidad Total en el Gasto Public°.	4.01
ANEXO 1		4.09 "Picnics de Administration de	4.01
CODIGO DE MATERIAS AGRUPA		Personal. 4.10 Adm. pare Secretaries Ejecutivas	4.01
PENSUM DE ESTUDIOS POR MO AREAS OE CAPACITACIO		4.11 Formacion de Equipos de Eficiencia de Trabajo.	4.01
1. AREA TRIBUTARIA	Requisitos	4.12 Planifitacion E <b>strategica</b> Situacional.	
ADUANERA		4.13 Otros segUn requerimientos.	
1.01 Comercio Exterior e Integration		5. AREA GENERAL	
1.02 Nomenclature Arancelaria 1,03 Ley Organica de Aduanas		5.01 Relaciones Humanas	
1.04 Valoracion Aduanera	1.01 1.02	5.02 Tecnicas de Redaccion	
1.05 Merciologia	1.02	5.03 Secretariado Basle°	
1.06 Regimenes Aduaneros	1.03	5.04 Teo. de Secretariado Ejecutivo 5.05 Archivo y Microfilm_	
1.07 Tramites de Importacion y	4 00 4 00	5.06 Ley de Serv. Cis. y Carrera	
ExportaciOn 1.08 Cartes de Credit°	1.02 1.03	Administrative	
1.09 Verjficadoras	1.01	5.07 Formacion de Instructores	
1.10 Integration Pacto Andino y	ATT ATT ATT	Motivation y Superacion	
ALADI	1.01	Personal	
1.11 Reglamento • del Servicio		5.09 Ingles	
Aduanero	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	5 10 ,Angles Monica *Otres	•
1.12 Otros segun requerimientos		mientos 1153=112=51=MiraMi	
2 AREA CONTABLE	Seguii requerii	.A.REA. OE SEMINARIOS	
FINANCIERA		COMPLEMENTARIOS	
2.01 Contabilidad General	2	.f <sup>.</sup> .11 Ley de Reglamento de la maquila	
2.02 Contabilidad Gubemamentaf	201	y.4e los Regimenes Especiales.	
2.03 Contabilidad de Costos	2.03	tranite de Importation y	
2,04 Correocion Monetaria 2.05 Analisis e Interpretation de	2.02 2.03	Exportacidn. 6,03 Control de Inventarios	
	2.02 2.03		
Estados Financieros			
Estados Financieros 2.06 Auditoria General	2.02. 2.03 2.06	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica	
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria	2.02. 2.03	6.04 Actualized& de Proyectos	
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria	2.02. 2.03 2.06	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios	
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada.	2.02. 2.03 2.06	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion	
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos	2.02. 2.03 2.06	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.	
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA	2.02. 2.03 2.06	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646	
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646 EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR	EDITO
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646	EDITO
2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3.	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646 EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR	EDITO
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect.	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646 EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC° Considerandc"	
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade de energia deed ice ocasionados per el	stecimiento estiaje, las
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect.	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade de energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energia	stecimiento estiaje, las
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade de energia deed ice ocasionados per el	stecimiento estiaje, las
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade energia deed cocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;	stecimiento estiaje, las ja para su
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado 3.10 Window	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizacion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuate Electrification, INECEL, rnodiante Resolution	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria 2.08 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado 3.10 Window 3.11 Word	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizacion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N² 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuate Electrification, INECEL, rnodiante Resolution 17 de agosto de 1995, resolvio aprobar el propio consume el propio consume el propio accordante de la propio accordante el propio consume el propio consume el propio accordante el propio consume el propi	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado 3.10 Window 3.11 Word 3.12' Excel	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizacion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuate Electrification, INECEL, rnodiante Resolution	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado 3.10 Window 3.11 Word 3.12' Excel 3.13 Foxpro	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N² 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuato Electrification, INECEL, rnodiante Resolution 17 de agosto de 1995, resolvio aprobar el pronta de contrato pare autoprocluecion de electricidad.	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de proyecto de
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria 3.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado 3.10 Window 3.11 Word 3.12' Excel 3.13 Foxpro 3.14 Otros segun requerimientos	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizacion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabas de energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuate Electrification, INECEL, rnodiante Resolution 17 de agosto de 1995, resolvio aprobar el pronta de la Resorucion N <sup>2</sup> 082 fijo en 8/. 206,00 el KV	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de proyecto de
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado 3.10 Window 3.11 Word 3.12' Excel 3.13 Foxpro	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N² 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuato Electrification, INECEL, rnodiante Resolution 17 de agosto de 1995, resolvio aprobar el pronta de contrato pare autoprocluecion de electricidad.	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de proyecto de
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado 3.10 Window 3.11 Word 3.12' Excel 3.13 Foxpro 3.14 Otros segun requerimientos 4. AREA DE ADMINISTRACION 4.01 Administration General	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizacion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N <sup>2</sup> 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabas de energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuate Electrification, INECEL, rnodiante Resolution 17 de agosto de 1995, resolvio aprobar el pronta de la Resorucion N <sup>2</sup> 082 fijo en 8/. 206,00 el KV	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de proyecto de
Estados Financieros  2.06 Auditoria General  2.07 Auditoria Tributaria  2.08 Auditoria Tributaria  Sistematizada.  2.09 Otros segtin requerimientos  3. AREA DE INFORMATICA  3.01 Introduction a la Informatica  3.02 Sistema Operativo  3.03 Lotus 1. 2. 3.  3.04 Word Perfect.  3.05 Diagramacion  3.06 Lenguaje  3.07 Base de Dates  3.08 Opro. Basico  3.09 Qpro. Avanzado  3.10 Window  3.11 Word  3.12' Excel  3.13 Foxpro  3.14 Otros segun requerimientos  4. AREA DE  ADMINISTRACION  4.01 Administration General  4.02 Administration de Personal	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N² 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabas de energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuato Electrification, INECEL, rnodiante Resolution 17 de agosto de 1995, resolvio aprobar el prontrato pare autoprocluecion de electricidad.  Due, la Resorucion N² 082 fijo en 8/. 206,00 el KV INECEL Pagara a los autoproductores;  Acuerda:	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de oroyecto de VH que
Estados Financieros 2.06 Auditoria General 2.07 Auditoria Tributaria 2.08 Auditoria Tributaria Sistematizada. 2.09 Otros segtin requerimientos 3. AREA DE INFORMATICA 3.01 Introduction a la Informatica 3.02 Sistema Operativo 3.03 Lotus 1. 2. 3. 3.04 Word Perfect. 3.05 Diagramacion 3.06 Lenguaje 3.07 Base de Dates 3.08 Opro. Basico 3.09 Qpro. Avanzado 3.10 Window 3.11 Word 3.12' Excel 3.13 Foxpro 3.14 Otros segun requerimientos 4. AREA DE ADMINISTRACION 4.01 Administration General	2.02. 2.03 2.06 2.07 4.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3.02 3	6.04 Actualized& de Proyectos 6.05 Actualized& Econornetrica 6.06 Defense Civil y Movilizaeion 6.07 Reajuste de Precios 6.08 Otros segun requerimientoS.  N² 646  EL MN STERIO DE FINANZAS,Y CR PUBLIC°  Considerandc"  Que, entre los graves problem as de desabade energia deed ice ocasionados per el empresas en general deben generar energipropio consume;  Quo, el Directed° del Institute Ecuate Electrification, INECEL, rnodiante Resolution 17 de agosto de 1995, resolvio aprobar el pronta de la grava de la grav	stecimiento estiaje, las jia para su oriano de n N 082 de oroyecto de VH que

5.09

solicitud de tondos pare atender el pago a los autoproductores, conjuntamente con los justificativos correspondientes.

Art. 22.- Recibidos los documentos, la Secretaria del Frente Economic°, en un plaza no mayor a dos dies solicitard a laSubsecretaria de Presupuestos y.Tesoreria realice la transferencia pertinente a la cuenta corriente N<sup>2</sup> 0131020.0 que el INECEL mentions en el Banco Central del Ecuador.

Art. 32 Sin perjuicio del control y verification que debera realizar el INECEL, el Ministerio de Finanzas y Credit° Public°, por si o a Valdes de la contrataciin de firmas especializadas podra realizar las verificaciones que creyere indispensables.

En case de probarse falsedades, inexactitudes, adulteraciones u otras irregutaridades, el Ministerio de Finanzas y Credit° POblico dispondra la inmediata devoluciOn de los valores indebidamente cobrados, con sus respectivos intereses, inclusive par la via coactiva, sin perjuicio de la action penal correspondiente y las sanciones quo las Leyes pertinentes establezcan.

Comuniquese.- Quito, a 16 de octubre de 1995 f.) Ivan Andrade Apunte, Ministro de Finanzas y Credit° Public°.

Es copia certifico:

1.) Diego Roberto Porras k, Secretario General del Ministerio de Finanzas y Creditº Publicº, Enc. qua represenlan la custodia y distribUcion de las

mismas; Y. N<sup>2</sup> 649'

En use de las

EL MINISTRO DE FINANZAS Y. CREDITO **PUBLIC®** 

# Considerando:

Que, de conformidad con el Reglamento•de Impresidn de Especies Valoradas corresponde exclusivamente al Instituto Geografico Militar la impresion, resello y emision de cualquier tipo de especies vaioradas.

facultades quo ls confiere el articulo 118 de la Ley de Regimen Tributario Interne, y dernas normas legates aplicables.

#### Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Fijase a partir del 16 de octubre de 1995, el valor de s/. 5.000 (CINCO MIL SUCRES), pare las Matriculas de la Marina Mercante (AZUL), (ROJA) y (VERDE).

Comuniquese.- Quito, 16 de octubre de 1995.

f.) Ivan Andrade Apunte, Ministro de Finanzas y Credit°

# Es copia CERTIFICO

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Credit° Public° Enc.

# $N^2 653$

#### **EL SUBSECRETARIO DE RENTAS**

Con side ran do;

etartrOtrld 4 de la Ley de Impue etc a los Vehiculos eknatteitAL;Tran s pone Terrestre publicado en el TAfttfAttOWN<sup>2</sup> 83 de 9 de diciembre de 1988 y el  $;034\ giq$  e glam ento a la misme Ley publicada en el egistro Oficial N² 127 de: lebrero 13 de 1989; senalan que pare modificar o incorporar avail: Jos en el transcurso --;;g(Arekterditle filieiculacion, se requerira de la expedition

raspectivo Acuerdo Ministerial; y,

Que, mediante oficio N<sup>2</sup> 950040-IGM-e-Marc. 003029 deQue, mediante Acuerdo Ministerial N<sup>9</sup> 033 de 31 de enero de 04 de octubre de 1995, *el* Institute Geografico Militar,1990 el Ministro de Finanzas y Credito Public() delega at cotiza la impresion de las matriculas de la MarinaSubsecretario de Rentas la suscripcion de los Acuerdos Mercante sobre el valor de la especie mencionada en Ministeriales con avalUos vahiculares qua constituyen la base iqual fecha. imponible para la aplicaciOn de la escala que hate mention el

Mot

artic

Qua, hay qua incorporar al valor de las Matriculas de la articulo 5 de la Ley N<sup>2</sup> 004, de Impuesto a los Vehiculos Marina Mercante los gastos administrativos y financieros, Motorizados de Transporte Terrestre.

# Acuerda:

Articulo 1<sup>2</sup>.- Incorporase los siguientes modelos al listado de avaluos vehiculares expedida mediante Acuerdo Ministerial N<sup>2</sup> 071 de febrero 6 de 1995.

$N^2$	MARCA		PAIS	ANO		
	CATEGORIA:	MODELO AUTOMOVILES			AVALUO (Si.)	IMPUESTO (Si.)
1	CHEVROLET	CAMARO Z 28	EEUU	1995	94'905.117	2'071.205
2	CHEVROLET	CAVALIER GEO METRO S.W.				
		SEDAN	EEUU	1994	46'360.614	559.013
3	FORD	TAURUS SHO P54 SEDAN	EEUU	1995	90'417.440	1'891.698
4	MAZDA	626 DX SEDAN	JAPON	1994	55'853.858	796.346
5	MERCEDES BENZ	C 200	<b>ALEMANIA</b>	1995	132'000.000	3'555.000
6	MITSUBISHI	GALANT E55ASNHL SEDAN	JAPON	1906	75'607.635	1'299.305
7	MITSUBISHI	LANCER GLX CB2WLNJL S.W.5				
		PUERTAS.	JAPON	1995	59'413.384	886.335

# ANEXO 7

8	MITSUBISHI	SPACE S.W. N31WLNIi.	JAPON	1996	72'339.589	1'208.490
9	MITSUBISHI	SPACE S.W. N31WLRUL	JAPON	1996	74'444.612	1'261.113
10	PEUGEOT	806 ST VAN <i>NA</i> 2000 CC.	FRANCIA	1995	80'198.910	1'482.956
11	SAAB	CSI 5 PUERTAS	SUECIA	1993	109'723.412	Z 663.936

N <sup>2</sup> MARCA	MODELO	PAIS	ANO	AVALUO	IMPUESTO
12 SUBARU 13 GAZ	IMPRESA GL BJ SEDAN CARRO ELECTRICO CON CA	JAPON ARGADOR ALEMANIA	1995 1995	(S/.) 47604,783 12'295,130	(Si.) 590.120 85.451
CATEGORIA: 02	FURGONETAS Y PICK UP				
14 CHEVROLET 15 NISSAN 16 NISSAN	FLEESIDE EXT CAB 1 TONELADA CM 200 QUEST MINI VAN	EEUU JAPON EEUU	1993 1994 1993	43'326,512 64'916,870 77'231.312	499.898 1'022.922 1'364.252
CATEGORIA 03 CA	AMIONETAS CHASIS CABINADO MENOS DE 3 T.M	)			
17 CHEVROLET 18 GMC 19 TOYOTA	11000 7000 CAM IONETA BLINDADO CAMIONETA DX	BRASIL EEUU EEUU	1986 1981 1994	16'000,000 51'803,640 39'418,506	122.500 695.091 441.278
CATEGORIA 04	CAMIONES CHASIS CABINADO MAS DE 3 T.M.	i			
20 FORD 21 GMC 22 HINO 23 HINO	THUNDERBIRD W5R 042 4x2 FC 146 A RANGER CHASIS CABINADO FD 156 EI BUSETA	EEUU EEUU JAPON JAPON	1995 1991 1992 1993	45'302.726 49'771.244 24'744.801 40'000.000	532.568 644.281 221.172 450.000
24 HINO 25 HINO 26 HYUNDAI 27 HYUNDAI	FD 166 B ED 176 B HDC MIGHTY 3.5 TONELADAS MIGHTY SUPER 3.5 TONELADAS CHASISCABINADO	KOREA	1994 1994 1995 1995	46'000.000 46'000.000 48'332.760 47' 190.000	550.000 550.000 608.319 579.750
28 INTERNATIONAL 29 MERCEDES BENZ 30 MITSUBISHI 31 MITSUBISHI 32 WHrrE GMC	5000 MIXER CONCR ERA OF1318/51 L 400 PD3WNSNU PA 3 WNSZUL MINI BU WG64		1080 1994 1995 1995 1990	40'680.008 173'521.783 82572.582 68'897.499 110'488.685	460.200 5'215.871 1'577.903 1'122.437 2'694.547
CATEGORIA 05	TRATO MULAS				
33 WHITE GMC	<b>GM</b> 188	EEUU	1991	118'864.453	Y021.578
CATEGORIA 06	DOBLE TRANSMISION (4x4) RANGE ROVER VOGUE SE				
34 LAND ROVER _	300 OCC. ALARMA Y REMOLQUE RANGE ROVER VOGUE SE	NGLATERRA	1004	171704 000	FI4.4.4.000
35 LAND ROVER 36 TOYOTA	SEDAN 3950CC LAND CRUISER 2200	INGLATERRA JAPON	1994 1995 1991	171731.988 182'219.395 29'977.813	5'144.280 5'563.776 299.667
CATEGORIA 07	MOTOS, MOTONETAS BICIMOTOS.		1331	23 377.010	233.007
37 BMW	RS 1100CC.	ALEMANIA	1995 <sup>-</sup>	10124.172	67.742
CATEGORIA 08	VEH ICULOS NACIONALES				
38 CHEVROLET 39 CHEVROLET	CORSA SE01 3PUERTAS STD. CORSA 5E03 STD. A/A 3	ECUADOR		22412.500	186.625
40 CHEVROLET 41 CHEVROLET 42 CHEVROLET 43 CHEVROLET	PUERTAS FORSA OPCIONALES FORSA STD. LUVDOBLE CABINA TFR16HD SAN REMO STD.	ECUADOR ECUADOR ECUADOR ECUADOR ECUADOR	1996 1996 1996 1996 1996	26'020.500 22'900.000 21%00.000 41'999.999 23'900.000	240.308 193.500 178.500 480.000 208.500

	6	Registro Oficial N <sup>2</sup> 811	- Viernes	27 de	Octubre de	e <b>1995</b>
N <sup>2</sup>	MARCA	MODELO (S/.)	PAIS	AFIO	AVALUO	IMPUESTO (S/.)
44	CHEVROLET	SAN REMO TAXI	<b>ECUADOR</b>	1996	23'400.000	201.000
45	CHEVROLET	SWIFT EMOTION	ECUADOR	1996	33'900.000	358.500
	CHEVROLET	SWIFT EMOTION A/A	ECUADOR	1996	36'400.000	396.000
	CHEVROLET	SWIFT STD. A/A.	ECUADOR	1996	31'200.000	318.000
	CHEVROLET	VITARA 3 PUERTAS NC	ECUADOR	1996	41'700.000	475.500
	CHEVROLET	VITARA TAO1V STD. A/C	ECUADOR	1996	39'615.000	444.225
	FIAT	FIORINO CAM ION ETA 1300CC,	ECUADOR	1996	25'361.600	230.424
	FIAT	FIORINO FURGON 1300CC.	ECUADOR	1996	27'580.740	263.711
52	FIAT	MILLE THE UNO S 3PUERTAS				
		1300CC.	<b>ECUADOR</b>	1996	24'497,000	217.455
	FIAT	PREMIO CS 1300CC.	<b>ECUADOR</b>	1996	30'549.200	308.238
54	FIAT	UNO CS SPAZIO 5PUERTAS				
		1500CC.	ECUADOR	1996	27'379.000	260.685
55	FORD	COURIER 2.0 CAMIONETA				
		2000CC.	ECUADOR	1996	31'800.000	327.000
56	FORD	COURIER 2.2 CAMIONETA				
		2184CC.	ECUADOR	1996	37'000.000	405.000
	ISUZU	TROOPER UBS960 5PUERTAS	ECUADOR	1996	103'931_520	2'432.261
58	MAZDA	323 HX3 AROS ALERON		4000	001700 000	000 074
		1490CC.	ECUADOR	1996	29'738.280	296.074
	MAZDA	323 HX3 AROS 1490CC.	ECUADOR	1996	29'492.320	292.385
	MAZDA MAZDA	323 HX3 STD. 1490CC. 323 NX AROS 1490CC.	ECUADOR ECUADOR	1996 1996	28'860.260 33'093.060	282.904 346.396
_	MAZDA	323 NX FULL EQUIPO 1490CC.	ECUADOR	1996	35'641.320	384.620
	MAZDA	323 NX FOLL EQUIPO 1490CC. 323 NX STD. 1490CC.	ECUADOR	1996	32'106.360	331.595
	MAZDA	323 S.W. AROS 1490CC,	t	1996	37'325.860	409.888
	MAZDA	323 S.W. FULL EQUIPO 1490CC		1996	39'822.640	447.340
	MAZDA	323 S.W. STD. 1490CC.	, A	1996	36'356.320	395.345
	MAZDA	B 2000 CAM IONETA 29 0	Arkikz!	1996	33'138.820	347.082
	MAZDA	B 2200 CAMIONETA 2g0BAg.n,	EWA Dar:	1996	36'347.740	395.216
69	MAZDA	B 2600 CAMIONETA 21090;1,	724ctiAgiar	1996	43'137.380	497.061
70	MITSUBISHI	<del> </del>	LL/ Tour tylui	1996	38'402.650	426.040
71	MITSUBISHI	E 200 CAMIONETIA / 4x2 A/A				
		2000CC,		1996	45'391.500	534.788
72	MITSUBISHI	L 200 CAMIONETA4xg 2000CC	C, ECUADOR	1996	45'679.700	541.993
73	MITSUBISHI	L 200 CAMIONETA 4x4 A/A				
		<b>2000CC.</b> ,	<b>ECUADOR</b>	1996	58'504.600	862.615
74		tvtONTERO 3PUERTAS 2600CC.	ECUADOR	1996	76'373.000	1'329.920
	MITSUBISHI	MONTERO 5PUERTAS 2600CC.	ECUADOR	1996	85'105.460	1'679.218
76	TOYOTA	STOUT CAMIONETA 2200CC.	ECUADOR	1996	46'090.000	552.250
	CATEGORIA	09 VEHICULOS DE LA SUBREGION				
77	CHEVROLET	CHR 660	COLOMBIA	1994	270'200.754	9'083.030
78	CHEVROLET	SAMURAI TECHO METALICO	COLOMBIA	1995	40'748.737	461.231
_	MITSUBISHI	CAMPER() L 042 GNSL		. 555	.5 1 -0.1 01	
		3PUERTAS	COLOMBIA	1995	58'790.260	869.757
80	MITSUBISHI	LANCER C82ASNDLVE SEDAN	VENEZUELA		46768.180	569.205
81	MITSUBISHI	MONTERO GLS V43WGNXFLVF				
		CHASIS CORTO	VENEZUELA	1995	108'541.780	2'616.671 .
82	MITSUBISHI	MONTERO GLS V43WGRXELVE				
		CHASIS CORTO MONTERO GLX V23WGNXELVE	VENEZUELA	1995	112'946.740	2'792_870
83	MITSUBISHI		\/_\	1005		
٠.		CHASIS CORTO	VENEZUELA	1995	90'253.300	1'885.132
84	MITSUBISHI	MONTERO GLX V23WGRXELVE				
		CHASIS CORTO	VENEZUELA	1995	94'654.900	2'061.196

Articulo 2do.- El presente acuerdo entrara en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su promulgacion en el Registro Official.

Comuniquese, Quito, 18 de octubre de 1995.

<sup>1.)</sup> Econ. Guillermo Cardenas C., Subseoretario de Rentas. Es copia certifico:

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Credit<sup>o</sup> Public<sup>o</sup> Enc,

# EL !LUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

#### Conalderando:

Glue la !lustre Municipalidad de Cuenca, mediante contrato ejecuta la construction del puente "Sagrados Corazones" actualmente denominado 'El Otoronge, sabre el no "Tomebambe, de la ciudad de Cuenca, con fondos provenientes del prestamo concedido por el Banco del Estado, mediante convenio suscrito el 14 de septiembre de 1991;

**Qua** de acuerdo at contrato de credito, clausula decirno cuarta, numeral 14.4, es obligation de la (lustre Municipalidad recuperar los costos de inversion y mantenimiento de dicho puente mediante to expedition de una Ordenanza que reglamente su cobro; y,

En use de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **Explde:**

La siguiente ORDENANZA DUE REGLAMENTA EL COBRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS CLUE PERMITA LA. RECUPERACION DEL CREDITO CONCEDIDO POR EL BANCO DEL ESTADO (EX BEDE), DESTINADO A LA CONSTRUCCION DEL PUENTE "SAGRADOS

Art, 1,- Se declara zone de influencia del pu nte • El Otorongo' a toda la ciudad de Cuenca, en tal virtud, los beneficiarios directos de la construction del men puente, serer) todos los propietarios de predios urbanos existentes en el canton Cuenca.

# CORAZONES" U "OTORONGO".

An. 2.- Los costos de inversion del puente "El Otbrorgo', seran cubiertos por los propietarios de prediostAmm<sub>i</sub>, ubicados *en* el canton Cuenca, seen este& personas naturales o jurfdicas, pUblicas o privadas.

Los costos de mantenimiento del puente correran a cargo de la I. Municipalidad.

- Art. 3.- La 'lustre Municipalidad pare financiar el costa de inversion de la obra, cob rare anualmente una contribucion de acuerdo at cuadro nimero uno, que forma parte de esta Ordenanza, el mismo que se basa en los rangos de avaloos catastrales existentes en la ilustre Municipalidad de Cuenca, pare el cobro del impuesto predial. Esta contribucion se hare efectiva conjuntamente con el impuesto al predio urbane, durante diez anos, y sera reajustada anualmente de acuerdo at indice inflacionario.
- Art. 4.- Esta ordenanza entrard on vigencia desde el d la siguiente at de su publication en el Registro Oficial.

CERTIFICADO **DE** DISCUSION.- Certificamos que revisadas las respectivas actas del Concejo la presente Ordenanza 'foe conocida, discutida y aprobada por el !lustre Concejo Cantonal en Sesiones Occlinarias del 2 y 9 de diciembre de 1993; e incluidas las observaciones constantes en el officio. N<sup>9</sup> 813 de fecha 24 de febrero de 1995, suscrito por el Dr. Rene Sanchez Garcia, Subsecreta no de Rentas, en Sesion de fecha 18 de mayo de 1995.

- f.) Econ. Clara Alvarado Vintimilla, Vicopresidente del Concejo.
- f.) Lcdo. Julio Baildn Picon, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE CUENCA.- A los diez y nueve dias del mes de mayo de mil novecientos noventa **y** cinco ejecatese y remitase at Ministerio de Finanzas y Credito Nblico y luego of Registro Oficial pare su publicacion,

f.) Dr. Xavier Munoz Chavez, Alcalde de Cuenca.

Proveya y firma el decreto que antecede el Sr. Dr. Xavier Muhoz Chavez, Alcalde de la Ciudad de Cuenca, a los 19 dies del mes de mayo de 1995; a las 15h00- Certifico.

f.) Lcdo. Julio Bailon Picon, Secretario Municipal.

# CUADRO N<sup>2</sup> 1

CUADRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A COBRAR POR CONCEPTO DE RECUPERACION DE LA INVERSION EN EL PUENTE "EL OTORONGO" CORRESPONDIENTE AL PRIMER ANO

MON' 0 10f At DE CAPITAL A RECUPERAR: 1,7

1,/10,000,((x)

	INT6:1VALOS DF AVALUO CATASTRAL (en sucres)		TARIFA ANUAL A COBRARSE 1er ANO (en sucres)
NP	DESDE	HASTA	
	1	1'499.999	1.170
2	1'500.000	2'999.999	2.847
3	3'000.000	4'999.999	5.061
4	' <u>=(</u> ;;= 5'000.000	7'999.999	8.224
5	-, 6000.000	11'249.999	12.178
	J \ 11'250 000	14'999.999	16.606
	1715,000,000	17'999.999	20.876
	'A- 18 000.000	22'499.999	25.620
9	22 500.000	24'999.999	30.049
10	25'000.000	28'999.999	34.160
11	29'000.000	31'999_999	38.589
12	32'000.000	39'999.999	45.547
13	40'000.000	49'999.999	56.934
14	50'000.000	63'999.999	72.116
-15	64'000.000	79'999.999	91.094
16	80'000.000	99'999.999	113.868
17	100'000.000	299'999.999	253.040
18	300'000.000	599'999.999	569.340
19	600'000.000	EN ADELANTE	1'075.421'

# 

# CITACION JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

A: Agustina Paca, Vicente Paca Puma, Eusebio Paca, Josetina Paca, Luis Paca Paca, Paula Paca Paca, Ambrocio Paca Paca, Melchora Paca Paucar, Maria Paca Paucar, Jose Pace Paucar, Miguel Paca Paucar y Marcelo Paca Paucar y los Herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos causantes de los cluerios del predio, les hago saber que mediante sorteo de causes ha correspondido a esta Judicatura el conocimiento del juicio de Expropiacion qua sigue at I. Municipio de Riobamba, cuyo extract° de la demanda y providencia es coma sigue:

ACTORES: I. MUNICIPIO DE RIOBAMBA.

DEMANDADOS: Agustina Paca, Vicente Paca Puma, Eusebio Paca, Josefina Pace, Luis Pace Paca, Paula Pace Paca, Ambrocio Paca Paca, Melchore Paca Paucar, Maria Paca Paucar, Jose Paca Paucar, Miguel Paca Paucar y Marcelo Paca Paucar y los Herederos Presuntos y Desconocidos de los fallecidos causantes de los &ohm del predio.

JUICIO: Exp ropiacion. CUANTIA: 1'462.500,00

CASILLERO **P 55** Sindicatura Municipal Dr. Luis Bayas Cobos.

Dr. Angel NUliez Aguilar, Juez Segundo de lo Civil de Riobamba.

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

Riobamba, a 9 de enero de 1995, las 09h10.- VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, calificase is demanda de expropiación prosentada por los senores ARC/ CARLOS CASTRO VACA Y ABOGADO LUIS BAYAS COBOS, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico de la I. Municipalidad de Riobamba, conforme lo acreditan con los nombramientos adjuntos, contra Agustina, Vicente, Jose Paca Puma y otros, de clara, complete y por reunir los domes requisitos legales, se la admite al tramite pertinente. En tal virtud, habiandose acompanado al libelo de demanda. los documentos senalados en los Arts. 797 y 798 del documentos senalados en los Arts. 797 y 798 del digo. Adjetivo Civil, procedase al avail Jo pericial del I lerreno denominado Rio Blanco, ubicado en la Com de San Francisco de Cunuguachay, jurisdiccion:i\*le parroquia de Calpi, canton Riobamba, ProvinOtio.de Chimborazo, de la superficie de 7.500 m2., linderos constantes en la demanda, con interve ion de pento o peritos que sera nombrado oportunaelente.

demanda al demaadado Jose Paca Puma, con la demanda y este providencia, en el Lugar Indicado, corniaioniandoSe pare el efecto, al senor Teniente Politico de la parroqUie de Calpi, remitiendosele el correspondiente despacho eh forma.- A los otros demandados, en meritº al juramento rendido por Fos actores de que desconocen sus domicilios, citeseles por la prensa, de conformidad con el Art. 86 del Cuerpo de Leyes antes invocado, mediante tres avisos publicados en uno de los periodicos que se editan en asta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte dies posteriores a la fecha de la Ultima publicaciOn, seran declarados rebeldes, siendo estos demandados, los siguientes: Agustina Paca, Vicente Paca Puma, Eusebio Paca, Josefina Pace, Luis Paca Paca, Paula Paca Paca, Ambrocio Paca Pace, Melchora Paca Paucar, Maria Paca Paucar, Jose Paca Paucar, Miguel Paca Paucar y Marcelo Pace Paucar y los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos causantes de los duenos del predio.- Cuentese en esta cause, con el senor Director Regional del INDA de Chimborazo, can citation en legal forma en su Despacho.- Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de este Canton.- Como la declaratoria de utilidad public-a es de ocupaciOn inmediata, habiendose acompanado el valor del precio que a juicio de la, parte actora, tiene el predio a expropiarse, se dispone la ocupacion inmediata del mismo.- Tengase en cuenta la cuantia fijada, el casillero judicial N<sup>2</sup> 55 senalado para sus notificaciones y la facultad conferida por el primero al 'segundo compareciente.- Agreguese al proceso la docurnentaciOn acompanadaa Notifiquese (f).- Dr. Angel Nunez Aguilar, Juez Segundo de lo Civil de Riobamba.- (Sigue la certification y la notification).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, advirtiendoles de la obligation que tienen de senalar casillero judicial pare recibir sus notificaciones, caso de no hacerlo dentro de veinte dies a partir de la Ultima publicacion seran declarados rebeldes.-

f.) Beatriz Ramos Solana, Secretaria.

### NOTA DE LA DIRECCION

Procedemos a publicar el oficio  $N^2$  20738-20195-DOT del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 19 de octubre do 1995.

N° 20738-20/95-DGT

Quito, octubre 19 de 1995.

Al senior Doctor Roberto Granja, DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL Ciudad.-

ASUNTO: RECTIFICACION PUBLICAC ION DE 'PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LA

CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REG LAS EN

MATERIA DE CONOCIMIENTOS'

Sfor Director:

COro Oficial N<sup>2</sup> 518 del 1 **de** febrero de 1978, se ailial Publicado **el** Protocolo senalado en el epigrafe, **Limite** firmado en Bruselas el 23 de febrero de 19:00,114 tpio **a la** "Convention Internacional para la Urtilta'ac764,1 **de** Clort4s R ogles en Materia de Conocimientos\* suscrita en esa rnisma ciudad el 25 de egosto<sub>c</sub>da1024.

Por cuanto el espanol no fue el idioma previsto para este Convencional113 Cancilleria en septiembre de 1975 procedio efettdar la traduccion correspondiente, cuyo texto fue publicado en el Registro Oficial antes senalado.

Hoy, revised° el texto' de esta traduceion, se ha detectado qua en el articulo primero, numeral 3, Fuego de la frase "las acciones indemnizatorias" no consta la frase "contra terceros", tal cual reza en su original en Ingies y Frances.

Con estos antecedentes, much° agradecere a usted, senor Director, se sirva disponer la publicacion en el Registro Oficial de la Fe **de** Erratas en los siguientes terminos:

"La Direction General de Tratados dol Ministerio do Relaciones Exteriores, considerando que el texto correspondiente a la traduccion al espanol del "Protocolo Modificatorio de la Convencion Internacional pare la Unificacion de ciertas reglas on Materia de conocimientos "firmada en Sruselas el 23 de febrero de 1968, publicado en el Registro N² 518 del 1° de febrero de 1978, contiene un error que as necesario enmendarlo, procede a la publicacion an el Registro Oficial de la sigui ante Fe de Erratas: 'En el articulo primero, numeral 3, luego de la trace "las acciones indemnizatorias", agreguese "contra terceros".

Muy atentamente, Por el Ministro, el Director General de Tratados.

f.) Embajador Hernan Holguin.

LA DIRECCION

- 3. Advertencia de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones;
- 4. Fecha de emisión de la boleta; y,
- 5. Firma de la Coordinación de la Comisaría Municipal.
- **Art. 22.-** Una vez presente el supuesto infractor en el día y hora señalados, en acta única se procederá a receptar la declaración y pruebas que aporte, de todo lo cual se dejará constancia, que será suscrita por el supuesto infractor, y el Comisario.
- **Art. 23.-** Si el citado no compareciere en el día y hora señalados, el Comisario lo declarara en rebeldía
- **Art. 24.-** En el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, a los contraventores, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días
- **Art. 25.-** Transcurrido ese término de prueba el Comisario establecerá resolución administrativa, sujetándose a los informes presentados y pruebas actuadas dentro del proceso.
- **Art. 26.-** De lo establecido en resolución administrativa por la Coordinación de la Comisaría Municipal se podrá recurrir a un Juez de Contravenciones, dentro del término de tres días de haber sido notificado
- **Art. 27.-** El Juez competente, una vez recibido el proceso, fallará en mérito de lo actuado, en el término pertinente y su sentencia causará ejecutoria.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** Se concede un plazo de 180 días para que aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas, normalicen sus actividades en las orillas de los ríos o quebradas caso contrario se procederá de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones "Andrés Delgado Coppiano" del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el lunes 03 de junio del 2013, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera Alcalde
- f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza para Protección de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas de l cantón Chone", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 27 de mayo y el lunes 03 de junio del 2013, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo

- del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El martes 04 de junio del 2013, a las 09:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la "Ordenanza para Protección de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas del cantón Chone".

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente el jueves 06 de junio del 2013, sanciono la "Ordenanza para Protección de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas del cantón Chone" y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera Alcalde

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el jueves 06 de junio del 2013.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

# EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENIRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ

# Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los Gobierno Municipales y Metropolitanos, y el Art. 569 ibídem establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...),

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política administrativ y financier d los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

# Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013 -- 34

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de

# 35 - Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013

otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza a autonomía política administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) Municipales, a apacidad ara ictar ormas e carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el **Art. 55** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Pichincha genera la obligación de sus propietarios para con el gobierno autónomo descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Pichincha

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, el 25 de octubre del 2010, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIÓNES ESPECIA-LES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 393, del 25 de febrero del 2011.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 literal e) y

artículo 57 literales a) b) c) y y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

La "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEAQUELLA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI".

- **Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de **cualquier obra pública**, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:
- a) apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) repavimentación urbana;
- c) aceras-bordillos y cercas;
- d) obras de alcantarillado;
- e) construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;
- f) desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.
- Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, que será determinado por informe técnico emitido por el departamento de Planificación.
- **Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto Activo de la Contribución Especial de Mejoras es el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón pichincha, en donde cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este código.
- Art. 4 SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y los propietarios de los

# Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013 -- inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas 36

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni z*ona* de influencia específica su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del

# 37 - Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013

cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su titulo legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

# **Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.-** Los costos de las obras cuyo rembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente:
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito:
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a"

y "e" de este articulo. De acuerdo a un informe técnico determinado en base a la realidad socio económico de cada

sector. Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas

#### LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO:

- **Art. 8.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:
- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pichincha.
- **Art. 9.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.
- Art. 10.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, La Municipalidad considerara la pertinencia del cobro de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, mediante informe técnico emitido por la Dirección de Obras Publicas y Financiera que justifique la realidad socio económica del sector.
- Art. 11.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACION URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:
- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía
- El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo de, la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo y para el cobro se lo hará hasta por 20 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas e área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

# Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013 -- 38

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo

# 39 - Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013

Contribución por mejoras en la viabilidad.- la contribución por vías conectoras y avenidas principales generaran contribución especial de mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad según sea el caso.

**Art. 12.- CERCAS O CERRAMIENTOS.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, deberá ser cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía

Art. 13.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas, siendo la distribución en función de la medida de los frentes beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 20 cuotas anuales de igual valor

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 14.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobraran en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera del cantón de Pichincha, se determinará un régimen de subsidios.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

El valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas. hasta un

plazo máximo de hasta 20 años contados a partir de la recepción de la obra.

**Art. 15.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.-** El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El diez por ciento entre las propiedades, sin excepción, considerados zona de influencia.
- El cincuenta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y
- c) El cuarenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

## TITULO VI

#### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

- **Art. 17.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** Previo informe técnico, económico-social de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, se excluirá del pago de la contribución especial de mejora a:
- a) Predios urbanos cuyos propietarios sean: El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público, para la prestación de servicios públicos.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) El Concejo Municipal mediante resolución, exonerará total o parcialmente el cobro de la Contribución Especial de Mejora, de acuerdo a las condiciones socio-económicas del área beneficiada y cuyo porcentaje será establecido de manera individual por cada obra que genere el tributo.

# Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013 -- 40

**Art. 18.- Rebajas especiales 50%.-**Serán sujetos de este beneficio los discapacitados, siempre que sea contribuyente propietario de un solo predio.

# 41 - Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Copia del carné otorgado por el CONADIS;
- b) Copia de Cedula de Identidad, y

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

- **Art. 19.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.
- Art. 20.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Pichincha
- Art. 21.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de conformidad con lo señalado en el Art. 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Pichincha; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.
- Art. 22.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pichincha. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.
- Art. 23.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la

- contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.
- Art. 24.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:
- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y,
- d) SI el plazo es hasta 20 años, se reconocerá hasta el 25% de descuento
- Art. 25.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la Ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.
- Art. 26.- DIVISIÓN DE DEBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.
- Art. 27.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor registrador de la propiedad del cantón Pichincha, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vallan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción

# 42

Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013 -- o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este articulo los notarios

# - Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013

y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de USD 100,00 a USD 500,00 según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daño y perjuicios a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

Art. 28.- REINVERSION DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha para la formación de un Fondo, para financiar la operación, mantenimiento o reinversión de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo

#### Art. 29.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.-

Cuando el caso lo requiera y previo los informes de las comisiones de Servicios Financieros y Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

**Art. 30.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo regirá el referido avalúo.

Art: 31.- En los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 32.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría Genera de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES A EMISIONES DE AÑOS ANTERIORES.- El Consejo Cantonal al amparo de lo que establece el Art. 57 del COOTAD, literal c), por única ocasión, mediante resolución y obedeciendo la disposición de la presente ordenanza, modificara el valor de la contribución por contribución especial de mejoras, calculado en las emisiones de años anteriores en los casos que amerite dicha modificación, para lo cual

deberá requerir un informe técnico emitido por la Dirección Financiera, Dirección de Obras y Planificación.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio. No obstante, lo señalado en los artículos referentes aplazos de cobro.

CUARTA: Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicia contencioso tributaria.

**SEXTA.-** para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiada, salvo lo expuesto en el art. 18 y 19 de la presente ordenanza.

# DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza se remitirá la funcionaria o funcionario recaudador correspondiente o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRA-LIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

- f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vicealcalde del G.A.M.
- f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA

Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013 -- 44
LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE
LAS TASAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN
PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI", precedente

# Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013 -- 45

fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha en sesiones realizadas el 28 DE JUNIO Y 5 de OCTUBRE del 2012, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Pichincha, a los 10 días del mes de octubre del 2012, a las 10h00. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización habiéndose observado el trámite respectivo. Sanciono la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI", por hallarse acorde a la normativa legal vigente.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal.

Proveyó y firmó la presente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI", el Ab. Domingo López Rodríguez Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, el 10 de octubre del dos mil doce.- Certifico.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

# FE DE ERRATAS

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE TISALEO

Oficio No. 0278-GADMT-13

Tisaleo, 10 de Septiembre de 2013

Ingeniero Hugo del Pozo **DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL** Quito

De mi consideración.

Por intermedio del presente hago llegar a usted el cordial saludo a nombre del pueblo y de la Municipalidad de Tisaleo, aprovecho la oportunidad para solicitar la publicación de la fe de erratas por haberse deslízado errores en la elaboración de la ordenanza que se detalla a continuación:

En el Registro Oficial, Edición Especial Nº 25 del día Miércoles 17 de julio del 2013, se público la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo: Determinación para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y Rural, siendo que se han deslizado los siguientes errores; así

- En el art. 13, en su parte pertinente, donde dice: " no menores a 500m2", debe decir: "no menores a 400 m2"
- 2. En el art 26, en su parte pertinente, **donde dice**: "Art 48", **debe decir**: "Art. 51"
- 3. En el art. 27, en su parte pertinete, **donde dice**: "Art 48" **debe decir**: "Art 51"
- 4. En el art.28 en su parte pertienete, **donde dice**: "Art 48" **debe decir**: "Art 51"
- 5. En el art 29, en su parte pertienete, **donde dice**: "Art 48" **debe decir**: "Art 51"
- 6. En el art 30, en su parte pertienete, **donde dice**:" Art. 50" **debe decir**: "Art 51"
- 7. En el art 57, en su parte pertienete, **donde dice**: "cinco metros adicionales" **debe decir**: "cinco metros"
- 8. En el art. 61.1, se elimina la tercera viñeta
- En el art. 61.1, en su parte pertienete, donde dice: "uso ambiental ARUAP 1" debe decir: "Área Rural Uso Ambiental Protegido (ARUAP 1)"
- 10.En el art. 61.1 en su parte pertinente, donde dice: "uso ambiental protegida ARUAP 2" debe decir: "Área Rural Uso Ambiental Protegido (ARUAP 2)"
- 11.En el art. 61.1, en su parte pertinente, donde dice: "uso ambiental con afección agrícola ARUA 3" debe decir: "Área Rural Uso Agrícola con Afección Agrícola (ARUA 3)"
- 12.En el art. 61.1, en su parte pertinente, **donde dice:** "uso ambiental con afección pecuaria ARUP 4" **debe decir:** "Área Rural Uso Pecuaria (ARUP 4)"
- 13.En el art. 61.1, en su parte pertinente, donde dice: "uso agrícola ARUAP 1" debe decir: "Área Rural Uso Agrícola (ARUAP 1)"
- 14.En el art. 61.1, en su parte pertinente, **donde dice**: "uso pecuario ARUAP 2" **debe decir**: "Área Rural Uso Pecuario (ARUAP 2)"
- 15.En el art.62. en el literal a.1. en su parte pertinente, **donde dice**: "Subcategoría Uso Ambienta ARUA 1"

Registro Oficial Nº 102 -- Miércoles 16 de octubre de 2013 -- 46 debe decir: "Subcategoría Área Rural Uso Ambiental (ARUAP 1)"

# FLUJOGRAMA Consulta y registro de material de uso emergente ري, Realiza el registro de 8 + naterial de uso emergente 2.2 Subproceso de nacionalización Con novedad écnico operado Resultado de la Inspección + 2. Subproceso de inspección macenamiento Sin novedad Operador de 2.1 Realiza la Salida por material de uso emergente

# 34 - Registro Oficial Nº 105 -- Lunes 21 de octubre de 2013

#### 8. Anexos

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretarla General, SENAE.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Repüblica dice: "Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...."

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Norma Constitucional faculta a los Gobiernos Municipales la competencia de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomla y Descentralización, determina "el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".

Los Concejos municipales y distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejorasen

consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomla y Descentralización, dispone que "existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia".

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomla y Descentralización; dispone que; "las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo a la Ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomla y Descentralización en su Art. 577, dispone que obras y servicios son atribuibles al cobro de las contribuciones especiales de mejoras.

# Registro Oficial Nº 105 -- Lunes 21 de octubre de 2013 -- 35

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad.

Que, es imperativo contar con normas legales que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, conceder a los usuarios y contribuyentes facilidades acordes a su situación económica que les posibiliten cancelar los pagos por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la Administración Municipal; y que a su vez permita la reinversión en nueva obra püblica; y,

En uso de las facultades conferidas en los ArtIculos 240 y 264 de la Constitución de la Repüblica del Ecuador en concordancia con los artIculos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomla y Descentralización,

#### Expide:

LA "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO, Y SERVICIO DEL MISMO"

- **Art. 1. Objeto.-** El Objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra püblica.
- Art. 2. Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artIculo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra püblica o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo Cantonal de Paquisha.
- Art. 3. Carácter real de la Contribución Especial d e mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su tItulo legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalüo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.
- **Art. 4. Sujeto Activo.-** El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.
- Art. 5. Sujeto Pasivo.- Están obligados a pagar con la contribución especial de mejoras y consiguientemente son sujetos pasivos de esta obligación, los propietarios de los inmuebles sean personas naturales o jurídicas beneficiados por la ejecución de la obra püblica, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose ünicamente aquellas propiedades declaradas como monumentos históricos de conformidad con decretos, resoluciones u ordenanzas legalmente aprobadas.

Art. 6. Base del tributo.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra, prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción al porcentaje de cada obra, de acuerdo a lo que determina el COOTAD, en todo caso no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%).

- Art. 7. Elementos de cálculo para la determinación de l costo.- Para el cálculo de estas contribuciones se considera los siguientes costos:
- a) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad en la construcción del alcantarillado.
- El interés que pague por préstamos, bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.
- c) Los departamentos: Financieros, Obras Püblicas, Avalüos y Catastros, y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos en los que se detallaran los asuntos determinados en literal anterior.
- d) Los costos y las listas de propiedades sujetas a estas contribuciones serán consideradas por el Concejo Municipal previo al dictamen de la Comisión de Obras Püblicas.
- e) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo de la obra.
- f) Valor de todas las indemnizaciones que se hubiera pagado o se deban pagar por razón de dafios y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

En ningün caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante esta contribución.

**Art. 8. Distribución del costo del alcantarillado.**- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, será Integramente pagada por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten asI como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerán una contribución por metro cuadrado de terreno ütil.

# 36 - Registro Oficial Nº 105 -- Lunes 21 de octubre de 2013

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Paquisha, se determinará un régimen de factor.

Art. 9. Obras fuera de la jurisdicción municipal. Cuando la Municipalidad ejecute una obra en forma directa que beneficie directamente a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, sea por mancomunidad y mediare un convenio con el Gobierno autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limltrofe, el caso será sometido a resolución del Concejo Nacional de Competencias.

Las excepciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades respectivas.

**Art. 10. Prohibición.-** En ningün caso se incluirán en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante esta contribución.

Art. 11. Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el(la) o los propietario(a)(s) deberá(n) presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

**Art. 12. Cobro de las contribuciones especiales por alcantarillado.-** Las contribuciones especiales podrán cobrase, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

La totalidad del costo de la contribución respectiva, será pagado por los o las respectivos(as) propietarios(as) de los inmuebles beneficiados, mediante cuotas mensuales, cuyos titulos se emitirán por la Dirección Financiera Municipal, a partir de la terminación de las obras, pudiendo también cobrarse a medida que vaya terminándose los tramos en los que se hayan subdividido.

No obstante lo estipulado anteriormente, para aquellas obras que financien mediante préstamos interinstitucionales sean estos internos o externos, el plazo para su reembolso será aquel que se contemple para el pago del préstamo que lo financie.

El pago será exigible, inclusive, por via coactiva, de acuerdo a la Ley.

**Art. 13. Distribución geográfica para el pago.-** Para el cobro de la contribución especial de mejoras se ha determinado tres grupos económicos a saber:

**Grupo 1.-** Casco Central y perimetro urbano de la ciudad de Paquisha (cabecera cantonal) zona 1.

Pagará un dólar con setenta centavos (USD 1,70) por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado; y cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por el mantenimiento del alcantarillado.

**Grupo 2.-** Casco Central y perimetro urbano de las parroquias (cabecera parroquial) zona 2.

Las cabeceras parroquiales de Nuevo Quito y Bellavista, solo pagarán cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por el mantenimiento del alcantarillado.

Grupo 3.- Area Rural, zona 3.

Pagará un dólar con cincuenta centavos (USD 1,50) por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado; y cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por el mantenimiento del alcantarillado. A excepción de:

Puerto Minero, no pagará por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado, ni por el mantenimiento del alcantarillado, porque no están siendo beneficiados del alcantarillado construido.

Conguime, solo pagará cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) por el mantenimiento del alcantarillado.

CISAM, solo pagará cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) por el mantenimiento del alcantarillado una vez que se apruebe la presente reforma a la ordenanza hasta que se termine con la construcción del sistema integral de alcantarillado.

Art. 13a.- Tiempo a cobrarse.- El tiempo que el usuario pagará por el servicio, considerando el costo total de la obra, será de veinticinco afios (25 afios), los valores descritos en el articulo anterior, a partir de la publicación en el Registro Oficial en la primera reforma.

**Art. 13b.- Superficies de lotes promedios.-** Los propietarios de terrenos que no se encuentren lotizados, y que tengan la apertura vial afirmada por un costado de sus propiedades, para el cobro a lo que se refiere el Art. 13, se considerará como promedio un lote de 600 m² por la cabida existe; dicha Ordenanza se aplicará solo en los terrenos que se encentren en manzanas.

# Art. 14. Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Alcantarillado.

Previo informe de la Dirección de Avalüos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por alcantarillado:

 a) Los predios que lleguen a un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mlnimas unificadas del trabajador en general; y,

# Registro Oficial N° 105 -- Lunes 21 de octubre de 2013 -- 37

- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad püblica por el Gobierno Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- Art. 15. Liquidación de obligación ributaria. Dentro de los sesenta dias hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificados necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

Para efectos de valoración del estado de servicios, se conformará una Comisión integrada por: el Concejal de la Comisión, el Director de Obras Püblicas y el Director de Planificación Municipales; quienes bajo su criterio y responsabilidad emitirán el informe del estado en que se encuentra el alcantarillado, quién dirimirá excepciones en el cobro de la obra.

Es potestad de la Comisión Técnica establecer el periodo de vida ütil del alcantarillado que servirá como base para el cálculo de la amortización del costo de la obra.

- El Director Financiero conjuntamente con el Director de Obras Püblicas del municipio vigilará estas actuaciones.
- El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.
- **Art. 16.** Las cuotas pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la via coactiva y con el interés legal vigente.
- Art. 17. Descuento por pago anticipado.- Los o las propietarios(as) beneficiados(as) que paguen al contado contribuciones especiales para la construcción especial de mejoras, de cualquier obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá un descuento hasta un 15% del valor de la contribución, y cuando cancelen los titulos de créditos respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el titulo respectivo, cuando la deuda sea quince afios. Si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en diez afios, el descuento será equivalente al 10% y si abonare de contado los pagos que le correspondan hacer en cinco afios o menos el descuento será del 5%.
- **Art. 18. Instrumentación de la contribución.** El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:
- a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo a los Art. 6 y 7 de esta ordenanza, para lo cual la Comisión elaborará su respectivo informe; y,

- b) Se conformará el correspondiente catastro que será elaborado por la Oficina de Avalüos y Catastros Municipales y se lo mantendrá permanentemente actualizado.
- Art. 19. Emisión de títulos.- Una vez liquidadas las obras, se remitirán al Departamento de Obras Püblicas, quien revisada la información, enviará al Director Financiero para la correcta emisión de los titulos de crédito por contribución Especial de mejoras y servicio de alcantarillado mismo que deberá ser cobrado o incluido dentro de los titulos de los predios urbanos, por ende queda eliminado el titulo que versaba sobre las contribuciones especiales de mejoras, en consecuencia el titulo de predio urbano refrendado por el Director Financiero, será remitido, mediante boletin de la oficina de Contabilidad y finalmente a la Tesoreria para su cobro.
- **Art. 19-a.-** A más del Art. 13 descrito anteriormente, otra forma de cobro será emitiendo un titulo anual por separado por este servicio, considerando la sumatoria de todos los meses del aflo como describe la Distribución geográfica para el pago de alcantarillado.
- **Art. 20. Interés por mora.-** Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrará con los intereses a partir de la fecha como lo prescribe el Art. 19 del Código Tributario.
- Art. 21. Traspaso de dominio.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningün tipo de contratos, que contengan titulos de crédito pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por Tesoreria Municipal o la oficina correspondiente, sopena de ser responsable por el monto de las atribuciones no pagadas; además serán sancionadas por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, para el efecto, se emitirá el correspondiente titulo de crédito.
- **Art. 22. Obligaciones del Usuario.-** Es obligación del usuario notificar por escrito al prestador del servicio, sobre cualquier anomalia o desperfecto en el sistema de alcantarillado.
- **Art. 23. Obligaciones del Prestador del Servicio.** El prestador del servicio está en la obligación, luego de haber recibido la notificación por parte del usuario, dar atención en el término de ocho dias.
- **Art. 24. Sanciones.-** Quienes pretendan sabotear al sistema de alcantarillado, con taponamientos fraudulentos; para este caso la Comisión Técnica emitirá un informe sobre las pretensiones y averiaciones del sistema, y se pondrá a conocimiento de la autoridad máxima, para que se autorice al Procurador Sindico continue con el proceso legal.
- **Art. 25. Destino de fondos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

**Art. 26. Derogatoria.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza reformada.

**Art. 27. Publicación.-** Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

**Art. 28. Vigencia.-** La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 23 dlas de septiembre de 2013.

- f.) Angel Calva, Alcalde.
- f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

#### Certificación de discusión:

Certifico y doy fe que la presente "Segunda reforma de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo" fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en Sesiones Ordinarias desarrolladas el 16 y 23 de septiembre de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 23 de septiembre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretarla General del Concejo Municipal de Paquisha.-De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomla y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente "Segunda reforma de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo", para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 24 de septiembre de junio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

AlcaldIa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomla y Descentralización, habiéndose observado y cumplido con los trámites legales y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Repüblica del Ecuador, sanciono la presente "Segunda reforma a la ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales

de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo" y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 ibIdem.- Cümplase.

Paquisha, 24 de septiembre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

#### Certificación de Sanción:

Certifico que la presente "Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo", fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Ángel Calva, Alcalde del cantón Paquisha, el 24 de septiembre de 2013

Paquisha, 24 de septiembre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

# Considerando:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la Repüblica del Ecuador, determina que: "Serán servidoras y servidores püblicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier tItulo trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector püblico";

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 294 de 6 de octubre del 2012, se publicó la ley Orgánica del Servicio Püblico, estableciéndose en el artIculo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectorla en materia de remuneraciones del sector püblico;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial niimero 418 de 1 de abril del 2012, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Püblico.

Que, el artIculo 225 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Püblico, estable los anticipos de remuneraciones a los servidores püblicos.."

Que, en el Registro Oficial nümero 404 de 15 de marzo del 2012, se publicó la resolución 00054, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el cual se expide el reglamento y procedimiento para concesión de anticipos.